

Boletín Oficial

DE NAVARRA

Año CLXIV

Pamplona - Viernes, 9 de agosto de 2002

Número 96

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
Disposiciones Generales. Decretos Forales			
– DECRETO FORAL 132/2002, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los establecimientos no sanitarios en los que se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing.	6881	ectores con destino a las aulas para nuevas titulaciones de la Universidad Pública de Navarra.	6887
– DECRETO FORAL LEGISLATIVO 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.	6883	– RESOLUCION 933/2002, de 24 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se adjudica a la empresa Dell Computer, S.A., la adquisición de servidores informáticos con destino al Laboratorio de Telemática y para las Aulas de Informática de la Universidad Pública de Navarra, expediente C0022/02.	6887
Obras y Servicios Públicos			
– RESOLUCION 867/2002, de 5 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se adjudica a la empresa GE Capital Information Technology Solutions, S.L., la contratación del suministro e instalación de la red de datos de la Universidad Pública de Navarra, expediente C0001/02.	6887	Otras Disposiciones	
– RESOLUCION 904/2002, de 22 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se autoriza el gasto y se inicia el expediente para la adquisición e instalación de pro-		– ACUERDO de 13 de mayo de 2002, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de condiciones de concertación de las oficinas de farmacia.	6888
		– DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Resolución de expedientes sancionadores.	6918
		– DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TECNOLOGIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO. Edicto de notificación.	6930
		III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA	6930
		V. ADMINISTRACION DEL ESTADO	6943
		VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	6949
		VII. ANUNCIOS	6958

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 132/2002, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los establecimientos no sanitarios en los que se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing.

La moda estética de la decoración del cuerpo humano mediante tatuajes y/o piercing o perforación ha sufrido en los últimos años un importante incremento entre los jóvenes, por lo que se hace pertinente la puesta en marcha de medidas que protejan la salud tanto de los usuarios de estos establecimientos como del personal que aplica estas técnicas.

La sangre puede ser vehículo potencial de transmisión de enfermedades. Entre éstas las de mayor preocupación son las producidas por los virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), los virus de la hepatitis B (VHB) y hepatitis C (VHC), y en menor extensión hepatitis A (VHA). Para ello deben ser múltiples las medidas preventivas a imponer con el fin de impedir contagios. La mayoría de estas medidas se han desarrollado en el ámbito sanitario, donde la probabilidad de contagio, aunque baja, es mayor que la que puede existir en otras realizadas fuera de éste.

Sin embargo, no debe olvidarse la existencia de un riesgo asociado a las prácticas que implican la perforación de la piel o mucosas, como son las técnicas de tatuaje o "piercing", realizados en ámbitos no sanitarios, que puede acrecentarse por la falta de formación sanitaria específica de los profesionales que las realizan.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad así como la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud establecen la obligatoriedad de las Administraciones Sanitarias Públicas de garantizar la protección de la salud de todos los ciudadanos.

En este sentido el pleno del Senado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1999 como resultado de la moción parlamentaria número 84, insta al Gobierno a que en el seno del Consejo Interterritorial, en el marco de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, se consensuen los requisitos técnicos, de habilitación profesional, garantía sanitaria y otros requisitos que deban reunir los profesionales y los Centros donde se realizan actividades de tatuaje, anillado corporal o "piercing" y técnicas de micropigmentación.

Por otro lado y como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria y de la necesidad de incrementar los niveles de protección de la salud humana, la Orden Ministerial de 11 de febrero de 2000, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, incorpora la Directiva 94/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a nuestro ordenamiento jurídico, que impone limitaciones

a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (níquel y sus compuestos), cuando están en contacto directo y prolongado con la piel, debido a la sensibilización del cuerpo humano al níquel.

Asimismo, el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, incorpora en su ámbito de aplicación por extensión, según la disposición adicional quinta, a los productos para tatuaje, debiendo satisfacer los procedimientos señalados en los artículos 5.1, 16, 17 y 18.

La Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre de Salud, encomienda a la Administración sanitaria en materia de intervención en relación con la salud –artículo 23 letra e)– el establecimiento, control e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento y desarrollo de actividades, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

Por su parte, el artículo 34.1. letra c) establece que los Ayuntamientos serán competentes para el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad física, deportiva y de recreo.

En ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Sanitarias de la Comunidad Foral de Navarra en el artículo 24.1 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, a propuesta del Consejero de Salud, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo 1.º Objeto. El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y condiciones sanitarias mínimas que serán de aplicación a los establecimientos no sanitarios donde se realizan prácticas de tatuaje y piercing.

Artículo 2.º Definiciones. A los efectos de este Decreto Foral se entiende por:

Tatuaje: Procedimiento de decoración del cuerpo humano mediante la introducción en la piel de pigmentos colorantes por medio de punciones, incluyendo técnicas de micropigmentación.

Piercing: Procedimiento de decoración del cuerpo humano con joyas u ornamentos mediante la sujeción de éstos al cuerpo atravesando la piel, mucosas y otros tejidos corporales.

Aplicadores de tatuajes y/o piercing: Personal que realiza actividades que suponen la perforación de la piel, mucosas y otros tejidos.

Área de trabajo: Dependencia del establecimiento donde específicamente se desarrollan las actividades de tatuaje y/o piercing u otras similares.

Esterilización: Es la completa eliminación o destrucción de todas las formas de vida microbiana.

Desinfección: Proceso de eliminación de los microorganismos patógenos pero no necesariamente de todas las formas microbianas.

Artículo 3.º Espacios físicos.

1. Los locales en los que se realicen las actividades comprendidas en el presente Decreto Foral deberán contar como mínimo con las siguientes áreas diferenciadas:

a) Área de espera: En condiciones adecuadas para procurar la comodidad de los clientes.

b) Área de trabajo, que tendrá el siguiente equipamiento y reunirá las siguientes condiciones:

–Ventilación, natural o forzada, e iluminación, natural o artificial, suficientes.

–Suelos y paredes lisos, revestidos de materiales no porosos que soporten limpieza enérgica y desinfección.

–Lavamanos con agua corriente y elementos de higiene necesarios.

c) Aseo para uso de los clientes con inodoro y lavamanos con agua corriente y elementos de higiene necesarios.

2. En el caso de compartir locales con espacios destinados a vivienda, comercio o a otras prácticas de atención personal, el área de trabajo deberá ubicarse diferenciándose claramente de las mismas, mediante separación física y funcional.

Artículo 4.º Condiciones de los establecimientos, equipamientos y materiales.

1. Todas las superficies de trabajo estarán revestidas de materiales no porosos que permitan su fácil limpieza y desinfección.

2. Los materiales destinados a penetrar en la piel, las mucosas u otros tejidos como agujas y maquinillas de afeitar, deberán ser estériles y desechados después de cada uso.

Los materiales destinados a contactar con la piel, las mucosas u otros tejidos como pinzas, varillas de agujas del tatuaje, tubo del dermógrafo, joyas del piercing y similares deberán ser esterilizados antes de su utilización con cada usuario.

Las prácticas de desinfección y de esterilización serán las descritas en el anexo I del presente Decreto Foral.

3. El resto del material, así como la ropa específica para el desarrollo de la actividad que entre en contacto con el usuario deberá ser limpiado y/o sustituido tras cada utilización.

4. El instrumental que precise esterilización deberá ser limpiado y estuchado previamente con materiales que permitan la esterilización por autoclavado, resistentes a la contaminación y dotado de un test químico de comprobación de la eficacia de la esterilización y se hará constar su fecha de caducidad.

5. Se utilizarán hisopos de un solo uso para trasvasar las cremas y geles y para su aplicación individualizada.

6. El mantenimiento del aparato de esterilización será realizado por un servicio técnico competente, con la periodicidad recomendada por el fabricante, llevando un registro de las operaciones de mantenimiento.

7. En los procedimientos de piercing, las joyas o elementos utilizados serán de naturaleza o composición hipoalérgica.

8. Las tintas del tatuaje cumplirán el Real Decreto 414/1996 de productos sanitarios y normativa complementaria. Para garantizar su ausencia de contaminación se pondrá la cantidad necesaria para cada cliente en un tapón desechable previamente a la intervención, desechando el sobrante.

9. Existirán armarios o un espacio de almacenamiento cerrado para proteger el material.

10. Si se utiliza pistola para el piercing de orejas se usarán cartuchos desechables y se lavará la pistola con solución de alcohol de 70.º o similar tras cada uso. Si la pistola es de cabeza sólida se sumergirá en glutaraldehído al 2% o agua oxigenada de concentración de peróxido de hidrógeno al 6%, durante el periodo indicado por el fabricante.

La pistola se utilizará únicamente para piercing de orejas.

11. Las áreas de espera, de trabajo y aseo para uso de los clientes deben estar limpios, desinfectados y en buen estado, y se limpiarán al menos diariamente y siempre que exista suciedad aparente. Se realizará una desinfección de todas sus superficies de forma periódica.

Artículo 5.º Gestión de los residuos. La gestión de los residuos se ajustará a la normativa de los residuos sanitarios vigente en la Comunidad Foral de Navarra y a la normativa local de aplicación en esta materia.

Artículo 6.º Medidas generales de protección personal.

1. En las actuaciones que conlleven la utilización de materiales destinados a penetrar en la piel, los aplicadores deberán utilizar medidas de protección tales como guantes de tipo quirúrgico.

2. Los aplicadores deberán utilizar ropa específica para el desarrollo de su trabajo, de color claro y que deberá estar en adecuadas condiciones de limpieza en todo momento. Las batas, sabanillas, protectores u otros elementos que resulten accidentalmente contaminados con sangre y/o fluidos corporales deberán ser sustituidos inmediatamente y lavados antes de su reutilización.

3. Cuando las personas que realizan las actividades reguladas en este Decreto Foral sufran cualquier herida o pérdida de revestimiento cutáneo por cualquier causa, deberán mantener protegida e impermeabilizada la zona afectada. Cuando ello no sea posible, se abstendrán de realizar cualquier actividad que pueda suponer contacto directo con los clientes o con el instrumental y material, hasta su completa curación.

4. Las personas que realizan los tatuajes o piercing deberán estar vacunados contra la hepatitis B, tétanos y difteria.

5. No se comerá, beberá o fumará mientras se hacen servicios a un cliente. No se permitirá el acceso de animales en estos establecimientos.

6. Las personas que presenten signos evidentes de enfermedad en la piel, no deberán ser atendidas, a no ser que presenten un informe del facultativo competente de que su enfermedad no es transmisible.

7. Además de las medidas anteriores, se cumplirá con lo especificado en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a los agentes biológicos en el trabajo.

Artículo 7.º Medidas de autocontrol.

1. Los titulares de los establecimientos regulados en el presente Decreto Foral son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que se realicen en ellos, así como del mantenimiento de las instalaciones, el equipamiento y el instrumental en las condiciones que se fijan en esta norma y en la restante normativa de aplicación.

2. Los titulares de los establecimientos de tatuaje y/o piercing deben identificar cualquier aspecto de la actividad que sea determinante para garantizar la protección tanto de la salud de los usuarios de sus servicios como de las personas que realizan los tatuajes o piercing en ellos y deben adoptar las medidas correctoras oportunas.

3. Los titulares de los establecimientos de tatuaje y/o piercing deberán mantener un registro actualizado de clientes así como el documento con su consentimiento previo a la realización de estas prácticas y, en su caso, documento que acredite la autorización para su reali-

zación por parte del representante legal del cliente, según el modelo que consta en el anexo II.

Este registro se mantendrá en el establecimiento al menos durante un año a partir de la fecha de la realización del tatuaje o piercing.

4. Se darán informaciones e instrucciones por escrito a los usuarios, con posterioridad a la aplicación de estas técnicas, sobre cicatrización y precauciones, así como la advertencia de que en caso de complicaciones consulten a su médico.

5. Se guardarán en el establecimiento las fichas de seguridad y/o técnicas de los productos químicos y desinfectantes utilizados.

Artículo 8.º Información y educación sanitaria. El Departamento de Salud promoverá las actividades necesarias para la información y educación sanitaria de los profesionales del sector, para facilitar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral.

Artículo 9.º Establecimientos ambulantes. Los servicios que utilicen materiales destinados a penetrar en la piel sólo se podrán realizar en establecimientos permanentes, estando prohibida su práctica ambulante.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. Las infracciones a las prescripciones de este Decreto Foral se calificarán y sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Título II de la Ley Foral 10/90, de Salud.

DISPOSICION ADICIONAL

Las condiciones higiénico-sanitarias y demás requisitos previstos en el presente Decreto Foral serán igualmente exigibles a los centros sanitarios en los que se desarrollen las actividades a las que se refiere la presente norma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de establecimientos que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral estén desarrollando actividades de aplicación de tatuaje y/o piercing dispondrán de un plazo de 6 meses, contados a partir de su entrada en vigor, para adecuar sus locales, instalaciones y equipamiento a las previsiones establecidos en este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejo de Salud para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

Segunda.-El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil dos.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.-El Consejero de Salud, *Santiago Cervera Soto*.

A0207238

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

La disposición final primera de la Ley Foral 27/2001, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Ley 20/1997, de 15 de diciembre, del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, autoriza al Gobierno de Navarra para que, al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, elabore y apruebe, en el plazo máximo de un año, mediante Decreto Foral Legislativo, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

En ejercicio de esta delegación legislativa, se estima conveniente elaborar el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, recogiendo las disposiciones vigentes contenidas en las Leyes Forales 20/1997, de 15 de diciembre; 20/2000, de 29 de diciembre; y 27/2001, de 10 de diciembre.

El Consejo de Navarra ha emitido el correspondiente dictamen, a cuyos términos se acomoda el presente Decreto Foral Legislativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión de dos de julio de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo único.-Se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, que se incorpora como Anexo al presente Decreto Foral Legislativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Este Decreto Foral Legislativo será remitido al Parlamento de Navarra, a los efectos del artículo 158 del Reglamento de la Cámara.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Ley Foral 20/1997, de 15 de diciembre, del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

b) El artículo 9 de la Ley Foral 20/2000, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

c) La Ley Foral 27/2001, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 20/1997, de 15 de diciembre, del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral Legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, dos de julio de dos mil dos.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, *Ignacio Javier Martínez Alfaro*.

A N E X O

Texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

Esta Ley Foral tiene por objeto:

a) Crear el Registro de Explotaciones Agrarias como instrumento público que permita disponer, de manera permanente, integrada y actualizada, de toda la información precisa para lograr el adecuado desarrollo de una política de modernización de estructuras agrícolas y la ordenación y planificación económica del sector agrario en Navarra, así como a efectos estadísticos de información general.

b) Definir las características de las explotaciones agrarias de Navarra.

c) Disponer de datos para determinar las condiciones que deben reunir las explotaciones agrarias para ser destinatarias preferentes de las ayudas públicas.

d) Fomentar el asociacionismo agrario como medio para obtener explotaciones agrarias con dimensión suficiente.

e) Favorecer la incorporación de agricultores jóvenes como titulares de explotaciones viables.

f) Incrementar la movilidad en el mercado de la tierra, tanto en propiedad como en arrendamiento.

g) Establecer un marco de beneficios fiscales que sean aplicables a las explotaciones agrarias prioritarias.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.

Esta Ley Foral será de aplicación a las explotaciones agrarias radicadas mayoritariamente en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3.º Definiciones.

A efectos de esta Ley Foral, se entiende por:

1. Actividad agraria, el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

2. Explotación agraria, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

3. Elementos de la explotación, los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que sean objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular y situada en el medio rural, con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias; los ganados; y los vehículos y maquinaria agrícolas inscritos en el correspondiente registro de maquinaria. Todos estos bienes han de estar integrados en la explotación y afectos a la misma, y su aprovechamiento y utilización ha de corresponder a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derecho de uso y disfrute o por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación, incluyendo la cuota parte de la maquinaria que corresponda al titular por su participación como socio en una cooperativa de utilización en común de maquinaria agrícola.

4. Titular de la explotación, la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

5. Agricultor a título principal, la persona física que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

b) Obtener anualmente, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, que suponga, como mínimo, el 15 por 100 de la renta de referencia.

Tendrán la consideración de rentas agrarias las remuneraciones percibidas por las aportaciones a fondos obligatorios y voluntarios de cooperativas agrarias u otras sociedades agrarias, siempre que el titular sea socio activo de la misma.

c) Que su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.

A estos efectos, se considerarán como actividades agrarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones públicas de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario.

6. Agricultor joven, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria en calidad de agricultor a título principal. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.

7. Agricultor a tiempo parcial, la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, dedica a actividades agrarias en la misma, no menos de la quinta parte ni más de la mitad de su tiempo total de trabajo.

8. Unidad de trabajo agrario, el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

9. Renta unitaria de trabajo, el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

10. Renta de referencia, el salario bruto medio anual de los trabajadores no agrarios.

TITULO PRIMERO

Del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra

Artículo 4.º Creación.

1. Se crea el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra en las condiciones y con los efectos que se determinan en esta Ley Foral.

2. El Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra se configura como un servicio administrativo y gratuito, y tiene como finalidad la inscripción de las explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, su catalogación como prioritarias o no y la certificación de las explotaciones prioritarias, a los efectos previstos en esta Ley Foral.

3. La gestión del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4. Los datos del Registro de Explotaciones Agrarias estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.º Actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

a) Las explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, con independencia de quien sea el titular de las mismas.

b) Las modificaciones sustanciales que se produzcan en la explotación.

2. En la inscripción se hará constar:

a) El titular o titulares de la explotación y su identificación personal o el documento que acredite la constitución de la agrupación o sociedad, en el caso de que el titular tenga personalidad jurídica.

b) La cualificación profesional del titular o titulares, tanto si es explotación familiar o la de los socios si es explotación asociativa.

c) El documento correspondiente a su afiliación a la Seguridad Social, tanto para la explotación familiar como para los socios si es explotación asociativa.

d) Las características generales de la explotación, su situación y orientación productiva.

e) Las tierras afectas a la misma, cualquiera que sea su régimen de tenencia, con la identificación catastral, extensión superficial y su naturaleza de secano o regadío, pradera o forestal, de pastos o arbolado.

f) Los edificios e instalaciones agrarias, aunque se dediquen a transformar productos agropecuarios propios o productos adquiridos con destino a su explotación.

g) La vivienda con dependencias agrarias.

3. En el momento de la inscripción, y para facilitar el procedimiento, se utilizarán los datos existentes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sobre las explotaciones agrarias de Navarra.

4. A efectos del Registro, serán modificaciones sustanciales:

a) La baja en la actividad agraria.

b) Los cambios en la titularidad de la explotación.

c) Los cambios en los elementos de la explotación.

d) Los cambios en los tipos de titularidad, en la ubicación y emplazamiento y en la delimitación de la explotación.

e) Las modificaciones en el capital social o en la representación de los órganos decisorios o en la responsabilidad de la gestión y administración de las explotaciones asociativas.

f) La modificación del personal relacionado con la misma.

g) La modificación de la orientación productiva.

5. Con objeto de facilitar la actualización del Registro y la anotación de las modificaciones sustanciales, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá utilizar los datos existentes en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en sus organismos autónomos, relativos a las explotaciones agrarias de Navarra.

Artículo 6.º Inscripción inicial.

1. La iniciación del procedimiento de inscripción de una explotación agraria en el Registro se podrá practicar por una de estas dos modalidades:

a) A petición del titular de la explotación o de su representante.

b) De oficio, por el propio Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a partir de los datos existentes en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en sus organismos autónomos. Las propuestas de inscripción de oficio se comunicarán al interesado para su ratificación y, en su caso, corrección de datos.

2. Una vez inscrita una explotación agraria, la comunicación al Registro de las modificaciones sustanciales será obligatoria para el titular de la explotación, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del número anterior.

Artículo 7.º Inscripción preceptiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, será preceptiva la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o, en su caso, haber solicitado la inscripción, siempre que la documentación requerida esté completa, para poder acceder a los beneficios establecidos por esta Ley Foral y a cuantas ayudas tenga establecidas o se establezcan por la Administración de la Comunidad Foral en apoyo al sector agrario, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 8.º Organización del Registro.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra se organizará en los ficheros precisos para una mejor ordenación de sus datos y distinguirá las explotaciones que tengan la consideración de prioritarias de las que no lo son, reflejando los datos exigidos en el artículo 5 de esta Ley Foral.

2. El Gobierno de Navarra impulsará la aplicación de sistemas informáticos admitidos en Derecho para la cumplimentación más ágil de los datos que componen el Registro.

3. Para el mantenimiento del Registro, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá utilizar los datos obrantes en su poder para el ejercicio de competencias agrarias, así como los existentes en el resto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en sus organismos autónomos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

TITULO II

Explotaciones prioritarias

Artículo 9.º Explotaciones prioritarias.

Las explotaciones agrarias familiares y las asociativas que reúnan, según los casos, los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de esta Ley Foral, tendrán la consideración de explotaciones agrarias prioritarias, a efectos de su inscripción en el Registro y gozarán de los beneficios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 10. Explotaciones familiares o cuyos titulares sean personas físicas.

1. Para su calificación como explotaciones prioritarias, las explotaciones familiares o aquéllas cuyos titulares sean personas físicas deberán reunir y mantener anualmente las siguientes condiciones:

a) Que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario. Se presumirá la existencia de una unidad de trabajo agrario cuando no se obtengan ingresos provenientes de rendimientos del trabajo por un importe superior a 3.000 euros.

b) Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación agraria, sea, al menos, igual al 35 por 100 de la renta de referencia.

c) Que el titular de la explotación sea agricultor a título principal conforme a lo establecido en el número 6 del artículo 3 de esta Ley Foral.

d) Haber cumplido dieciocho años y no alcanzar los sesenta y cinco. A estos efectos, se equipará a la mayoría de edad la emancipación por matrimonio o concesión de la patria potestad.

e) Residir en Navarra o en comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial de las Comunidades Autónomas colindantes. Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o de necesidad apreciada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. En el supuesto de que la titularidad de la explotación, en caso de matrimonio, recaiga en ambos cónyuges, será suficiente para su catalogación como prioritaria que, tanto la explotación como uno de ellos, reúna los requisitos indicados en este artículo.

Artículo 11. Explotaciones agrarias asociativas.

Para su calificación como explotaciones prioritarias, las explotaciones agrarias asociativas deberán cumplir y mantener anualmente las siguientes condiciones:

a) Reunir la forma jurídica de sociedad civil con los requisitos del artículo siguiente, sociedad agraria de transformación, laboral, cooperativa, regular colectiva, anónima, de responsabilidad limitada u otra mercantil.

b) Tener por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

c) Tener un capital aportado o suscrito no inferior a tres mil euros o su equivalente en pesetas.

d) Mantener la condición de que, si son anónimas, las acciones deberán ser nominativas y más del 50 por 100 del capital social pertenecer a socios que sean agricultores a título principal.

e) Que la explotación asociativa agraria posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario, y la renta unitaria de trabajo de cada unidad sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia.

f) Que, al menos, el 50 por 100 de los socios sean agricultores a título principal.

g) Que su duración sea indefinida y, al menos, entre las condiciones reflejadas en la escritura pública de constitución figure un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años y la renuncia expresa de todos los socios a solicitar en nombre propio ayudas y beneficios otorgados por la normativa agraria durante la existencia de la sociedad y relacionados con ésta, salvo en los supuestos legales de renuncia o disolución y en los de ayudas compatibles concedidas en razón de circunstancias individuales. Asimismo, en las sociedades de más de dos socios deberá figurar el pacto de que en caso de fallecimiento de uno de los socios, continuará la sociedad entre los que sobrevivan.

Artículo 12. Sociedades civiles agrarias.

1. Sin perjuicio del específico régimen de las sociedades agrarias de transformación, para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y, en consecuencia, su acceso a las ayudas públicas que, en cualquier modalidad, otorgue o reconozca la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las explotaciones agrarias con forma de sociedad civil distinta de las sociedades agrarias de transformación, deberán constituirse en escritura pública, en la que habrá de constar, como mínimo, lo siguiente:

a) El objeto social, que deberá ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria en la explotación o explotaciones que se indiquen.

b) El nombre, apellidos y domicilio de los socios.

c) El domicilio de la sociedad en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

d) La razón social, que habrá de girar bajo el nombre de todos sus socios o de los que tengan mayor participación, sin que pueda incluirse nunca el nombre de persona que no pertenezca de presente a la sociedad.

e) El nombre y apellidos del socio o socios a quienes se encarga especialmente la administración de la sociedad y su representación social, y se otorga la facultad de obligar a ésta con terceros y de usar la firma social. Dicho administrador deberá reunir la condición de agricultor a título principal.

f) El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos, efectos o bienes muebles o inmuebles, con expresión del valor que se dé a éstos o de las bases sobre las que haya de hacerse la valoración y, en su caso, los datos registrales y catastrales. Este capital no será inferior, en ningún momento, a tres mil euros o su equivalente en pesetas.

g) La duración de la sociedad, que habrá de ajustarse a lo dispuesto en la letra g) del apartado 1 del artículo 11 de esta Ley Foral. Las operaciones sociales no podrán dar comienzo antes de la fecha anterior a la del otorgamiento de la escritura, excepto en el supuesto de transformación.

h) El régimen de responsabilidad de los socios que formen la sociedad, sean o no gestores de la misma, que habrá de ser personal y solidaria, con sus bienes, a resultas de las operaciones que se hagan a nombre y por cuenta de la sociedad, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla.

i) El compromiso de todos los socios de no hacer por su cuenta negocios o actos relacionados con el objeto social al margen de la sociedad de la que forman parte.

j) Las reglas que regulen la distribución de los beneficios y pérdidas.

k) Las causas de disolución de la sociedad, debiendo figurar que queda excluida de la voluntad unilateral de los socios, salvo que inter venga justo motivo, como el de faltar uno de los socios a sus obligaciones, el de inhabilitarse para los negocios sociales u otro semejante. En el caso de renuncia por uno de los socios, la escritura preverá el tiempo mínimo en que ha de ponerse en conocimiento de los otros socios antes de proceder a la renuncia.

l) El resto de pactos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan lo establecido en este número.

2. Las modificaciones de la sociedad civil habrán de tramitarse, asimismo, en escritura pública.

Artículo 13. Agricultores jóvenes.

1. Tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en su primer año:

a) La primera instalación de agricultores jóvenes conforme a la normativa que regule las ayudas agrarias a dicha instalación, siempre que el agricultor resulte titular o cotitular, al menos, un 50 por 100 de la explotación prioritaria.

b) La primera instalación de agricultores de edad inferior a cincuenta y cinco años, dados de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria, y cuya explotación radicada en Navarra posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario.

2. Transcurrido el primer año a que se refiere el número anterior, para ser considerada prioritaria la explotación deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 10.1 de esta Ley Foral.

3. Asimismo, tendrán preferencia en la asignación de cuotas o derechos de producción a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley Foral, los jóvenes que con la primera instalación resulten titulares o cotitulares en, al menos, un 50 por 100 de explotaciones prioritarias.

Artículo 14. Certificación acreditativa de la inscripción.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitirá, a petición del interesado, certificación acreditativa de la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

2. El certificado será obligatorio para acceder a los beneficios contemplados en esta Ley Foral y a cuantas ayudas tenga establecidas o se establezcan por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en apoyo del sector agrario, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

TITULO III

Beneficios

Artículo 15. Situaciones de preferencia.

1. Los titulares de explotaciones prioritarias tendrán un trato preferente en los siguientes supuestos:

a) En cualquier ayuda establecida o que se pueda establecer con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

b) En las contrataciones de seguros agrarios subvencionados con fondos públicos.

c) En las ayudas incluidas en los programas de ordenación de producciones agrarias o de ámbito territorial específico, siempre que ello sea compatible con las finalidades de dichos programas.

d) En la asignación de cuotas o derechos constituidos en aplicación o desarrollo de la normativa reguladora de las correspondientes organizaciones comunes de mercado, siempre en concordancia con las condiciones establecidas al efecto en dichas normas, cuando las cuotas o derechos que se asignen se hayan adquirido, en todo o en parte, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y corresponda a la Administración de la Comunidad Foral su asignación.

e) En las ayudas que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tenga establecidas o pueda establecer para conseguir los objetivos definidos en la letra c) del artículo 3 y en el acceso al fondo de tierras previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas.

2. Las anteriores situaciones de preferencia estarán condicionadas a que la explotación no pierda la condición de prioritaria por la aplicación de medidas consideradas en el apartado anterior y se harán extensivas a los titulares de explotaciones que, mediante la aplicación de estas medidas, alcancen la condición de prioritarias.

Artículo 16. Préstamos.

Quedarán exentas por el concepto de "actos jurídicos documentados", a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 26 de abril de 1999, las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución, modificación o cancelación.

lación de préstamos hipotecarios sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando los mismos se concedan a los titulares de explotaciones prioritarias para la realización de planes de mejora, a los titulares de explotaciones que no siendo prioritarias alcancen dicha consideración mediante adquisiciones financiadas con esos préstamos y a los agricultores jóvenes para facilitar su primera instalación de una explotación agraria.

Artículo 17. Transmisión íntegra de la explotación.

1. La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, a favor o por el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, gozará de exención del Impuesto que grave la transmisión o la adquisición de la explotación o de sus elementos integrantes, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente.

La transmisión de la explotación deberá realizarse en escritura pública.

A los efectos indicados en el primer párrafo de este apartado, se entenderá que hay transmisión de una explotación agraria en su integridad aun cuando se excluya la vivienda.

2. Para que proceda dicha exención se hará constar, en la escritura pública de adquisición y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del Impuesto correspondiente que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la exención practicada, así como los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor, fallecimiento, invalidez, cese del titular en el ejercicio de la actividad por jubilación a causa de la edad o cualquier otro supuesto que se determine reglamentariamente.

Artículo 18. Transmisión para completar una explotación bajo una sola linde.

1. La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de fincas rústicas, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, estará exenta del Impuesto que grave la transmisión o adquisición, siempre que en el documento público se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Cuando la transmisión o adquisición de los terrenos se realice por los titulares de explotaciones agrarias con la pretensión de completar bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en esta Ley Foral, a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias, se aplicará una reducción del 50 por 100 en la base imponible del Impuesto que grave la transmisión o adquisición. La aplicación de la reducción estará sujeta a las mismas exigencias de indivisibilidad y documento público de adquisición señaladas en el apartado anterior.

Artículo 19. Transmisión parcial de explotaciones y de fincas rústicas.

1. En la transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en favor de un titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición, se aplicará la exención del Impuesto que grave la transmisión o adquisición.

2. Para la aplicación del beneficio deberá realizarse la transmisión en escritura pública, y será de aplicación lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ley Foral.

3. En el caso de que dentro de la transmisión o adquisición a la que se refiere el apartado 1 se transmitan o adquieran conjuntamente derechos o cuotas de producción derivados de la Política Agraria Común, se aplicarán los mismos beneficios que se establecen en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 20. Permutas de fincas rústicas.

Estarán exentas en el concepto "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en el Impuesto sobre el Valor Añadido, las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siempre que, al menos, uno de los permutantes sea titular de una explotación agraria prioritaria y la permuta, que deberá realizarse en escritura pública, tenga alguna de las siguientes finalidades:

a) Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.

b) Suprimir servidumbres de paso.

c) Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.

d) Acercar las fincas permutadas a la finca en que esté situada la vivienda del titular de la explotación, permutándolas por otras que sean colindantes a la misma, o bien acercar las fincas a las colindantes con aquellas que constituyan la superficie mayoritaria de la explotación.

Artículo 21. Inscripción registral.

Los expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualquier otro procedimiento para inmatricular o para reanudar el tracto registral interrumpido en el Registro de la Propiedad de las fincas integradas en una explotación prioritaria o de las que con su integración permitan constituir, gozarán de exención del concepto "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 22. Beneficios fiscales especiales de las explotaciones asociativas prioritarias.

1. Gozarán de libertad de amortización los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la realización de sus actividades agrarias, adquiridos durante los cinco primeros años a partir de la fecha de su reconocimiento como explotación prioritaria.

2. Para las explotaciones asociativas prioritarias que sean cooperativas agrarias especialmente protegidas según la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, la bonificación de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades, prevista en el artículo 28.2 de la misma, será del 80 por 100.

3. Para las explotaciones asociativas prioritarias que sean Sociedades Agrarias de Transformación y tributen en el Impuesto sobre Sociedades, la bonificación en la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades será del 50 por 100.

Artículo 23. Beneficios fiscales especiales de los agricultores jóvenes.

Además de los beneficios fiscales previstos en los artículos 16, 17 y 19 de esta Ley Foral, los agricultores jóvenes gozarán de los siguientes:

1. La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven para su primera instalación en una explotación prioritaria, estará exenta del Impuesto que grave la transmisión o adquisición de que se trate.

2. Los agricultores jóvenes que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán reducir el correspondiente a su actividad agraria en un 50 por 100 en los períodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria, realizada al amparo de lo previsto en el artículo 10 de esta Ley Foral, siempre que acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación.

El rendimiento neto a que se refiere el párrafo anterior será el resultante exclusivamente de la aplicación de las normas que regulan el régimen de estimación objetiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los beneficios fiscales previstos en los artículos 16 a 23 de esta Ley Foral sólo serán de aplicación de conformidad con los criterios establecidos en el Convenio Económico a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Segunda.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, y a efectos de su inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicarán periódicamente a ese Ministerio las explotaciones agrarias de Navarra que hayan sido clasificadas como prioritarias, así como sus modificaciones.

Tercera.-De conformidad con los artículos 11.2, letras a) y b), y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información referida a datos de carácter personal objeto de tratamiento y existente en los ficheros del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá ser cedida, sin necesidad de consentimiento del interesado, a favor de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la Administración del Estado y de las Administraciones Públicas de Navarra, para el ejercicio de competencias públicas de éstos atribuidas por el ordenamiento jurídico.

En la petición que dirijan al efecto al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las Administraciones Públicas solicitantes harán constar la finalidad concreta de la aplicación de la información solicitada.

Las Administraciones Públicas cesionarias de la información facilitada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta el 31 de diciembre de 1998 podrán tener la consideración de prioritarias aquellas explotaciones agrarias familiares cuya renta unitaria de trabajo sea superior al 30 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, tengan la posibilidad de ocupar, al menos, media unidad de trabajo agrario y reúnan los restantes requisitos establecidos en el artículo 10 de esta Ley Foral.

Segunda.—1. Los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto hasta el 23 de diciembre de 2002, derivados de transmisiones de fincas rústicas o explotaciones agrarias, quedarán incluidos en el rendimiento neto resultante de la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la cuantía que se establezca reglamentariamente y siempre que el período de permanencia de los activos en el patrimonio del sujeto pasivo haya sido, como mínimo, de cinco años.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior exigirá que las fincas rústicas o explotaciones agrarias transmitidas se destinen por el adquirente a la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias o sean adquiridas por las Administraciones Públicas para su integración en bancos de tierras u órganos similares, o por razones de protección del medio natural.

3. Reglamentariamente el Gobierno de Navarra desarrollará los requisitos que deben cumplir tanto los transmitentes como los adquirentes para la aplicación de lo dispuesto en esta disposición.

Tercera.—Las nuevas condiciones exigidas en el artículo 3 de esta Ley Foral, para ser agricultor a título principal y joven agricultor serán de aplicación a todas las nuevas solicitudes de ayudas que se presenten a partir del 18 de diciembre de 2001, en cuya normativa reguladora se exija o se haya exigido la calidad de agricultor a título principal o de joven agricultor para ser beneficiario.

Cuarta.—1. A partir del 18 de diciembre de 2001 no podrán calificarse como prioritarias aquellas nuevas solicitudes referidas a explotaciones agrarias familiares o asociativas que no cumplan, respectivamente, los requisitos establecidos en la nueva redacción dada a los artículos 10, 11 y, en su caso, 12.

2. Las sociedades inscritas en el Registro de Explotaciones agrarias de Navarra que antes del 18 de diciembre de 2002 no cumplan los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12, perderán automáticamente su condición de prioritarias, sin que, en consecuencia, puedan ser, desde dicha fecha, beneficiarias de ayudas públicas establecidas por la normativa agraria, financiadas en todo o parte por la Comunidad Foral de Navarra.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

A0207858

Obras y Servicios Públicos

RESOLUCION 867/2002, de 5 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se adjudica a la empresa GE Capital Information Technology Solutions, S.L., la contratación del suministro e instalación de la red de datos de la Universidad Pública de Navarra, expediente C0001/02.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que por Resolución 867/2002, de 5 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, se ha adjudicado el siguiente contrato:

—Financiación parcial a través de Fondos Feder.

—Objeto: Contratación del suministro e instalación de la red de datos.

—Forma de adjudicación: Concurso público abierto.

—Precio de adjudicación: 901.500,00 euros / 23.370,47 euros (mantenimiento).

—Adjudicatario: GE Capital Information Technology Solutions, S.L. Pamplona, cinco de julio de dos mil dos.—El Rector, Antonio Pérez Prados.

A0208495

RESOLUCION 904/2002, de 22 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se autoriza el gasto y se inicia el expediente para la adquisición e instalación de proyectores con destino a las aulas para nuevas titulaciones de la Universidad Pública de Navarra.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad Pública de Navarra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Gestión Económica.

c) Número de expediente: C0030/02.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Proyector.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Concurso público abierto.

4.—Presupuesto base de licitación.

150.250,00 euros.

5.—Obtención de la documentación e información.

a) Recepción Edificio de Administración y Gestión.

b) Domicilio: Campus Arrosadía. 31006-Pamplona (Navarra).

c) Teléfono: 948 16 90 16.

d) Telefax: 948 16 96 61.

e) www.unavarra.es.

6.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,30 horas del vigesimosexto día natural contado desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego de condiciones administrativa y técnicas.

c) Lugar de presentación: Registro General-Universidad Pública de Navarra. Edificio de Administración y Gestión. Campus Arrosadía. 31006-Pamplona (Navarra).

7.—Apertura de las ofertas económicas.

a) Entidad: Universidad Pública de Navarra. Edificio de Administración y Gestión. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Campus Arrosadía. 31006-Pamplona (Navarra).

c) Se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado, la fecha, hora y lugar de apertura de las proposiciones económicas, al menos 48 horas antes de su apertura.

8.—Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales y en prensa que se originen.

Pamplona, veintidós de julio de dos mil dos.—El Rector, Antonio Pérez Prados.

A0208497

RESOLUCION 933/2002, de 24 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se adjudica a la empresa Dell Computer, S.A., la adquisición de servidores informáticos con destino al Laboratorio de Telemática y para las Aulas de Informática de la Universidad Pública de Navarra, expediente C0022/02.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que por Resolución 933/2002, de 24 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, se ha adjudicado el siguiente contrato:

—Objeto: Servidores informáticos.

—Forma de adjudicación: Concurso público abierto, procedimiento de urgencia.

—Precio de adjudicación:

Lote número 1: 7.371,80 euros.

Lote número 2: 27.000,00 euros.

—Adjudicatario: Dell Computer, S.A.

Pamplona, veinticuatro de julio de dos mil dos.—El Rector, Antonio Pérez Prados.

A0208496

Otras Disposiciones

ACUERDO de 13 de mayo de 2002, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de condiciones de concertación de las oficinas de farmacia.

La Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, establece el derecho de todos los propietarios titulares de oficinas de farmacia abiertas al público en Navarra a la concertación con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el cual vendrá a su vez obligado a concertar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facultativos del Sistema Nacional de Salud con quienes se hayan adherido voluntariamente, todo ello conforme a lo previsto y en las condiciones establecidas para dicha concertación en el Acuerdo Marco aprobado al efecto por el Departamento de Salud.

En sus artículos 30 a 32 viene a establecer el procedimiento conforme al cual podrán establecerse las condiciones de concertación, y residencia los trámites conducentes a su elaboración en la Comisión de Atención Farmacéutica a la que se refiere el artículo 28 de la misma.

Mediante acuerdo adoptado con fecha 12 de febrero de 2001, el Gobierno de Navarra determinó la composición de la citada Comisión de Atención Farmacéutica, cuya sesión constitutiva tuvo lugar el 21 de febrero de 2001. En esta primera sesión, además de otros asuntos se adoptó el acuerdo de constituir, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley Foral de Atención Farmacéutica, la Subcomisión Negociadora del Acuerdo Marco sobre condiciones de concertación de las oficinas de farmacia, compuesta por los tres miembros de la Comisión de Atención Farmacéutica que representan al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por tres miembros designados entre los representantes de los farmacéuticos con oficina de farmacia en la misma.

La Subcomisión negociadora se constituyó el 24 de agosto de 2001 y ha venido funcionando en diversas reuniones hasta el 5 de febrero de 2002, fecha en la que dio por terminado su trabajo con la formalización del Informe final de la misma, que contiene los acuerdos parciales adoptados en el seno de la Subcomisión y los desacuerdos de la misma, plasmándose las diferentes propuestas que las partes han querido realizar al respecto. Remitido el mismo al Presidente de la Comisión de Atención Farmacéutica, ésta fue convocada para el 25 de febrero del presente año y en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a). Ratificar por unanimidad de los miembros de la Comisión los acuerdos parciales adoptados por la Subcomisión negociadora.
- b). Rechazar las diferentes propuestas formuladas por los miembros de la Subcomisión sobre procedimiento de facturación, no llegándose a ningún acuerdo en esta materia.
- c). Rechazar la propuesta de la representación de los titulares propietarios de oficinas de farmacia sobre la legitimación para la denuncia del Acuerdo Marco.

Conforme a las reglas contenidas en el artículo 30 de la Ley Foral de Atención Farmacéutica sobre el procedimiento de elaboración del Acuerdo Marco, los acuerdos parciales de la Subcomisión, una vez ratificados por la Comisión de Atención Farmacéutica son vinculantes para el Departamento de Salud.

A la vista de dichas actuaciones, el Departamento de Salud aprobará las condiciones para los conciertos, que hará públicas en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y otorgará la posibilidad de que los titulares-propietarios puedan adherirse a las mismas mediante su formalización con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Para los casos de desacuerdo total o ausencia de Acuerdo Marco, el artículo 30.5 de la citada Ley Foral prevé que el Gobierno de Navarra a propuesta del Departamento de Salud establezca con carácter provisional las condiciones mínimas de la provisión de las prestaciones farmacéuticas.

Así pues, una vez concluidos los trabajos de la Comisión Farmacéutica, y en base a los acuerdos alcanzados en el seno de la Subcomisión negociadora, procede aprobar el Acuerdo Marco, incorporando el contenido ratificado por unanimidad en la citada Comisión e incorporando motivadamente aquellos aspectos mínimos necesarios para su aplicabilidad respecto de los que no se ha alcanzado acuerdo.

De la propuesta de Acuerdo se ha dado traslado a todos los miembros de la Comisión de Atención Farmacéutica, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra y a las asociaciones profesionales de farmacéuticos con implantación en Navarra, a fin de realizar las alegaciones que han considerado oportunas.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

Primero.–Se aprueba el Acuerdo Marco de condiciones de concertación de las oficinas de farmacia.

Segundo.–Se completa el texto del Acuerdo Marco integrando en el apartado 2.º de su Anexo C el siguiente contenido:

Los titulares propietarios de oficinas de farmacia abiertas al público en Navarra podrán adherirse voluntariamente a las condiciones para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facultativos del Sistema Nacional de Salud mediante concierto suscrito individualmente conforme al modelo establecido en el Acuerdo Marco.

En el escrito que dirijan al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea solicitando la adhesión a las condiciones del Acuerdo Marco deberá indicarse, en caso de no realizarse de modo personal y directo, la persona física o jurídica, entidad o institución a través de la cual vaya a realizarse la facturación periódica prevista en el citado Acuerdo Marco. Dicha facturación deberá adecuarse a la normativa vigente en Navarra y, en su caso, a las condiciones técnicas que establezca el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Tercero.–Publicar el presente acuerdo así como el Acuerdo Marco de condiciones de concertación que figura como anexo al mismo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para su conocimiento.

Pamplona, trece de mayo de dos mil dos.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

ACUERDO MARCO DE CONDICIONES DE CONCERTACION DE LAS OFICINAS DE FARMACIA CON EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

1. Objeto.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer las condiciones en las que los titulares-propietarios de oficinas de farmacia abiertas al público en Navarra efectuarán la dispensación de los medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facultativos del Sistema Nacional de Salud relacionados a continuación:

- a). Las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y preparados oficinales financiados por el Sistema Nacional de Salud.
- b). Las especialidades farmacéuticas contenidas en el Anexo del Decreto Foral 258/1998, de 1 de setiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.
- c). Los efectos y accesorios incluidos en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud siempre que no sean objeto de adquisición y entrega directa a los interesados por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 9/1996, de 15 de enero.
- d). Los productos dietoterápicos incluidos en las Ordenes Ministeriales de 30 de abril de 1997, por la que se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos, y de 2 de junio de 1998, por la que se regula la nutrición enteral domiciliaria en el Sistema Nacional de Salud, siempre que dichos productos no sean objeto de entrega directa a los interesados por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. Ambito subjetivo de aplicación.

Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia abiertas al público en Navarra podrán adherirse voluntariamente al presente Acuerdo Marco a fin de efectuar la dispensación de los medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facultativos del Sistema Nacional de Salud y relacionados en el apartado anterior. La adhesión se llevará a cabo mediante la suscripción con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de un concierto individualizado por cada oficina de farmacia, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

3. Condiciones de la dispensación.

La dispensación concertada de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios con cargo al Servicio Navarro de Salud, se efectuará en las siguientes condiciones:

- a). Sólo serán dispensables con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y que se ajusten a los requisitos generales de la normativa vigente, así como a los que específicamente se establezcan en el presente Acuerdo Marco.

Los profesionales implicados en la atención farmacéutica atenderán las recetas oficiales prescritas por los facultativos del Sistema Nacional de Salud, percibiendo en el acto de dispensación únicamente la aportación establecida con cargo al beneficiario en la normativa del Sistema Nacional de Salud con las modificaciones que, en su caso, hayan sido introducidas en el Concierto acordado con los titulares-propietarios de oficinas de farmacia.

- b). Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia concertados están obligados a cumplir las normas que, con carácter de mínimos, establezca el Departamento de Salud en relación con horarios, guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de su servicio, al objeto de garantizar la continuidad de la asistencia.

Las modificaciones introducidas en la normativa relativa a horarios, guardias, vacaciones, urgencias y circunstancias similares derivadas de la garantía de la continuidad de la asistencia, podrán ser causa de denuncia del presente Acuerdo Marco por cualquiera de las partes en

los términos previstos en el punto 9 del Acuerdo Marco, sin perjuicio de la facultad que asiste a todo titular-propietario adherido al mismo de rescindir el concierto suscrito.

c). El número de farmacéuticos que presten servicio en cada oficina de farmacia deberá ser suficiente para garantizar que todos los pacientes que acuden a esa farmacia puedan obtener la atención farmacéutica que precisen.

d). El acto de dispensación con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea incluirá la exigencia de presentación del usuario de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) y la comprobación de que el usuario tiene derecho a prestación farmacéutica a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y que el modelo de receta, y por tanto la aportación económica del usuario, es la que corresponde a la situación del mismo (activo o pensionista).

e). Con independencia del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Departamento de Salud sobre medicamentos de tenencia mínima, las oficinas de farmacia adecuarán sus existencias de medicamentos y productos sanitarios a la prescripción habitual de los médicos de su área de influencia.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las establecidas en el Anexo A del presente Acuerdo Marco.

f). Los titulares-propietarios concertados deberán garantizar que la atención farmacéutica que se preste en la oficina de farmacia respete los derechos de los ciudadanos contemplados en la Ley Foral de Atención Farmacéutica.

4. Formulación magistral.

La elaboración de fórmulas magistrales deberá realizarse de acuerdo con las normas de correcta elaboración y control de calidad en los términos establecidos en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero y normativa concordante. Las oficinas de farmacia que no estén acreditadas para la elaboración de fórmulas magistrales deberán garantizar el acceso de sus pacientes a las fórmulas magistrales que precisen.

Las fórmulas magistrales y preparados oficinales incluidos como prestación farmacéutica se dispensarán en las condiciones establecidas en el Anexo B del presente Acuerdo Marco.

5. Procedimiento de facturación.

Los titulares-propietarios de las oficinas de farmacia que se adhieran al presente Acuerdo Marco facturarán al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las recetas por meses naturales o por periodos fijos de facturación que incluyan el mismo número de días.

El procedimiento de facturación se basará en la informatización de las recetas. Los datos que integren la facturación permitirán obtener información fiable y suficiente para establecer un eficaz control de la facturación y desarrollar las funciones de uso racional del medicamento que tiene encomendadas el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La recogida de datos se realizará, en la medida de lo posible, con sistemas de lectura óptica, con objeto de que la información obtenida sea adecuada. La información procedente de la mecanización de las recetas sólo podrá ser utilizada para la facturación. Cualquier otro uso deberá contar con la autorización expresa del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En cualquier caso dicha información quedará sometida a la legislación y normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal tanto del usuario como de los profesionales.

Las características y condiciones de facturación son las establecidas en el Anexo C del presente Acuerdo Marco.

6. Condiciones económicas.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea abonará a los titulares-propietarios de las oficinas de farmacia las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

6.1. Las especialidades farmacéuticas y los efectos y accesorios se facturarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, que vendrán recogidos en el correspondiente Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud.

Las recetas se facturarán al último precio establecido en el Nomenclátor. No obstante en el caso de que se produzca una revisión de precios, se estará a lo que disponga la normativa aplicable, y únicamente si ésta no establece nada al respecto se concederá un plazo de setenta días para la aplicación mecanizada de los nuevos precios.

En los supuestos de errores en el cupón precinto, al margen de la comunicación de los mismos que se efectúe a la Administración sanitaria competente, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea notificará al laboratorio fabricante los perjuicios causados a las oficinas de farmacia dispensadoras, previo acuerdo de la Subcomisión negociadora de la Comisión de Atención Farmacéutica.

6.2. Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B.

6.3. Las especialidades incluidas en el Decreto Foral 258/98 de 1 de setiembre se facturarán de acuerdo con el anexo E.

6.4. Los productos dietoterápicos se facturarán de acuerdo con lo establecido en el anexo F.

6.5. La facturación de cualquier otro producto farmacéutico no incluido en los apartados anteriores deberá realizarse con criterios similares a los utilizados en la fijación de precios de las especialidades farmacéuticas.

7. Procedimiento de pago.

De la factura valorada a P.V.P. (I.V.A.) se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la oficina de farmacia en el momento de la dispensación y el descuento que resulte de aplicar el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, o, en su caso, la normativa que lo sustituya.

La forma y plazo de pago será la establecida en el anexo D.

8. Colaboración con las Administraciones Sanitarias.

Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia abiertas al público colaborarán en los programas que promuevan las Administraciones Sanitarias sobre garantía de calidad de la atención farmacéutica y sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria.

No obstante lo anterior, los titulares-propietarios de las oficinas de farmacia podrán establecer acuerdos específicos para la participación de los farmacéuticos en los programas que al efecto puedan suscribirse.

Específicamente los titulares-propietarios de oficinas de farmacia podrán participar en el Convenio de colaboración entre el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra para el tratamiento de opiáceos a personas dependientes de los mismos a través de oficinas de farmacia, en los términos previstos en el mismo.

9. Vigencia del Acuerdo Marco. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y su vigencia se prorrogará automáticamente por años naturales a partir del 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor, excepto cuando sea denunciado con una antelación mínima de tres meses a la finalización del año. Están legitimados para denunciar el presente Acuerdo Marco:

–La Comisión de Atención Farmacéutica de Navarra mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

–El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

–Los titulares-propietarios de un tercio de las oficinas de farmacia abiertas al público en Navarra, mediante escrito dirigido al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

10. Adhesión al Acuerdo Marco.

1. Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia abiertas al público en la Comunidad Foral de Navarra podrán adherirse al presente Acuerdo Marco para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, mediante la suscripción de un concierto individualizado por cada oficina de farmacia, previa presentación de la solicitud conforme al modelo que figura como Anexo G del presente Acuerdo Marco junto con la documentación exigida.

2. El Concierto se podrá suscribir por los titulares-propietarios de oficina de farmacia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, previa aportación de la siguiente documentación:

a). Documentación acreditativa de la condición de propietario-titular de oficina de farmacia abierta al público en Navarra.

b). Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social que le sea de aplicación, así como declaración de no hallarse en ninguna de las circunstancias previstas por la legislación contractual que determina la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

3. a). Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia que se encuentren abiertas al público y deseen adherirse al Acuerdo Marco disponen de un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del mismo para formalizar su solicitud al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al final del cual surtirán efecto las solicitudes que se hayan presentado.

b). Las oficinas de farmacia que experimenten modificaciones en su titularidad continuarán concertadas con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea hasta el momento en que el nuevo titular propietario solicite o transcurra el plazo para solicitar la adhesión al Acuerdo Marco. A tal efecto el nuevo titular o titulares propietarios disponen de un plazo de un mes desde la formalización del cambio de titularidad para adherirse al mismo, al final del cual surtirá efecto, en su caso, la adhesión formalizada.

c). Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia abiertas al público con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco que deseen adherirse al mismo disponen de un plazo de un mes a partir de la apertura para formalizar su solicitud al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y surtirá efecto desde la fecha de la formalización de la solicitud, siempre y cuando de la misma y de la docu-

mentación complementaria presentada se desprenda de modo inequívoco que los solicitantes reúnen todos los requisitos exigidos; en caso contrario, surtirá efecto desde que se complete la documentación.

d). Los titulares-propietarios de oficinas de farmacia que no se hayan acogido a la posibilidad de concertar en los plazos anteriores, podrán adherirse al Acuerdo Marco formalizando la correspondiente solicitud al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante los tres primeros días hábiles de cada trimestre natural.

11. Régimen jurídico del Concierto.

Los conciertos que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Marco tendrán naturaleza administrativa y se regirán por las condiciones generales de concertación establecidas en el presente Acuerdo Marco, por lo dispuesto en la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, y en la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, por lo dispuesto en la normativa reguladora de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, y, en lo no previsto en las disposiciones citadas, por la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

12. Extinción del Concierto.

1. Son causas de extinción del concierto, además de las previstas con carácter general en la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y en la Ley Foral de Atención Farmacéutica, las previstas en el presente Acuerdo Marco.

2. Todo incumplimiento reiterado realizado por una oficina de farmacia en relación con lo establecido en el presente Acuerdo Marco será analizado por la Subcomisión Negociadora del Acuerdo Marco, quien acordará que se impongan a la oficina de farmacia las medidas correctoras que considere oportunas bien sean penalizaciones económicas bien sea la exclusión temporal del Concierto.

Se considera que las oficinas de farmacia incumplen con carácter individual el Acuerdo Marco cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

a). Facilitar a terceros la información procedente de las recetas o de la mecanización de éstas o vulnerar lo establecido en la cláusula de reserva de la información del Anexo C del Acuerdo Marco.

b). Cometer fraude en la dispensación o en la facturación.

c). Cualquiera otra que, a juicio de la Subcomisión Negociadora, vulnere gravemente lo establecido en el Acuerdo Marco.

Todo ello independientemente de las sanciones de distinta naturaleza que pudieran corresponder a la oficina de farmacia, y de la obligación de indemnizar tanto al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea como al usuario de los daños y perjuicios que les haya podido causar.

13. Facultades relativas al cumplimiento, aplicación y resolución de los Conciertos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, corresponde al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la facultad de interpretar los conciertos suscritos al amparo del presente Acuerdo Marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

No obstante, con carácter previo al ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior, la Subcomisión negociadora de la Comisión de Atención Farmacéutica emitirá informe con relación a las siguientes cuestiones:

a). Resolución de las dudas que se planteen en la aplicación y cumplimiento de los conciertos.

b). Resolución de las incidencias relativas a la facturación y devolución de recetas.

c). Proposición de medidas para la cesación y corrección de los actos de incumplimiento del concierto.

d). Actualización de las listas de productos químicos que pueden formar parte de las fórmulas magistrales, así como del precio y forma de tasación de las fórmulas magistrales y productos oficiales.

e). Modificaciones relacionadas con el procedimiento de facturación.

f). Modificaciones en el procedimiento de dispensación encaminadas a adecuar la dispensación a la normativa vigente.

g). Revisión de precios de los productos dietoterápicos.

ANEXO A

Características de la dispensación

1. Características generales.

Sólo serán dispensables con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este acuerdo.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido así como en los turnos de atención farmacéutica continuada, a efectuar la dispensación siempre que el beneficiario pre-

sente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo y abone la correspondiente aportación.

Las oficinas de farmacia en el acto de la dispensación procederán de la siguiente forma:

1.1. Se comprobará si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación.

1.2. Se solicitará la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) y se comprobará que el usuario tiene derecho a prestación farmacéutica a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y que el modelo de receta, y por tanto, la aportación económica del usuario es la que corresponde, dada la situación del mismo (activo o pensionista).

Si el farmacéutico comprueba que existe un error y que la receta facilitada al paciente es de un modelo distinto del que indica la TIS podrá dispensar el medicamento o producto sanitario, para ello redactará una diligencia al dorso de la receta. En este caso el paciente abonará la aportación que le corresponda de acuerdo con su TIS.

No se facturará ninguna receta de pacientes cuya prestación farmacéutica no sea a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

1.3. Consignarán en el cuerpo de la receta el nombre y número de la farmacia, la fecha de dispensación y firma del farmacéutico. Si se trata de una receta de Tratamiento de Larga Duración (TLD), además sellarán y fecharán las siguientes dispensaciones en el recuadro previsto a tal efecto en el reverso del o de los cuerpos de la receta.

1.4. En caso de recetas de Accidentes de Trabajo prescritas en modelo no oficial, se comprobará además que en la receta conste el nombre y dirección de la empresa donde presta sus servicios el asegurado y mención expresa de que la protección del riesgo de accidentes de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una Entidad Aseguradora distinta, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no se hará cargo de su abono.

1.5. Sustitución de especialidades.

La sustitución de especialidades realizadas por el farmacéutico, se realizará de acuerdo con la normativa vigente y en todos los casos contarán con el conocimiento y consentimiento del usuario. El farmacéutico diligenciará la receta indicando el motivo de la sustitución.

En general el farmacéutico dispensará la especialidad farmacéutica prescrita. No obstante, con objeto de garantizar la atención continuada a los usuarios, en el horario de guardia, el farmacéutico podrá sustituir la especialidad prescrita si la receta procede de un servicio de urgencia y se han agotado las existencias de la especialidad prescrita en la farmacia. El precio de la especialidad dispensada no será superior a la de la prescrita.

A los efectos de este acuerdo no se considera sustitución de especialidades cuando el cambio se realice por existir desabastecimiento en el mercado de la especialidad prescrita.

2. Recetas facturables.

2.1. Serán facturables con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, todas aquellas recetas de especialidades farmacéuticas y efectos y accesorios incluidos en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos, prescritas en el modelo oficial de receta que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistas de cupón precinto.

2.2. Sólo se facturarán con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las recetas de fórmulas magistrales y preparados oficinales que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B y sean financiables por el Sistema Nacional de Salud.

2.3. Sólo se dispensarán con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las recetas de productos dietoterápicos que de acuerdo con la normativa en vigor sean financiables por el Sistema Nacional de Salud.

2.4. De acuerdo con el artículo 94.2 de la Ley del Medicamento se considerarán excluidos los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas medicinales, elixires, dentífricos, especialidades farmacéuticas publicitarias, productos de régimen, vinos medicinales, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales, productos de diagnóstico y otros similares. Asimismo, no podrán facturarse con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, las especialidades farmacéuticas y fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 83/93 de 22 de enero, por el que se regula la selección de medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud y disposiciones que los desarrollan.

Para las especialidades incluidas en la oferta que pasan a ser publicitarias, se garantizará la notificación en forma y tiempo suficiente por parte de la Administración Sanitaria y entrará en vigor a efectos de financiación a los tres meses de la notificación oficial a la Organización Farmacéutica Colegial de la calificación. En cualquier otro caso la exclusión de la financiación pública entrará en vigor en el plazo señalado por la norma.

2.5. No podrán dispensarse en una receta conjuntamente, especialidades, fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios.

2.6. En cada receta ordinaria únicamente podrá dispensarse un sólo envase de especialidad farmacéutica, efecto, accesorio, fórmula magistral o preparado oficial, a excepción de:

a). Grupo terapéutico J01 "Antibióticos Sistémicos" del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato.

b). Especialidades clasificadas en el grupo R05C1 "Expectorantes incluidos mucolíticos con antiinfecciosos" del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato.

c). Insulinas en viales multidosis, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro viales (no se incluyen cartuchos multidosis, ni bolígrafos inyectables).

d). Somatotropina (Hormona del crecimiento), de la que se podrán prescribir de uno a cuatro viales de 4 U.I. (no se incluyen otras presentaciones).

e). Especialidades consideradas como estupefacientes de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando el tratamiento no supere los treinta días.

f). Especialidades farmacéuticas calificadas como de diagnóstico hospitalario, de las que se podrá prescribir de uno a cuatro envases siempre y cuando no se supere el tratamiento correspondiente a tres meses. De las especialidades de diagnóstico hospitalario sujetas a autorización sólo podrá dispensarse un envase por receta.

g). Siempre que se prescriba a través de receta médica se podrá dispensar de uno a cuatro envases de productos dietéticos, mientras no se supere un mes de tratamiento.

h). Cualquier otra especialidad farmacéutica que se determine legalmente en el futuro.

2.7. En las recetas de TLD únicamente podrán dispensarse las especialidades farmacéuticas que contengan los principios activos que se recogen en el Anexo de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y sus sucesivas actualizaciones, y aquellas especialidades, efectos o accesorios que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea considere necesarios para la realización de los programas sanitarios específicos referidos en el apartado sexto 2 b de dicha Orden.

En todo caso en las recetas de TLD se podrán dispensar hasta un máximo de cuatro envases, uno por cada uno de los cuerpos que forman dicha receta salvo las excepciones contempladas en la legislación vigente.

2.8. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento, ni producto sanitario, cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.

Los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótopos respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente, según lo dispuesto en el artículo 85 punto 2 de la vigente Ley del Medicamento.

2.9. Para la dispensación de las recetas, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto farmacéutico, de acuerdo con la Ley del Medicamento.

Excepcionalmente, podrán dispensarse aquellas recetas que careciendo de alguno de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, esté garantizada su identificación, avalándose esta dispensación por la firma del farmacéutico.

Asimismo, en el caso de ausencia de posología y/o duración de tratamiento, cuando ésta no haya podido ser cuantificada, el farmacéutico podrá dispensar la receta, previa constatación de que el paciente ha sido informado por el médico.

3. Controles especiales.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá establecer, con carácter especial, una autorización sanitaria o un visado previo a la dispensación farmacéutica. Este visado o autorización puede cumplimentarse de dos formas:

a). Visado de la receta que constará de sello de la Inspección de Servicios Sanitarios, firma y fecha. La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación, y excepcionalmente si no constara la fecha del visado, este se considerará realizado en la misma fecha que la prescripción.

En estas recetas pueden dispensarse de uno a cuatro envases por receta.

b). Autorización sanitaria: El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea elaborará un documento de autorización que recogerá datos de identificación del paciente y del médico prescriptor, producto prescrito, número de envases autorizados y duración de la autorización.

En estas recetas solo puede dispensarse un envase por receta.

Durante el periodo de tiempo en que esté en vigor la autorización se podrá dispensar la especialidad o producto farmacéutico siempre que en la receta el médico prescriptor haya hecho constar en el espacio "advertencias al farmacéutico" el número de la autorización, la fecha de caducidad de la misma y firme nuevamente la receta.

En las recetas de TLD que precisen visado o autorización previa a su dispensación, éstos deberán ir en cada uno de los cuerpos que forman esta receta.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea comunicará cualquier medida adoptada con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

4. Validez de las recetas.

Serán válidas a efectos de pago por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aquellas recetas oficiales dispensadas por las oficinas de farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Acuerdo.

4.1. Plazo de validez.

4.1.1. Plazo de validez de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la prescripción, o en su caso del visado, salvo en el supuesto de las recetas de extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas, preparados individualmente, en los que por sus especiales características, este plazo se amplía a 90 días.

4.1.2. Para las recetas de TLD, la primera dispensación deberá realizarse en los mismos plazos especificados en el apartado anterior.

En el resto de las dispensaciones, a fin de garantizar al máximo la atención farmacéutica al paciente, sólo serán válidas las realizadas dentro del plazo que no sea superior a tres meses.

Asimismo, para la segunda y sucesivas dispensaciones, la fecha de referencia, para el cómputo del plazo de validez, será la de la anterior dispensación.

A estos efectos, la validez de cada cuerpo ha de ser considerada independientemente de la del resto de los que constituyen la receta para TLD.

4.1.3. En caso de ausencia de uno de los sellos que deben constar en el reverso de las recetas de TLD, la receta quedará validada mediante el sello de la oficina de farmacia que realiza la siguiente dispensación.

4.2. Causas de devolución.

4.2.1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no se hará cargo y por lo tanto no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Receta ordinaria o primera dispensación en la receta de TLD, dispensados después del plazo de validez de 10 días naturales, salvo en el supuesto de recetas de extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparadas individualmente, en las que por sus especiales características este plazo se amplía a 90 días.

2. Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación, salvo en los casos de refacturación para los que se establecerá un plazo adicional de 60 días, contados a partir de la devolución por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3. Recetas facturadas por una oficina de farmacia distinta de la que ha dispensado la receta.

4. Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de especialidades, efectos y accesorios o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos que se compruebe existencia de imposibilidad material.

5. Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo en supuestos de sustitución autorizados y de conformidad con el apartado de sustitución de especialidades o en aquellos casos en que se haya producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una farmacia.

6. Recetas que precisando el correspondiente visado o autorización de la Inspección de Servicios Sanitarios, previa a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas.

7. Recetas en las que la duración del tratamiento dispensado es superior a tres meses, salvo que la presentación de la especialidad prescrita supere este periodo de tiempo.

8. Recetas en las que falte la firma del médico prescriptor.

9. Añadidos, enmiendas o tachaduras, en los datos de prescripción que impliquen modificaciones en la prescripción, no salvadas por la nueva firma del médico prescriptor.

10. Añadidos, enmiendas o tachaduras, en la fecha de prescripción que modifiquen el plazo de validez de la receta con respecto de la fecha de dispensación, no salvadas por la nueva firma del médico prescriptor.

11. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad y este hecho sea conocido por el farmacéutico.

12. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo que se establezca en el correspondiente Anexo.

13. Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS),

de acuerdo con lo indicado en el punto 1.1 del Anexo de facturación. En este caso se devolverán los originales de las recetas.

14. Cuerpos de recetas de TLD correspondientes a segunda o sucesivas dispensaciones, efectuadas fuera del plazo de validez, máximo de 3 meses.

15. Cuerpos de recetas de TLD que hayan sido dispensados conjuntamente en un solo acto profesional, salvo que la cadencia del tratamiento prescrito así lo permita.

16. Recetas en que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

17. Recetas de productos que figuran como bajas no facturables en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud.

18. Recetas de productos sin cupón precinto y sin precio fijado, que no estén acompañadas de la factura en la que figure el precio de compra del producto.

4.2.2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea considerará nulas parciales aquellas recetas en que se produzcan las siguientes incidencias:

1. Recetas en las se haya dispensado un tamaño de envase menor al prescrito. Se abonará el importe del producto dispensado descontando el margen de beneficio profesional, a no ser que se haya justificado la dispensación al dorso de la receta o se compruebe de forma fehaciente su inexistencia, por la Subcomisión negociadora del Acuerdo Marco, en los canales de distribución habituales.

2. Recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de especialidades como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor, o no figure, salvo que la posología y duración del tratamiento debidamente cuantificadas por el médico lo justifique. Se abonará el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se haya justificado la dispensación al dorso de la receta o se compruebe de forma fehaciente su inexistencia, por la Subcomisión negociadora del Acuerdo Marco, en los canales de distribución habituales.

3. En las recetas de fórmulas magistrales, o preparados oficinales en que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

4. En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones legales, sólo se abonará el importe de uno de ellos.

5. Las recetas de especialidades, fórmulas magistrales, efectos y accesorios facturadas a precio superior al establecido en este Acuerdo. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea abonará el precio establecido.

6. Recetas sin aportación en las que el paciente, de acuerdo con su TIS, no tenga derecho a utilizarlas. En este caso el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea abonará solamente el porcentaje que le corresponde según la TIS del paciente.

7. Recetas en las que la fecha de dispensación sea anterior a la de prescripción. Se abonará el importe del producto dispensado descontando el margen de beneficio profesional.

8. Recetas en las que la fecha de dispensación sea anterior a la del visado. Se abonará el importe del producto dispensado descontando el margen de beneficio profesional.

9. Recetas con autorización sanitaria en las que se haya dispensado más de un envase. En este caso el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sólo abonará el importe de uno de ellos.

4.2.3. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea considera como subsanables las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

1. Recetas que carezcan de identificación del médico prescriptor. Se devolverán para su refacturación aquellas recetas en que el número de colegiado prescriptor sea ilegible para su grabación. El farmacéutico podrá completar a mano estos datos de forma que puedan ser leídos por la empresa mecanizadora.

2. Recetas en las que falte la fecha de prescripción. Estas recetas podrán ser refacturadas con una diligencia firmada por el médico prescriptor indicando nombre y apellidos del paciente y la fecha de prescripción, siempre que entre esta fecha y la de dispensación no hayan transcurrido más de 10 días.

3. Recetas que carezcan de identificación del paciente. Se devolverán para su refacturación aquellas recetas que carezcan de alguno de los datos de identificación del paciente (nombre, apellidos y número de afiliación). El farmacéutico podrá anotar los datos del paciente (nombre, apellido y número de afiliación) que falten para su identificación.

4. Ausencia de la firma del farmacéutico y/o fecha de dispensación. La ausencia de estos datos serán subsanables, por lo que las recetas se devolverán a la farmacia para su cumplimentación y refacturación, siempre que no sea una práctica habitual de esa farmacia, en cuyo caso se procedería a la anulación total de las mismas.

5. Cuerpos de recetas de TLD en los que se prescriba un producto no dispensable en este tipo de receta. Estas recetas se devolverán para su refacturación en el modelo de receta adecuado.

ANEXO B

El presente anexo regula las condiciones económicas de la dispensación en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales, extractos hiposensibilizantes individualizados, vacunas bacterianas y efectos y accesorios.

I.–Fórmulas magistrales.

El contenido del presente anexo se adaptará al desarrollo de la Ley 25/90 del Medicamento, el Real Decreto 83/93 por el que se regula la selección de medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, el Real Decreto 1663/98 por el que se amplía la relación de medicamentos excluidos a efectos de su financiación con cargo a los fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a Sanidad, el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales, y demás normativa que establezca al respecto el Ministerio de Sanidad y Consumo.

1. Fórmulas magistrales incluidas en la prestación farmacéutica objeto de este Acuerdo Marco.

Desde la firma del presente Acuerdo Marco y hasta la entrada en vigor del Formulario Nacional, las fórmulas magistrales dispensadas con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea deberán estar elaboradas de acuerdo con las normas técnicas y científicas actualmente aceptadas, con principios activos contenidos en la lista anexa, en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

2. Fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica.

2.1. Fórmulas magistrales que sean susceptibles de ser clasificadas en los grupos de productos o especialidades excluidos de la financiación del Sistema Nacional de Salud por la normativa vigente.

2.2. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o se haga referencia a principios activos no descritos en la Farmacopea vigente en España.

2.3. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una especialidad farmacéutica. Los casos excepcionales se someterán a la aprobación de la Subcomisión negociadora del Acuerdo Marco.

2.4. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de alguna especialidad farmacéutica registrada y comercializada en el mercado.

2.5. Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME).

2.6. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículos.

3. Elaboración y dispensación.

3.1. El proceso de preparación de las fórmulas magistrales, se realizará según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico ajustándose a la Ley del Medicamento y al Real Decreto 175/2001 relativo a normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales.

3.2. En el acto de la dispensación de la fórmula magistral, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral o escrita necesaria y suficiente, para garantizar su correcta identificación, conservación y utilización, así como la adecuada observancia del tratamiento.

La información estará constituida por los datos que figuren en la etiqueta y por los que se incluyan en el prospecto, que deberán estar de acuerdo con lo que figure en el Formulario Nacional.

3.3. Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su naturaleza y al uso al que estén destinados, de forma que garanticen la protección del contenido y el mantenimiento de la calidad del mismo durante el tiempo de validez establecido.

Las etiquetas de los envases contendrán los siguientes datos:

–A.S.S.S.

–Fórmula magistral: Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos de los principios activos y excipientes de declaración obligatoria.

–Forma farmacéutica, vía de administración y cantidad dispensada.

–Médico prescriptor (nombre y número de colegiado).

–Nombre del paciente.

–Fecha de elaboración, caducidad y condiciones de conservación (si procede).

–Farmacia (nombre, número, dirección y teléfono).

–Número de registro en el libro recetario.

–P.V.P.

–Observaciones (si procede).

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte debiendo figurar obligatoriamente en el envase:

–Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos de los principios activos y excipientes de declaración obligatoria.

–Nombre, número, dirección y teléfono de la Farmacia.

–Fecha de caducidad.

–Número de registro en el libro recetario.

–P.V.P.

Asimismo figurarán aquellos datos que el farmacéutico crea imprescindibles para el correcto uso del medicamento.

Las etiquetas de los envases de los preparados oficinales llevarán los mismos datos que las fórmulas magistrales, excepto:

–Nombre y número de colegiado del médico prescriptor.

–Nombre del paciente.

4. Aportación.

La aportación de las fórmulas magistrales y preparados oficinales será la legalmente establecida.

Los principios activos que se formulen como monofármacos y les corresponda aportación reducida, irán señalados en la lista de principios activos.

5. Facturación.

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del vigente Acuerdo Marco.

6. Listado de principios activos.

6.1. La lista de principios activos así como la vía de administración y demás condiciones particulares para ser incluidas como fórmulas magistrales a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se reflejan en tabla I. Los productos químicos no serán dispensables a granel.

Se valorará individualmente la financiación por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de Fórmulas Magistrales con principios activos ya comercializados que se prescriban en dosis o formas farmacéuticas distintas para facilitar la dosificación y/o administración en situaciones especiales.

6.2. La determinación del precio de los productos químicos incluidos en dichas listas se efectuará a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por proveedores representativos (Centros Farmacéuticos, Cooperativas Farmacéuticas, Almacenes de Distribución Farmacéutica y Almacenes de Productos Químicos).

Para la modificación de los precios de la lista de productos químicos y fijación de precios de productos de nueva inclusión se seguirán las mismas pautas.

6.3. Anualmente se procederá a la revisión de precios de productos químicos contenidos en la lista, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 6.2, excepcionalmente, a petición de cualquiera de las partes, y en cualquier momento, podrán revisarse los precios de aquellos productos en los que se justifique suficientemente su actualización.

Esta revisión se llevará a cabo por la propia Subcomisión negociadora del Acuerdo Marco para lo que podrá constituir un grupo de trabajo.

6.4. La Subcomisión negociadora del Acuerdo Marco determinará la inclusión de productos químicos en la lista y la fijación de precios de los productos de nueva inclusión.

7. Normas de valoración de formulas magistrales.

Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales se valorarán de acuerdo con las normas que se establezcan en el acuerdo marco.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se calculará de la siguiente forma:

–Se tomará en primer lugar el precio de los principios que consten en el listado correspondiente (tabla I).

–Se añadirá el precio del excipiente correspondiente que figura en el listado de excipientes (tabla II).

–Se añadirá el precio de los honorarios profesionales que figura en la tabla III.

Como criterio para la valoración de cada Grupo se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador variable que se fija en función de la complejidad en la preparación de cada forma farmacéutica y del número de especialidades dispensadas. Hasta 31 de diciembre de 2002 se asigna al Factor P el valor de 1,894925 euros. Dicho factor será revisado anualmente. La revisión será automática efectuándose de acuerdo con el incremento del IPC anual.

–Finalmente se añadirá el precio del envase que figura en la tabla IV.

–A la cantidad resultante se le aplicará IVA vigente en cada momento para los medicamentos.

El farmacéutico deberá consignar al dorso de la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

Honorarios profesionales + precio de los principios activos + precio del excipiente + precio envase + IVA.

En la tabla III se fija, para cada fórmula magistral, un máximo a elaborar expresado en unidades, gramos o centímetros cúbicos. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

Para los honorarios profesionales de la tabla III se fijarán en cada apartado unos costes mínimos que serán los abonados en caso de facturarse cantidades menores.

8. Preparados oficinales.

Los preparados oficinales dispensables con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea son:

–Alcohol Boricado al 5% (solamente para uso otológico).

–Sulfato de Cobre (solución 0,05%, 0,1% y 0,2%).

Todo lo relativo a fórmulas magistrales contemplado en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado de fórmulas del presente Anexo, se hace extensivo asimismo a los preparados oficinales. En la correspondiente etiqueta sólo será necesario consignar el nombre del preparado oficial y la oficina de farmacia dispensadora.

La cantidad máxima a dispensar por receta será de 100 gramos ó 250 centímetros cúbicos. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

8.1. Fijación de precios de la lista de preparados oficinales.

La valoración de 100 centímetros cúbicos del preparado oficial resultará de dividir por diez el importe que correspondería a 1.000 centímetros cúbicos tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase de 1.000 centímetros cúbicos.

Al valor del preparado oficial se añadirá el precio del envase y a la suma total el IVA. El precio de dichos envases figura en la tabla IV.

8.2. Actualización de la lista de preparados oficinales y revisión de precios.

Será competencia de la Subcomisión negociadora. El procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para la lista de productos químicos en el apartado 7.

II.–Efectos y accesorios.

Se consideran efectos y accesorios dispensables a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea aquellos que vayan dotados del correspondiente cupón-precinto y consten en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos.

En cuanto a dispensación y facturación, se ajustarán a lo establecido para especialidades farmacéuticas en el presente Acuerdo Marco, con las peculiaridades recogidas en el Anexo C.

III.–Extractos hiposensibilizantes individualizados (Vacunas anti-alérgicas), vacunas bacterianas y autovacunas

En tanto no se desarrolle lo previsto en el punto dos de la Disposición adicional Segunda del Real Decreto 222/1.991, se consideran vacunas individualizadas, a efectos de su dispensación con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aquellas que se elaboren por los laboratorios farmacéuticos debidamente autorizados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Los extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas que estén autorizados para su dispensación con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, llevarán una etiqueta cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación.

Para la dispensación de vacunas individualizadas antialérgicas en cuya composición entren alérgenos distintos a: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo), será preciso el visado o autorización de la receta.

Todas las vacunas individualizadas bacterianas y autovacunas precizarán asimismo visado previo de Inspección.

En el momento de la facturación las recetas de vacunas individualizadas, dispensadas con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea deberán especificar obligatoriamente la composición cualitativa y cuantitativa.

La aportación de estas vacunas será la que determine la normativa en vigor.

IV.–Visados sin cupón precinto.

Los productos sin cupón precinto y sometidos a visado o autorización previa, tendrán la aportación que se determine por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación a la representación farmacéutica.

A efectos de facturación estas recetas deberán llevar justificante de la dispensación (fragmento del cartónaje en que figure el nombre y precio del producto) o en su defecto se deberá adjuntar la factura de compra, y el correspondiente sello, como se recoge en el Anexo C.

TABLA I: LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
13 CIS-RETINOICO, ACIDO = Isotretinoína	ECM cuando es vs. vt en concentraciones del 0,025% al 0,5%		X	N	33,043057
5-AMINOSALICILICO, ACIDO =mesalazina = 5 ASA				R	0,722074
ACEITE DE CADE = aceite de enebro = brea de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		X	N	0,045188
ACEITE DE ENEBRO = aceite de cade = brea de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		X	N	0,045188
ACETATO VITAMINA A = retinol acetato	Como monofármaco vs	vs	X	N	0,218338
ACETAZOLAMIDA				N	0,906491
ACETILCISTEINA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,126162
ACETILSALICILICO, ACIDO				N	0,013549
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO	Ecm			N	3,898886
ACICLOVIR				N	1,716094
ADRENALINA, CRISTAL			X	N	20,078287
ALOPURINOL				R	13,330028
ALQUITRAN HULLA = brea de hulla = coaltar				N	0,036961
ALQUITRAN VEGETAL = brea vegetal = brea de pino	Solamente asociado a otros principios activos			N	0,012867
ALUMINIO HIDROXIDO, POLVO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,021931
ALUMINIO, FOSFATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,012892
ALUMINIO, HIDROXIDO GEL	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,040557
ALUMINIO, SILICATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,002596
AMANTADINA, CLORHIDRATO				N	0,862573
AMBROXOL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,962581
AMILOCAINA, CLORHIDRATO				N	0,261873
AMINOACETICO, ACIDO		vs		N	0,020274
AMINOBENZOICO, ACIDO	Sólo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		X	N	0,087541
AMINOFILINA			X	N	0,124410
AMINOSALICILICO, ACIDO = mesalazina = 5-ASA				R	0,722074
AMIODARONA, CLORHIDRATO				R	1,701712
AMITRIPTILINA				R	0,373229
AMONIO, CLORURO				N	0,016648
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco			N	0,273701
AMPICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco			N	0,207349
ANTRALINA = ditranol			X	N	2,234062
ARGININA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y solamente por vía parenteral		X	N	0,108194
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO				N	0,063034
ASA = mesalazina = acido aminosalicílico				R	0,722074
ASCORBICO, ACIDO = vitamina C	Solamente por vía inyectable o como excipiente		X	N	0,021541
ASPARTICO. ACIDO		vs	X	N	0,029242
ASTEMIZOL				N	3,647542
ATAPULGITA COLOIDAL				N	0,001545
ATENOLOL				R	2,105646
ATROPINA, SULFATO (dosificación en mcg)	Como monofármaco		X	N	1,968937
AZUFRE COLOIDAL	Sólo asociado a otros Principios activos			N	0,012976
AZUFRE LAVADO	Sólo asociado a otros Principios activos			N	0,002434
AZUFRE PRECIPITADO	Sólo asociado a otros Principios activos			N	0,005147
AZUFRE SUBLIMADO	Sólo asociado a otros Principios activos			N	0,004168
AZUL DE METILENO = metilitionina soluble	Solamente por vía sistémica o como excipiente			N	0,362596
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	Solamente asociado a otros principios activos			N	0,496148
BACITRACINA	Como monofármaco		X	N	16,073708
BALSAMO DE TOLU	Como monofármaco			N	0,060306
BALSAMO DE TOLU, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco		X	N	0,019819
BALSAMO DEL PERU	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.		X	N	0,074118
BALSAMO DEL PERU, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.		X	N	0,037897
BARBITAL	Como monofármaco			N	0,023289
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco		X	N	19,684487
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO			X	N	0,395347
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		X	N	0,060901
BELLADONA, POLVO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		X	N	0,044740
BELLADONA, TINTURA	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		X	N	0,027916
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO				N	0,310194
BENCILO, BENZOATO	Solo en concentraciones del 10-30%	vt		N	0,022516
BENTONITA				N	0,007076
BENZOCAINA	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		X	N	0,077588

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
BETAINA	Cuando se formule con Lauril Sulfato Sódico, sólo podrá asociarse a Ketoconazol o Benzoilo Peróxido			N	0,003414
BETAMETASONA	Como monofármaco, o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon oftálmica		X	N	11,400322
BETAMETASONA, 17-21- DIPROPIONATO	Como monofármaco		X	N	10,528831
BETAMETASONA, 17-VALERATO	Como monofármaco		X	N	10,951823
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco		X	N	11,911096
BETAMETASONA, VALERATO	Como monofármaco		X	N	13,041773
BIFONAZOL	Como monofármaco			N	2,310090
BIOAZUFRE FLUIDO	Sólo asociado a antiinfecciosos			N	0,043212
BIOAZUFRE, POLVO	Sólo asociado a antiinfecciosos			N	0,033508
BIOTINA = vitamina H (dosificación en mcg)	Como monofármaco		X	N	10,721936
BISMUTO SUBCITRATO	Como monofármaco			N	0,068932
BISMUTO, SUBNITRATO	Como monofármaco			N	0,049598
BORICO, ACIDO POLVO	Para uso otológico y como excipiente			N	3,908633
BREA ENEBRO = aceite de cade = aceite de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		X	N	0,045188
BREA HULLA = alquitran de hulla = coaltar				N	0,036961
BREA VEGETAL = alquitrán vegetal = brea pino	Solamente asociado a otros principios activos			N	0,012866
BROMHEXINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,204692
BROMOCRIPTINA, MESILATO				R	51,566839
BUMETANIDA			X	R	0,548603
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco		X	N	3,867513
BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO	Solo asociado a otro p.a. en procesos patológicos que requieran fotoprotección			N	0,203773
CAFEINA ANHIDRA				N	0,028169
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD				N	0,096384
CAFEINA, CITRATO				N	0,072129
CALCIO, ACETATO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,028949
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,002654
CALCIO, CITRATO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,031517
CALCIO, CLORURO ANHIDRO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D		O	N	0,016872
CALCIO, CLORURO CRISTAL	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D		O	N	0,017584
CALCIO, DOBESILATO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,139297
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,003552
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,013061
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,016424
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,051426
CALCIO, GLUCONATO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,014738
CALCIO, HIDROXIDO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,007876
CALCIO, LACTATO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,012009
CALCIO, SULFATO	Como monofárm. o asociado a otras sales de Ca o Vit D			N	0,011053
CANRENONA		vt		N	3,109361
CAOLIN	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,003909
CAPSICUM, OLEORRESINA				N	0,890895
CAPTOPRILLO				R	0,003318
CARBAMAZEPINA				R	1,045040
CARBOCISTEINA = carboximetilcisteína	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,236295
CARBON ACTIVADO = carbón adsorbente	Sólo como antídoto			N	0,051387
CARBON ADSORBENTE = carbón activado	Sólo como antídoto			N	0,020230
CARBOXIMETILCISTEINA = carbocisteína	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,236295
CARISOPRODOL	Como monofármaco			N	0,108891
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	Como monofármaco		X	N	0,602112
CEFALOTINA	Como monofármaco			N	2,363480
CELULOSA DEAE				N	0,017306
CELULOSA, FOSFATO				N	0,140301
CIANOCOBALAMINA = vitamina B12 (dosificación en mcg)	Como monofármaco		X	N	19,972042
CICLOPIROX ETANOLAMINA	Como monofármaco			N	2,761591
CICLOSPORINA	Como monofármaco, en colirio. Trasplante de córnea			N	11,279795
CIMETIDINA		vs		N	0,158880
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO	Como antihistamínico	vs		N	1,231666
CIPROTERONA, ACETATO		vs		R	36,487235
CISTEAMINA				N	0,189102
CISTEINA, CLORHIDRATO		vs	X	N	0,145144
CLINDAMICINA CLORHIDRATO	Como monofármaco			N	0,645266
CLIOQUINOL =cloroiodoquina = iodoclorhidroxiquinoleína	Sólo asociado a otros p.a.	vt	X	N	0,078216

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
CLOBETASOL PROPIONATO	Como monofármaco (en concentraciones de hasta el 0,05%)		X	N	16,550770
CLOFIBRATO			X	N	0,025783
CLONIDINA, CLORHIDRATO (dosificación en mcg)			X	R	8,956240
CLORAL, HIDRATO			X	N	0,059458
CLORANFENICOL, PALMITATO	Como monofármaco		X	N	0,136933
CLORANFENICOL, SUCCINATO	Como monofármaco		X	N	0,128463
CLORAZEPATO DIPOTASICO				N	0,764908
CLORDIAZEPOXIDO	Como monofármaco		X	N	0,327131
CLORFENAMINA, MALEATO	Como monofármaco		X	N	0,138798
CLOROIDOQUINA =clioquinol =iodoclorhidroxiquinoleína	Sólo asociado a otros p.a.	vt	X	N	0,078216
CLOROTIAZIDA				R	0,113201
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		X	R	0,281995
CLORPROPAMIDA	Como monofármaco			R	0,030081
CLORTALIDONA				R	0,713281
CLOTRIMAZOL	Como monofármaco			N	0,372344
CLOXACILINA SODICA	Como monofármaco			N	0,369989
COALTAR = alquitrán de hulla = brea de hulla				N	0,036961
COBRE, SULFATO CRISTAL				N	0,020469
COBRE, SULFATO POLVO				N	0,018754
COCAINA, CLORHIDRATO			X	N	0,368445
CODEINA	Como monofármaco o asociado a otros analgésicos a dosis mayores de 30 mg		X	N	1,241685
CODEINA, FOSFATO	Como monofármaco o asociado a otros analgésicos a dosis mayores de 30 mg		X	N	0,869076
COLECALCIFEROL = vitamina D 3	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca		OX	N	4,712927
CRISAROBINA			X	N	0,844499
CRISOFANICO, ACIDO			X	N	0,047270
CROMOGLICATO, DISODICO				R	1,079991
D CICLOSERINA				N	11,279795
DESOXIMETASONA	Como monofármaco			N	47,176517
DEXAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en admon. oftálmica		X	N	7,719794
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en admon. oftálmica		X	N	7,923677
DEXPANTENOL	Sólo por vía parenteral			N	0,048430
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	Como monofármaco			N	0,242055
DIAZEPAM	Como monofármaco		X	N	0,151012
DICLORISONA, 21 ACETATO	Como monofármaco			N	22,876712
DICLORISONA, ACETATO	Como monofármaco			N	18,767985
DICLOXACILINA, SODICA	Como monofármaco			N	0,291845
DIETILAMINOETILCELULOSA				N	0,017306
DIETILESTILBESTROL		vs	X	N	17,048430
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco	vs	X	N	0,114042
DIFENILHIDANTOINA = fenitoína				R	0,082140
DIFILINA			X	N	0,057108
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	Como monofármaco			N	29,780318
DIHIDROXIPROPILTEOFILINA			X	N	0,057108
DILTIAZEM, CLORHIDRATO			X	R	4,479572
DIMETICONA	Solamente asociado con antieméticos			N	0,056573
DIMETILPOLISILOXANO	Solamente asociado con antieméticos			N	0,044433
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	Solamente para uso otológico			N	0,306877
DIPIRIDAMOL	en dosificación pediátrica			N	0,000000
DIPIRONA			X	N	0,109480
DIPROFILINA			X	N	0,057108
DITRANOL = antralina			X	N	2,234062
DOCUSATO SODICO	Solamente para uso otológico			N	0,004724
DOMPERIDONA				N	7,368997
DOXICICLINA	Como monofármaco		X	N	0,053496
DROSERA, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,165391
DROSERA, TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.		X	N	0,051489
ECONAZOL, NITRATO	Como monofármaco			N	0,828513
EDETATO DISODICO	No formulable en colirios			N	0,057276
EDETICO, ACIDO	No formulable en colirios			N	0,057409
EDTA	No formulable en colirios			N	0,100513
EFEDRINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		X	N	0,217302
ENALAPRILLO	en dosificación pediátrica			N	

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
EPINEFRINA			X	N	3,647687
ERGOCALCIFEROL = calciferol = Vitamina D	Como monofármaco o asociado a sales de Ca		OX	N	16,443367
ERGOTAMINA, TARTRATO			X	N	171,730464
ERITROMICINA BASE	Como monofármaco		X	N	0,313860
ERITROMICINA, ESTOLATO	Como monofármaco		X	N	0,325947
ESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco		X	N	4,277487
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	Como monofármaco		X	N	
ESPIRONOLACTONA		vs	x	R	1,667087
ESTINILESTRADIOL (dosificación en mcg)			X	N	10,289748
ESTRADIOL 17-ALFA		vs	X	R	43,823476
ESTRADIOL 17-BETA		vs	X	R	23,393314
ESTREPTOMICINA SULFATO	Como monofármaco			N	0,121645
ESTROGENOS CONJUGADOS		vs		N	12,471001
ESTRONA		vs	X	R	37,591143
ETILENDIAMINOTETRACETICO, ACIDO	No formulable en colirios			N	0,076727
FAMOTIDINA				N	6,085806
FENACETINA				N	0,035382
FENAZONA				N	0,020362
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO				N	0,240525
FENILALANINA		vs		N	0,079342
FENILBUTAZONA	Como monofármaco			N	0,076730
FENILEFRINA, CLORHIDRATO			X	N	0,764182
FENILISOHIDANTOINA				N	0,379419
FENILPROPANOLAMINA CLORHIDRATO			X	N	0,094840
FENILPROPANOLAMINA CLORHIDRATO DIFFUCAPS			X	N	0,120948
FENITOINA = difenilhidantoína				R	0,082140
FENOBARBITAL	Como monofármaco			R	0,106440
FENOXIBENZAMINA CLORHIDRATO				N	0,786394
FITOMENADIONA = vitamina K	Como monofármaco		X	R	0,052643
FLECAINIDA	En dosificación pediátrica			R	
FLUFENAMICO, ACIDO				N	2,826722
FLUMETASONA, PIVALATO	Como monofármaco		X	N	40,001442
FLUOCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en administración oftálmica		X	N	17,622963
FLUOROURACILO		vt	X	N	3,146399
FOLICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado a sales de Fe		X	N	0,367470
FUROSEMIDA			X	R	0,333355
GENTAMICINA, SULFATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			N	0,845985
GLICERINA	Solamente por vía oral o excipiente			N	0,005066
GLICOCOLA		vs		N	0,003330
GLUCOSA ANHIDRA	Solamente por vía parenteral o excipiente			N	0,005020
GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral			N	0,147633
GOMA GUAR				N	0,008928
GOMENOL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,051758
GRISEOFULVINA				N	0,371516
GUAYACOL, CRISTAL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.		X	N	0,648193
GUAYAZULENO	Solamente asociado a otros principios activos			N	0,189012
HALCINONIDA	Como monofármaco			N	28,993801
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO				R	1,320400
HIDROCLOROTIAZIDA				R	0,051765
HIDROCORTISONA BASE	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en admon. oftálmica		X	N	2,195073
HIDROCORTISONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en admon. oftálmica		X	N	2,836439
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA		vs	X	R	4,064588
HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA = Hidroxiprogesterona hexanoato = hidroxiprogesterona caproato			X	R	3,063166
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO				N	0,563389
HIERRO GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a ácido fólico		X	N	0,017086
HIERRO OXALATO	Como monofármaco o asociado a ácido fólico		X	N	0,068455
HIERRO SULFATO CRISTAL	Como monofármaco o asociado a ácido fólico			N	0,010115
HISTAMINA, CLORHIDRATO				N	13,638302
HOMATROPINA METILBROMURO	Como monofármaco		X	N	1,345378
ICTAMOL = ictiol				N	0,094158
ICTIOL = ictamol					0,056920
IDOXURIDINA = idu			X	N	5,186254
IDU = idoxuridina					5,186254

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO			X	R	2,954347
INDOMETACINA	Como monofármaco		X	N	0,065696
IODO METALOIDE	Solamente asociado a otros principios activos	vs	OX	N	0,082525
IODOCLORHIDROXIQUINOLEINA = clioquinol = cloroiodoquina	Solamente asociado a otros principios activos	vt	X	N	0,078216
IPECACUANA TINTURA				N	0,113847
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO				N	0,319553
ISOLEUCINA		vs		N	0,204894
ISONIAZIDA			X	R	0,072909
ISOTRETINOINA = 13 cis retinoico	ECM cuando es vs, vt en orabase, para el tratamiento del liquen plano oral		X	N	33,043057
KELLINA	En el tratamiento del vitiligo			N	1,510764
KETOCONAZOL	Como monofármaco		X	N	0,551692
KETOPROFENO	Como monofármaco			N	0,601613
KETOTIFENO, FUMARATO	Como monofármaco			N	0,097952
L-CISTEINA		vs	X	N	0,143726
LEUCINA		vs		N	0,090851
LEVODOPA			X	R	1,553400
LEVOTIROXINA = tiroxina (dosificación en mcg)			X	R	0,058483
L-GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral			N	0,103845
LIDOCAINA CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			N	0,080317
LIOTIRONINA = triodo tironina (como monofármaco)			X	R	17,188946
LISINA, CLORHIDRATO		vs		N	0,074079
L-ISOLEUCINA		vs		N	0,226088
LITIO, BENZOATO				N	0,049608
LITIO, CARBONATO				N	0,028634
L-LEUCINA		vs		N	0,090851
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO				N	0,093027
LOPERAMIDA				N	2,148618
L-PROPLINA		vs		N	1,531968
L-TREONINA		vs		N	0,104497
MAGNESIO GLICEROFOSFATO				N	0,422992
MAGNESIO SULFATO POLVO	Como monofármaco en dosis mayores de 15 g y solamente papeles			N	0,006492
MAGNESIO TRISILICATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,007182
MAGNESIO, CARBONATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,006258
MAGNESIO, CLORURO			O	N	0,005751
MAGNESIO, HIDROXIDO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,016663
MAGNESIO, OXIDO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			N	0,023632
MANITOL				N	0,017642
MEBENDAZOL				N	0,110046
MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en administración oftálmica		X	N	3,403411
MENADIONA = Vitamina K 3 hidrosoluble	Como monofármaco			R	0,257834
MEPROBAMATO				N	0,045244
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico		OX	N	0,140997
MESALAZINA = 5 aminosalicílico = 5 ASA				R	0,722073
METADONA, CLORHIDRATO			X	N	0,471362
METAMIZOL MAGNESICO			X	N	0,068756
METAMIZOL, SODICO			X	N	0,066186
METENAMINA				N	0,016843
METFORMINA	Como monofármaco			R	0,109833
METILNICOTINATO				N	0,090242
METILPREDNISOLONA 6 ALFA	Como monofármaco		X	N	0,013768
METILROSANILINA				N	0,105634
METILSALICILATO = salicilato de metilo			OX	N	0,011238
METILTESTOSTERONA		vs		N	5,930186
METILTIONINA CLORURO = azul de metileno	Solamente por vía sistémica o como excipiente			N	0,362591
METIONINA		vs	X	N	0,037819
METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO			X	N	0,260130
METOXALENO = metoxipsoraleno 8			X	N	0,811399
METOXIPSORALENO-8 = metoxaleno					2,813818
METRONIDAZOL				N	0,097472
MICONAZOL, NITRATO	Como monofármaco			N	0,812809
MORFINA, CLORHIDRATO			X	R	1,110923
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	Solamente en asociaciones de uso oftálmico		X	N	0,497638
NAFTALAN = perhidronaftaleno	Solamente asociado a otros antipsicóticos			N	0,003263
NALIDIXICO ACIDO	Como monofármaco		X	N	0,433167

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
NAPROXENO	Como monofármaco			N	0,278807
NEOMICINA SULFATO	Como monofármaco		X	N	0,176425
NEOMICINA UNDECILINATO	Como monofármaco			N	1,476575
NICARDIPINO, CLORHIDRATO				N	1,700263
NICERGOLINA				N	1,277852
NICLOSAMIDA			X	N	1,783203
NICOTINAMIDA = vitamina PP	Como monofármaco		X	N	0,033140
NICOTINATO DE METILO				N	0,090242
NICOTINICO, ACIDO			X	N	0,019787
NIFEDIPINA			X	R	0,742562
NISTATINA	Como monofármaco		X	N	0,608226
NITROFURANTOINA	Como monofármaco		X	N	0,056644
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO MAGNESICO				N	0,068756
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO SODICO				N	0,041620
NORETISTERONA, ACETATO		vs	X	R	7,068954
NORTRIPTILINA			X	R	1,246199
NOSCAPINA				N	0,183880
OCTILDIMETILPABA	Sólo asociado a otro principio activo en procesos patológicos que requieran fotoprotección			N	0,237832
OCTILMETOXICINAMATO	Sólo asociado a otro principio activo en procesos patológicos que requieran fotoprotección			N	0,061363
ORNITINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y por vía parenteral			N	0,172721
OXANDROLONA				N	70,335898
OXAZEPAM	Como monofármaco			N	0,746000
OXIFENBUTAZONA				N	0,167159
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		X	N	0,059049
PABA	Sólo asociado a otro principio activo en procesos patológicos que requieran fotoprotección		X	N	0,087541
P-AMINOENZOICO, ACIDO	Sólo asociado a otro principio activo en procesos patológicos que requieran fotoprotección		X	N	0,224370
PANTENOL	Solamente por vía parenteral			N	0,076808
PAPAVERINA BASE	Como monofármaco		X	N	0,528260
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		X	N	0,286568
PARACETAMOL			X	N	0,023783
PAS = p amino salicílico				R	0,722074
PEMOLINA MAGNESICA			X	N	0,379419
PERHIDRONAFTALENO = naftalán	Solamente asociado con otros antipsoriásicos		X	N	0,003263
PILOCARPINA CLORHIDRATO	Solamente para colirios		X	N	19,728362
PIPERAZINA, CITRATO			X	N	0,013956
PIRACETAM			X	N	0,049403
PIRAZINAMIDA			X	R	0,018879
PIRIDOXINA, CORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a isoniazida		X	N	0,116927
PIROXICAM	Como monofármaco			N	0,439580
PIRVINIO, PAMOATO			X	N	0,397786
PLATA, NUCLEINATO			OX	N	0,450735
PLATA, VITELINATO			OX	N	0,422054
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA			X	N	1,494266
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.			N	0,040681
POLIGALA TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9.ª ed.		X	N	0,039728
POLIMIXINA, SULFATO	Como monofármaco		X	N	8,328904
POTASIO CLORURO				N	0,007876
POTASIO HIDROXIDO	No formulables como reblandecedores del cerumen			N	0,018428
POTASIO SULFOGUAYACOLATO			X	N	0,015261
POTASIO, BICARBONATO				N	0,172515
POTASIO, BITARTRATO				N	2,317334
POTASIO, CITRATO				N	0,009637
POTASIO, IODURO	Solo por vía sistémica	vs	X	N	0,738329
PREDNISOLONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en administración oftálmica		X	N	2,304389
PREDNISONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina en administración oftálmica			N	1,742802
PROBENECIDA				N	0,738163
PROCAINA, CLORHIDRATO	vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		X	N	0,069985
PROGESTERONA	Vs, se admite por vía transdérmica		X	N	1,037493
PROLINA				N	2,217491
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	Solamente por vía sistémica		X	N	0,136071
PROPAFENONA				R	1,718895

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
PROPIFENAZONA				N	0,140997
PROPRANOLOL			X	R	0,166775
PROTIONAMIDA			X	N	1,114697
QUIMOTRIPSINA			X	N	2,212618
QUINIDINA, SULFATO				R	6,033320
QUINIDINA, SULFATO BASICO				R	6,033320
QUININA, CLORHIDRATO			X	R	0,325124
QUININA, SALICILATO			X	R	0,543505
QUININA, SULFATO			X	R	0,469426
RANITIDINA				N	0,480476
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	Solamente asociado a otros antiácidos		X	N	0,035870
REGALIZ, EXTRACTO SECO	Solamente asociado a otros antiácidos		X	N	0,008386
REGALIZ, TINTURA	Solamente asociado a otros antiácidos		X	N	0,015909
RESERPINA			X	R	0,665230
RETINOICO, ACIDO (13-CIS) = isotretinoína	ECM cuando es vs, vt en orabase, para el tratamiento del liquen plano oral		X	N	33,043057
RETINOICO, ACIDO TRANS= trans retinoico ácido = tretinoína = vitamina A ácida	vt en orabase, para el tratamiento del liquen plano oral			N	6,472092
RETINOL = vitamina A	Como monofármaco vs	vs	X	N	0,076912
RETINOL, ACETATO = acetato de vitamina A	Como monofármaco vs	vs	X	N	0,218338
RETINOL, PALMITATO	Como monofármaco vs	vs	X	N	0,326624
RIBOFLAVINA= vitamina B2	Como monofármaco		X	N	0,189875
RIFAMPICINA	Como monofármaco		X	R	0,464462
RUTOSIDO			X	N	0,136971
SALBUTAMOL, SULFATO	Como monofármaco		X	R	2,584376
SALICILAMIDA			X	N	0,037323
SALICILATO DE METILO = metilsalicilato			OX	N	0,011239
SALICILICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%			N	0,007973
SAUCO, FLOR				N	0,028236
SODIO HIPOSULFITO CRISTAL				N	0,013841
SODIO, BICARBONATO				N	0,006805
SODIO, CITRATO CRISTAL				N	0,014266
SODIO, CLORURO	No formulable en colirios			N	0,002544
SODIO, FLUORURO	Solamente por vía oral y en concentraciones mayores de 6 mg/dosis			N	0,051495
SODIO, FOSFATO TRIBASICO				N	0,011062
SODIO, IODURO				N	0,194760
SODIO, SALICILATO				N	0,026123
SODIO, TIOSULFATO				N	0,013841
SODIO, VALPROATO				N	0,063449
SUBCITRATO DE BISMUTO	Como monofármaco			N	2,148618
SUCRALFATO				N	0,127715
SULFACETAMIDA SODICA	Como monofármaco		X	N	0,047064
SULFADIAZINA = sulfadiazina = sulfapirimidina	Como monofármaco		X	N	0,047274
SULFAFURAZOL	Como monofármaco		X	N	0,034378
SULFAMETOXAZOL	Como monofármaco o asociado a trimetoprim		X	N	0,031357
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	Como monofármaco		X	N	0,074547
SULFANILAMIDA	Como monofármaco		X	N	0,029826
SULFAPIRIMIDINA	Como monofármaco		X	N	0,047274
SULFATIAZOL	Como monofármaco		X	N	0,372565
SULFISOXAZOL	Como monofármaco		X	N	0,247326
SULISOBENZONA	Solo asociado a otro principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			N	0,174280
SULPIRIDE	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos			R	0,282078
TARDOAK				N	0,149702
TEOFILINA ANHIDRA	Como monofármaco			N	0,097104
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZADA	Como monofármaco		X	N	0,099203
TEOFILINATO DE COLINA	Como monofármaco		X	N	0,074883
TERBUTALINA	Como monofármaco		X	R	6,974415
TERPINA				N	0,013769
TESTOSTERONA, PROPIONATO		vs	X	R	1,807134
TETRACAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		X	N	0,415621
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		X	N	0,088895
TIABENDAZOL				N	0,315171
TIACETAZONA				N	0,121957
TIAMINA, CLORHIDRATO = vitamina B1 clorhidrato	Como monofármaco		X	N	0,154116
TIAMINA, MONONITRATO = vitamina B1 mononitrato	Como monofármaco		X	N	0,154116

NOMBRE	OBSERVACIONES	Vía	Env.	Aportación	Precio/gramo en euros
TIOSULFATO SODICO = sodio hiposulfito = sodio tiosulfato				N	0,013841
TIOXOLONA				N	0,832412
TIROTRICINA	Como monofármaco		X	N	0,816192
TIROXINA =Levotiroxina (dosificación en mcg)				R	0,058483
TOCOFEROL, ACETATO =vitamina E acetato	Como monofármaco o excipiente			N	0,188121
TOCOFEROL, SUCCINATO = vitamina E succinato	Como monofármaco o excipiente		X	N	0,393300
TOLBUTAMIDA	Como monofármaco			N	0,042798
TOLNAFTATO	Como monofármaco			N	1,426992
TREONINA		vs		N	6,099632
TRETINOINA = Trans retinoico ácido =vitamina A ácida	Vt en orabase, para el tratamiento del liquen plano oral			N	6,472092
TRIAMCINOLONA BASE	Como monofármaco			N	1,498864
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asoc a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentración hasta el 0,5%			N	7,424428
TRIAMTERENO			X	R	0,182467
TRIIODOTIRONINA = liotironina (dosificación en mcg)	como monofármaco		X	R	7,424428
TRIMETILPSORALENO = trioxalen = trioxaleno			X	N	7,424428
TRIMETROPRIM	Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol			N	0,107822
TRIOXALEN = trimetilpsoraleno = trioxaleno			X	N	5,186254
TRIOXISALENO = trioxalen = trimetilpsoraleno			X	N	5,186254
TRIPLENAMINA, CLORHIDRATO			X	N	0,315171
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO	Como monofármaco			N	2,148618
TRIPSINA				N	5,432548
TRIPTOFANO		vs		N	0,364400
TRIS				N	0,111344
TROMETAMOL				N	0,111344
TUMENOL				N	0,087335
UNDECILENICO, ACIDO			X	N	0,048346
UROTOPINA				N	0,016843
VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO				N	0,079927
VALERIANA, TINTURA				N	0,028852
VALPROATO SODICO				R	0,515668
VANCOMICINA	En colirio. En el tratamiento de la queratitis y endoftalmitis bacteriana			N	
VERAPAMILO				R	1,775942
VERDE DE METILO				N	6,289712
VERONAL	Como monofármaco			N	0,012631
VINCAMINA				N	2,491874
VIOFORMO	Como monofármaco	vt	X	N	0,127494
VIOLETA DE GENCIANA				N	0,244850
VITAMINA A ACIDA (13 cis)	ECM cuando es vs, vt en concentraciones del 0,025% al 0,5%		X	N	26,967188
VITAMINA A ACIDA (todo trans) = ácido trans retinoico = tretinoína	Vt en concentraciones del 0,05% al 0,5%			N	0,172929
VITAMINA A HIDROSOLUBLE	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	N	0,088451
VITAMINA A, ACETATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	N	0,218338
VITAMINA A, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	N	0,326624
VITAMINA B1	Como monofármaco		X	N	0,154116
VITAMINA B12 (dosificación en mcg)	Como monofármaco		X	N	19,971993
VITAMINA B2	Como monofármaco		X	N	0,189876
VITAMINA B6	Como monofármaco o asociado a isoniazida			N	0,115504
VITAMINA C = ácido ascórbico	Solamente como inyectable o excipiente		X	N	0,021541
VITAMINA D2 = calciferol = ergocalciferol = vitamina D	Como monofármaco o asociado a sales de Ca		OX	N	17,429969
VITAMINA D3 = colecalciferol	Como monofármaco o asociado a sales de Ca		OX	N	4,712927
VITAMINA E ACETATO = tocoferol acetato	Como monofármaco o excipiente			N	0,188121
VITAMINA E OLEOSA = tocoferol	Como monofármaco o excipiente		X	N	0,127871
VITAMINA E SUCCINATO = tocoferol succinato	como monofármaco		X	N	0,351664
VITAMINA H = biotina (dosificación en mcg)	Como monofármaco		X	N	10,721936
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE = menadiona	Como monofármaco		X	N	0,052643
VITAMINA PP = nicotinamida	Como monofármaco		X	N	0,033141
XILOCAINA	Vía mucosa no formulable en antihemorroidales			N	0,070621
ZINC, ACETATO				N	0,023686
ZINC, GLUCONATO				N	0,089026
ZINC, SULFATO CRISTAL	Como monofármaco	vs		N	0,018325
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	Como monofármaco	vs		N	0,361037
ZINC, SULFATO POLVO	Como monofármaco	vs		N	0,036650

Abreviaturas utilizadas:
N: Aportación normal
R: Aportación reducida
ecm: Especial control médico

vs: vía sistémica
vt: vía tópica
X envase de plástico topacio
OX, O envase de cristal topacio

TABLA II: PRECIO DE LOS EXCIPIENTES

EXCIPIENTES	EUROS
Soluciones y suspensiones estériles	0,29 euros/100 mililitros
Soluciones y suspensiones no estériles (excepto jarabes):	
- Acuosas	0,54 euros/100 mililitros o fracción
- Hidroalcohólicas (no acuosas)	1,80 euros/100 mililitros o fracción
Jarabes	1,68 euros/100 mililitros o fracción
Pastas y pomadas anhidras	1,20 euros/100 mililitros o fracción
Emulsiones y geles (excepto colodiones)	1,68 euros/100 mililitros o fracción
Polvos y granulados	0,60 euros/100 mililitros o fracción
Supositorios, óvulos y barras labiales	0,03 euros/unidad
Cápsulas entéricas	0,03 euros/unidad

TABLA III: HONORARIOS PROFESIONALES

FORMA FARMACEUTICA	UNIDADES (n)			
	MAXIMO	de 1 a 10	de 11 a 25	de 26 a 50
Inyectables	25	P x 5	+ (n-10) x 0,3 P	
Inyectables, suspensiones	25	P x 6	+ (n-10) x 0,4 P	
Ovulos, supositorios	25	P x 4	+ (n-10) x 0,1 P	
Papeles, sellos	50	P x 3	+ (n-10) x 0,1 P	
Grageas, píldoras	100	P x 6	+ (n-10) x 0,1 P	
Comprimidos	100	P x 5	+ (n-10) x 0,1 P	
Cápsulas	100	P x 4	+ (n-10) x 0,1 P	
			GRAMOS o CC (g)	
	MAXIMO	de 1 a 100	de 101 a 250	de 251 a 1.000
Pastas, pomadas	250	P x 4	+ (g-100) x 0,010 P	
Granulados, emulsiones	250	P x 4	+ (g-100) x 0,013 P	
Polvos compuestos	250	P x 2	+ (g-100) x 0,003 P	
Suspensiones	250	P x 3	+ (g-100) x 0,007 P	
Soluciones estériles	1.000	P x 4	+ (g-100) x 0,005 P	
Soluciones, enemas	1.000	P x 3	+ (g-100) x 0,005 P	

Notas:

A estas cantidades se sumará el precio de las materias primas. A las fórmulas fotosensibles, se les sumará el precio de envase.

Enemas y soluciones estériles para administración intratecal y epidural: Se podrán dispensar en fracciones cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 10 fracciones por receta. En ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máxima fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el precio del número de envases utilizados menos uno.

TABLA IV: PRECIO DE LOS ENVASES

FORMAS FARMACEUTICAS LIQUIDAS	Euros
Frasco plástico blanco opaco 50 centímetros cúbicos	0,25
Frasco plástico blanco opaco 125 centímetros cúbicos	0,35
Frasco plástico blanco opaco 250 centímetros cúbicos	0,37
Frasco plástico topacio 30 centímetros cúbicos	0,22
Frasco plástico topacio 60 centímetros cúbicos	0,26
Frasco plástico topacio 125 centímetros cúbicos	0,40
Frasco plástico topacio 250 centímetros cúbicos	0,44
Frasco cristal topacio 30 centímetros cúbicos	0,25
Frasco cristal topacio 60 centímetros cúbicos	0,26
Frasco cristal topacio 125 centímetros cúbicos	0,33
Frasco cristal topacio 250 centímetros cúbicos	0,39
FORMAS FARMACEUTICAS SEMISOLIDAS	
Envase de 20 centímetros cúbicos	0,39
Envase de 40 centímetros cúbicos	0,43
Envase de 60 centímetros cúbicos	0,58
Envase de 100 centímetros cúbicos	0,58
Envase de 120 centímetros cúbicos	0,59
Envase de 200 centímetros cúbicos	0,73
CAPSULAS	
Envase de 50	0,31
Envase de 100	0,42
INYECTABLES	
Envase	0,36

Los envases de plástico topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles en general (fórmulas en las que intervengan productos señalados con "X").

Los envases de cristal topacio se utilizarán para las fórmulas en las que intervengan productos señalados con "OX y O".

ANEXO C

Procedimiento de facturación

La facturación de recetas con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas.

El coste de la facturación de recetas, tal como se viene realizando a la entrada en vigor de este Acuerdo, será asumido íntegramente por los farmacéuticos. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado.

1. Normas previas a la facturación.

Para ser facturable una receta deberá llevar colocado en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precinto cuando se trate de especialidades, o efectos o accesorios provistos del mismo. En los demás casos, junto con el comprobante de la dispensación (salvo que exista imposibilidad material) se estampará un sello (modelo Anexo I), en dicho lugar, para distinguir los siguientes casos de dispensación:

Código:

-500017: Fórmulas Magistrales y Preparados Oficiales.

-500009: Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparados individualmente.

- 500033: Visado sin cupón-precinto con aportación distinta del 40%.
- 500041: Visados sin cupón-precinto, 40% de aportación.
- 500025: Fórmulas magistrales con aportación reducida.
- 500058: Productos dietoterápicos.

El sello 5000058 correspondiente a productos dietoterápicos se utilizará sólo hasta el momento en que estos productos dispongan de código de identificación a partir del cual se grabará este código.

Tanto el cupón-precinto como el sello se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal.

Los sellos sólo se utilizarán en los casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto. En las recetas de fórmulas o extractos que lleven visado, se colocará el sello con el código correspondiente al producto, no el del visado.

En el sello, se consignará obligatoriamente y de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

2. Proceso de facturación.

No se ha alcanzado un acuerdo al respecto (ver las propuestas en el punto 5 del Informe de la Subcomisión).

2.1. Toma de datos.

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

- 1.-Provincia (2 dígitos).
- 2.-Mes (2 dígitos) y Año (2 dígitos).
- 3.-Número de farmacia (4 dígitos) y paquete (4 dígitos).
- 4.-Grupo de receta (1 dígito).
- 5.-Código Nacional de la especialidad, efecto o accesorio o código del sello en su caso (6 dígitos).
- 6.-Precio de venta al público (7 dígitos).
- 7.-Número de envases (1 dígito).
- 8.-Número del médico (8 dígitos): Provincia (2) y médico (6). En el caso en que el número de colegiado se imprima en código de barras, se grabará este código.
- 9.-Tipo de aportación (1 dígito).
- 10.-Número de la receta cuando ésta aparezca en forma de código de barras (12 dígitos).
- 11.-Número de identificación del paciente, cuando éste aparezca en código de barras.
- 12.-Código del medicamento prescrito, cuando este aparezca en la receta como código de barras.

De forma transitoria hasta el 1 de enero de 2003, se grabarán simultáneamente el número de colegiado que aparece impreso en la receta en número, el número de colegiado cuando aparezca impreso como código de barras y el número de la receta. A partir de esta fecha el número de colegiado sólo se grabará cuando aparezca impreso como código de barras.

2.2. Confección del soporte informático de facturación.

Los datos consignados en el punto 2.1 se grabarán en un doble formato:

1.-En un CD ROM en un fichero único para toda la facturación. El CD ROM irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y la provincia a la que corresponde la facturación y el número total de registros que contiene.

2.-En dos cintas magnéticas separando los correspondientes a recetas de especialidades con cupón-precinto, de los procedentes de recetas de efectos y accesorios y provistas de sello.

La cinta correspondiente a especialidades farmacéuticas con cupón-precinto estará identificada externamente mediante una etiqueta donde conste la leyenda "especialidades", el mes y la provincia a la que corresponde la facturación y el número de registros que contiene la cinta.

Asimismo, la cinta con la información procedente de recetas de efectos y accesorios y con sello, llevará externamente una etiqueta con la leyenda "efectos y varios", el mes y la provincia a que corresponde la facturación y número de registros.

Los ficheros tendrán el siguiente formato:

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO	LONG.
FICOLE	Código (Navarra)	CHAR	2
FIMES	Mes de facturación	CHAR	2
FIAÑO	Año de facturación	CHAR	4
FIFARMA	Código de la oficina de farmacia	CHAR	3
FIPAQUE	Número del paquete	CHAR	5
FIRECE	Número de orden dentro del paquete	CHAR	2
FITIPRECE	Código del tipo de receta	CHAR	1
FIGRURECE	Código del grupo de recetas	CHAR	1
FIMEDICA	Código Nacional del medicamento	CHAR	6
FIPVP	PVP unitario	CHAR	9
FIENVAS	Nº de envases en la receta	CHAR	1
FIAPOASE	Tipo Aportación	CHAR	1
FINUMRECE	Nº de receta (código de barras inferior)	CHAR	12
FIBARRA	Código de barras impreso en la receta que puede recoger información del prescriptor, medicamento prescrito y paciente	CHAR	30
FICOLEG	Nº de colegiado (con dígito de control al final)	CHAR	8

Los valores de FITIPRECE (tipo de receta) son:

- 0: Trabajadores Activos (recetas del D.F 258/98)
- 1: Trabajadores Activos
- 2: Pensionistas
- 3: Accidentes de Trabajo
- 4: Trabajadores Activos (TLD)
- 5: Pensionistas (TLD)
- 6: Minusválidos
- 7: Campañas Sanitarias
- 8: Síndrome Tóxico
- 9: Pensionistas (recetas del D.F. 258/98)

Los valores de FIGRURECE (código del grupo de recetas) son:

- 1: Especialidades
 - 2: TLD
 - 3: Efectos y accesorios
 - 4: Fórmulas
 - 5: Excepciones al precio de referencia
 - 6: Recetas visadas
 - 8: Productos dietoterápicos
- FIAPOASE es el tipo de aportación del producto.
- 0: Normal (40% del PVP)
 - 1: Reducida (10% del PVP, con un máximo de 2,64 euros)
 - 2: 0,45 euros, independientemente del PVP
 - 4: Sin aportación

FIPVP: las dos últimas posiciones corresponden a decimales (aunque no hay puntos ni comas).

FIBARRA: Si no existe ese código de barras en la receta, se grabará a blancos.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, la Administración facilitará semestralmente a la Representación Farmacéutica una cinta del Nomenclátor con los precios actualizados y mensualmente los listados de actualización.

2.3. Reserva de la información.

La información procedente de la mecanización de las recetas sólo podrá ser utilizada para la facturación. Cualquier otro uso deberá contar con la autorización expresa del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En cualquier caso dicha información quedará sometida a la legislación y normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal tanto del usuario como de los profesionales.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se compromete a no ceder a terceros mas información acerca de la facturación de las oficinas de farmacia abiertas al público en Navarra que la estrictamente exigida de conformidad con la normativa vigente y cuando deba facilitarse lo será de modo tal que garantice la no identificabilidad de los titulares de las mismas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.4. Período de facturación.

La facturación comprenderá períodos mensuales y contendrá las recetas dispensadas en el mes considerado. La facturación se cerrará el día 29 de cada mes.

Se exceptúan las recetas subsanables, y por tanto refacturables, a las que se alude en el punto 4.2.3 del anexo A que se facturarán el mes siguiente en el que se produzca la devolución.

2.5. Confección de las facturas.

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarla en los soportes informáticos descritos, que se utilizarán como instrumentos de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

2.6. Clases de facturas.

Se confeccionarán tres clases de facturas:

- 1.–Factura individual por Farmacia (Anexo II)
- 2.–Factura resumen provincial (Anexo III)
- 3.–Factura resumen general (Anexo IV)

2.6.1. Factura individual por Farmacia.

Se confeccionará una factura individual por separado para cada uno de los siguientes grupos:

–Trabajadores activos.

–Pensionistas.

–Accidentes de Trabajo.

–Minusválidos, Campañas Sanitarias y Síndrome Tóxico (en este caso, cada uno de ellos figurará en una hoja para cada grupo en el Anexo III y como una línea para cada grupo en el Anexo IV, indicando número de recetas, P.V.P., aportación).

Dentro de cada grupo, se facturarán por separado:

- 1.–Recetas ordinarias de especialidades.
- 2.–Recetas de especialidades farmacéuticas con precio de referencia sin posibilidad de sustitución.
- 3.–Recetas TLD de especialidades.
- 4.–Recetas ordinarias de efectos y accesorios.
- 5.–Recetas TLD de efectos y accesorios.
- 6.–Recetas de productos dietoterápicos.
- 7.–Resto de recetas, que incluye recetas de especialidades y efectos y accesorios que precisen visado y recetas provistas de sello.

Por acuerdo de ambas partes se podrá modificar la presentación en factura de los grupos de facturación.

En las facturas individuales por farmacia (Anexo II), correspondientes a cada clase de dispensación se relacionarán todas las recetas consignando la clave del cupón precinto o código de sello, en su caso, el importe a P.V.P. (IVA), así como las sumas por cada dos paquetes de 25 recetas, del P.V.P. y de la aportación.

El número de paquete será incluido en la factura, anteponiéndose al listado de la serie de recetas que comprenda aquel. Se señalarán las especialidades y efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave de la especialidad.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a P.V.P. (IVA), la suma de las aportaciones y el líquido resultante.

La información, contenida en el Anexo II, junto con el número de colegiado del médico prescriptor, se remitirá, asimismo, en soporte magnético (disketes).

2.6.2. Factura resumen provincial.

Recogerá los totales de las facturas individuales para cada clase de dispensación en una factura resumen provincial, según el formato que figura adjunto (Anexo III), confeccionándose una factura resumen por cada clase de dispensación y por cada grupo.

2.6.3. Factura resumen general.

Con los totales de las facturas resumen, se confeccionará la factura general (Anexo IV).

3. Presentación de la facturación.

3.1. Presentación de las recetas.

3.1.1. Las recetas amparadas por las correspondientes facturas individuales de cada oficina de farmacia (Anexo II) se presentarán antes del día veinte del mes siguiente al que corresponde la facturación.

La presentación de recetas se efectuará en el lugar que designe el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y en el que se verificará, en presencia de la representación de los farmacéuticos, que la documentación recibida es la facturada, salvo prueba fehaciente posterior en contra, levantándose las correspondientes ACTAS de la recepción (Anexo VIII) en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Se presentarán por separado los siguientes grupos:

1. Recetas de especialidades de trabajadores activos y pensionistas y accidentes de trabajo sin visado.
2. Recetas de efectos y accesorios de activos, pensionistas y accidentes de trabajo sin visado.
3. Recetas de especialidades y efectos y accesorios que precisen visado, recetas provistas de sello (fórmulas magistrales, Extractos hiposensibilizantes, vacunas bacterianas y productos sin cupón-precinto).
4. Recetas de campañas sanitarias.
5. Recetas de Síndrome Tóxico.

6. Recetas de TLD de especialidades.

7. Recetas de TLD de efectos y accesorios.

8. Recetas refacturables.

9. Recetas de especialidades de precio de referencia sin posibilidad de sustitución.

10. Recetas de productos dietoterápicos. Dentro de este grupo se separarán las recetas de productos dispensados a centros sociosanitarios.

Por acuerdo de ambas partes se podrá modificar la presentación de las recetas de los regímenes y contingentes de facturación.

3.1.2. Modo de presentación.

Especialidades Farmacéuticas que no precisen visado.

Las recetas de especialidades farmacéuticas se presentarán por separado para cada oficina de farmacia en envases especialmente acondicionados para contener 500 a 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Las recetas de trabajadores activos deberán ir separadas de las de pensionistas y de las de accidentes de trabajo.

Las cajas llevarán adherida una etiqueta en la que se indicará el número de la Oficina de Farmacia, el mes a que corresponda la facturación y el número de orden de la caja dentro de dicho mes, consignando en la última además la indicación "FINAL".

La entrega de recetas de especialidades farmacéuticas cuando el volumen de las mismas lo aconseje, podrá fraccionarse a criterio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, si bien, todas las presentaciones de recetas se referirán a facturaciones de oficinas de farmacia completas.

Resto de recetas.

Los restantes grupos se presentarán cada uno por separado. Las recetas de cada grupo se presentarán conjuntamente las correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la Comunidad Foral ordenadas correlativamente por su número, separando las recetas de activos de las de pensionistas y accidentes de trabajo.

Todas las recetas se presentarán asimismo unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Las cajas conteniendo las recetas correspondientes a cada modalidad de dispensación, llevarán adherida una etiqueta en la que se indicará los números de las oficinas de farmacia que incluye, el mes a que corresponda la facturación, el número de orden de la caja dentro de dicho mes, consignando en la última además la indicación "FINAL".

En todas las cajas deberá especificarse la modalidad de dispensación que contiene (Efectos y Accesorios, recetas con sello, etc.)

3.2. Presentación de facturas.

Las facturas resumen (Anexo III y IV) se presentarán en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas.

3.3. Presentación de los soportes informáticos.

Antes del día quince de cada mes se entregarán, salvo causas justificadas ajenas a ambas partes, en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las cintas magnéticas de facturación.

3.3.1. Devolución de los soportes informáticos.

El Centro de Informática del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y del Ministerio de Sanidad y Consumo analizarán la información contenida en los soportes informáticos y devolverán para su reconstrucción:

–Los que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático y las que presenten diferencias con el total de la factura resumen superiores al dos por diez mil y a 18 euros.

–Aquellos en los que el número de recetas mal grabadas o sin grabar el número de colegiado, supere el 2% del total, en tres facturaciones consecutivas o cinco alternas. No se devolverán las cintas cuando la mayoría de los errores de grabación sean debidos a la falta de claridad del número de colegiado en las recetas.

Estos criterios se aplicarán por separado tanto a los soportes informáticos de "especialidades", como a los de "efectos y varios".

La devolución de los soportes informáticos incorrectos se efectuará antes del día treinta del mismo mes. Los soportes informáticos corregidos y si procediera nueva factura, se entregarán antes del día 5 del mes siguiente.

3.3.2. Reciclaje de los soportes informáticos.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea devolverá los soportes informáticos una vez ultimada la utilización de la información contenida en los mismos.

4. Revisión de la facturación.

4.1. Revisión de recetas.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea comprobará la facturación presentada y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Acuerdo que puedan surgir como resultado de esta comprobación se determinarán a nivel de oficina de farmacia y se comunicarán

dentro de los tres meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas y de las facturas individuales (Anexo II).

Los farmacéuticos dispondrán del mismo periodo para poner en conocimiento del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea posibles errores detectados en la facturación.

4.1.1. Procedimiento de descuentos.

A efectos de descuentos, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad parcial y nulidad refacturable.

4.1.1.1. Nulidad absoluta.

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, se marcarán con la leyenda "NULA", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto adheridos a la misma, impidiéndose de esta forma su refacturación.

Los originales quedarán en poder del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante seis meses, enviándose fotocopia de las mismas al interesado, que tendrá acceso a esta documentación y podrá solicitar vista de los originales de dichas recetas.

Transcurrido dicho periodo de seis meses, los originales de las recetas se devolverán al interesado.

4.1.1.2. Nulidad parcial.

Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas con la leyenda "Nula parcial", enviándose fotocopia de las mismas.

4.1.1.3. Nulidad refacturable.

En las recetas incursas en causas de devolución refacturables, se descontará de la factura el líquido correspondiente a las recetas incursas en causas de devolución refacturables y se entregarán los originales con el sello "Refacturable", tanto en el cupón precinto como en la receta.

4.1.1.4. Errores de facturación.

Los errores de facturación detectados por alguna de las partes deben ser comunicados para su rectificación. Entre otros:

- Recetas facturadas y no recibidas.
- Recetas recibidas y no facturadas.
- Errores aritméticos.
- Aportación del usuario diferente a la establecida.

En el caso de que se detecten errores de facturación el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea debe corregir los importes que correspondan de la facturación.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea comunicará las diferencias observadas remitiendo conjuntamente con las fotocopias de las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, parcial o refacturable los modelos P.43 (Anexos V a VII) convenientemente cumplimentados.

4.1.2. Tramitación de las diferencias detectadas.

Los representantes de los farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas en el plazo máximo de 15 días a partir de su conocimiento, para lo cual designarán los representantes que estimen oportunos a fin de que, en unión de los correspondientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, efectúen la comprobación de las facturas y recetas de la oficina de farmacia afectada, en el plazo máximo de 10 días contados desde la presentación de tales objeciones.

Una vez transcurrido el plazo fijado, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea efectuará el abono o deducción del importe correspondiente a las diferencias observadas en la próxima facturación que se le presente.

Aquellas recetas en las que existan discrepancias se someterán a informe de la Subcomisión Negociadora del Acuerdo Marco, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de 2 meses desde la comunicación de las mismas a la Subcomisión. Las recetas, en las que la Subcomisión dictamine a favor del farmacéutico, se abonarán en la siguiente facturación.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea conservará las recetas ordenadas por Farmacias, tal y como se recibieron, durante el plazo fijado en el punto 4.1 para efectuar las oportunas comprobaciones.

En cuanto a las recetas objeto de litigio por haber sido apreciadas en ellas diferencias, serán conservadas por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea hasta que, se resuelva lo que corresponda.

4.2. Revisión de soportes informáticos.

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos en Nomenclátor, una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se deducirá de la facturación correspondiente al mes siguiente adjuntando, en todo caso, el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea fotocopia del listado de rechaces de las Oficinas de Farmacia incursas en éstos.

En los casos en que sea necesario conocer la fecha de dispensación para determinar la procedencia o no de la devolución podrá ser solicitada la presentación de fotocopia de la receta o recetas afectadas.

ANEXO D

Procedimiento de pago

Primero.-Las facturas mensuales, (Anexos III y IV) se presentarán en la sede del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas. Solamente en casos excepcionales y plenamente justificados se admitirán retrasos en su presentación que trascenderán en igual medida en su pago.

Segundo.-La Tesorería del Gobierno de Navarra cursará la orden de transferencia para el abono de la factura a los diez días de la presentación de la misma.

Tercero.-El pago de la factura queda condicionado a la entrega de las recetas y de las cintas magnéticas de facturación que constituyen los justificantes de pago.

Las cintas magnéticas tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura y son imprescindibles para la comprobación de la misma en los términos que se establezcan en el Anexo de facturación (Anexo C).

Las cintas magnéticas de facturación se entregarán en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea antes del día 15 de mes siguiente al que se refiere la factura. Si no se presentaran las cintas magnéticas dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se retrasará en la misma medida.

Cuarto.-El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado "a cuenta", estando por lo tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobaciones de la información, en la forma y condiciones que se establezcan en el Anexo de facturación (Anexo C), así como de la entrega de las correspondientes recetas.

Quinto.-En el caso de que las cintas magnéticas y/o facturas resumen sean devueltas por resultar con defectos técnicos, deberán ser reenviadas en los plazos establecidos en el Anexo C.

ANEXO E

Condiciones para la ejecución del Decreto Foral 258/1998 de 1 de septiembre

Este anexo tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las oficinas de Farmacia dispensarán a los usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con derecho a prestación farmacéutica de la Seguridad Social, las especialidades farmacéuticas del Decreto Foral 258/98 de 1 de setiembre, cuando son prescritas por médicos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Cualquier aspecto no especificado en este anexo se realizará de acuerdo con las condiciones generales del concierto.

1. Dispensación.

Sólo serán dispensables con cargo al Gobierno de Navarra las prescripciones de las especialidades farmacéuticas incluidas en la relación de especialidades del apartado 5, que se efectúen en las correspondientes recetas modelo P.4/1 y P.4/2.

En el caso de que estos medicamentos se impriman en recetas en tamaño DIN A4, el modelo de receta será el correspondiente a la receta oficial (P.3 activos y P.3/1 pensionistas), pero en ellas se imprimirá la siguiente leyenda "Financiado por el Gobierno Navarra (D.F. 258/98)".

Si por error, se prescribe uno de estos medicamentos en recetas de modelo oficial, el farmacéutico podrá dispensar el medicamento, reductando una diligencia al dorso de la receta indicando esta incidencia.

De acuerdo con el Decreto Foral 258/1998 de 1 de setiembre cuando alguna de las especialidades del apartado 5 sea dada de baja del Registro de Especialidades Farmacéuticas o adquieran la condición de especialidad farmacéutica publicitaria dejarán de ser financiadas por el Gobierno de Navarra. En estos casos, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea comunicará las especialidades que han adquirido la condición de publicitarias. Estas especialidades no podrán facturarse una vez que hayan transcurrido dos facturaciones a partir de la fecha en que se produjo la comunicación.

2. Facturación.

Los datos a grabar a partir de las recetas son los siguientes:

- 1.-Provincia (2 dígitos).
- 2.-Mes (2 dígitos) y Año (2 dígitos).
- 3.-Número de farmacia (4 dígitos) y paquete (4 dígitos).
- 4.-Grupo de receta (1 dígito).
- 5.-Código Nacional de la especialidad (6 dígitos).
- 6.-Precio de venta al público (7 dígitos).
- 7.-Número de envases (1 dígito).
- 8.-Número de médico (8 dígitos): Provincia (2) y médico (6).
- 9.-Tipo de aportación (1 dígito).
- 10.-Número de la receta cuando ésta aparezca en forma de código de barras (12 dígitos).
- 11.-Número de identificación del paciente, cuando éste aparezca en código de barras.

12.-Código del medicamento prescrito, cuando este aparezca en código de barras.

De forma transitoria hasta el 1 de enero de 2003, se grabarán simultáneamente el número de colegiado que aparece impreso en la receta en número, el número de colegiado cuando aparezca impreso como código de barras y el número de la receta. A partir de esta fecha el número de colegiado sólo se grabará cuando aparezca impreso como código de barras.

Soporte informático.

Los datos consignados anteriormente se grabarán en CD- ROM. A efectos de facturación los distintos grupos de recetas se codificarán de la siguiente forma:

Dígito: 0. Grupo: Aportación 40%.

Dígito: 9. Grupo: Farmacia gratuita (sin aportación).

Presentación de recetas.

Las recetas P.4/1 y P.4/2 se presentarán en cajas distintas de las recetas de Prestación Farmacéutica. Se presentarán por separado:

1.-Recetas de usuarios con aportación.

2.-Recetas de usuarios con farmacia gratuita.

Las recetas se presentarán por separado para cada oficina de farmacia y en el mismo orden en el que se facturan y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Presentación de facturas.

Las facturas resumen se presentarán en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas.

5.-Relación de especialidades farmacéuticas.

CODIGO	ESPECIALIDAD	PRECIO
700211	ABDOMINOL 10 COMPRIMIDOS RETARD	2,37
700229	ABDOMINOL 2 COMPRIMIDOS RETARD	0,92
700278	ABRASONE 20G CREMA	2,58
700286	ABRASONE 50G CREMA	4,51
961227	ABRASONE RECTAL CREMA 30G	4,21
856898	ACERBIOL 40G GEL	2,98
700914	ACNISDIN 100ML SUSPENSION	2,95
700906	ACNISDIN RETINOICO 60ML SOLUCION	2,90
701284	ACTITHIOL ANTIHISTAMINICO 200ML SOLUCION	3,58
941344	ACTIVADONE 10% 10ML COLIRIO	3,69
908988	ADALGUR PARACETAMOL 500MG 30 COMPRIMIDOS	4,01
702704	ALANTOMICINA COMPLEX 20G POMADA	2,19
703058	ALDODERMA 30G POMADA	2,24
703066	ALDODERMA 7.5G POMADA	1,16
703249	ALERGICAL 150ML JARABE	3,46
703256	ALERGICAL 30 COMPRIMIDOS	4,51
793463	AMO RESAN 500/8 12 CAPSULAS	3,36
705343	AMOXI-GOBENS MUCOLITICO 250/8 60ML SUSP	3,70
705350	AMOXI-GOBENS MUCOLITICO 500/8 12 CAPSULAS	3,43
871277	AMOXIBRON 250/4 12 CAPSULAS	1,89
953257	AMOXIBRON 250/4 24 CAPSULAS	2,68
707885	ANASILPIEL 20G POMADA	1,85
707893	ANASILPIEL 60ML SPRAY	2,81
890772	ANGIOSEDANTE 6 SUPOSITARIOS	1,30
709162	ANSO 50G POMADA	3,77
709451	ANTICERUMEN LIADE 10ML SOLUCION	3,03
802736	ANTIHEMORROIDAL CINFA 10G POMADA	1,83
709568	ANTIHEMORROIDAL HUBBER 10G POMADA	2,37
693879	ANTIHEMORROIDAL HUBBER 30G POMADA	4,72
709576	ANTIHEMORROIDAL HUBBER 6 SUPOSITARIOS	1,86
699041	ANTINEURINA 10 AMPOLLAS INYECTABLES 2ML	7,77
929786	ARDINE BRONQUIAL 250MG 12 SOBRES	2,88
711010	ARDINE BRONQUIAL 500MG 12 CAPSULAS	3,50
711697	ARTRIMEDICAL 10 SUPOSITARIOS	2,21
713982	BACISPORIN 10G POMADA	2,64
714154	BACTOPUMON 100ML SUSPENSION	3,46
987313	BALSOPRIM 150ML SUSPENSION	5,98
987321	BALSOPRIM 20 COMPRIMIDOS	4,81
987339	BALSOPRIM 50 COMPRIMIDOS	5,98
715979	BENEXOL ROCHE B1 B6 B12 30 COMPRIMIDOS	4,87
789537	BENOXYGEL 10% 40G GEL	4,80
789529	BENOXYGEL 2.5% 40G GEL	4,75
789511	BENOXYGEL 5% 40G GEL	5,01
650440	BESTER COMPLEX 30 CAPSULAS	5,14
992578	BETA-MICOTER 30G CREMA	4,52
651497	BETA-MICOTER 60G CREMA	6,49
865493	BETAMATIL NEOMICINA 0.1% 15G GEL	1,58
865501	BETAMATIL NEOMICINA 15G CREMA	1,57
865519	BETAMATIL NEOMICINA 20ML SOLUCION	1,68
947200	BETAMATIL NEOMICINA 30G CREMA	2,31
947192	BETAMATIL NEOMICINA 30G GEL	2,34
717090	BEXICORTIL 30G CREMA	3,06
717108	BEXICORTIL 30G POMADA	3,08
719344	BLASTOESTIMULINA 0.1% 6ML COLIRIO	4,81

Presentación de la factura en soporte informático

Antes del día diez de cada mes se entregarán, salvo causas justificadas ajenas a ambas partes, en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea los disquetes de facturación.

3.-Condiciones económicas.

Las especialidades farmacéuticas se valorarán de acuerdo con los precios recogidos en el apartado 5.

Las variaciones de precio de las especialidades recogidas en la relación de especialidades farmacéuticas del apartado 5 deberán ser incluidas en la citada relación antes de ser efectivas para la facturación.

El precio de las especialidades farmacéuticas que, aun figurando en la relación de especialidades farmacéuticas del apartado 5, sigan siendo prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, tendrán en todo momento el mismo precio que figure en el Nomenclátor de Oficial de especialidades de la Seguridad Social.

En el caso de que se produzca una revisión general de los precios de las especialidades farmacéuticas, se establecerá un plazo de setenta días para la aplicación mecanizada de los nuevos precios.

Aportación.

La aportación que abonarán los usuarios que no tengan derecho a farmacia gratuita será la establecida para las prestaciones farmacéuticas del Sistema Nacional de Salud.

4.-Procedimiento de pago.

De la factura valorada a P.V.P. (IVA) se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación.

La forma y plazo de pago son las establecidas en el Anexo D del Concierto para la Prestación Farmacéutica.

CODIGO	ESPECIALIDAD	PRECIO
719393	BLASTOESTIMULINA 10 COMPRESAS TUL GRASO	5,11
719351	BLASTOESTIMULINA 2% 5G POLVO	4,81
719427	BLASTOESTIMULINA 25MG 6 AMPOLLAS 2.5ML	5,05
719385	BLASTOESTIMULINA 30G POMADA	5,29
650010	BLASTOESTIMULINA 60G POMADA	8,47
949735	BLASTOESTIMULINA PULVERIZADOR 10G SOLUCION	4,81
688671	BRENTAN 30G CREMA	3,64
720839	BRONCO ASEPTILEX FUERTE ADULTOS 150ML SUSP	4,33
720987	BRONCO BACTIFOR 20 COMPRIMIDOS	2,40
952945	BRONCO BACTIFOR 40 COMPRIMIDOS	3,38
750414	BRONCO SERGO 100ML SUSPENSION	2,92
721381	BRONCO TONIC NF 60ML SUSPENSION	3,03
986349	BRONCOMEGA 150ML SUSPENSION	4,20
721829	BRONCONOVAG 250/2 60ML SUSP EXTEMPORANEA	3,35
721837	BRONCONOVAG 500/4 12 CAPSULAS	3,89
987974	BRONCOVIR-FORTE 150ML SUSPENSION	3,26
721589	BRONQUICISTEINA 150ML SUSPENSION	3,37
885855	BRONQUIDIAZINA CR 150ML SUSPENSION	4,00
718155	BRONQUIMAR 100ML SUSPENSION EXTEMPORANEA	3,39
987271	BRONQUIMUCIL 100ML SUSPENSION	3,31
944645	BRONQUIMUCIL 20 CAPSULAS	4,43
944652	BRONQUIMUCIL 50 CAPSULAS	7,92
987016	BRONQUIUM 150ML SUSPENSION	4,50
967745	BRONSAL 5 AMPOLLAS 4ML	5,94
956896	BRONSEMA BALSAMICO 12 SOBRES GRANULADO	3,90
722611	BROTA RECTAL 10 SUPOSITARIOS ADULTOS	2,17
722629	BROTA RECTAL 10 SUPOSITARIOS NINOS	2,21
723098	BUSCAPINA COMPOSITUM 20 GRAGEAS	3,74
723106	BUSCAPINA COMPOSITUM 3 AMPOLLAS 5ML	3,74
699215	CELESEMINE 120ML JARABE	2,37
699249	CELESEMINE 15 GRAGEAS	2,98
699231	CELESEMINE 30 GRAGEAS	4,99
699223	CELESEMINE 60ML JARABE	2,85
727875	CELESTODERM GENTAMICINA 30G CREMA	4,69
974709	CELESTODERM GENTAMICINA 60G CREMA	7,93
727966	CELESTONE "S" 5ML COLIRIO	2,76
728584	CHUBUMENOL BERNA 6.6MG/ML SOLUC GOTAS 10ML	2,34
729160	CHIBRO-UVELINA 0.5% 10ML COLIRIO	2,01
729509	CICATRAL 10G POMADA	2,62
729517	CICATRAL 50G POMADA	3,16
730630	CIRCOVENIL 50G GEL	2,77
731109	CLAMOXYL MUCOLITICO 250/4 60ML SUSPENSION	4,33
731117	CLAMOXYL MUCOLITICO 500/8 12 CAPSULAS	5,14
693846	CLARIVISAN 0.005% 10ML COLIRIO	3,64
733998	CLORANFE HEMIDEX LLORENS 5ML COLIRIO	2,98
986026	CLOTRASONE 30G CREMA	4,99
991307	CLOHORTAN RECTAL 30G POMADA	3,80
990051	COLIRCUSI ANTIEDEMA 5% 10ML SOLUCION OFTAL	4,22
912147	COLIRCUSI BETAMIDA 5ML SOLUCION OFTALMICA	3,83
735241	COLIRCUSI DE ICOL 10ML SOLUCION OFTALMICA	3,35
735266	COLIRCUSI DEXAMETASONA CONTRIC 10ML SOL OF	3,17
733576	COLIRCUSI FLUORESCINA 2% 10ML SOL OFTALM	3,17
735357	COLIRCUSI MEDRIVAS ANTIBIOTICO 5ML SUSP OF	3,92
959080	COLIRIO OCULOS FLUO-FENICOL 5ML	4,38

CODIGO	ESPECIALIDAD	PRECIO	CODIGO	ESPECIALIDAD	PRECIO
668210	COLIRIO OCULOS NANDROL 1% 5ML	1,82	965152	INMUNOFERON 500MG 45 SOBRES	12,30
735647	COLIRIOCILINA PREDNISONA 5ML SOL GOTAS	1,69	946111	INMUNOFERON 500MG 90 CAPSULAS	19,72
736884	CORTENEMA 80ML 1 ENEMA	2,69	965160	INMUNOFERON 500MG 90 SOBRES	20,98
736892	CORTENEMA 80ML 4 ENEMAS	4,32	772806	INTERDERM CREMA 30G	3,40
737189	CORTISON CHEMICETINA 1% 5G POMADA	2,07	880807	INTRADERMO CORT+ANT+FUNG 10G CREMA	2,22
737197	CORTISON CHEMICETINA 2% 10G POMADA	2,51	772855	INTRADERMO CORT+ANT+FUNG 20G CREMA	2,94
793786	COTRAZOL 150ML SUSPENSION	2,96	961565	INZITAN 6 AMPOLLAS 2ML	5,95
737601	CREANOLONA 30G POMADA	3,70	773317	IRUXOL-NEO 15G POMADA	3,52
652297	CREANOLONA 60G POMADA	6,36	993097	IRUXOL-NEO 30G POMADA	6,46
738336	CUATRODERM 15G CREMA	3,22	693655	ISOTREX 0.05% 30G GEL	7,60
738344	CUATRODERM 30G CREMA	5,50	652644	ISOTREX 0.05% 50G GEL	11,70
668194	DALAMON 10 AMP LIOF+10 AMP DISOL	7,19	938878	JUSTELAX 150MG 1 FRASCO 75ML SOL EXTEMPORA	2,01
652677	DALAMON 6 AMP LIOFIL + 6 AMP DISOLV	4,44	684498	KANAPOMADA 15G POMADA	2,56
740456	DEANXIT 30 GRAGEAS	3,22	741538	KLEAN-PREP 4 SOBRES POLVO ORAL	9,59
740571	DECADRAN NEOMICINA 2.5ML SOL OFTALMICA	1,95	777813	LARGATREX 100 30 COMPRIMIDOS	3,82
740704	DECODERM TRIVALENTE 20G CREMA	2,70	777821	LARGATREX 25 50 COMPRIMIDOS	3,13
740712	DECODERM TRIVALENTE 40G GREMA	3,58	780379	LINDEMIL 100ML SOLUCION USO TOPICO	2,88
741389	DEMUSIN 30 COMPRIMIDOS	3,91	684225	LINDEMIL 500ML SOLUCION USO TOPICO	3,50
742072	DERMISONE EPITELIZANTE 45G POMADA	2,70	780940	LIQUIPOM DEXA ANTIBIOTICO 10ML	2,58
742288	DERMO HUBBER 5G POMADA	2,06	780965	LIQUIPOM DEXAMIDA 10ML	2,33
686436	DERMOJUVENTUS 0.4% 20G CREMA	7,21	781120	LISOZIMA 250MG 8 COMPRIMIDOS	4,34
742577	DERTRASE 15G POMADA	2,88	783795	MASTIOL 20G POMADA	2,33
742585	DERTRASE 40G POMADA	4,20	784215	MAXITROL 5ML COLIRIO ESTERIL	3,70
743054	DEXA-TAVEGIL 20 COMPRIMIDOS	3,35	653634	MEDEREBRO 30 COMPRIMIDOS	5,43
679746	DIFFERINE GEL 30G AL 0.1%	7,64	654962	MENADERM NEOMICINA 30G POMADA	4,55
988691	DINOVEN 0.445% 30G POMADA	3,23	654954	MENADERM NEOMICINA 30G UNGUENTO	4,55
988709	DINOVEN 0.445% 60G POMADA	5,04	785147	MENADERM NEOMICINA 60G POMADA	4,95
988717	DINOVEN 445MG 30G GEL	3,13	785162	MENADERM NEOMICINA 60G UNGUENTO	4,60
988725	DINOVEN 445MG 60G GEL	4,86	785154	MENADERM NEOMICINA 60ML LOCION	4,60
745851	DIPROGENTA 30G CREMA	4,93	994657	MENAVEN GEL 1000UI 60G	4,79
972794	DIPROGENTA 60G CREMA	8,38	994665	MENAVEN POMADA 1000UI 60G	4,77
941161	EDOXIL MUCOLITICO 250/4 60ML SUSPENSION	2,25	987487	MICTUROL SEDANTE 20 GRAGEAS	2,16
941153	EDOXIL MUCOLITICO 500/8 12 CAPSULAS	3,11	987479	MICTUROL SEDANTE FUERTE 20 GRAGEAS	2,61
734038	EDTA 2% LLORENS 5ML COLIRIO	2,98	788224	MIDACINA 15G POMADA	3,88
928416	EDUPRIM MUCOLITICO 150ML SUSPENSION	3,55	788232	MIDACINA 5G POMADA	2,43
909929	EDUPRIM MUCOLITICO 20 COMPRIMIDOS	3,01	789388	MODERIN ACNE 30ML LOCION	2,37
758722	ELASVEN NEOMICINA 15G CREMA	1,65	789396	MODERIN ACNE 60ML LOCION	3,33
986364	ELECTOPEN RETARDADO BALSAMICO 1 INYECTABLE	1,98	790428	MUTABASE 2-10 40 GRAGEAS	3,13
750042	ELOISIN 40MCG/ML 10ML COLIRIO EXTEMPORANEO	10,74	790436	MUTABASE 2-25 40 GRAGEAS	5,23
683656	ENEMA CASEN 140ML	1,92	864793	MUTABASE 4-10 40 GRAGEAS	4,90
683649	ENEMA CASEN 250ML	2,16	790444	MUTABASE 4-25 40 GRAGEAS	7,90
683664	ENEMA CASEN 80ML	1,82	853911	NEGATOL 90MG 12 OVULOS	2,25
752683	ESPECTROSIRA 1500 INYECTABLE	1,85	853861	NEGATOL 90MG 6 OVULOS	1,85
752691	ESPECTROSIRA 600 INYECTABLE	2,25	792556	NEO ANALSONA 30G POMADA	3,79
752832	ESSAVENON 40G GEL 1 TUBO	3,35	734186	NEODEXA LLORENS 5ML COLIRIO	2,98
693424	ETERMOL ANTITUSIVO 200ML SOLUCION	2,81	793471	NERPEMIDE 1 AMPOLLA 1.3ML	2,30
914697	ETRO BALSAMICO "1200" INYECTABLE	1,77	793489	NERPEMIDE 5 AMPOLLAS 1.3ML	5,17
914689	ETRO BALSAMICO "600" INYECTABLE	1,48	955161	NERVOBION 30 CAPSULAS	4,95
939900	EUPEN BRONQUIAL 12 CAPSULAS	6,08	650192	NERVOBION 5000 10 AMPOLLAS SOLUCION INYECT	8,74
939801	EUPEN BRONQUIAL POLVO 12 SOBRES	4,81	650200	NERVOBION 5000 6 AMPOLLAS SOLUCION INYECT	5,57
664870	EVACUANTE LAINCO 60G/SOB 4 SOB 70G POLVO	7,74	653147	NESFARE ANTIBIOTICO 30G CREMA USO TOPICO	4,35
756429	FENERGAN EXPECTORANTE 125ML JARABE	2,12	793760	NEUMOPECTOLINA 100ML SUSPENSION	2,73
757294	FIACIN "100" 10 SUPOSITARIOS	3,91	794008	NEUROCATAVIN-DEXA 6 INYECTABLES	3,62
757302	FIACIN "100" 5 SUPOSITARIOS	2,30	991505	NEURODAVUR 28 CAPSULAS	5,28
758342	FLEXAGIL 12 SUPOSITARIOS	2,53	670976	NEURODAVUR PLUS 6 AMPOLLAS 2.5ML	5,71
758359	FLEXAGIL 24 COMPRIMIDOS	2,45	875096	NEUROMADE 10 INYECTABLES 3ML	5,22
758383	FLODERMOL 30G POMADA	4,07	651422	NEUROMADE 20 CAPSULAS	3,88
651943	FLODERMOL 60G POMADA	11,57	774208	NEUROMADE FUERTE 10 INYECTABLES 3ML	7,36
955351	FLUDRONEF 30ML LOCION	4,26	794289	NEUROSTOP COMPLEX 20 CAPSULAS	3,58
955369	FLUDRONEF 60ML LOCION	7,47	669796	NOBRITOL 60 CAPSULAS	3,55
758557	FLUDRONEF OFTALMICO 3.5G UNGUENTO	1,91	669804	NOBRITOL FORTE 60 CAPSULAS	3,67
758680	FLUIMUCIL ANTIBIOTICO "750" INYECTABLE	4,80	795278	NOBRITOL-F 60 CAPSULAS	3,26
860452	FLUIMUCIL ANTIBIOTICO 12 CAPSULAS	2,66	795658	NOLOTIL COMPOSITUM 10 CAPSULAS	2,09
758672	FLUIMUCIL ANTIBIOTICO 24 CAPSULAS	4,56	795666	NOLOTIL COMPOSITUM 20 CAPSULAS	2,54
758847	FLUTENAL GENTAMICINA 30G CREMA	4,24	795674	NOLOTIL COMPOSITUM 5 AMPOLLAS 5ML	2,49
758862	FLUTENAL GENTAMICINA 30G POMADA	4,27	795633	NOLOTIL COMPOSITUM 30 SUPOSITARIOS ADULTOS	2,17
696880	FLUTENAL GENTAMICINA 60G CREMA	7,24	796854	NOVOTER GENTAMICINA 30G CREMA	3,97
696872	FLUTENAL GENTAMICINA 60G POMADA	7,30	704338	NOVOTER GENTAMICINA 60G CREMA	7,32
684142	FUCIBET 30G CREMA	12,88	699199	NUCLEO CMP 6 INYECTABLES	3,37
653881	FUCIBET 60G CREMA	25,76	699181	NUCLEO CMP 665MCG 30 CAPSULAS	5,04
766154	GRIETALGEN 24G POMADA	3,20	666248	NUCLEO CMP FORTE 1.33MG 30 CAPSULAS	7,73
766147	GRIETALGEN HIDROCORTISONA 20G POMADA	2,06	666230	NUCLEO CMP FORTE 10 INYECTABLES	8,19
766824	HADENSA 10 SUPOSITARIOS	2,57	684472	OFTALMO MEDICAL 2G POMADA	1,85
766816	HADENSA 42G POMADA	3,10	990473	OFTALMOLOSA CUSI ANTIEDEMA 5% 5G POMADA OFT	4,28
705491	HALITOL MUCOLITICO 250MG 60ML SUSP	2,49	797605	OFTALMOLOSA CUSI BLEFARIDA 3G POMADA OFTALM	2,74
705509	HALITOL MUCOLITICO 500MG 12 CAPSULAS	3,16	797639	OFTALMOLOSA CUSI DE ICOL 3G POMADA OFTALM	2,66
767236	HEMODREN COMPUESTO 10 SUPOSITARIOS	2,16	797688	OFTALMOLOSA CUSI MEDRICOL 5G POMADA OFTALM	3,83
767228	HEMODREN COMPUESTO 15G POMADA	2,11	797746	OFTALMOLOSA CUSI PREDNIS-NEOMIC 3G POMADA	3,40
949172	HEMODREN COMPUESTO 30G POMADA	2,63	916205	OFTALMOTRIM DEXA 5ML SOLUCION OFTALMICA	4,84
768507	HEPRO 10 CANULETAS 15ML	4,21	798488	ORAGALIN ESPASMOLITICO 20 GRAGEAS.	3,35
768515	HEPRO 5 CANULETAS 15ML	3,61	993121	OTALGAN BERNA SOLUCION GOTAS 12G	5,71
665190	HIDROXIL B12 B6 B1 30 COMPRIMIDOS	5,02	799668	OTOCERUM 10ML SOLUCION GOTAS	2,98
769737	HIRUDOID 1% 40G GEL	4,80	799734	OTOGEN CALMANTE 7.5ML SOLUCION	3,31
769745	HIRUDOID 1% 40G POMADA	4,47	799841	OTOSODOL 20G SOLUCION GOTAS	2,05
769992	HONGOSAN 150ML SOLUCION	4,03	851717	PALMIDROL PRODES 500MG 120ML SUSPENSION	4,20
771840	INDOCAF 30 CAPSULAS	2,60	804807	PENISINTEX BRONQUIAL "1200" INYECTABLE	1,71
914564	INEXBRON MUCOLITICO 12 CAPSULAS	2,91	804815	PENISINTEX BRONQUIAL "600" INYECTABLE	1,67
772012	INEXBRON MUCOLITICO 250/4 60ML SUSP EXTEMP	2,32	888701	PLASKINE NEOMICINA 35G POMADA	4,06
946103	INMUNOFERON 500MG 45 CAPSULAS	11,68	808238	POLARAMINE EXPECTORANTE 120ML JARABE	4,18

CODIGO	ESPECIALIDAD	PRECIO	CODIGO	ESPECIALIDAD	PRECIO
984807	POLY-PRED 5ML COLIRIO	2,84	874800	SULMETIN PAPAVERINA 25 COMPRIMIDOS	2,03
652404	POSITON 30ML LOCION	3,90	930131	SULMETIN PAPAVERINA 5 SUPOSITORIOS ADULTOS	1,94
694141	POSITON CREMA 30G	4,51	829010	SULMETIN PAPAVERINA IM 10 AMP 5ML ADULTOS	2,10
694133	POSITON CREMA 60G	7,21	828988	SULMETIN PAPAVERINA IM 5 AMP 3ML INFANTIL	1,74
694125	POSITON UNGUENTO 30G	4,51	829028	SULMETIN PAPAVERINA IM 5 AMP 5ML ADULTOS	1,87
694117	POSITON UNGUENTO 60G	7,21	652628	SULMETIN PAPAVERINA INFANTIL 10 SUPOS	2,07
809434	PREDNI-AZULENO 5G POMADA	2,07	652636	SULMETIN PAPAVERINA INFANTIL 5 SUPOS	1,87
810580	PROCTIUM 30G POMADA	2,76	828970	SULMETIN PAPAVERINA IV 5 AMPOLLAS 5ML	2,01
810572	PROCTIUM 60G POMADA	3,69	831107	SYNALAR NEOMICINA 30G CREMA	4,18
936823	PROCTOLOG 10 SUPOSITORIOS	5,98	992917	SYNALAR NEOMICINA 60G CREMA	5,99
936831	PROCTOLOG 15G POMADA	4,81	831164	SYNALAR RECTAL 30G POMADA	2,98
937474	PROCTOLOG 30G POMADA	5,98	752808	TANAGEL 500MG 15 COMPRIMIDOS	3,46
811778	PSICO-SOMA 110G LIQUIDO	2,19	752881	TANAGEL PAPELES 250MG POLVO 20 SOBRES	3,01
839001	PULMINFLAMATORIA INYECTABLE	2,69	752733	TANAGEL R 500MG 15 CAPSULAS	3,76
945311	PULMO BORBALAN 250/6 12 SOBRES	3,00	833319	TEOLIXIR COMPOSITUM 250ML SOLUCION	2,37
940569	PULMO BORBALAN 500/6 12 CAPSULAS	3,58	929653	TERBASMIN EXPECTORANTE 180ML SOLUCION	3,04
860403	PULMO-MENAL 150ML SUSPENSION	3,55	833798	TERRA CORTIL POMADA TOPICA 14,2G	2,51
812610	PULMOFASA 180ML JARABE BALSAMICO	2,07	833806	TERRA CORTIL POMADA TOPICA 4,7G	1,77
813188	PULMOSTERIN DUO 100ML SUSPENSION	2,59	835645	THIOMUCASE 10 SUPOSITORIOS	5,02
813196	PULMOSTERIN DUO 24 COMPRIMIDOS	2,79	835629	THIOMUCASE 45G CREMA	4,60
813204	PULMOSTERIN DUO 40 COMPRIMIDOS	3,44	836411	TISUDERMA 2.5% 20G POMADA	3,16
813303	PULMOSTERIN RETARD 1500 INYECTABLE	2,40	836429	TISUDERMA 2.5% 5G POMADA	1,95
813311	PULMOSTERIN RETARD 750 INYECTABLE	2,59	837666	TOSDIAZINA 120ML SUSPENSION	2,90
997270	PUNTUALEX 150MG 5ML SOLUCION ORAL	2,40	838474	TRAQUIVAN 150ML SUSPENSION	2,85
670125	RELAXIBYS 200/500MG 30 COMPRIMIDOS	3,57	839605	TRIGON 10G POMADA	2,00
907287	REMISAN MUCOLITICO 500MG 12 CAPSULAS	2,92	839613	TRIGON 30G POMADA	3,71
816967	RETARPEN BALSAMICO INYECTABLE	2,61	839621	TRIGON RECTAL 10G POMADA	1,35
928440	RETARPEN MUCOLITICO INYECTABLE	3,06	839639	TRIGON RECTAL 30G POMADA	2,37
695585	RETIRIDES 0.025% 30G CREMA	4,95	840330	TROPARGAL 30 CAPSULAS	2,27
695577	RETIRIDES 0.05% 30G CREMA	10,85	949917	TROPARGAL 60 CAPSULAS	3,69
695569	RETIRIDES 0.1% 30G CREMA	6,79	840363	TROPHIRES 15ML SOLUCION GOTAS	2,14
819110	ROBAXISAL 20 COMPRIMIDOS	2,10	840553	TULGRASUM ANTIBIOTICO 23X14CM 20 SOBRES	8,40
819128	ROBAXISAL 50 COMPRIMIDOS	2,89	952317	TULGRASUM ANTIBIOTICO 7X9CM 20 SOBRES	4,92
670166	ROBAXISAL COMPUESTO 50 COMPRIMIDOS	3,58	857094	TULGRASUM CICATRIZANTE 23X14CM 20 SOBRES	6,44
666305	ROBERVITAL 40 COMPRIMIDOS	8,11	952333	TULGRASUM CICATRIZANTE 7X9CM 20 SOBRES	4,86
819995	RUSCORECTAL 0.8% 15G POMADA	2,57	884650	ULTRABION 1/2 BALSAMICO INYECTABLE	2,13
820035	RUSCUS LLORENS 10 SUPOSITORIOS	4,18	717736	UNITUL ANTIBIOTICO 15X25CM 20 SOBRES	7,41
820027	RUSCUS LLORENS 30G POMADA	4,18	718940	UNITUL ANTIBIOTICO 8.5X10CM 20 SOBRES	3,64
699330	RUSCUS LLORENS 60G POMADA	5,69	918581	UNITUL COMPLEX TUL MEDICADO 10 SOB 8.5X10	2,89
938951	SALVAPEN MUCOLITICO 500/8 12 CAPSULAS	3,56	845487	VENACOL 30G GEL	2,69
821793	SCHERIPROCT 10G POMADA	3,50	845610	VENORUTON 2% 60G GEL	3,46
970079	SCHERIPROCT 30G POMADA	7,00	999045	VENOSMIL 2% 60G GEL	3,82
990150	SICORTEN PLUS 30G CREMA	4,16	847889	VITAPHAKOL 5ML COLIRIO	3,19
863928	SICORTEN PLUS 60G CREMA	7,72	848879	WOBENZIMAL 20G POMADA	2,55
694661	SOLUCION EVACUANTE BOHM 16 SOBRES	10,19	848887	WOBENZIMAL 36 GRAGEAS	3,76
930149	SULMETIN PAPAVERINA 10 SUPOS ADULTOS	2,12	949669	X-PREP 150MG 75ML SOLUCION	2,37

ANEXO F

Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de los productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, así como las condiciones económicas en que se concierta este apartado de la prestación del Sistema Nacional de Salud. Esta prestación y su contenido se regulará por la normativa vigente.

La dispensación de estos productos se realizará, a través de las oficinas de farmacia, por receta médica con visado o autorización previa a la dispensación.

Este anexo tendrá la misma validez que el resto del acuerdo marco, si bien la revisión y modificación de las condiciones económicas podrá realizarse de forma independiente. La modificación en las condiciones de dispensación de estos productos podrá implicar la denuncia del Acuerdo Marco en las condiciones establecidas en el apartado nueve.

1. Características generales.

Solo serán dispensables a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las prescripciones de productos dietéticos complejos y nutrición enteral domiciliaria que formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud se efectúen en documento oficial y lleven la correspondiente autorización sanitaria. Dichos productos están reflejados en el "nomenclátor de productos dietoterápicos" que queda incorporado a este anexo.

Por cada prescripción sólo podrá dispensarse como máximo cuatro envases del mismo producto, sin superar en ningún caso más de un mes de tratamiento.

Por la dispensación de estos productos el usuario no abonará ninguna aportación.

2. Condiciones económicas para la dispensación de dietoterápicos a pacientes ambulatorios.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea abonará a las oficinas de farmacia por la dispensación de estos productos el precio de facturación que figura en el nomenclátor de productos dietoterápicos.

La cuantía que se establece como precio de facturación para cada producto dietoterápico, se determina sumando al importe de salida de la Industria, o en su caso valor medio, una cantidad en calidad de margen de distribución y una cantidad en concepto de margen profesional del farmacéutico y el correspondiente IVA. El precio de facturación es el que figura en el nomenclátor anexo.

La Subcomisión negociadora fijará los precios de los productos cuyo precio no figure en el Nomenclátor.

2.1. Condiciones económicas para el suministro de productos dietoterápicos a centros socio-sanitarios.

Las oficinas de farmacia que suministren productos dietoterápicos a centros socio-sanitarios realizarán un descuento al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en función del volumen de las ventas anuales de productos dietoterápicos a centros sociosanitarios, de la siguiente forma:

	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE IMPORTE FACTURADO ANUAL A CENTROS SOCIO-SANITARIOS		
	T R A M O		
	HASTA 12.000 EUROS	ENTRE 12.000 Y 36.000 EUROS	MAS DE 36.000 EUROS
Oficinas de farmacia con facturación anual superior a 60.000 euros	10	10	15
Oficinas de farmacia con facturación anual superior a 48.000 euros	8	10	15
Oficinas de farmacia con facturación anual superior a 36.000 euros	5	10	-
Oficinas de farmacia con facturación anual superior a 24.000 euros	1	10	-

El descuento al que se refiere este apartado se realizará anualmente y se hará efectivo en la factura del mes de diciembre.

3. Modificación del nomenclátor y de los precios de los productos dietoterápicos.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea actualizará periódicamente el nomenclátor atendiendo a las variaciones que se produzcan en el Registro general de alimentos para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud. Estas variaciones del nomenclátor serán comunicadas a la representación de los farmacéuticos.

Anualmente se procederá a la revisión de precios de los productos dietoterápicos, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 2. Excepcionalmente, a petición de cualquiera de las partes, y en cualquier momento, podrán revisarse los precios de aquellos productos en los que se justifique suficientemente su actualización.

Esta revisión se llevará a cabo por la propia Subcomisión Negociadora del Acuerdo Marco para lo que podrá constituir un grupo de trabajo.

4. Facturación.

La facturación de estos productos se realizará tal y como se señala en el Anexo C del Acuerdo Marco.

A partir del 1 de enero del 2002 se grabará el código de identificación que establece la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 2000, siempre que el mismo aparezca en el cartónaje del producto.

Las recetas de productos dietoterápicos se presentarán separadas del resto de las recetas. Dentro de las recetas de dietoterápicos se presentarán por separado las recetas de centros-sociosanitarios.

El precio de facturación será el que figura en el nomenclátor de productos dietoterápicos.

NOMENCLATOR DE PRODUCTOS DIETOTERICOS

COD. DE IDENTIF.	N O M B R E	E M P R E S A	TIPO DE ENVASE	UNID. DEL ENVASE	CONTENIDO	SABOR	PRECIO MAXIMO FACTURAC. EUROS
390450	ACEITE DE LORENZO	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	500 ml		146,32
267674	ACEITE DE LORENZO	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	710 ml		207,78
224873	ACEITE MCT	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	500 ml		28,69
399683	ADAMIN-G	SHS España, S.A.	SOBRE	20	5 g		42,70
180711	ADVERA	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	236 ml	CHOCOLATE	143,03
180729	ADVERA	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	236 ml	NARANJA	143,03
398057	AL-110	Nestlé España, S.A.	BOTE	1	400 g		12,81
395293	ALFARE	Nestlé España, S.A.	BOTE	1	400 g		22,74
368464	ALITRAQ	Abbott Laboratories, S.A.	SOBRE	24	76 g	VAINILLA	188,93
358705	ALMIRON PEPTI	Nutricia, S.A.	LATA	1	900 g		
179473	ALMIRON PEPTI	Nutricia, S.A.	LATA	1	450 g		
336610	ALMIRON SIN LACTOSA	Nutricia, S.A.	BOTE	1	400 g		11,60
249896	ALSOY	Nestlé España, S.A.	BOTE	1	450 g		13,23
371245	AMINOACIDOS ESENCIALES CN	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	2000 g		456,71
371237	AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	2000 g		512,66
231829	AMIRIGE	SHS España, S.A.	BOTE	1	325 g		86,53
174565	ANAMIX NEUTRO	SHS España, S.A.	SOBRE	30	29 g	NEUTRO	257,31
174573	ANAMIX SABORIZADO	SHS España, S.A.	SOBRE	30	29 g	PIÑA-VAINILLA	257,31
191882	BLEMIL PLUS 1 SOJA	Ordesa, S.A.	ESTUCHE	1	400 g		11,79
399576	BLEMIL PLUS 2 SOJA	Ordesa, S.A.	ESTUCHE	1	400 g		14,75
192013	BLEMIL PLUS FH	Ordesa, S.A.	ESTUCHE	1	400 g		26,46
192344	BLEMIL PLUS SL	Ordesa, S.A.	ESTUCHE	1	400 g		16,66
156224	BLEVIMAT FH	Ordesa, S.A.	BOTE	1	400 g		25,20
338335	BLEVIMAT SL	Ordesa, S.A.	CAJA	1	500 g		16,57
356337	CLINUTREN 1,5	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	CHOCOLATE	52,26
354910	CLINUTREN 1,5	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	VAINILLA	52,26
358671	CLINUTREN 1,5	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	FRESA-FRAMBU	52,26
379321	CLINUTREN DIABETES	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	VAINILLA	73,01
377648	CLINUTREN HP	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	CHOCOLATE	57,64
377457	CLINUTREN HP	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	VAINILLA	57,64
351734	CLINUTREN ISO	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	VAINILLA	42,27
352567	CLINUTREN ISO	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	200 ml	CHOCOLATE	42,27
395483	DAMIRA	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	400 g		25,96
150250	DAMIRA ELEMENTAL	Novartis Consumer Helath, S.A.	ESTUCHE	6	291 g		223,34
355487	DIALAMINE	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g	NARANJA	37,93
344200	DIARICAL	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	400 g		13,01
196618	DIARICAL PEPTINA	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	400 g		
161117	DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL ENERGETICA	Catalysis, S.L. (antes Chem. Inter.)	FRASCO	12	500 ml	FRESA-CHOCO	8,23
150938	DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL HIPERPROTEICA	Catalysis, S.L. (antes Chem. Inter.)	FRASCO	12	500 ml	FRESA-CHOCO	9,78
159954	DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL STANDARD	Catalysis, S.L. (antes Chem. Inter.)	FRASCO	12	500 ml	FRESA-CHOCO	8,67
194985	DIETGRIF ENERGETICO	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	VAINILLA	69,38
194779	DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	FRESA	53,34
316323	DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols, S.A.	TETRABRIK	24	200 ml	CHOCOLATE	42,69
312041	DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	VAINILLA	53,34
312066	DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	NEUTRO	53,34
316307	DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	CHOCOLATE	53,34
237412	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	CHOCOLATE	62,58
221275	DIETGRIF HIPERPROTEICO	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	NEUTRO	73,78
161547	DIETGRIF HIPERPROTEICO	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	VAINILLA	73,78
312025	DIETGRIF MCT	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	NEUTRO	56,55
312009	DIETGRIF MCT	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	VAINILLA	56,55
312082	DIETGRIF POLIPEPTIDICO	Laboratorios Grifols, S.A.	FRASCO	12	500 ml	NEUTRO	79,00
259143	DUOCAL	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		25,04
190629	DUOCAL	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	1000 ml		26,68
190447	DUOCAL MCT	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		26,24
398636	EDANEC	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	78,72
380212	EDANEC H.N.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	101,40
259218	ELEMENTAL 028	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NEUTRO	96,95
259200	ELEMENTAL 028	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NARANJA	96,95
305888	ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España, S.A.	BRIKS	18	250 ml	NARANJA-PIÑA	75,61
206664	ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NARANJA	104,07
205369	ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NEUTRO	104,07
204735	ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España, S.A.	BRIK	18	250 ml	FRUTAS BOSQUE	75,61
197376	ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España, S.A.	BRIK	18	250 ml	POMELO	75,61
371369	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	101 g	PIÑA	24,22

COD. DE IDENTIF.	N O M B R E	E M P R E S A	TIPO DE ENVASE	UNID. DEL ENVASE	CONTENIDO	SABOR	PRECIO MAXIMO FACTURAC. EUROS
371377	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	101 g	NARANJA	24,22
371344	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	95 g	PIÑA	17,67
371351	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	95 g	NARANJA	17,67
203034	EMSOGEN	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NEUTRO	104,07
203042	EMSOGEN	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NARANJA	104,07
252833	ENERGIVIT	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		35,58
338905	ENRICH PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	VAINILLA	81,66
383315	ENRICH PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	PLATANO	81,66
395061	ENRICH PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	CHOCOLATE	81,66
320267	ENRICH PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	FRAMBUESA	81,66
351635	ENSURE CON FIBRA	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	VAINILLA	81,12
219618	ENSURE CON FIBRA	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	96,73
304873	ENSURE CON FIBRA	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	CHOCOLATE	81,12
344051	ENSURE HIPERPROTEICO	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	215 ml	FRESA	81,66
195123	ENSURE HIPERPROTEICO	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	215 ml	CHOCOLATE	
345959	ENSURE HIPERPROTEICO	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	215 ml	VAINILLA	81,66
190652	ENSURE HN	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	CAFE	64,04
208124	ENSURE HN	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	POLLO	64,04
219592	ENSURE HN	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	76,05
368506	ENSURE HN	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	VAINILLA	64,04
190660	ENSURE HN	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	CHOCOLATE	64,04
258970	ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	PLATANO	69,65
398578	ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	FRAMBUESA	69,65
395111	ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	CHOCOLATE	69,65
372359	ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	CARAMELO	69,65
372409	ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	FRUTAS BOSQUE	69,65
398560	ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	VAINILLA	69,65
196584	ENSURE PLUS FRESH	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	220 ml	PIÑA	
196600	ENSURE PLUS FRESH	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	220 ml	MELOCOTON	
372284	ENSURE PLUS HN	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	91,40
368480	ENSURE PLUS HN	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	VAINILLA	80,05
239475	ENSURE PLUS HN R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	8	1000 ml	VAINILLA	92,51
245076	ENSURE POLVO	Abbott Laboratories, S.A.	SOBRE	50	54,1 g	VAINILLA	48,92
245373	ENSURE POLVO	Abbott Laboratories, S.A.	SOBRE	50	54,1 g	CHOCOLATE	48,92
372268	ENSURE POLVO	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	24	400 g	PLATANO	160,11
372227	ENSURE POLVO	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	24	380 g	CHOCOLATE	160,11
372243	ENSURE POLVO	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	24	400 g	FRESA	160,11
372219	ENSURE POLVO	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	24	400 g	VAINILLA	160,11
203059	ESSENTIAL AMINO ACID MIX	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		120,26
316612	FANTOMALT (antes PENTAMALT)	Nutricia, S.A.	BOTE	1	400 g	NEUTRO	13,64
302547	FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	PIÑA	7,53
301523	FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	NARANJ/MELOCO	75,32
303842	FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	PIÑA	75,32
266510	FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	VAINILLA/ LIMON	75,32
268086	FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	NARANJ/MELOCO	7,53
262923	FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	VAINILLA/ LIMON	7,53
390898	FORTISIP	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	CHOCOLATE	7,77
392167	FORTISIP	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	CHOCOLATE	77,65
150268	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	CARAMELO	7,53
329193	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	PLATANO	75,32
371666	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	VAINILLA	7,53
371674	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	PLATANO	7,53
329185	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	NARANJA	75,32
329177	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	VAINILLA	75,32
329201	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	CARAMELO	75,32
371682	FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	NARANJA	7,53
329391	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	NARANJA	81,19
150284	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	NARANJA	8,12
397810	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	FRESA	83,52
329219	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	BRIK	30	200 ml	VAINILLA	81,19
150276	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	VAINILLA	8,12
396580	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	BRIK	3	200 ml	FRESA	8,35
175133	FRESUBIN 750 MCT	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	8	500 ml	NEUTRO	45,23
267658	FRESUBIN 750 MCT	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	61,68
267609	FRESUBIN DIABETES	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	61,68
175083	FRESUBIN DIABETES	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	6	1000 ml	NEUTRO	79,89
174896	FRESUBIN DIABETES	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	8	500 ml	NEUTRO	45,23
156349	FRESUBIN DIABETES	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	200 ml	PIÑA	63,51
180141	FRESUBIN ISOFIBRA	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	50,46
174730	FRESUBIN ISOFIBRA	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	8	1000 ml	NEUTRO	65,24
174599	FRESUBIN ISOFIBRA	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	8	500 ml	NEUTRO	37,01
267641	FRESUBIN LIQUIDO	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	CHOCOLATE	43,17
163170	FRESUBIN LIQUIDO	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	43,17
267625	FRESUBIN LIQUIDO	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	43,17
252817	G.E.A.	Milupa, S.A.	BOTE	1	400 g		12,81
259135	GENERAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		48,75
185736	GENERAID PLUS	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		32,38
226480	GLUCERNA	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	VAINILLA	104,61
190678	GLUCERNA	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	130,09
195834	GLUCERNA SR	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	230 ml	FRESA	
196576	GLUCERNA SR	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	230 ml	VAINILLA	
185686	HEPATICAL	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	NEUTRO	53,19
195651	HEPATICAL	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g	PLATANO-CARAME	53,19
371401	HEPATONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	8	97 g	BISCUIT	32,82
371419	HEPATONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	8	97 g	CAFE	32,82

COD. DE IDENTIF.	N O M B R E	E M P R E S A	TIPO DE ENVASE	UNID. DEL ENVASE	CONTENIDO	SABOR	PRECIO MAXIMO FACTURAC. EUROS
371526	HIPERNUTRIL MCT	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	CAFE	9,18
371518	HIPERNUTRIL MCT	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	BISCUIT	9,18
371500	HIPERNUTRIL MCT	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	NEUTRO	9,18
371492	HIPERNUTRIL MCT HIPOSODICO	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	CAFE	9,68
371484	HIPERNUTRIL MCT HIPOSODICO	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	BISCUIT	9,68
371468	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	7	76 g	CAFE	11,28
371450	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	7	76 g	BISCUIT	11,28
397067	HIST 1	Milupa, S.A. (Baja 4-1-2000)	BOTE	1	500 g		166,54
397059	HIST 2	Milupa, S.A. (Baja 4-1-2000)	BOTE	1	500 g		
216523	HISTIDON	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		292,35
397398	HOM 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		179,23
397380	HOM 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		204,85
244863	IMPACT	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml		190,70
210195	IMPACT ORAL polvo	Novartis Consumer Helath, S.A.	ESTUCHE	6	370 g	FRUTAS	176,09
219758	IMPACT ORAL polvo	Novartis Consumer Helath, S.A.	ESTUCHE	6	370 g	CAFE	176,09
248252	INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	98 g	CAFE	28,68
248278	INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	98 g	COCO	28,68
248286	INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	98 g	FRESA	28,68
248260	INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	98 g	BISCUIT	28,68
371831	ISOMIL	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	1	400 g		11,98
354514	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	71,21
344218	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	VAINILLA	80,86
252049	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	FRUTAS	80,86
161281	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	6	1500 ml	NEUTRO	115,75
248427	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	FRUTAS	74,95
300079	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	CARAMELO	74,95
157859	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	15	500 ml	NEUTRO	98,34
395616	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	VAINILLA	111,77
151258	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	CHOCOLATE	111,77
252197	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	TUTTI-FRUTTI	111,77
202655	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	6	1500 ml	NEUTRO	146,64
202648	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	15	500 ml	NEUTRO	128,36
344226	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	97,78
157834	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	15	500 ml	NEUTRO	103,98
157842	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	6	1500 ml	NEUTRO	78,47
234823	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	FRUTAS	79,23
354498	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	79,23
334417	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	VAINILLA	64,10
234815	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	FRUTAS	58,30
262980	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	58,30
370379	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	58,30
161299	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	15	500 ml	NEUTRO	76,49
162040	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	6	1500 ml	NEUTRO	90,06
370387	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	CHOCOLATE	58,30
262972	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	CAFE	58,30
332338	JEVITY	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	NEUTRO	108,74
180430	JEVITY PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	6	1500 ml	NEUTRO	124,08
236638	JEVITY PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	NEUTRO	108,74
326223	JEVITY PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	8	1000 ml	NEUTRO	110,30
300152	JEVITY R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	8	1000 ml	NEUTRO	104,60
181784	JEVITY R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	6	1500 ml	NEUTRO	117,41
179713	KINDERGEN	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		37,00
395459	LEU 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		118,58
395442	LEU 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		118,58
355495	LIQUIGEN	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	1000 ml		40,03
395418	LPD	Milupa, S.A.	BOTE	1	400 g		36,26
395426	LPF	Milupa, S.A.	BOTE	1	225 g		18,61
355529	MAXIJUL	SHS España, S.A.	BOTE	1	2500 g		40,03
389635	MAXIJUL	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		8,23
349985	MAXIPRO	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		16,46
355511	MAXIPRO	SHS España, S.A.	BOTE	1	1000 g		82,28
371211	MCT MAS ESENCIALES	Clinical Nutrition, S.A.	BOTELLA	1	1000 ml		22,79
395798	MCT WANDER ACEITE	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	4	250 ml		38,97
209015	MERITENE COMPLET	Novartis Consumer Helath, S.A.	FRASCO	24	250 ml	CHOCOLATE	72,24
220087	MERITENE COMPLET	Novartis Consumer Helath, S.A.	FRASCO	24	250 ml	FRUTAS	72,24
191809	MERITENE COMPLET	Novartis Consumer Helath, S.A.	FRASCO	24	250 ml	VAINILLA	72,24
266478	MERITENE JUNIOR	Novartis Consumer Helath, S.A.	BRIK	24	200 ml	CHOCOLATE	61,57
306688	MILTINA SIN LACTOSA	Milte-Milk Technologies, S.L.	LATA	1	400 g		11,50
152082	MILTINA SOJA	Milte-Milk Technologies, S.L.	BOTE	1	400 g	NEUTRO	13,35
371229	MINERALES CONCENTRADOS	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	1000 g		31,19
335968	MODULEN IBD	Nestlé España, S.A.	BOTE	12	400 g		268,98
323972	MODULO DE ACEITE GTE	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	1000 ml		925,82
383802	MODULO DE ACEITE GTO	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	1000 ml		44,47
176776	MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		205,70
355479	MONOGEN	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		20,35
214890	MSUD	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	454 g		47,03
397372	MSUD 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		183,04
397364	MSUD 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		170,50
224451	MSUD AID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		270,03
157685	MSUD ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE		400 g		71,59
164525	MSUD MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	151,55
185116	MSUD MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NARANJA	223,00
371393	NEFRONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	91 g	CAFE	19,61
371385	NEFRONUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	91 g	BISCUIT	19,61
259226	NEOCATE	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		39,42

COD. DE IDENTIF.	N O M B R E	E M P R E S A	TIPO DE ENVASE	UNID. DEL ENVASE	CONTENIDO	SABOR	PRECIO MAXIMO FACTURAC. EUROS
249367	NEOCATE ADVANCE	SHS España, S.A.	SOBRE	10	100 g		74,27
180489	NEPRO	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	236 ml	NUEZ	143,03
182279	NEPRO	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	236 ml	VAINILLA	143,03
380238	NIEDA PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	1	380 g		23,37
395475	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	FRUTAS	102,58
202663	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	15	500 ml	NEUTRO	133,36
202671	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath, S.A.	B.FLEXIBAG	6	1500 ml	NEUTRO	150,98
250159	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	102,58
244905	NOVASOURCE DIABET PLUS	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	112,08
239269	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	83,16
239277	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	VAINILLA	87,06
339242	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL)	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTELLA	24	250 ml	BANANA	87,06
195727	NUT TENEX	Wallax-Farma, S.L.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	66,34
195768	NUT TENEX	Wallax-Farma, S.L.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	66,34
156612	NUTILIS	Nutricia, S.A.	BOTE	1	225 g		10,68
373035	NUTRAMIGEN	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	400 g		24,17
376632	NUTRI 2000 PEDIATRICO	Nutricia, S.A.	LATA	1	400 g		
316596	NUTRI-2000	Nutricia, S.A.	SOBRE	1	113 g		12,37
396846	NUTRI-SOJA	Nutricia, S.A.	BOTE	1	400 g		12,52
332411	NUTRIBEN HIDROLIZADA	Alter Pharmacia, S.A.	LATA	1	400 g		15,41
202325	NUTRIBEN SIN LACTOSA	Alter Pharmacia, S.A.	LATA	1	400 g		9,49
212423	NUTRIBEN SOJA	Alter Pharmacia, S.A.	LATA	1	400 g		11,27
399881	NUTRIBEN SOJA SMA	Alter Pharmacia, S.A.	LATA	1	430 g		11,92
266650	NUTRICOMP F	Braun Medical, S.A.	FRASCO	12	500 ml	CARAMELO	53,36
266643	NUTRICOMP F	Braun Medical, S.A.	FRASCO	12	500 ml	VAINILLA	53,36
266692	NUTRICOMP HEPA	Braun Medical, S.A.	FRASCO	12	500 ml	CHOCOLATE	101,40
345165	NUTRIDRINK	Clinical Nutrition, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	42,73
345132	NUTRIDRINK	Clinical Nutrition, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	42,73
198069	NUTRINI ENERGY	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	200 ml	NEUTRO	
198259	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	200 ml	NEUTRO	
371641	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	63,93
238139	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	87,69
168484	NUTRISON DIABETES	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml		98,47
238113	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	96,34
371633	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	69,54
256800	NUTRISON ENERGY MULTIFIBRE	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	105,97
238170	NUTR. INTENSIVE MULTI FIBRE (antes PENT. INTENSIVE)	Nutricia, S.A.	PACK	8	500 ml	NEUTRO	114,56
238212	NUTRISON LOW ENERGY (antes PENTASET LOW ENERGY)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	66,70
237131	NUTRISON LOW ENERGY DIABETES	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	109,89
352799	NUTR. LOW ENERGY MULTI FIBRE (PENT. LOW ENERGY FIBRA)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	76,18
238196	NUTRISON MCT (antes PENTASET MCT)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	151,30
230706	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	74,03
238105	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	103,41
316604	NUTRISON POWER (antes PENTASET POLVO)	Nutricia, S.A.	BOTE	1	860 g	NEUTRO	22,05
238154	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	57,82
371617	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	33,20
238204	NUTRISON PROTEIN PLUS (antes PENTASET PROTEIN PLUS)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	104,96
257899	NUTRISON PROTEIN PLUS MULTIFIBRE	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	115,46
371625	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	67,77
238121	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	93,83
195073	NUTRISON STANDARD	Nutricia, S.A.	BOTELLAS	12	500 ml	FRESA	62,66
194993	NUTRISON STANDARD	Nutricia, S.A.	BOTELLAS	12	500 ml	VAINILLA	62,66
195081	NUTRISON STANDARD	Nutricia, S.A.	BOTELLAS	12	500 ml	CAFE	62,66
371658	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	59,72
205575	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	82,73
269449	O-LAC	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	400 g		11,83
371278	OLIGOPEPTIDOS CN	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	2000 g		222,29
371260	OLIGOSACARIDOS CN	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	2500 g		18,62
397133	OS 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		149,36
397075	OS 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		166,54
345223	OSMOLITE HN PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml		90,06
367235	OSMOLITE HN PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	8	1000 ml		81,48
208116	OSMOLITE HN PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	6	1500 ml		91,53
183665	OSMOLITE HN R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	6	1500 ml	NEUTRO	85,12
372276	OSMOLITE HN R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	NEUTRO	78,72
239467	OSMOLITE HN R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	8	1000 ml	NEUTRO	75,79
208132	OXEPA	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	NEUTRO	286,86
308999	P-AM 1	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		207,78
309005	P-AM 2	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		235,65
309013	P-AM 3	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		235,65
372342	PEDIASURE	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	CHOCOLATE	91,26
372318	PEDIASURE	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	VAINILLA	91,26
380121	PEDIASURE	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	123,42
395087	PEDIASURE	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	FRESA	91,26
324897	PEDIASURE CON FIBRA	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	VAINILLA	110,48
195800	PEDIASURE PLUS	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	
195818	PEDIASURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	VAINILLA	
195826	PEDIASURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	200 ml	FRESA	
335083	PENTASET BAJO EN PROTEINAS	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml		65,66
238147	PENTASET PEDIATRICO	Nutricia, S.A.	PACK	8	500 ml	NEUTRO	63,83
396705	PENTASET PEDIATRICO	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	200 ml	NEUTRO	36,95
335018	PEPTAMEN	Nestlé España, S.A.	COPAS	24	800 ml	VAINILLA	92,22
379586	PEPTAMEN	Nestlé España, S.A.	BOLSA	12	500 ml		110,48
355909	PEPTINAUT JUNIOR	Nutricia, S.A.	BOTE	1	450 g		23,70
316588	PEPTINAUT polvo	Nutricia, S.A.	SOBRE	4	113 g		33,40

COD. DE IDENTIF.	N O M B R E	E M P R E S A	TIPO DE ENVASE	UNID. DEL ENVASE	CONTENIDO	SABOR	PRECIO MAXIMO FACTURAC. EUROS
316570	PEPTINAUT VARIANT	Nutricia, S.A.	SOBRE	4	126 g		32,77
371302	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	PIÑA	16,96
371310	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	5	92 g	NARANJA	16,96
371336	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	87 g	NARANJA	22,98
371328	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	87 g	PIÑA	22,98
304865	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido)	Nutricia, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	122,03
238162	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido)	Nutricia, S.A.	PACK	8	1000 ml	NEUTRO	170,49
239483	PERATIVE R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	8	1000 ml	NEUTRO	138,05
380170	PERATIVE R.T.H.	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	NEUTRO	136,09
373019	PHENYL-FREE 1(antes LOFENALAC)	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	450 g		60,22
373001	PHENYL-FREE 2HP	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	450 g		129,09
305946	PHLEXY-10 BAR	SHS España, S.A.	BARRA	20	42 g	FRUTAS	134,84
164558	PHLEXY-10 DRINK MIX (antes Phlexy-10)	SHS España, S.A.	SOBRE	20	20 g	GROSELLA-MANZA	134,84
389684	PHLEXY-10 DRINK MIX (antes Phlexy-10)	SHS España, S.A.	SOBRE	30	20 g	GROSELLA-MANZA	202,25
253765	PHLEXY-VITS	SHS España, S.A.	SOBRE	30	7 g		116,75
397612	PKU 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		135,66
239400	PKU 1 MIX	Milupa, S.A.	BOTE	1	1000 g		206,00
397539	PKU 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		157,97
397489	PKU 3	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		156,25
301564	POLYCOSE	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	6	350 g		37,36
373027	PREGESTIMIL	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	425 g		25,59
211904	PREGOMIN	Milupa, S.A.	BOTE	1	400 g		22,10
214817	PRODUCTO 3200 AB	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	454 g		66,18
214809	PRODUCTO 3232A	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	454 g		85,86
355560	PRODUCTO 80056	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	454 g		31,11
260877	PROMOD	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	6	275 g		80,05
190686	PROMOTE	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	101,40
372995	PROSOBEE	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	400 g		11,56
199935	PROSURE	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	240 ml	VAINILLA	
199943	PROSURE	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	240 ml	PLATANO	
199950	PROSURE	Abbott Laboratories, S.A.	BRIK	27	240 ml	NARANJA	
371252	PROTEINAS CONCENTRADAS CN	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	2000 g		49,91
394940	PULEVA-L	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	1	400 g		11,32
372292	PULMOCARE	Abbott Laboratories, S.A.	BOTELLA	15	500 ml	VAINILLA	170,12
350348	PULMOCARE	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	250 ml	VAINILLA	143,03
382283	RENAPRO	Bionet Medical	SOBRE	30	20 g		162,24
238840	RESOURCE 2.0	Novartis Consumer Helath, S.A.	BRIK	24	200 ml	VAINILLA	81,13
336354	RESOURCE 2.0	Novartis Consumer Helath, S.A.	BRIK	24	200 ml	ALBARICOQUE	81,13
195115	RESOURCE COMPLEX	Novartis Consumer Helath, S.A.	SOBRES	15	10 g	NEUTRO	
251504	RESOURCE DEXTRINE MALTOSE	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	500 g		4,31
340430	RESOURCE DIABET	Novartis Consumer Helath, S.A.	BRIK	24	200 ml	FRESA	100,58
343871	RESOURCE DIABET	Novartis Consumer Helath, S.A.	BRIK	24	200 ml	VAINILLA	100,58
343657	RESOURCE ENERGY DRINK	Novartis Consumer Helath, S.A.	COMBIBLOC	24	200 ml	CHOCOLATE	57,38
343673	RESOURCE ENERGY DRINK	Novartis Consumer Helath, S.A.	COMBIBLOC	24	200 ml	VAINILLA	57,38
385690	RESOURCE ENERGY DRINK	Novartis Consumer Helath, S.A.	COMBIBLOC	24	200 ml	ALBARICOQUE	57,38
332346	RESOURCE ESPESANTE	Novartis Consumer Helath, S.A.	SOBRE	75	6,4 g		43,08
163782	RESOURCE ESPESANTE	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	227 g		6,47
395897	RESOURCE PROTEIN INSTANT	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	400 g		18,03
355503	SERAVIT	SHS España, S.A.	BOTE	1	100 g		13,27
305953	SERAVIT PEDIATRICO	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g	NEUTRO	35,58
180497	SIMILAC L	Abbott Laboratories, S.A.	BOTE	1	375 g		11,32
189746	SOLAGEN	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	250 ml		18,50
344077	SOM1	Milupa, S.A.	BOTE	1	400 g		12,51
255901	SOM2	Milupa, S.A.	BOTE	1	400 g		10,75
309955	SONDALIS 1,5	Nestlé España, S.A.	BOLSA	6	1000 ml		62,44
313825	SONDALIS DIABETES	Nestlé España, S.A.	BOLSA	6	1000 ml		88,86
324384	SONDALIS ESTANDAR	Nestlé España, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	50,43
399543	SONDALIS ESTANDAR	Nestlé España, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	CAFE	50,43
333500	SONDALIS ESTANDAR DIABETES	Nestlé España, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	88,86
329383	SONDALIS ESTANDAR FIBRA	Nestlé España, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	FRUTAS BOSQUE	64,84
313759	SONDALIS FIBRA	Nestlé España, S.A.	BOLSA	6	1000 ml		64,84
311795	SONDALIS HP	Nestlé España, S.A.	BOLSA	6	1000 ml		69,65
327650	SONDALIS HP/HC	Nestlé España, S.A.	BOTELLA	12	500 ml	VAINILLA	69,65
309583	SONDALIS ISO	Nestlé España, S.A.	BOLSA	6	1000 ml		50,43
199968	STIMULANCE MULTI FIBRE MIX	Nutricia, S.A.	BOTE	1	400 g	NEUTRO	
371294	STRESNUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	91 g	CAFE	29,68
371286	STRESNUTRIL	Clinical Nutrition, S.A.	SOBRE	6	91 g	BISCUIT	29,68
247288	SUPLENA	Abbott Laboratories, S.A.	LATA	24	236 ml	VAINILLA	143,03
153304	SUPPORTAN	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	4,20
177683	SUPPORTAN	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	8	500 ml	NEUTRO	4,63
239319	SUPPORTAN	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	20	200 ml	FRUTAS TROPICA	70,08
239301	SUPPORTAN	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	20	200 ml	CAFE CON LECHE	70,08
195792	SUPRACAL (antes SHS EMULSION LCT)	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	250 ml	NEUTRO	
355545	SUPRACAL (antes SHS EMULSION LCT)	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	1000 ml		26,55
198457	SUPRACAL CON AZUCAR	SHS España, S.A.	BOTELLA	1	250 ml	FRESA	
176784	SURVIMED OPD	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOLSA	8	500 ml	NEUTRO	55,99
267617	SURVIMED OPD	Lab. Fresenius, S.A. (antes Mein)	BOTELLA	12	500 ml	NEUTRO	78,50
326496	SUSTACAL HC líquido	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	237 ml	VAINILLA	
357004	SUSTACAL HC líquido	Bristol Myers, S.A.	BOTE	1	237 ml	PONCHE	
357012	TRAUMACAL	Bristol Myers, S.A.	LATA	1	237 ml	VAINILLA	3,62
397000	TYR 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		170,50
396945	TYR 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	500 g		192,99
397356	UCD 1	Milupa, S.A.	BOTE	1	450 g		205,34
397349	UCD 2	Milupa, S.A.	BOTE	1	450 g		219,15

COD. DE IDENTIF.	N O M B R E	E M P R E S A	TIPO DE ENVASE	UNID. DEL ENVASE	CONTENIDO	SABOR	PRECIO MAXIMO FACTURAC. EUROS
197947	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	NARANJA	
197491	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRES	12	110 g	PESCADO	
197517	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	GARBANZOS	
197509	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRES	12	110 g	LENTEJAS	
197483	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRES	12	110 g	TERNERA	
196717	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRES	12	110 g	JAMON	
197913	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRES	12	110 g	HORTALIZAS	
198051	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	CHOCOLATE	
197533	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	VERDURAS	
196709	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	POLLO	
197954	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	MANZANA	
198002	VEGENAT-MED	Vegeat, S.A.	SOBRE	12	110 g	MIEL	
382465	VELACTIN	Novartis Consumer Helath, S.A.	BOTE	1	400 g		13,43
371187	VITAMINAS CONCENTRADAS	Clinical Nutrition, S.A.	BOTE	1	1000 g		79,05
305896	XLEU ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		81,42
212787	XLEU FALADON (antes XLEU AMINO ACID MIX)	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		177,90
330746	XLEU MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	161,89
257873	XLEU MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		223,00
308866	XLYS LOW TRY ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		71,59
164541	XLYS LOW TRY MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		151,55
185132	XLYS LOW TRY MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	223,00
210187	XLYS, TRY GLUTARIDON (antes XLYS, TRY AMINO ACID MIX)	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		180,59
303172	XMET MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	151,55
303180	XMET MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	223,00
157727	XMTVI ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		71,59
211722	XMTVI ASADON (antes XMTVI AMINO ACID MIX)	SHS España, S.A.	BOTE	1	200 g		180,59
164517	XMTVI MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	151,55
392415	XMTVI MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	223,00
259234	XP ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		44,94
308874	XP ANALOG LCP	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		49,44
396986	XP MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	129,18
370296	XP MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NARANJA	129,18
370312	XP MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	201,50
259259	XP MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NARANJA	201,50
157693	XPHEN, TYR ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		71,59
239509	XPHEN, TYR MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	161,89
185124	XPHEN, TYR MAXAMUM	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	223,00
215855	XPT TYROSIDON	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		292,35
157701	XPTM ANALOG	SHS España, S.A.	BOTE	1	400 g		81,42
185512	XPTM MAXAMAID	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g	NEUTRO	161,89
215871	XPTM TYROSIDON	SHS España, S.A.	BOTE	1	500 g		292,35

ANEXO G

Solicitud de adhesión al Acuerdo Marco de condiciones para la concertación de la dispensación de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia

Don/doña provisto de D.N.I. número

Don/doña provisto de D.N.I. número

Don/doña provisto de D.N.I. número

en su condición de titular/es propietario/es de la oficina de farmacia sita en de la localidad de (Navarra).

Manifiestan

Que la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, prevé en el artículo 14 los servicios que prestan las oficinas de farmacia, y entre ellos "g) la atención de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud concertada con el SNS-O". Por su parte el artículo 29.2 establece que el SNS-O vendrá obligado a concertar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facultativos del Sistema Nacional de Salud con los titulares propietarios de oficina de farmacia abierta al público que voluntariamente se adhieran al Acuerdo Marco por el que se establecen las condiciones para dicha concertación.

Que conforme al procedimiento establecido en la ley foral de atención farmacéutica el Departamento de Salud ha hecho público el Acuerdo Marco estableciendo las condiciones de concertación, conforme al acuerdo alcanzado en la Subcomisión negociadora y posteriormente en la Comisión de Atención Farmacéutica de Navarra.

Que son titular/es propietario/s de una oficina de farmacia abierta al público en Navarra (ubicación) autorizada mediante Resolución, del Director General del Departamento de Salud, y cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente para contratar y que se acreditan mediante la presentación de la siguiente documentación:

.....

Por todo ello,

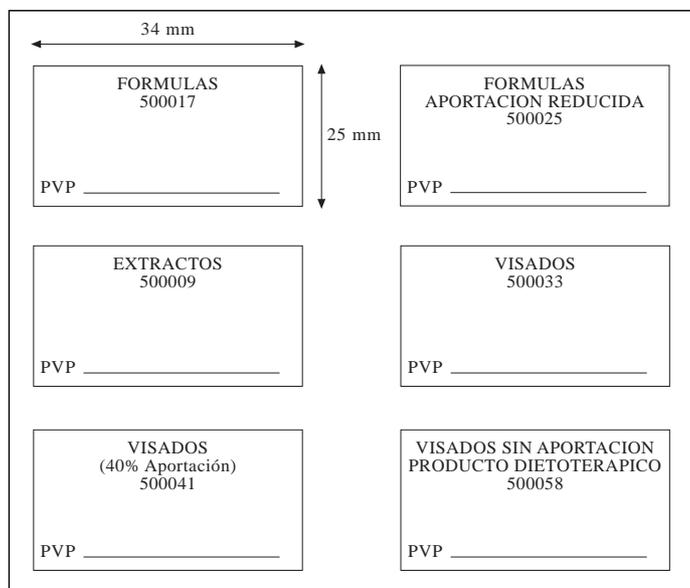
Solicitan adherirse al Acuerdo Marco vigente para la dispensación de los medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facul-

tativos del Sistema Nacional de Salud, conforme a las condiciones fijadas en el mismo (indicar el BOLETIN OFICIAL de Navarra de publicación del Convenio vigente).

En Pamplona, a de de
 Fecha y firma

ANEXO I

Modelo de etiqueta autoadhesiva o sellos



ANEXO II

Factura de:..... (1)		Grupo:..... (2)	Fecha:.....	
Farmacia número:.....		Don:.....	Provincia:.....	
Número paquete				
Número receta	Código nacional	Número envases	Aportación	P.V.P.
			Suma	Suma
			Aportación	P.V.P.
Resumen:				
	Totales	Aportación normal	Aportación reducida	
Importe a P.V.P.				
Aportación Trabajador				
Líquido a percibir				
Número Total de Recetas				
<p>(1) Especialidades, efectos y accesorios, fórmulas y varios (recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello), especialidades TLD, efectos y accesorios TLD.</p> <p>(2) Activos, pensionistas, accidentes de trabajo.</p>				

ANEXO III

Resumen de la facturación de (1) Grupo				
(2) Mes Año				
<u>NUMERO FARMACIA</u>	<u>NUMERO RECETAS</u>	<u>TOTAL P.V.P.</u>	<u>APORTACION TRABAJADOR</u>	<u>TOTAL LIQUIDO</u>
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
.				
.				
.				
.				
.				
TOTALES				
<p>(1) Especialidades, efectos y accesorios, fórmulas y varios (recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello), especialidades TLD, efectos y accesorios TLD.</p> <p>(2) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, minusválidos, síndrome tóxico y campañas sanitarias.</p>				

ANEXO IV

		Mes			Año		
FACTURA RESUMEN TOTAL							
DISPENSACION Y GRUPOS	NUMERO RECETAS	PRECIO FACTURADO	APORTACION GENERAL	APORTACION PRECIO REFERENCIA	GASTO PREVIO	MARGEN RD-L	GASTO FINAL
ESPECIALIDADES RECETA ORDINARIA							
TRABAJADORES ACTIVOS							
PENSIONISTAS							
ACCIDENTES DE TRABAJO							
	SUMAS						
ESPECIALIDADES RECETA TLD							
TRABAJADORES ACTIVOS							
PENSIONISTAS							
	SUMAS						
	SUMAS						
EFFECTOS Y ACCESORIOS RECETA ORDINARIA							
TRABAJADORES ACTIVOS							
PENSIONISTAS							
ACCIDENTES DE TRABAJO							
	SUMAS						
	SUMAS						
FORMULAS							
TRABAJADORES ACTIVOS							
PENSIONISTAS							
ACCIDENTES DE TRABAJO							
	SUMAS						
	SUMAS						

Hoja: 1

		Mes			Año		
FACTURA RESUMEN TOTAL							
DISPENSACION Y GRUPOS	NUMERO RECETAS	PRECIO FACTURADO	APORTACION GENERAL	APORTACION PRECIO REFERENCIA	GASTO PREVIO	MARGEN RD-L	GASTO FINAL
OTROS GRUPOS							
CAMPAÑA SANITARIA							
SINDROME TOXICO							
	SUMAS						
	SUMAS						
ESPECIALIDADES EXC. PR.							
TRABAJADORES ACTIVOS							
PENSIONISTAS							
	SUMAS						
	SUMAS						
TOTAL GENERAL							
ESPECIALIDADES CON CUPON PRECINTO Y VISADO DE INSPECCION							

Hoja: 2

ANEXO V

Diferencias observadas en la facturación de recetas del (mes) de (año)

Farmacia número:

Grupo

Localización	Facturado	Comprobado
--------------	-----------	------------

PAQUETE	RECETA	P.V.P.	APORTACION	P.V.P.	APORTACION	CLAVE
---------	--------	--------	------------	--------	------------	-------

Total Farmacia número:

	P.V.P.	Aportación	Líquido
Facturado			
Comprobado			
Diferencia a favor del			

P.43/1

CLAVES

Causas de las diferencias

- Errores de facturación:
- E.1. Recetas recibidas y no facturadas.
 - E.2. Recetas facturadas y no recibidas.
 - E.3. Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de la receta.
 - E.4. No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente.
 - E.5. Otras causas, a juicio de la Subcomisión negociadora del concierto.
- Anulación total:
- A.1. Cupón precinto no coincidente con la prescripción (recetas con un sólo precinto).
 - A.2. Algún precinto no coincide con la prescripción (recetas con varios precintos). La anulación afectaría a los precintos no coincidentes.
 - A.3. Sin cupón precinto o sin justificante de la dispensación.
 - A.4. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción que impliquen modificaciones, no salvadas por nueva firma del médico prescriptor.
 - A.5. Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.
 - A.6. Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación, o en los casos de recetas refacturables, las refacturadas después de los 60 días de su devolución por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
 - A.7. Recetas en las que falta la firma del médico prescriptor.
 - A.8. Recetas que, precisando visado de la Inspección previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas.
 - A.9. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
 - A.10. Recetas en las que la duración del tratamiento dispensado es superior a tres meses.
 - A.11. Cuerpos de recetas de TLD que hayan sido dispensados conjuntamente en un solo acto profesional, salvo que la cadencia del tratamiento prescrito así lo permita.
 - A.12. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.
 - A.13. Recetas facturadas por una oficina de farmacia distinta de la que ha dispensado la receta.

- A.14. Recetas en las que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica a cargo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
 - A.15. Recetas de productos que figuran como no facturables en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud.
 - A.16. Recetas de productos sin cupón precinto y sin precio fijado que no estén acompañadas de factura en la que figure el precio de compra del producto.
 - A.17. Otras causas de devolución.
- Anulación parcial:
- A.18. Dispensados mayores tamaños de los prescritos.
 - A.19. Dispensado el tamaño mayor, cuando en la prescripción no conste el tamaño.
 - A.20. Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
 - A.21. Recetas de fórmulas magistrales facturadas a precio diferente al establecido en el correspondiente Anexo del Concierto.
 - A.22. Recetas en las que se dispense un número mayor de envases de los autorizados.
 - A.23. Recetas facturadas a precio superior al legalmente autorizado, recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial.
 - A.24. Recetas en las que se haya dispensado un tamaño menor del prescrito.
 - A.25. Recetas sin aportación en las que el paciente no tenga derecho a utilizarlas.
 - A.26. Recetas en la que la fecha de dispensación sea anterior a la de prescripción o visado.
 - A.27. Recetas con autorización sanitaria en la que se haya dispensado más de un envase.
 - A.28. Otras causas.
- Refacturables:
- R.1. Recetas en las que falta, o sea ilegible para su grabación, algún dato de identificación del médico prescriptor: nombre y apellidos, y/o número de colegiado.
 - R.2. Recetas que carecen de datos de identificación del paciente: nombre y apellido y/o número de afiliación.
 - R.3. Recetas sin fecha de dispensación o sin firma del farmacéutico.
 - R.4. Recetas de TLD en las que conste un producto no dispensable en este tipo de recetas.
 - R.5. Recetas sin fecha de prescripción.

ANEXO VI

Facturación del mes de

RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS HALLADAS EN LA COMPROBACION

Número de la Farmacia	DIFERENCIAS A FAVOR DEL		Número de la Farmacia	DIFERENCIAS A FAVOR DEL	
	SNS-O	FARMACEUT.		SNS-O	FARMACEUT.
			Sumas anteriores		
Sumas y sigue			Sumas		

P.43/2

JUSTIFICACION DE LAS DIFERENCIAS

CONCEPTOS	P.V.P.	APORTACION	LIQUIDO
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1)			

DILIGENCIA

El importe líquido de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de asciende a: euros.

Euros a favor del SNS-O

Pamplona, a de de

Por el SERVICIO NAVARRO de SALUD-OSASUNBIDEA Conforme:
Por la representación de los farmacéuticos

Firmado: Firmado:

(1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturadas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor del SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor de los farmacéuticos.

ANEXO VII

ACTA DE RECEPCION Y MUESTREO DE RECETAS

Facturación del mes de
Número de cajas recibidas:

Especialidades:
Fórmulas, efectos y accesorios:
TLD:
Real Decreto 1663/1998:

Número de farmacias revisadas:

Además se comprueba la grabación del número de colegiado de 50 recetas de cada farmacia.

Resultado de la revisión:

Pamplona, a de de

Por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea Por la representación de los farmacéuticos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Resolución de expedientes sancionadores.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los Acuerdos de Gobierno resolviendo recursos de alzada contra las Resoluciones Sancionadoras de Transportes que se relacionan a continuación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 18 de mayo de 2001, presenta don Mariano Remacha Berche, en representación de Repartos Miluce, S.A.L., contra la Resolución sancionadora 45, de 5 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 90,15 euros (15.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral De Navarra el día 2 de mayo de 2000, al NA-4362-AV, en el kilómetro 55,000 de la carretera N-121, por no presentar el disco correspondiente al último día conducido la semana anterior.

I.-Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 20 de octubre de 2000 se notificó a Repartos Miluce, S.A.L., la incoación de expediente sancionador NA02764/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 2 de mayo de 2000, al vehículo matrícula NA-4362-AV, en el kilómetro 55,000 de la carretera N-121, por no presentar el disco correspondiente al último día conducido la semana anterior.

2.º El día 21 de noviembre de 2000, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 21 de diciembre de 2000 el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 21 de noviembre de 2000, fuera de plazo, se modifica la calificación de la infracción, toda vez que presenta el disco requerido, si bien es infracción no habérselo presentado al agente cuando se lo requirió el día de la denuncia, graduándose la sanción de acuerdo con la infracción cometida, no apreciándose la prescripción de la infracción en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 45, de 5 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluido el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Repartos Miluce, S.A.L., una sanción de 90,15 euros (15.000 pesetas).

4.º Con fecha 18 de mayo de 2001, don Mariano Remacha Berche, en representación de Repartos Miluce, S.A.L., interpone recurso de alzada en el que expone que se ha transgredido el plazo legal de prescripción de tres meses establecidos en el artículo 145 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y el 203 del Reglamento. Que se ha incurrido en caducidad del expediente por transcurso del plazo de seis meses legalmente establecido. Que se ha incurrido en nulidad al haberse vulnerado el procedimiento por la falta de notificación de la propuesta de resolución. Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no existir ninguna de las circunstancias agravantes tipificadas. Niega los hechos alegando falta de pruebas y de ratificación del denunciante.

II.-Fundamentos de derecho

1.º Manifiesta el recurrente que se ha transgredido el plazo legal de prescripción de tres meses establecidos en el artículo 145 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y el 203 del Reglamento.

La Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ha derogado el artículo 145 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableciendo que las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción es de un año, plazo que es el que resulta aquí aplicable, y que en absoluto ha transcurrido entre los momentos procesales señalados por el recurrente.

En este sentido, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha establecido, en Sentencia de 20 de enero de 1997 (Fundamentos de Derecho Primero y Tercero), que el artículo 145 de la Ley 16/1987 quedó tácitamente derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, a cuyo tenor: "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año". Remisión a la Ley 30/1992 que ya antes había realizado el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que modificando el artículo 203 del Reglamento de la Ley

de Ordenación de los Transportes Terrestres dio a su apartado 2 la siguiente redacción: "Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos establecidos por la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres".

De igual manera, la sentencia de 22 de febrero de 1999, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, señala cómo la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, fue modificada, en idéntico sentido al que lo había sido el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por Real Decreto 1774/1994, a través de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la cual dispuso que "las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año".

Asimismo se pronuncia la sentencia de 28 de septiembre de 2001, de la Sala de lo contencioso-administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Navarra: "Pero el plazo de prescripción no es de tres meses sino de un año pues el artículo 145.1 de la Ley 16/1987 debe entenderse tácitamente derogado por la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 42/1994, conforme a la cual las infracciones y sanciones de la legislación de transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, salvo cuando se trate de infracciones leves en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1997).

Esta interpretación es la que mantiene la Sala desde la sentencia dictada el 26 de junio de 2000 en el recurso 1035/97, pues en sentencias anteriores como las citadas por el recurrente sostuvo la vigencia del artículo 145.1 de la Ley 16/1987 aún después de la Disposición Adicional antes mencionada."

Por otro lado, la redacción actual del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, tras la reforma introducida por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es la siguiente:

"No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo.

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos fijados en la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres."

En consecuencia, en el citado artículo ya no se hace referencia alguna a la prescripción por transcurso de tiempo entre trámites procesales.

2.º Que se ha incurrido en caducidad del expediente por transcurso del plazo de seis meses legalmente establecido.

El artículo 205 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción dada por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, establece que el plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si sobrepasase dicho plazo, lo previsto en el punto 4 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho plazo queda modificado según el artículo 42.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en este caso, al establecer que: "2. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación".

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, supuesto ante el que nos encontramos, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento, a diferencia del que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, no admite la posibilidad de incoación del expediente a través de la propia denuncia, sino que pospone ésta a un momento posterior, encomendando al instructor del procedimiento el traslado de los hechos al interesado, traslado que habrá de contener toda la información necesaria para asegurar la defensa del interesado y en el que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y la aportación o proposición de pruebas.

En el expediente recurrido la fecha del acuerdo de iniciación es el 7 de agosto de 2000 fecha en que se incoa el expediente sancionador y que figura en la notificación de la denuncia y la fecha del primer intento de notificación de la resolución sancionadora es de 16 de enero de 2001, que según establece el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado, por lo que no se ha producido la caducidad alegada por el recurrente ya que no ha transcurrido el plazo de 6 meses legalmente establecido.

3.º Que se ha incurrido en nulidad al haberse vulnerado el procedimiento por falta de notificación de la propuesta de resolución.

Ha de manifestarse al respecto que el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento señala, en su artículo 212, que, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado salvo cuando ésta no sea necesaria conforme al artículo 84 de la citada Ley 30/1992, el órgano correspondiente elevará propuesta de resolución a aquél que tenga atribuida la competencia sancionadora.

Por tanto, de acuerdo con el precepto señalado, la propuesta de resolución no ha de ser trasladada al interesado, sino que es un trámite posterior a la audiencia al mismo, audiencia que, por otra parte, no precisa en este caso de un trámite específico puesto que el interesado conocía ya el contenido del expediente instruido en su totalidad, incluida la propuesta de sanción, posteriormente confirmada por la resolución impugnada.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo cuando en sentencia de 22 de junio de 1999 expresa: "En las sentencias de fechas 25 y 26 de mayo de 1999, esta Sala, en casos similares al presente, ha resuelto en los siguientes términos: Cabe afirmar que el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la propuesta de resolución, pues es en ésta donde se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado, cuando menos, por la definición de la conducta infractora que se aprecia, y su subsumición en un concreto tipo infractor, y por la consecuencia punitiva que a aquélla se liga en el caso de que se trata. Excepcionalmente, aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso."

En el presente caso, como se ha dicho, se ha notificado la denuncia, y se contienen los concretos preceptos sobre la base de los cuales la Administración tipifica la infracción cometida, existiendo posibilidad de que el recurrente alegara frente a tal tipificación lo que estimara conveniente, lo cual realizó en el plazo establecido si bien las alegaciones realizadas no alteran en ningún punto el contenido de la acusación inicialmente formulada, no requiriendo actuaciones complementarias, ni una ulterior audiencia, para una hipotética valoración de tales actuaciones.

4.º Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no existir ninguna de las circunstancias agravantes tipificadas.

Hay que señalar que el hecho imputado al recurrente constituye una infracción que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 143.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se ha calificado como leve.

Para estas infracciones, se prevé sanción de apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pesetas (276,47 euros).

En este supuesto, se impone sanción de 15.000 pesetas (90,15 euros), por lo que la sanción se ha impuesto ya en su tramo mínimo, de modo que no resulta en absoluto desproporcionada.

5.º Niega los hechos alegando falta de pruebas y de ratificación del denunciante.

Ha de recordarse que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuye valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos puedan aportar los propios interesados.

En este caso, el recurrente es el único que puede desvirtuar el hecho denunciado con la presentación del disco requerido, hecho que se ha producido en fase de alegaciones, por lo que en la resolución sancionadora ya se le ha modificado la calificación de la infracción, pasando de grave a leve, si bien es infracción no habérselo presentado al agente cuando se lo requirió el día de la denuncia.

6.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Remacha Berche, en representación de Repartos Miluce, S.A.L., contra la Resolución sancionadora 45, de 5 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 25 de marzo de 2002.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 25 de abril de 2001, presenta don José Antonio Arriazu Ciriano, en representación de Arriazu Ciriano, S.L. contra la Resolución sancionadora 120, de 5 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 1.382,33 euros (230.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 18 de mayo de 2000, al BI-6553-AT, que arrastraba el B-08600-R en el kilómetro 75,000 de la carretera A-15, por realizar transporte de mercancías percederas sin autorización en vigor. Lleva distintivos FRD 06-2002.

I.—Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 25 de agosto de 2000 se notificó a Arriazu Ciriano, S.L., la incoación de expediente sancionador NA 3004/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 18 de mayo de 2000, al vehículo matrícula BI-6553-AT, en el kilómetro 75,000 de la carretera A-15, por realizar transporte de mercancías percederas sin autorización en vigor. Lleva distintivos FRD 06-2002.

2.º El día 15 de septiembre de 2000, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 14 de diciembre de 2000 el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 15 de septiembre de 2000, se confirma la sanción, toda vez que la denuncia formulada por agente de la autoridad goza de presunción de veracidad, presunción que no ha sido destruida por prueba en contrario aportada por el interesado, certificación A.T.P. vigente en el momento de la denuncia, graduándose la sanción de acuerdo con la infracción cometida y teniendo en cuenta que el transporte se efectuaba con un vehículo pesado de mercancías, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 120, de 5 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluido el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Arriazu Ciriano, S.L. una sanción de 1.382,33 euros (230.000 pesetas).

4.º Con fecha 25 de abril de 2001, don José Antonio Arriazu Ciriano, en representación de Arriazu Ciriano, S.L. interpone recurso de alzada solicitando el sobreseimiento del expediente toda vez que adjunta los certificados exigidos que amparan el transporte realizado.

II.—Fundamentos de derecho

1.º El Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para su control de conformidad con las especificaciones que señala la norma, el artículo 7 señala

que todos los vehículos especiales matriculados en España, para poder transportar por territorio nacional alimentos o productos alimentarios a temperatura regulada, sometidos a reglamentación técnico-sanitaria, deberán llevar a bordo, durante la operación de transporte, uno de los modelos de certificado de conformidad que se establecen en el artículo 9, o fotocopia de él autenticada por el organismo de control emisor. Dicho documento deberá ser presentado a requerimiento de cualquiera de sus órganos competentes en materia de sanidad, transportes o industria, o de sus agentes.

En el caso presente, queda probado que en la fecha de la denuncia el vehículo denunciado circulaba sin la autorización preceptiva en tanto en cuanto llevaba una que, además de estar caducada, la había obtenido otra empresa distinta de la del recurrente. A su vez en fase de recurso aporta, con el mismo, un certificado de una ATISAE acreditando que el semirremolque denunciado ha obtenido la autorización número 2 en 10 de enero de 2001 y válida hasta el 9 de enero de 2004 inclusive.

Por los documentos aportados queda probado que en la fecha de la denuncia el vehículo circulaba sin autorización, no desvirtuando la imputación, el hecho de haberla obtenido 7 meses después toda vez que la exigencia de la norma es que el transporte de mercancía perecedera solamente se puede realizar con aquellos vehículos que reúnan las especificaciones exigidas por aquélla, no pudiéndose atender que un vehículo que obtiene tal autorización 7 meses después, cumplía los requisitos en la fecha de la denuncia, cuando circulaba sin cobertura alguna.

2.º Los artículos aplicados a la infracción cometida son el 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 198.s) del Real Decreto 1211/1990, que aprueba su Reglamento, calificando como infracción grave la realización de transporte de mercancías percederas incumpliendo la normativa reguladora de las mismas, que exige la tenencia de una autorización, documento que no poseía por cuanto el que llevaba estaba caducado.

3.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Arriazu Ciriano, en representación de Arriazu Ciriano, S.L. contra la Resolución sancionadora 120, de 5 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 15 de abril de 2002.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 8 de marzo de 2001, presenta Trans Siguier, S.L. contra la Resolución sancionadora 568, de 30 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 300,51 euros (50.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 1 de julio de 2000, al vehículo matrícula 5053NQ10, en el kilómetro 14,000 de la carretera N-121-A, por realizar transporte de mercancías desde Alemania hacia Marruecos utilizando títulos habilitantes a nombre de otras personas.

I.—Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 25 de octubre de 2000, se notificó a Trans Siguier, S.L., la incoación de expediente sancionador NA 3779/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra, el día 1 de julio de 2000, al vehículo matrícula 5053NQ10, en el kilómetro 14,000 de la carretera N-121-A, por realizar transporte de mercancías desde Alemania hacia Marruecos utilizando títulos habilitantes a nombre de otras personas.

2.º El día 15 de noviembre de 2000, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 17 de enero de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 15 de noviembre de 2000, se modifica la calificación de la infracción, por considerar que en su comisión no ha habido intencionalidad, reconduciendo el hecho de circular sin autorización a una sanción grave en su cuantía mínima, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 568, de 30 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por

concluso el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Trans Siguier, S.L. una sanción de 300,51 euros (50.000 pesetas).

4.º Con fecha 8 de marzo de 2001, Trans Siguier, S.L. interpone recurso de alzada en el que expone que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia y que no se le ha remitido informe ratificador del agente denunciante. Considera que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad. Alega que no se le ha dado traslado de la propuesta de resolución.

II.-Fundamentos de derecho

1.º Alega el recurrente que durante la tramitación del procedimiento se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia y que no se le ha remitido informe ratificador del agente denunciante.

Como afirma la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 1990 "cuando la denuncia sobre un hecho denunciado es formulada por Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que el hecho denunciado por un Agente se considere intangible, ya que la realidad del mismo puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario". Este principio ha sido recogido legalmente en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Además, en este caso, al valor probatorio del boletín de denuncia debe añadirse que, en el escrito de alegaciones presentado con fecha 11 de noviembre de 2000, el recurrente reconoce los hechos denunciados, si bien alega que en su comisión no ha habido intencionalidad.

Respecto a la remisión de informe ratificador del agente denunciante, debe señalarse que el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la interpretación dada por las Sentencias 53, 54 y 55 del año 1996 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, exige que se solicite el informe del agente denunciante únicamente cuando este informe sea necesario para probar los hechos y en nuestro caso no se requiere porque el recurrente reconoce los hechos en el escrito de alegaciones anteriormente citado.

2.º Considera que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad.

Hay que tener en consideración que el hecho imputado constituye una infracción al artículo 140 g) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, si bien, en el presente supuesto se ha aplicado el tipo atenuado previsto en el artículo 141 o) de la citada norma ya que durante la tramitación del procedimiento ha quedado acreditada la inexistencia de intencionalidad, calificándose la infracción como grave de acuerdo con lo establecido en los artículos 143.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Para estas se prevé multa de 276,47 euros (46.001 pesetas) a 1.382,33 euros (230.000 pesetas). En este supuesto, se impone sanción de 300,51 euros (50.000 pesetas), por lo que la sanción se ha impuesto ya en su tramo mínimo. Por tanto, la sanción ha sido correctamente graduada, y no existe vulneración del principio de proporcionalidad.

3.º Alega que no se le ha dado traslado de la propuesta de resolución.

En cuanto a la falta de notificación de la propuesta de resolución, ha de manifestarse al respecto que el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento señala, en su artículo 212, que, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado salvo cuando ésta no sea necesaria conforme al artículo 84 de la citada Ley 30/1992, el órgano correspondiente elevará propuesta de resolución a aquél que tenga atribuida la competencia sancionadora.

Por tanto, de acuerdo con el precepto señalado, la propuesta de resolución no ha de ser trasladada al interesado, sino que es un trámite posterior a la audiencia al mismo, audiencia que, por otra parte, no precisa en este caso de un trámite específico puesto que la modificación introducida tras las alegaciones presentadas por el recurrente

está fundada única y exclusivamente en lo alegado por éste y es favorable al mismo.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en sentencia de 26 de junio de 2000 al manifestar en su fundamento de derecho segundo que: "No cabe duda alguna de que entre la información contenida en la comunicación del expediente sancionador respecto a la infracción cometida y la sanción a imponer y lo luego sancionado hay una modificación sustancial que la Administración actuante introduce en atención a las alegaciones del recurrente. Es claro, sin embargo, que tal modificación está fundada, sólo y exclusivamente, en lo alegado y probado por el recurrente en el seno del expediente sancionador, por lo que se da la excepción prevista; y es, además ostensiblemente favorable a él."

4.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Trans Siguier, S.L. contra la Resolución sancionadora 568, de 30 de enero de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 8 de abril de 2002.-El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 29 de junio de 2001, presenta don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. contra la Resolución sancionadora 1553, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 901,52 euros (150.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Guardia Civil De Tráfico el día 1 de agosto de 2000, al NA4314Y, en el kilómetro 54.000 de la carretera N-121, por Circular transportando arena, desde Carrascal hasta Sadaba, con un peso de 43.000 kg según la copia del albarán de carga número 20041334, estando autorizado para 38.000 kg. Exceso de 5.000 kg.

I.-Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 2 de febrero de 2001, se notificó a Hormigones Arga, S.A. la incoación de expediente sancionador NA04011/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Guardia Civil de Tráfico el día 1 de agosto de 2000, al vehículo matrícula NA4314Y, en el kilómetro 54.000 de la carretera N-121, por circular transportando arena, desde Carrascal hasta Sádaba, con un peso de 43.000 kg según la copia del albarán de carga número 20041334, estando autorizado para 38.000 kg. Exceso de 5.000 kg.

2.º El día 13 de febrero de 2001, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 18 de abril de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 13 de febrero de 2001, se confirma la sanción ya que el artículo 145 de la LOTT ha sido derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, la que establece los plazos de prescripción que son fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, salvo en infracciones leves, en cuyo caso el plazo es de un año. En el presente caso es de dos años, plazo que no ha transcurrido y en cuanto al hecho de señalar que el albarán de carga es un instrumento decisivo tanto para la acreditación de la carga efectivamente transportada como en cuanto sirve para el cobro de la misma, graduándose la sanción de acuerdo con la infracción cometida y en función del exceso de peso detectado, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 1553, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluso el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Hormigones Arga, S.A. una sanción de 901,52 euros (150.000 pesetas).

4.º Con fecha 29 de junio de 2001, don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. interpone recurso de alzada en el que expone que existe prescripción por transcurso de más de dos meses desde la denuncia. Que se ha vulnerado el procedimiento por falta de notificación de la propuesta de resolución. Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no concurrir ninguna de las circunstancias agravantes. Que la resolución sancionadora no aborda todas las cuestiones planteadas en alegaciones. Niega los hechos y manifiesta que no existen pruebas ni ratificación por parte del agente denunciante.

II.—Fundamentos de derecho

1.º Manifiesta el recurrente que existe prescripción por transcurso de más de dos meses desde la denuncia.

La Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ha derogado el artículo 145 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableciendo que las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción es de un año, plazo que es el que resulta aquí aplicable, y que en absoluto ha transcurrido entre los momentos procesales señalados por el recurrente.

En este sentido, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha establecido, en Sentencia de 20 de enero de 1997 (Fundamentos de Derecho Primero y Tercero), que el artículo 145 de la Ley 16/1987 quedó tácitamente derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, a cuyo tenor: "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año". Remisión a la Ley 30/1992 que ya antes había realizado el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que modificando el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres dio a su apartado 2 la siguiente redacción: "Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos establecidos por la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres".

De igual manera, la sentencia de 22 de febrero de 1999, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, señala cómo la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, fue modificada, en idéntico sentido al que lo había sido el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por Real Decreto 1774/1994, a través de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la cual dispuso que "las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año".

Asimismo se pronuncia la sentencia de 28 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Navarra: " Pero el plazo de prescripción no es de tres meses sino de un año pues el artículo 145.1 de la Ley 16/1987 debe entenderse tácitamente derogado por la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 42/1994— conforme a la cual las infracciones y sanciones de la legislación de transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, salvo cuando se trate de infracciones leves en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año (Sentencia del T.S de 20 de enero de 1997).

Esta interpretación es la que mantiene la Sala desde la sentencia dictada el 26 de junio de 2000 en el recurso 1035/97, pues en sentencias anteriores como las citadas por el recurrente sostuvo la vigencia del artículo 145.1 de la Ley 16/1987 aún después de la Disposición Adicional antes mencionada."

Por tanto, el plazo aplicable no es el de tres meses, sino el de 2 años, que no han transcurrido en el procedimiento de referencia.

2.º Que se ha vulnerado el procedimiento por falta de notificación de la propuesta de resolución.

Ha de manifestarse al respecto que el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento señala, en su artículo 212, que, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado salvo cuando ésta no sea necesaria conforme al artículo 84 de la citada Ley 30/1992, el órgano correspondiente elevará propuesta de resolución a aquél que tenga atribuida la competencia sancionadora.

Por tanto, de acuerdo con el precepto señalado, la propuesta de resolución no ha de ser trasladada al interesado, sino que es un trámite posterior a la audiencia al mismo, audiencia que, por otra parte, no precisa en este caso de un trámite específico puesto que el interesado conocía ya el contenido del expediente instruido en su totalidad, incluida

la propuesta de sanción, posteriormente confirmada por la resolución impugnada.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo cuando en sentencia de 22 de junio de 1999 expresa: "En las sentencias de fechas 25 y 26 de mayo de 1999, esta Sala, en casos similares al presente, ha resuelto en los siguientes términos: Cabe afirmar que el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la propuesta de resolución, pues es en ésta donde se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado, cuando menos, por la definición de la conducta infractora que se aprecia, y su subsunción en un concreto tipo infractor, y por la consecuencia punitiva que a aquélla se liga en el caso de que se trata. Excepcionalmente, aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso."

En el presente caso, como se ha dicho, se ha notificado la denuncia, y se contienen los concretos preceptos en base a los cuales la Administración tipifica la infracción cometida, existiendo posibilidad de que el recurrente alegara frente a tal tipificación lo que estimara conveniente, lo cual realizó en el plazo establecido si bien las alegaciones realizadas no alteran en ningún punto el contenido de la acusación inicialmente formulada, no requiriendo actuaciones complementarias, ni una ulterior audiencia, para una hipotética valoración de tales actuaciones.

3.º Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no concurrir ninguna de las circunstancias agravantes legalmente establecidas.

Hay que tener en consideración que el hecho imputado constituye una infracción que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 143.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se ha calificado como grave.

Para estas se prevé multa de 46.001 a 230.000 pesetas.

En este supuesto, se impone sanción de 150.000 pesetas, en función del exceso de peso detectado sobre el máximo autorizado.

Por tanto, la sanción ha sido correctamente graduada, y no existe vulneración del principio de proporcionalidad.

4.º Que la resolución sancionadora no aborda todas las cuestiones planteadas en alegaciones.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula, en su artículo 138.1, el contenido de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos sancionadores estableciendo que habrán de ser motivadas y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución sancionadora 1553/2001 es una resolución lo suficientemente motivada, que ha analizado las diversas cuestiones planteadas por el interesado, en cuanto que analiza los hechos, señalando las diversas circunstancias que concurren en el mismo (día, lugar, matrícula del vehículo denunciado), así como qué infracción constituye tal hecho, y qué sanción corresponde, citando expresamente los preceptos que tipifican tanto la infracción como la sanción, y habiendo analizado las alegaciones presentadas por el recurrente, que no se estiman debido a que "el artículo 145 de la LOTT ha sido derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, la que establece que los plazos de prescripción son fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, salvo en infracciones leves, en cuyo caso el plazo es de un año. En el presente caso es de dos años, plazo que no ha transcurrido y en cuanto al hecho, señalar que el albarán de carga es un instrumento decisivo tanto para la acreditación de la carga efectivamente transportada como en cuanto sirve para el cobro de la misma, graduándose la sanción de acuerdo con la infracción cometida y en función del exceso de peso detectado".

En este sentido, cabe recordar lo expuesto en la Sentencia 53/1996, de 12 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se ha pronunciado sobre el argumento del recurrente de la falta de motivación de dos órdenes forales dictadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y en las que se sancionaban infracciones en materia de transporte.

En la citada sentencia se afirma: "Tampoco adolece de falta de motivación, pues, aunque de manera sucinta y compendiosa, ambas resoluciones expresan con precisión los hechos y circunstancias constitutivos de la infracción día, hora, lugar, vehículo, peso de la carga transportada y de la autorizada, así como de los preceptos legales y reglamentarios que la tipifican como muy grave, proporcionando información suficiente del fundamento jurídico y fáctico de las sanciones impuestas, en términos que posibilitan su impugnación y la revisión jurisdiccional de su conformidad o adecuación a Derecho, con lo que dicha motivación cumple en lo fundamental las exigencias básicas que

el derecho de defensa reclama y las que el control de los actos de la Administración precisa."

Así pues, la resolución sancionadora ha respetado en todo momento los preceptos que el denunciado considera vulnerados, pues es una resolución motivada, que ha decidido las diversas cuestiones planteadas por los interesados, que ha valorado las pruebas existentes, fijando los hechos, la persona responsable de los mismos, la infracción cometida, y la sanción que se impone.

Añadir que "la brevedad de los términos y la concisión expresiva de un acto administrativo no puede confundirse con una falta de motivación" (STS de 12 de diciembre de 1990-R.Ar.9918-). Motivar, como se sabe, no obliga más allá de realizar una sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho que justifican la resolución (artículo 54,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento administrativo Común). En la resolución recurrida, constan con claridad y suficiente detalle los datos fácticos y jurídicos que posibilitan la necesaria contradicción.

5.º Niega los hechos y manifiesta que no existen pruebas ni ratificación por parte del agente denunciante.

En este sentido, hay que recordar que la presunción de inocencia, según la interpretación de los Tribunales, queda destruida mediante la denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad, a menos que se pruebe lo contrario de lo que la denuncia constata, prueba que, obviamente, incumbe a aquél que niega o contradice los hechos denunciados. Siendo lo cierto que el agente aportó, con su propio boletín de denuncia a la Autoridad, cuantos elementos probatorios sobre el hecho denunciado obtuvo. (Fundamento de Derecho sexto de la Sentencia 9 de marzo de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja).

En el expediente recurrido, la presunción de inocencia queda desvirtuada por el albarán de carga número 20041334 de fecha 1-08-2000 en el que se constata la infracción imputada así como, tácitamente, en el escrito de recurso interpuesto en el que se niega genéricamente el hecho denunciado, sin alegar nada en concreto, invocando la aplicación del principio de proporcionalidad.

En cuanto a la falta de informe del agente denunciante manifestar que el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la interpretación dada por las Sentencias 53, 54 y 55 del año 1996 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, exige que se solicite el informe del agente denunciante únicamente cuando este informe sea necesario para probar los hechos y en nuestro caso no se requiere porque la infracción imputada ha quedado acreditada directamente en el albarán de carga mencionado.

6.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. contra la Resolución sancionadora 1553, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 25 de marzo de 2002.-El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 29 de junio de 2001, presenta don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A., contra la Resolución sancionadora 1555, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 300,51 euros (50.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Guardia Civil De Tráfico el día 1 de agosto de 2000, al NA-4314-Y, en el kilómetro 54,400 de la carretera N-121, por circular realizando un periodo de conducción diaria de 12 horas y 15 minutos, no apreciándose ningún descanso consecutivo de 8 horas. Se adjunta fotocopia de disco.

I.-Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 2 de febrero de 2001, se notificó a Hormigones Arga, S.A. la incoación de expediente sancionador NA04013/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Guardia Civil de Tráfico el día 1 de agosto de 2000, al vehículo matrícula NA-4314-Y, en el kilómetro 54,400 de la carretera N-121, por circular realizando un periodo de conducción diaria de 12 horas y 15 minutos, no apreciándose ningún descanso consecutivo de 8 horas. Se adjunta fotocopia de disco.

2.º El día 13 de febrero de 2001, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 19 de abril de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 13 de febrero de 2001, se confirma la sanción toda vez que el hecho denunciado queda acreditado tras el examen del disco retirado por el agente, no presentando el interesado prueba alguna en contrario, tan sólo se limita a negarlo. En cuanto a la prescripción invocada señalar que el artículo 145 de la LOTT ha sido derogado por Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, en que establece los plazos de prescripción son fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, salvo infracciones leves que es un año. La presenta infracción calificada como grave, plazo es de dos años, plano que no ha transcurrido como así queda acreditado en el expediente, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 1555, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluido el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Hormigones Arga, S.A. una sanción de 300,51 euros (50.000 pesetas).

4.º Con fecha 29 de junio de 2001, don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. interpone recurso de alzada en el que expone que existe prescripción por transcurso de más de dos meses desde la denuncia. Que se ha vulnerado el procedimiento por falta de notificación de la propuesta de resolución. Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no concurrir ninguna de las circunstancias agravantes. Que la resolución sancionadora no aborda todas las cuestiones planteadas en alegaciones. Niega los hechos y manifiesta que no existen pruebas ni ratificación por parte del agente denunciante.

II.-Fundamentos de derecho

1.º Manifiesta el recurrente que existe prescripción por transcurso de más de dos meses desde la denuncia.

La Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ha derogado el artículo 145 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableciendo que las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción es de un año, plazo que es el que resulta aquí aplicable, y que en absoluto ha transcurrido entre los momentos procesales señalados por el recurrente.

En este sentido, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha establecido, en Sentencia de 20 de enero de 1997 (Fundamentos de Derecho Primero y Tercero), que el artículo 145 de la Ley 16/1987 quedó tácitamente derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, a cuyo tenor: "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año". Remisión a la Ley 30/1992 que ya antes había realizado el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que modificando el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres dio a su apartado 2 la siguiente redacción: "Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos establecidos por la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres".

De igual manera, la sentencia de 22 de febrero de 1999, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, señala cómo la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, fue modificada, en idéntico sentido al que lo había sido el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por Real Decreto 1774/1994, a través de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la cual dispuso que "las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año".

Asimismo se pronuncia la sentencia de 28 de septiembre de 2001, de la Sala de lo contencioso-administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Navarra: " Pero el plazo de prescripción no es de tres meses sino de un año pues el artículo 145.1 de la Ley 16/1987 debe entenderse tácitamente derogado por la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 42/1994- conforme a la cual las infracciones y sanciones de la legislación de transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, salvo cuando se trate de infracciones

leves en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año (Sentencia del Tribunal supremo de 20 de enero de 1997).

Esta interpretación es la que mantiene la Sala desde la sentencia dictada el 26 de junio de 2000 en el recurso 1035/97, pues en sentencias anteriores como las citadas por el recurrente sostuvo la vigencia del artículo 145.1 de la Ley 16/1987 aún después de la Disposición Adicional antes mencionada."

Por tanto, el plazo aplicable no es el de tres meses, sino el de dos años, que no han transcurrido en el procedimiento de referencia.

2.º Que se ha vulnerado el procedimiento por falta de notificación de la propuesta de resolución.

Ha de manifestarse al respecto que el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento señala, en su artículo 212, que, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado salvo cuando ésta no sea necesaria conforme al artículo 84 de la citada Ley 30/1992, el órgano correspondiente elevará propuesta de resolución a aquél que tenga atribuida la competencia sancionadora.

Por tanto, de acuerdo con el precepto señalado, la propuesta de resolución no ha de ser trasladada al interesado, sino que es un trámite posterior a la audiencia al mismo, audiencia que, por otra parte, no precisa en este caso de un trámite específico puesto que el interesado conocía ya el contenido del expediente instruido en su totalidad, incluida la propuesta de sanción, posteriormente confirmada por la resolución impugnada.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo cuando en sentencia de 22 de junio de 1999 expresa: "En las sentencias de fechas 25 y 26 de mayo de 1999, esta Sala, en casos similares al presente, ha resuelto en los siguientes términos: Cabe afirmar que el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la propuesta de resolución, pues es en ésta donde se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado, cuando menos, por la definición de la conducta infractora que se aprecia, y su subsunción en un concreto tipo infractor, y por la consecuencia punitiva que a aquélla se liga en el caso de que se trata. Excepcionalmente, aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso."

En el presente caso, como se ha dicho, se ha notificado la denuncia, y se contienen los concretos preceptos sobre la base de los cuales la Administración tipifica la infracción cometida, existiendo posibilidad de que el recurrente alegara frente a tal tipificación lo que estimara conveniente, lo cual realizó en el plazo establecido si bien las alegaciones realizadas no alteran en ningún punto el contenido de la acusación inicialmente formulada, no requiriendo actuaciones complementarias, ni una ulterior audiencia, para una hipotética valoración de tales actuaciones.

3.º Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no concurrir ninguna de las circunstancias agravantes legalmente establecidas.

Hay que tener en consideración que el hecho imputado constituye una infracción que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 143.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se ha calificado como grave.

Para estas se prevé multa de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 pesetas (1.382,33 euros).

En este supuesto, se impone sanción de 50.000 pesetas (300,51 euros), en función del exceso de conducción detectado.

Por tanto, la sanción ha sido correctamente graduada, y no existe vulneración del principio de proporcionalidad.

4.º Que la resolución sancionadora no aborda todas las cuestiones planteadas en alegaciones.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula, en su artículo 138.1, el contenido de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos sancionadores estableciendo que habrán de ser motivadas y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución sancionadora 1555/2001, de 8 de mayo es una resolución lo suficientemente motivada, que ha analizado las diversas cuestiones planteadas por el interesado, en cuanto analiza los hechos, señalando las diversas circunstancias que concurren en el mismo (día,

lugar, matrícula del vehículo denunciado), así como qué infracción constituye tal hecho, y qué sanción corresponde, citando expresamente los preceptos que tipifican tanto la infracción como la sanción, y habiendo analizado las alegaciones presentadas por el recurrente, que no se estiman toda vez que el hecho denunciado queda acreditado tras el examen del disco retirado por el agente, no presentando el interesado prueba alguna en contrario, tan solo se limita a negarlo. En cuanto a la prescripción invocada señalar que el artículo 145 de la Ley de ordenación de los Transportes Terrestres ha sido derogado por Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, en que establece que los plazos de prescripción son fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, salvo infracciones leves que es un año. La presente infracción calificada como grave, plazo es de dos años, plazo que no ha transcurrido como así queda acreditado en el expediente".

En este sentido, cabe recordar lo expuesto en la Sentencia 53/1996, de 12 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se ha pronunciado sobre el argumento del recurrente de la falta de motivación de dos órdenes forales dictadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y en las que se sancionaban infracciones en materia de transporte.

En la citada sentencia se afirma: "Tampoco adolece de falta de motivación, pues, aunque de manera sucinta y compendiosa, ambas resoluciones expresan con precisión los hechos y circunstancias constitutivos de la infracción día, hora, lugar, vehículo, peso de la carga transportada y de la autorizada, así como de los preceptos legales y reglamentarios que la tipifican como muy grave, proporcionando información suficiente del fundamento jurídico y fáctico de las sanciones impuestas, en términos que posibilitan su impugnación y la revisión jurisdiccional de su conformidad o adecuación a Derecho, con lo que dicha motivación cumple en lo fundamental las exigencias básicas que el derecho de defensa reclama y las que el control de los actos de la Administración precisa."

Así pues, la resolución sancionadora ha respetado en todo momento los preceptos que el denunciado considera vulnerados, pues es una resolución motivada, que ha decidido las diversas cuestiones planteadas por los interesados, que ha valorado las pruebas existentes, fijando los hechos, la persona responsable de los mismos, la infracción cometida, y la sanción que se impone.

Añadir que "la brevedad de los términos y la concisión expresiva de un acto administrativo no puede confundirse con una falta de motivación" (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1990—R.Ar.9918—). Motivar, como se sabe, no obliga más allá de realizar una sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho que justifican la resolución (artículo 54,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento administrativo Común). En la resolución recurrida, constan con claridad y suficiente detalle los datos fácticos y jurídicos que posibilitan la necesaria contradicción.

5.º Niega los hechos y manifiesta que no existen pruebas ni ratificación por parte del agente denunciante.

En este sentido, hay que recordar que la presunción de inocencia, según la interpretación de los Tribunales, queda destruida mediante la denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad, a menos que se pruebe lo contrario de lo que la denuncia constata, prueba que, obviamente, incumbe a aquél que niega o contradice los hechos denunciados. Siendo lo cierto que el agente aportó, con su propio boletín de denuncia a la Autoridad, cuantos elementos probatorios sobre el hecho denunciado obtuvo. (Fundamento de Derecho sexto de la Sentencia 9 de marzo de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja).

En el expediente recurrido, la presunción de inocencia queda desvirtuada por el disco diagrama retirado por el agente en el que se constata la infracción imputada así como, tácitamente, en el escrito de recurso interpuesto en el que se niega genéricamente el hecho denunciado, sin alegar nada en concreto, invocando la aplicación del principio de proporcionalidad.

En cuanto a la falta de informe del agente denunciante manifestar que el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la interpretación dada por las Sentencias 53, 54 y 55 del año 1996 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, exige que se solicite el informe del agente denunciante únicamente cuando este informe sea necesario para probar los hechos y en nuestro caso no se requiere porque la infracción imputada ha quedado acreditada directamente en el citado disco diagrama retirado por el agente.

6.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A., contra la Resolución sancionadora 1555, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 25 de marzo de 2002.-El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 29 de junio de 2001, presenta don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. contra la Resolución sancionadora 1500, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 360,61 euros (60.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Guardia Civil De Trafico el día 4 de agosto de 2000, al NA-4314-Y, en el kilómetro 30,000 de la carretera N-121, por circular transportando arena de hormigón con un peso total de 41.060 kg. estando autorizado para 38.000 kg. Pesaje comprobado en ticket de carga número 20042048.

I.-Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 2 de febrero de 2001, se notificó a Hormigones Arga, S.A. la incoación de expediente sancionador NA04058/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Guardia Civil de Tráfico el día 4 de agosto de 2000, al vehículo matrícula NA-4314-Y, en el kilómetro 30,000 de la carretera N-121, por circular transportando arena de hormigón con un peso total de 41.060 Kg estando autorizado para 38.000 Kg. Pesaje comprobado en ticket de carga número 20042048.

2.º El día 13 de febrero de 2001, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 23 de abril de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 13 de febrero de 2001, se confirma la sanción toda vez que el exceso de peso detectado quedó reflejado en el albarán de carga, no pudiendo cuestionarse el funcionamiento de la báscula cuando se trata de determinar la comisión de la infracción y haber admitido su funcionamiento cuando se efectuó la carga y se pesó la mercancía en la citada báscula, no desvirtuándose a través de la correspondiente prueba que los datos que en él figuran no responden a la realidad, graduándose la sanción de acuerdo con la infracción cometida y en función del exceso de peso detectado sobre el peso máximo autorizado del vehículo, no apreciándose la prescripción en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 1500, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluso el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Hormigones Arga, S.A. una sanción de 360,61 euros (60.000 pesetas).

4.º Con fecha 29 de junio de 2001, don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. interpone recurso de alzada en el que expone que se ha incurrido en caducidad del expediente por transcurso del plazo de 6 meses legalmente establecido. Asimismo que se ha producido la prescripción de la infracción por transcurso de más de dos meses en la notificación de la denuncia. Que se ha vulnerado el procedimiento al no haberse notificado la propuesta de resolución. Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no existir circunstancias agravantes legalmente establecidas. Que la resolución sancionadora no está motivada ni se han tenido en cuenta las cuestiones planteadas en alegaciones. Niega los hechos y considera que el único medio de prueba es la propia denuncia sin que exista ratificación del agente.

II.-Fundamentos de derecho

1.º Manifiesta el recurrente que se ha incurrido en caducidad del expediente por transcurso del plazo de 6 meses legalmente establecido.

El artículo 205 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción dada por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, establece que el plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si sobrepasase dicho plazo, lo previsto en el punto 4 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho plazo queda modificado según el artículo 42.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en este caso, al establecer que: "2 El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa co-

munitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación".

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, supuesto ante el que nos encontramos, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento, a diferencia del que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, no admite la posibilidad de incoación del expediente a través de la propia denuncia, sino que pospone ésta a un momento posterior, encomendando al instructor del procedimiento el traslado de los hechos al interesado, traslado que habrá de contener toda la información necesaria para asegurar la defensa del interesado y en el que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y la aportación o proposición de pruebas.

En el expediente recurrido la fecha del acuerdo de iniciación es el 24 de noviembre de 2000 fecha en que se incoa el expediente sancionador y que figura en la notificación de la denuncia y la fecha del primer intento de notificación de la resolución sancionadora es de 18 de mayo, que según establece el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado, por lo que no se ha producido la caducidad alegada por el recurrente ya que no ha transcurrido el plazo de 6 meses legalmente establecido.

2.º Asimismo que se ha producido la prescripción de la infracción por transcurso de más de dos meses en la notificación de la denuncia.

La Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ha derogado el artículo 145 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableciendo que las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción es de un año, plazo que es el que resulta aquí aplicable, y que en absoluto ha transcurrido entre los momentos procesales señalados por el recurrente.

En este sentido, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha establecido, en Sentencia de 20 de enero de 1997 (Fundamentos de Derecho Primero y Tercero), que el artículo 145 de la Ley 16/1987 quedó tácitamente derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, a cuyo tenor: "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año". Remisión a la Ley 30/1992 que ya antes había realizado el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que modificando el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres dio a su apartado 2 la siguiente redacción: "Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos establecidos por la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres".

De igual manera, la sentencia de 22 de febrero de 1999, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, señala cómo la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, fue modificada, en idéntico sentido al que lo había sido el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por Real Decreto 1774/1994, a través de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la cual dispuso que "las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año".

Asimismo se pronuncia la sentencia de 28 de septiembre de 2001, de la Sala de lo contencioso-administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Navarra: " Pero el plazo de prescripción no es de tres meses sino de un año pues el artículo 145.1 de la Ley 16/1987 debe entenderse tácitamente derogado por la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 42/1994 conforme a la cual las infracciones y sanciones de la legis-

lación de transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, salvo cuando se trate de infracciones leves en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1997).

Esta interpretación es la que mantiene la Sala desde la sentencia dictada el 26 de junio de 2000 en el recurso 1035/97, pues en sentencias anteriores como las citadas por el recurrente sostuvo la vigencia del artículo 145.1 de la Ley 16/1987 aún después de la Disposición Adicional antes mencionada."

Por tanto, el plazo aplicable no es el de tres meses, sino el de dos años, que no han transcurrido en el procedimiento de referencia.

Por su parte la redacción actual del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, tras la reforma introducida por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es la siguiente:

"No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo.

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos fijados en la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres."

En consecuencia, en el citado artículo ya no se hace referencia alguna a la prescripción por transcurso de tiempo entre trámites procesales.

3.º Que se ha vulnerado el procedimiento al no haberse notificado la propuesta de resolución.

Ha de manifestarse al respecto que el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento señala, en su artículo 212, que, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado salvo cuando ésta no sea necesaria conforme al artículo 84 de la citada Ley 30/1992, el órgano correspondiente elevará propuesta de resolución a aquél que tenga atribuida la competencia sancionadora.

Por tanto, de acuerdo con el precepto señalado, la propuesta de resolución no ha de ser trasladada al interesado, sino que es un trámite posterior a la audiencia al mismo, audiencia que, por otra parte, no precisa en este caso de un trámite específico puesto que el interesado conocía ya el contenido del expediente instruido en su totalidad, incluida la propuesta de sanción, posteriormente confirmada por la resolución impugnada.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo cuando en sentencia de 22 de junio de 1999 expresa: "En las sentencias de fechas 25 y 26 de mayo de 1999, esta Sala, en casos similares al presente, ha resuelto en los siguientes términos: Cabe afirmar que el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la propuesta de resolución, pues es en ésta donde se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado, cuando menos, por la definición de la conducta infractora que se aprecia, y su subsunción en un concreto tipo infractor, y por la consecuencia punitiva que a aquélla se liga en el caso de que se trata. Excepcionalmente, aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso."

En el presente caso, como se ha dicho, se ha notificado la denuncia, y se contienen los concretos preceptos sobre la base de los cuales la Administración tipifica la infracción cometida, existiendo posibilidad de que el recurrente alegara frente a tal tipificación lo que estimara conveniente, lo cual realizó en el plazo establecido si bien las alegaciones realizadas no alteran en ningún punto el contenido de la acusación inicialmente formulada, no requiriendo actuaciones complementarias, ni una ulterior audiencia, para una hipotética valoración de tales actuaciones.

4.º Que no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad al graduar la sanción al no existir circunstancias agravantes legalmente establecidas.

Hay que tener en consideración que el hecho imputado constituye una infracción que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 143.1

de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se ha calificado como grave.

Para estas se prevé multa de 46.001 pesetas (276,47 euros) a 230.000 pesetas (1.382,33 euros).

En este supuesto, se impone sanción de 50.000 pesetas (300,51 euros), por lo que la sanción se ha impuesto ya en su tramo mínimo y en función del exceso de peso detectado, de modo que no resulta en absoluto desproporcionada.

5.º Que la resolución sancionadora no está motivada ni se han tenido en cuenta las cuestiones planteadas en alegaciones.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula, en su artículo 138.1, el contenido de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos sancionadores estableciendo que habrán de ser motivadas y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución sancionadora 1500/2001 es una resolución lo suficientemente motivada, que ha analizado las diversas cuestiones planteadas por el interesado, en cuanto analiza los hechos, señalando las diversas circunstancias que concurren en el mismo (día, lugar, matrícula del vehículo denunciado), así como qué infracción constituye tal hecho, y qué sanción corresponde, citando expresamente los preceptos que tipifican tanto la infracción como la sanción, y habiendo analizado las alegaciones presentadas por el recurrente, que no se estiman debido a que "el exceso de peso detectado quedó reflejado en el albarán de carga, no pudiendo cuestionarse el funcionamiento de la báscula cuando se trata de determinar la comisión de la infracción y haber admitido su funcionamiento cuando se efectuó la carga y se pesó la mercancía en la citada báscula, no desvirtuándose a través de la correspondiente prueba que los datos que en él figuran no responden a la realidad, graduándose la sanción de acuerdo con la infracción cometida y en función del exceso de peso detectado sobre el peso máximo autorizado del vehículo, no apreciándose la prescripción en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994".

En este sentido, cabe recordar lo expuesto en la Sentencia 53/1996, de 12 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se ha pronunciado sobre el argumento del recurrente de la falta de motivación de dos órdenes forales dictadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y en las que se sancionaban infracciones en materia de transporte.

En la citada sentencia se afirma: "Tampoco adolece de falta de motivación, pues, aunque de manera sucinta y compendiosa, ambas resoluciones expresan con precisión los hechos y circunstancias constitutivos de la infracción día, hora, lugar, vehículo, peso de la carga transportada y de la autorizada, así como de los preceptos legales y reglamentarios que la tipifican como muy grave, proporcionando información suficiente del fundamento jurídico y fáctico de las sanciones impuestas, en términos que posibilitan su impugnación y la revisión jurisdiccional de su conformidad o adecuación a Derecho, con lo que dicha motivación cumple en lo fundamental las exigencias básicas que el derecho de defensa reclama y las que el control de los actos de la Administración precisa."

Así pues, la resolución sancionadora ha respetado en todo momento los preceptos que el denunciado considera vulnerados, pues es una resolución motivada, que ha decidido las diversas cuestiones planteadas por los interesados, que ha valorado las pruebas existentes, fijando los hechos, la persona responsable de los mismos, la infracción cometida, y la sanción que se impone.

6.º Niega los hechos y considera que el único medio de prueba es la propia denuncia sin que exista ratificación del agente.

En este sentido, hay que recordar que la presunción de inocencia, según la interpretación de los Tribunales, queda destruida mediante la denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad, a menos que se pruebe lo contrario de lo que la denuncia constata, prueba que, obviamente, incumbe a aquél que niega o contradice los hechos denunciados. Siendo lo cierto que el agente aportó, con su propio boletín de denuncia a la Autoridad, cuantos elementos probatorios sobre el hecho denunciado obtuvo. (Fundamento de Derecho sexto de la Sentencia 9 de marzo de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja).

En el expediente recurrido, la presunción de inocencia queda desvirtuada por albarán de carga número 20042048 de 4 de agosto de 2000 en el que se constata la infracción imputada, así como, tácitamente, en el escrito de recurso interpuesto en el que se niega genéricamente el hecho denunciado, sin alegar nada en concreto, invocando la aplicación del principio de proporcionalidad.

En cuanto a que no existe Informe del Agente, el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la interpretación dada por las Sentencias 53, 54 y 55 del año 1996 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, exige que se solicite el informe del agente denunciante únicamente cuando este informe sea necesario para probar los hechos y en nuestro caso no se requiere porque la in-

fracción imputada ha quedado acreditada directamente en el albarán de carga citado.

7.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Javier Angel López Iribarren, en representación de Hormigones Arga, S.A. contra la Resolución sancionadora 1500, de 8 de mayo de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 25 de marzo de 2002.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 20 de junio de 2001, presenta don José Muñoa Urbina contra la Resolución sancionadora 1433, de 26 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 601,01 euros (100.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 7 de agosto de 2000, al SS-9587-AP, en el kilómetro 401.000 de la carretera N-1, por circular transportando mercancías con el tacógrafo averiado.

I.—Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 14 de diciembre de 2000, se notificó a don José Muñoa Urbina la incoación de expediente sancionador NA04091/00, como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 7 de agosto de 2000, al vehículo matrícula SS-9587-AP, en el kilómetro 401,000 de la carretera N-1, por circular transportando mercancías con el tacógrafo averiado desde el día uno, presentando en los discos trazos gruesos oscuros. Se adjunta fotocopia de discos.

2.º El día 29 de diciembre de 2000, el interesado presenta alegaciones.

3.º El día 23 de abril de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera que, habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y analizadas igualmente las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 29 de diciembre de 2000, se confirma la sanción toda vez que no se ha producido ninguno de los defectos de forma invocados por cuanto se señala que la iniciación de procedimiento es de oficio, es decir con la notificación recibida la cual reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 207 del R.D. 1211/1990. En cuanto al fondo no se ha desvirtuado el hecho constatado como es el de haber realizado el arreglo del tacógrafo dentro del período de 7 días, infracción grave, de acuerdo con el artículo 141.h) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 1433, de 26 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluso el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a don José Muñoa Urbina una sanción de 601,01 euros (100.000 pesetas).

4.º Con fecha 20 de junio de 2001, don José Muñoa Urbina interpone recurso de alzada en el que expone que se ha vulnerado el procedimiento en cuanto a la identidad del instructor, posibilidad de reconocer la responsabilidad, no se indica el precepto. Asimismo que no se ha notificado la propuesta de resolución. El recurrente niega los hechos amparándose en el principio de presunción de inocencia. Que se ha producido la caducidad del expediente por transcurso del plazo legalmente establecido.

II.—Fundamentos de derecho

1.º Manifiesta el recurrente que se ha vulnerado el procedimiento en cuanto a la identidad del instructor, posibilidad de reconocer la responsabilidad, no se indica el precepto.

Analizado éste se comprueba cómo se ha cumplido escrupulosamente con todas las actuaciones exigidas por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y modificado por el Real Decreto 1772/1994, por el que se adecua la Ley 16/1987 a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto constan las siguientes actuaciones: denuncia por agente de la autoridad, orden de incoación de expediente sancionador notificada en forma al denunciado a quien se le confirió la posibilidad de presentar alegaciones y quien efectivamente hizo uso de este derecho, asimismo, hay informe de la Inspección previo a la Resolución

sancionadora y finalmente se dictó la Resolución sancionadora, por lo que, en absoluto, se puede considerar nulo el procedimiento.

En cuanto al instructor, en la notificación de la denuncia, se indica claramente como instructor del expediente al Inspector del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra, señalándose además que, según la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, el órgano competente para sancionar en materia de transportes es el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

La Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común suprime, en el Título IX, la prohibición de la delegación en el ejercicio de la potestad sancionadora.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, la Orden Foral 3912/1999, de 7 de octubre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, delega el ejercicio de atribuciones en los Directores Generales.

Dicha notificación, además, establece el régimen de recusación del Instructor, así como el derecho del denunciado a presentar las alegaciones y pruebas que intentare valerse, así como cuál es el hecho denunciado, cuáles son los preceptos infringidos y los sancionadores, sanción que corresponde, día, hora y lugar de la infracción, así como matrícula del vehículo denunciado e identidad del denunciante, por lo que reúne todos los requisitos para garantizar los derechos del recurrente, al que no se ha ocasionado indefensión alguna.

2.º Asimismo que no se ha notificado la propuesta de resolución.

Ha de manifestarse al respecto que el procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento señala, en su artículo 212, que, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado salvo cuando ésta no sea necesaria conforme al artículo 84 de la citada Ley 30/1992, el órgano correspondiente elevará propuesta de resolución a aquél que tenga atribuida la competencia sancionadora.

Por tanto, de acuerdo con el precepto señalado, la propuesta de resolución no ha de ser trasladada al interesado, sino que es un trámite posterior a la audiencia al mismo, audiencia que, por otra parte, no precisa en este caso de un trámite específico puesto que el interesado conocía ya el contenido del expediente instruido en su totalidad, incluida la propuesta de sanción, posteriormente confirmada por la resolución impugnada.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo cuando en sentencia de 22 de junio de 1999 expresa: "En las sentencias de fechas 25 y 26 de mayo de 1999, esta Sala, en casos similares al presente, ha resuelto en los siguientes términos: Cabe afirmar que el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la propuesta de resolución, pues es en ésta donde se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado, cuando menos, por la definición de la conducta infractora que se aprecia, y su subsunción en un concreto tipo infractor, y por la consecuencia punitiva que a aquélla se liga en el caso de que se trata. Excepcionalmente, aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso."

En el presente caso, como se ha dicho, se ha notificado la denuncia, y se contienen los concretos preceptos en base a los cuales la Administración tipifica la infracción cometida, existiendo posibilidad de que el recurrente alegara frente a tal tipificación lo que estimara conveniente, lo cual realizó en el plazo establecido si bien las alegaciones realizadas no alteran en ningún punto el contenido de la acusación inicialmente formulada, no requiriendo actuaciones complementarias, ni una ulterior audiencia, para una hipotética valoración de tales actuaciones.

3.º El recurrente niega los hechos amparándose en el principio de presunción de inocencia.

En este sentido, hay que recordar que la presunción de inocencia, según la interpretación de los Tribunales, queda destruida mediante la denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad, a menos que se pruebe lo contrario de lo que la denuncia constata, prueba que, obviamente, incumbe a aquél que niega o contradice los hechos denunciados. Siendo lo cierto que el agente aportó, con su propio boletín de denuncia a la Autoridad, cuantos elementos probatorios sobre el hecho denunciado obtuvo. (Fundamento de Derecho sexto de la Sentencia 9 de marzo de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja).

En el expediente recurrido, la presunción de inocencia queda desvirtuada por los discos diagrama en los que se constata la infracción imputada así como, tácitamente, en el escrito de recurso interpuesto en el que se niega genéricamente el hecho denunciado, sin alegar nada en concreto.

4.º Que se ha producido la caducidad del expediente por transcurso del plazo legalmente establecido.

El artículo 205 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción dada por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, establece que el plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si sobrepasase dicho plazo, lo previsto en el punto 4 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho plazo queda modificado según el artículo 42.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en este caso, al establecer que: "2 El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación".

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de transportes, supuesto ante el que nos encontramos, es el regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su capítulo cuarto, que fue modificado en su totalidad mediante Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que lo adecuó a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Reglamento, a diferencia del que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, no admite la posibilidad de incoación del expediente a través de la propia denuncia, sino que pospone ésta a un momento posterior, encomendando al instructor del procedimiento el traslado de los hechos al interesado, traslado que habrá de contener toda la información necesaria para asegurar la defensa del interesado y en el que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y la aportación o proposición de pruebas.

La fecha del acuerdo de iniciación es el 24-11-00, fecha en que se incoa el expediente sancionador y que figura en la notificación de la denuncia y la fecha de la notificación de la resolución sancionadora es de 23-05-01, por lo que no ha transcurrido el plazo de 6 meses legalmente establecido.

5.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Muñoa Urbina contra la Resolución sancionadora 1433, de 26 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 25 de marzo de 2002.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

Visto el recurso de alzada que, con fecha 19 de junio de 2001, presenta Soren Anderson, en representación de Trans Desa, S.L., contra la Resolución sancionadora 1156, de 17 de abril de 2001 del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 1.382,33 euros (230.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra, el día 8 de septiembre de 2000, al vehículo matrícula M-4384-SU, en el kilómetro 39.900 de la carretera N-121-A, por manipular el tacógrafo

de forma que no hay coincidencia en la línea de espacios entre los discos 6,7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2000.

I.–Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 2 de febrero de 2001, se notificó a Trans Desa, S.L. la incoación de expediente sancionador NA 0058/01, como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra, el día 8 de septiembre de 2000, al vehículo matrícula M-4384-SU, en el kilómetro 39,900 de la carretera N-121-A, por manipular el tacógrafo de forma que no hay coincidencia en la línea de espacios entre los discos 6,7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2000.

En esta comunicación se indicaba que disponía de 15 días hábiles para presentar las alegaciones y pruebas que estimara oportunas.

Transcurrido este plazo no presentó alegación alguna ni propuso prueba que desvirtuase la comisión de la infracción.

2.º El día 19 de marzo de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que considera procedente confirmar la sanción toda vez que el interesado no ha presentado alegación ni prueba alguna en el plazo legal establecido, dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 1156, de 17 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluido el procedimiento sancionador incoado, imponiendo a Trans Desa, S.L. una sanción de 1.382,33 euros (230.000 pesetas).

Dicha Resolución se notificó al recurrente el día 7 de mayo de 2001.

3.º Con fecha 19 de junio de 2001, Soren Anderson, en representación de Trans Desa, S.L., interpone recurso de alzada.

II.–Fundamentos de derecho

Unico: La Resolución sancionadora 1156, de 17 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, fue notificada al recurrente en fecha 7 de mayo de 2001.

El artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que los términos y plazos establecidos en esta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

El artículo 115 de la Ley 30/1992, señala que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

El artículo 48.2 de dicha norma, por su parte, señala que, si el plazo se fija en meses, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo, por lo que el último día para la interposición del recurso era, en este caso, el 7 de junio de 2001.

Por tanto, el recurso, presentado el día 19 de junio de 2001, se ha presentado fuera del plazo establecido en las normas, por lo que procede su inadmisión.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha manifestado en reiteradas sentencias (Sentencia de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1988, Fundamento de Derecho 3.º), que todos los términos procesales lo son de caducidad y no de prescripción.

Los preceptos procesales, con arreglo a una reiterada doctrina, tanto del Tribunal Constitucional –Sentencia 202/1988, de 31 de octubre– como del Tribunal Supremo de 18 y 30 de marzo de 1993–, son de orden público y la premisa de que la interpretación de los mismos no ha de ser restrictiva del derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, no permite sacar la conclusión de que existe una prorrogabilidad arbitraria de los plazos, ni de que éstos puedan quedar al arbitrio de las partes (Sentencia del Tribunal Constitucional 1/1989, de 16 de enero), siendo en tal sentido muy numerosas las resoluciones del Tribunal Constitucional que inadmiten el recurso de amparo, que ante él se presente, transcurrido un día fuera del plazo de los veinte que establece el artículo 44.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Autos 206/1985; 230/1990 entre otros muchos).

Por lo expuesto, el recurso de alzada fue presentado fuera del plazo de 1 mes que prescribe el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede su inadmisión.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por Soren Anderson, en representación de Trans Desa, S.L., contra la Resolución sancionadora 1156, de 17 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-

so-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 15 de abril de 2002.-El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, actuando en funciones de Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*

Visto el recurso de alzada que, con fecha 5 de julio de 2001, presenta Andrés Madorrán Antoñanzas, en representación de Madorrán Pérez, S.L., contra la Resolución sancionadora 1165, de 17 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se sanciona con multa de 1.382,33 euros (230.000 pesetas), como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra el día 19 de septiembre de 2000, al vehículo matrícula NA-1525-BD, en el kilómetro 24,200 de la carretera NA-134, por manipular el disco diagrama.

I.-Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 5 de febrero de 2001, se notificó a Madorrán Pérez, S.L., la incoación de expediente sancionador NA 0098/01, como consecuencia de la denuncia extendida por la Policía Foral de Navarra, el día 19 de septiembre de 2000, al vehículo matrícula NA-1525-BD, en el kilómetro 24,200 de la carretera NA-134, por manipular el disco diagrama. Los puntos no corresponden con la diferencia de kilómetros anotados. Se adjunta la fotocopia de los discos.

2.º En esta comunicación se indicaba que disponía de 15 días hábiles para presentar las alegaciones y pruebas que estimara oportunas.

Transcurrido este plazo no presentó alegación alguna ni propuso prueba que desvirtuase la comisión de la infracción.

3.º El día 19 de marzo de 2001, el Inspector del Servicio de Transportes emite informe en el que habiéndose practicado las actuaciones necesarias sobre el hecho denunciado y no habiendo presentado el interesado alegaciones dentro del plazo legal establecido, considera procedente proponer la resolución de dicho expediente, calificando la infracción como grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 141.h) Ley 16/1987, proponiendo la sanción de 1382,33 euros (230.000 pesetas) dictándose con posterioridad la Resolución sancionadora 1165, de 17 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, por la que se da por concluido el procedimiento sancionador incoado, imponiéndose a Madorrán Pérez, S.L., una sanción de 1.382,33 euros (230.000 pesetas).

4.º Con fecha 5 de julio de 2001, don Andrés Madorrán Antoñanzas, en representación de Madorrán Pérez, S.L., interpone recurso de alzada en el que niega los hechos. Alega que la denuncia no contenía firma alguna. Considera que se ha producido la prescripción de la infracción y la caducidad del expediente.

II.-Fundamentos de derecho

1.º El recurrente niega los hechos.

Como afirma la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 1990, "cuando la denuncia sobre un hecho denunciado es formulada por agente de la autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que el hecho denunciado por un Agente se considere intangible, ya que la realidad del mismo puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario". Este principio ha sido recogido legalmente en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

En este caso, al valor probatorio del boletín de denuncia formulado por el agente ha de añadirse como medio de prueba los discos diagrama correspondientes, ya que de la lectura de los mismos resulta que la línea de espacios recorridos no coincide entre ambos discos. Asimismo, en el segundo disco, correspondiente al día 18 de septiembre de 2000, se cuentan 66 puntas, es decir en ese disco se han registrado 660 km. Sin embargo, según las anotaciones del conductor al abrir y cerrar el disco se han recorrido 779. Por lo tanto, faltan de registrarse 119 Km en la línea de espacios recorridos, constituyendo los referidos discos prueba suficiente de la infracción sancionada.

La presunción constitucional de inocencia entraña una mínima actividad probatoria por parte de la Administración pero no ampara las simples negativas de la realidad de los hechos no justificados en modo alguno a través de una necesaria actividad probatoria que también concierne a los administrados.

2.º Alega el recurrente que la denuncia no contenía firma alguna.

El artículo 210 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que recibida la información a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, el instructor designado al efecto dará traslado al denunciado de los hechos que se le imputan con expresión del precepto infringido, del precepto sancionador aplicable y de la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta, así como de la identidad del instructor, del órgano competente para resolver el procedimiento sancionador y de la norma que atribuya tal competencia; asimismo, se le advertirá de que dispone de un plazo de quince días, para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Examinada la notificación de la denuncia que consta en el expediente administrativo resulta que la misma reúne todos los requisitos exigidos por el precepto anteriormente citado.

3.º Finalmente, el recurrente considera que se ha producido la prescripción de la infracción y la caducidad del expediente.

La Disposición Adicional XI de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ha derogado el artículo 145 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableciendo que las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción es de un año.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha establecido, en Sentencia de 20 de enero de 1997 (Fundamentos de Derecho Primero y Tercero), que el artículo 145 de la Ley 16/1987 quedó tácitamente derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor: "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año". Remisión a la Ley 30/1992 que ya antes había realizado el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, que modificando el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres dio a su apartado 2 la siguiente redacción: "Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los plazos establecidos por la citada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres".

De igual manera, la sentencia de 22 de febrero de 1999, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, señala cómo la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, fue modificada, en idéntico sentido al que lo había sido el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por Real Decreto 1774/1994, a través de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la cual dispuso que "las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año".

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia de 28 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Navarra: " Pero el plazo de prescripción no es de tres meses sino de un año pues el artículo 145.1 de la Ley 16/1987 debe entenderse tácitamente derogado por la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 42/1994- conforme a la cual las infracciones y sanciones de la legislación de transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, salvo cuando se trate de infracciones leves en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1997).

Esta interpretación es la que mantiene la Sala desde la sentencia dictada el 26 de junio de 2000 en el recurso 1035/97, pues en sentencias anteriores como las citadas por el recurrente sostuvo la vigencia del artículo 145.1 de la Ley 16/1987 aun después de la Disposición Adicional antes mencionada."

Por tanto, el plazo aplicable no es el de tres meses, sino el de dos años, que no han transcurrido en el procedimiento de referencia.

Respecto a la caducidad del expediente debe señalarse que el artículo 205 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción dada por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, establece que el plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si sobrepasase

dicho plazo, lo previsto en el punto 4 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho plazo queda modificado según el artículo 42.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en este caso, al establecer que: "2 El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación".

La fecha del acuerdo de iniciación es el 29 de enero de 2001, fecha en que se incoa el expediente sancionador y que figura en la notificación de la denuncia y la fecha de la notificación de la resolución sancionadora es de 6 de junio de 2001, por lo que no ha transcurrido el plazo de seis meses legalmente establecido.

4.º Los hechos base de la sanción no han quedado desvirtuados, por lo que procede desestimar el recurso presentado manteniendo la resolución impugnada.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones,

ACUERDA

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Andrés Madorrán Antoñanzas, en representación de Madorrán Pérez, S.L., contra la Resolución sancionadora 1165, de 17 de abril de 2001, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Transportes y a la parte interesada, haciéndole saber que dicho Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Pamplona, 15 de abril de 2002.-El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Secretario del Gobierno de Navarra, *Rafael Gurrea Induráin*.

A0206638

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TECNOLOGIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO. Edicto de notificación.

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra,

Hace saber: Que en la Sección de Relaciones Laborales del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, se tramita el expediente número 38/2002, relativo al Acta de Infracción número 699/2001, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Ruexco, S.A., y en el cual con fecha 24 de abril de 2002, se dictó la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva textualmente dice:

1.º Confirmar la propuesta de sanción formulada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el acta de infracción número 699/2001 e imponer a la empresa Ruexco, S.A., la sanción de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos (1.803,04 euros).

2.º Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El pago de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes contado a partir de que la sanción alcance firmeza en vía administrativa. Transcurrido ese plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Y encontrándose, en la actualidad en ignorado paradero la mencionada empresa Ruexco, S.A., que tuvo su último domicilio en Pamplona, Manuel de Falla, 11-1.º A, por el presente Edicto se notifica al representante legal de la misma la citada Resolución, con la advertencia de que en la referida Sección de Relaciones Laborales (sita en Parque Tomás Caballero, 1, de Pamplona), se encuentra a su disposición copia de la misma, así como la pertinente carta de pago a favor del Gobierno de Navarra a los efectos oportunos.

Pamplona, a veinticinco de junio de dos mil dos.-El Director del Servicio de Trabajo, José María Andueza Azcona.

A0207304

III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

LERIN

Convocatoria para la provisión en promoción interna restringida, mediante concurso-oposición, de una plaza de Encargado General de Obras y Servicios. Lista provisional de admitidos y excluidos

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de marzo de 2002, se aprobó la Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de Encargado General de Obras y Servicios. Dicha Convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 59, de 15 de mayo de 2002.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, procede aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

En virtud de lo establecido en la Base 4.1 de la citada Convocatoria, resuelvo:

1.º Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza vacante de Encargado General de Obras y Servicios:

Admitidos:

YANGUAS LACABE, JESUS IGNACIO

Excluidos: Ninguno.

2.º Los aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

3.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lerín, a veintiocho de junio de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0207736

LERIN

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de una plaza de Coordinador Cultural-Deportivo. Lista provisional de admitidos y excluidos

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de marzo de 2002, se aprobó la Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de Coordinador Cultural-Deportivo. Dicha Convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 59, de 15 de mayo de 2002.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, procede aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

En virtud de lo establecido en la Base 4.1 de la citada Convocatoria, resuelvo:

1.º Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza vacante de Coordinador Cultural-Deportivo:

Admitidos:

CRUZ IBIRICU, LUCIA
GOYENECHÉ AGUIRRE, MARIA-CARMEN
MARTINEZ PELAEZ, ESTHER
PASCUAL GARRALDA, JOSE JOAQUIN
RODRIGUEZ CASTILLO, MARIA

Excluidos: Ninguno.

2.º Los aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haber incurrido.

3.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lerín, a veintiocho de junio de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0207737

LERIN**Convocatoria para la provisión en promoción interna restringida, mediante concurso-oposición de una plaza de Administrativo. Lista provisional de admitidos y excluidos**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de marzo de 2002, se aprobó la Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de Administrativo. Dicha Convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 59, de 15 de mayo de 2002.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, proceder a aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

En virtud de lo establecido en la Base 4.1 de la citada Convocatoria, resuelvo:

1.º Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza vacante de Administrativo:

Admitidos:

SANCHEZ GORRICO, ANGEL

Excluidos: Ninguno.

2.º Los aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haber incurrido

3.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lerín, a veintiocho de junio de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0207738

LERIN**Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo. Lista provisional de admitidos y excluidos**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de marzo de 2002, se aprobó la Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo. Dicha Convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 59, de 15 de mayo de 2002.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, procede a aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

En virtud de lo establecido en la Base 4.1 de la citada Convocatoria, resuelvo:

1.º Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza vacante de Auxiliar Administrativo:

Admitidos:

AMATRIAIN MENDIVIL, CRISTINA

AMATRIAIN RODRIGO, JAVIER

ANDRES SANTOS, JOSE ANTONIO

ARAMENDIA YERRO, MARTA

AYESA USOZ, MARIA ARANZAZU

CHALER BLASCO, FRANCISCO JAVIER

DRONDA LARRAINZAR, MARTA

GARCIA LORENTE, JAVIER

GORRICO PEREZ, MARIA JOSE

GOYENECHÉ AGUIRRE, MARIA CARMEN

HERNANDEZ ARMENDARIZ, ARTURO

JUANIZ MORIONES, AITZIBER

LABAT HERNANDEZ, RAQUEL

LAPARRA ARRONIZ, MARIA CARMEN

LEJARDI SALDIAS, ISABEL

LOPEZ DE GOICOECHEA GUEMBA, BEGOÑA

MARTINEZ PELAEZ, MARIA LUZ

MARTINEZ SOLANO, RAQUEL

OFICIALDEGUI ZUDAIRE, MARIA LUISA

ONTORIA SAN MIGUEL, SONIA

RUIZ ZUAZU, MARIA ARANZAZU

UNANUA ALBENIZ, PAULA

Excluidos:

GURPEGUI LAPUERTA, ELENA

Por presentar la instancia fuera de plazo.

2.º Los aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haber incurrido.

3.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lerín, a veintiocho de junio de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0207739

BERAVERA DE BIDASOA**Aprobación definitiva Estudio de Detalle de U.C.14.2**

En la sesión que el Pleno del Ayuntamiento celebró el día 11 de julio de 2002 adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la U.C.14.2 presentado por José María Irazoqui Iriarte.

2. Publicar en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, esta aprobación definitiva.

3. Trasladar este acuerdo y un ejemplar del Estudio de Detalle al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

4. Notificar al interesado este acuerdo.

Bera/vera de Bidasoa, doce de julio de dos mil dos. El Alcalde, J.J. Goia Etxeberria.

A0208098

IGANTZI**Presupuesto ejercicio 2002**

El Ayuntamiento de Igantzi, en sesión celebrada el 14 de junio de 2002, aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2002 y las bases de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales, el Presupuesto queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose aprobado definitivamente si no se formulan alegaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Igantzi, diez de julio de dos mil dos. El Alcalde, Eduardo Miguelena Legasa.

A0208099

IGANTZI**Aprobación de cuentas ejercicio 2001**

El Ayuntamiento de Igantzi, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2002, informó favorablemente el expediente de cuentas del ejercicio 2001.

Lo que se somete a información pública por espacio de quince días hábiles desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los interesados formulen las reclamaciones oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.3 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Igantzi, a diez de julio de dos mil dos. El Alcalde, Eduardo Miguelena Legasa.

A0208100

PAMPLONA**Aprobación inicial de modificación del Presupuesto municipal 2002**

El Pleno de la Corporación, con el quórum reglamentario, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2002, aprobó modificar el Presupuesto del año 2002 por incorporación de remanente de Tesorería.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el expediente se expone al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, a cinco de julio de dos mil dos. La Alcaldesa-Presidente, Yolanda Barcina Angulo.

A0208101

ECHARREN DE GUIRGUILLANO**Subasta de puestos palomeros**

El Concejo de Echarren de Guirguillano saca a subasta pública por el procedimiento de a "viva voz" y por periodo de un año, el aprovechamiento de los siguientes lotes de puesto palomeros:

-Lote número 1: Denominado "El Montico". Comprende 5 puestos (5, 6, 7, 8 y 9). Precio base de licitación: 3.910 euros.

-Lote número 2: Denominado "El Alto Monte" (Muga con Arguñariz). Comprende 6 puestos:

Número 10: Precio base de licitación: 240 euros.

Número 11: Precio base de licitación: 240 euros.
 Número 12: Precio base de licitación: 240 euros.
 Número 13: Precio base de licitación: 240 euros.
 Número 14: Precio base de licitación: 240 euros.
 Número 15: Precio base de licitación: 240 euros.
 Cada tanto de puja será de 30 euros.

La subasta se celebrará en la Casa Concejal de Echarren de Guirguillano, a las trece horas del día 31 de agosto de 2002 (sábado).

En caso de que celebrada la 1.ª subasta y quedase algún lote o puesto desierto, se celebrará 2.ª subasta con el 10% de rebaja el día 7 de septiembre a la misma hora y además se procederá a realizar nueva subasta si se hubieran producido sexteos.

La 3.ª subasta con el 20% de rebaja, se celebrará el día 14 de septiembre a la misma hora, así como la nueva subasta si se produjeran sexteos.

El pliego de condiciones que rige esta subasta, aprobado por el Concejo el día 23 de julio de 2001, se halla de manifiesto y a disposición de los interesados en Secretaría Concejal.

Echarren de Guirguillano, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Presidente, José Javier Yoldi López de San Román.

A0208398

BERRIOZAR

Notificación sanción

No habiendo podido ser notificadas las sanciones impuestas por esta Alcaldía por infracciones a la Ley de Tráfico, Seguridad Vial y Circulación de vehículos a motor que figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y demás legislación vigente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

EXPTE.	PROPIETARIO	MATRICULA	LUGAR INFRACCION	DIA	HORA	IMPORTE	INFRACCION
1698	AMAYA CORTES, MARIA REYES.....	NA-1952-AK	ARANZAZU, 1	21/12/2001	19:45	16.000	39.2.d LSV 94.2.d. RGC
1725	AMAYA CORTES, MARIA REYES.....	NA-1952-AK	ARANZAZU, 1	29/12/2001	13:15	16.000	39.2.a LSV 94.2.e. RGC
1691	ARDILA HERNANDEZ, DIEGO.....	NA-7950-U	LEKOARTEA, 22.....	20/12/2001	18:40	16.000	39.2.f LSV 94.2.f. RGC
1707	BACHILLER SANZ, PABLO.....	NA-9507-BC	DONAMARIA, 7.....	27/12/2001	12:53	10.000	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
1690	DIAL SPANIA, S.A.....	NA-4069-AW	ETXABURUA, 5.....	19/12/2001	21:25	10.000	39.2.f LSV 94.2.f. RGC
1693	JIMENEZ AMAYA, JESUS.....	NA-1822-AJ	ARANZAZU.....	20/12/2001	13:20	16.000	39.2.a LSV 94.2.e. RGC
1692	LUZURIAGA BURGUI, GUSTAVO.....	-6824-BJ	AVDA. GUIPUZCOA, 20.....	20/12/2001	13:15	16.000	39.2.a LSV 91.2.i. RGC
1729	MARMOLES Y GRANITOS AMEZTY, S.A.L.....	NA-7171-AS	KALEBERRI.....	27/02/2002	08:10	240,40	072.3. LSV
1617	MORALES ECHEVERRIA, IÑAKI.....	SS-7584-AU	KALEBERRI, 3.....	09/11/2001	17:05	16.000	39.2.a LSV 91.2.i. RGC
1702	MOTTO CARO REYNALDO, DAVID.....	M-6206-VS	ARTEKALE, 16.....	24/12/2001	09:35	10.000	38.3. LSV 94.1.c. RGC
1696	RODRIGUEZ ELVIRA, MANUEL.....	GC-1567-AW	AVDA. GUIPUZCOA, 25.....	21/12/2001	14:25	10.000	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
1456	SADABA LOS SANTOS, J. M. (ATIVAR, S.A.).....	NA-1260-AN	ARANZAZU, 1.....	13/08/2001	16:35	60,10	39.2.e LSV 91.1.. RGC
1689	VALDUEZA ARISTEGUI, VICTOR MANUEL.....	NA-5271-V	DONAMARIA, 7.....	19/12/2001	18:10	16.000	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
266	ABAJO JIMENEZ, MERCEDES.....	NA-2629-X	ARTEKALE.....	16/01/2002	10:55	96,16	53.1. LSV 132.1.. RGC
225	AIBAR RAZQUIN, CANDIDO.....	NA-5935-AZ	PLAZA DONANTES DE NAVARRA.....	07/01/2002	11:55	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
223	BERRIO JIMENEZ, MILLAN JAVIER.....	NA-6131-P	LEKOARTEA, 22.....	07/01/2002	09:05	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
233	BERRIO JIMENEZ, MILLAN JAVIER.....	NA-6131-P	LEKOARTEA.....	09/01/2002	07:50	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
29	BOUICHRYM BRISS.....	-1504-BB	ARTIKABIDEA.....	02/01/2002	20:42	96,16	39.2.a LSV 91.2.m. RGC
2315	BUSTO TABERNA, ARITZ.....	C-2805-BJ	ITURKOA, 3.....	29/03/2002	19:55	60,10	9.1. LSV 121.5.. RGC
224	CAYA CORREA, MARIA ADELAIDA.....	NA-8467-U	DONAMARIA, 7.....	07/01/2002	11:10	96,16	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
268	DE LEON CARVAJAL, EMILIA.....	NA-9657-AH	AVDA. GUIPUZCOA, 48.....	16/01/2002	11:40	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
2243	ECHEBERRIA BERRIO, ROSA.....	NA-9001-AB	LEKOARTEA.....	06/03/2002	10:37	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2277	ENERIZ LACABE, ESTEBAN IGNACIO.....	NA-3121-AC	AVDA. GUIPUZCOA, 27.....	12/03/2002	11:05	96,16	39.2.a LSV 91.2.i.RGC
2323	FITAS PINTO, ANTONIO MARIA.....	NA-7145-AH	AVDA. GUIPUZCOA, 24.....	02/03/2002	13:01	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
231	GOMEZ ONRRUBIA, FERMIN JAVIER.....	-2432-BL	LEKOARTEA, 4.....	08/01/2002	18:21	96,16	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
21	GUERRERO ANTEQUERA, EDUARDO.....	SO-7850-D	LEKOARTEA, 24.....	02/01/2002	17:20	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
255	GUERRERO ANTEQUERA, EDUARDO.....	SO-7850-D	ARTEKALE.....	14/01/2002	21:15	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
214	JIMENEZ AMAYA, GABRIEL EMILIO.....	NA-8819-AJ	ARANZAZU.....	03/01/2002	18:00	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
247	JIMENEZ AMAYA, GABRIEL EMILIO.....	NA-8819-AJ	ARANZAZU, 1.....	11/01/2002	15:10	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
2199	JIMENEZ HERNANDEZ, ANGEL NICOLAS.....	NA-8083-T	ETXABURUA.....	19/02/2002	12:30	96,16	39.2.g LSV 91.2.h. RGC
2260	LINARES CAZALILLA, MANUEL.....	NA-620-AN	KALEBERRI.....	09/03/2002	09:38	60,10	39.2.d LSV 94.2.d. RGC
237	LOPEZ SAIZ, JOSE MANUEL.....	NA-3862-AJ	ARTEKALE, 16.....	09/01/2002	21:19	96,16	39.2.a LSV 91.2.m. RGC
279	PASTOR JIMENEZ, MARIA IDOYA.....	NA-9007-V	IRUÑALDE, 1.....	17/01/2002	19:00	60,10	39.2.d LSV 94.2.d. RGC
2258	REJANO VARGAS, MATIAS.....	NA-7276-AJ	ERROTA, 4.....	08/03/2002	20:27	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
240	SORIA ODERO, ANGELES.....	LO-8696-P	PLAZA DONANTES DE NAVARRA.....	10/01/2002	20:20	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
256	TELLECHEA ESNAOLA, DAVID.....	-8935-BC	LEKOARTEA.....	14/01/2002	21:15	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
2267	URIZ RON, MARIA TERESA.....	NA-4926-AK	ERROTA.....	07/03/2002	20:33	96,16	39.2.g LSV 91.2.h. RGC

La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de su firmeza con la reducción del cincuenta por ciento sobre su cuantía, salvo que el tipo de infracción cometida no pueda beneficiarse de tal descuento. Vencido dicho plazo de ingreso sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevara a cabo por la vía de apremio.

Contra la imposición de tales sanciones cabe interponer opativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

c) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Berriozar, treinta y uno de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Benito José Ríos Ochoa.

A0206172

CADREITA

Aprobación inicial del Presupuesto General Unico para el 2002 y sus Bases de Ejecución

El Ayuntamiento de Cadreita, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Presupuesto General Unico para el año 2002, y sus Bases de Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, así como del artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, el expediente queda expuesto en Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubieran formulado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Cadreita, a veintisiete de junio de dos mil dos. El Alcalde, Julián Pina García.

A0207441

LEKUNBERRI

Desafectación de terreno comunal

El Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2002, aprobó con el quórum legalmente establecido,

Primero.-Aprobar inicialmente la desafección de 6.111 metros cuadrados de las parcelas 345 y 346 del Polígono 12 de Lekunberri, para su posterior permuta por terrenos de propiedad particular.

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, por espacio de un mes, a los efectos oportunos.

El acuerdo y expediente al respecto podrán ser examinados en las oficinas municipales de esta Corporación, durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de Navarra, al efecto de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas en conformidad, todo ello, con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Lekunberri, a treinta de mayo de dos mil dos. El Alcalde Presidente, José María Aierdi Fernández de Barrena.

A0207442

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Aprobación inicial de modificación del Presupuesto 2002 (1.ª)

La Mancomunidad de Montejurra, reunida en Asamblea General ordinaria el día 14 de junio de 2002, celebrada en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estella y con el quórum legalmente exigido, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de modificación del Presupuesto General Unico de la Entidad para el año 2002.

El expediente administrativo estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Entidad durante los 15 días hábiles siguientes a partir de esta publicación, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones, observaciones o reparos se consideren oportunos, conforme al artículo 276 de la Ley Foral de Administración Local. Si no se formularan reclamaciones, la modificación presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente, una vez transcurrido el citado plazo de exposición pública.

Estella, catorce de junio de dos mil dos. La Presidenta, María José Fernández Aguerri.

A0207443

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Adjudicación de varios contratos

En cumplimiento del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que Mancomunidad de Montejurra ha adjudicado los siguientes contratos:

Contrato de obras correspondiente al Proyecto "Abastecimiento al Valle de La Berrueza, III Fase", a la empresa Fermín Osés, S.L., con C.I.F. B-31-231319, por un precio de adjudicación de 168.785 (ciento sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco) euros, 16 por ciento de I.V.A. incluido.

Contrato de asistencia técnica consistente en la redacción de Proyecto Técnico, Dirección de Obra y coordinación de seguridad y salud correspondientes a obras de renovación de redes y pavimentación de calles en Lacar, Oteiza y Sansol, a la empresa Contec, S.L., con C.I.F. B-31-741580, por el precio de adjudicación resultante de aplicar la siguiente minuta de honorarios: 3,75 por ciento del PEC para redacción de proyectos y 3,75 por ciento del PEC para dirección de obra, sin que dicho importe pueda superar en ningún caso la cantidad de 114.606 (ciento catorce mil seiscientos seis) euros, 16 por ciento de I.V.A. incluido.

Estella, veinte de junio de dos mil dos. La Presidenta, María José Fernández Aguerri.

A0207444

MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE

Anuncio de licitación

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Normas reguladoras de los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, la Mancomunidad de Valdizarbe, en sesión de día 8 de octubre de 2001, acordó la Convocatoria del concurso público cuyas características se indican a continuación:

Objeto del contrato: Adjudicación del Proyecto de Renovación Parcial Conducción General, tramo Fuente los Caños, derivación Ramal Larraga.

Forma de adjudicación: Procedimiento concurso.

Presupuesto de contratación: 141.315,99 euros.

Clasificación empresarial: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D.

Pliego de condiciones: A disposición de los licitadores en Copyprint, de Paulino Caballero 38, de Pamplona.

Garantía provisional: 2 por ciento del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones: En el Registro de la Mancomunidad, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Apertura de proposiciones económicas: Tendrá lugar en la sede de la Mancomunidad, a las 19 horas del 7.º día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas.

Puente la Reina, a veinticinco de junio de dos mil dos. Presidente, José Joaquín Urra Huarte.

A0207445

MENDIGORRIA

Modificación del Presupuesto General Unico del año 2002

El Pleno del Ayuntamiento de Mendigorría, en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2002, aprobó inicialmente la cuarta modificación del Presupuesto General Unico del año 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local de Navarra y la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días para que todos los interesados puedan presentar reclamaciones o alegaciones.

Mendigorría, a veintiséis de junio de dos mil dos. La Alcaldesa Presidenta, María Asunción Fernández Izu.

A0207446

MURCHANTE

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización para Polígono de Almacenes en Camino de Carrilabarca

El Ayuntamiento de Murchante, por acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento de fecha 21 de junio de 2002, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización para Polígono de Almacenes en Camino de Carrilabarca promovido por Ferber GP 2001, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, en cuyo espacio de tiempo podrán presentarse en Secretaría de este Ayuntamiento las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Murchante, a veinticinco de junio de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Ignacio López Catalán.

A0207447

ALTSASU/ALSASUA

Notificación de denuncia

No habiendo podido ser notificadas las denuncias formuladas por la Policía Municipal a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y Circulación de Vehículos a Motor que figuran en la relación adjunta, y sus correspondientes sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

TITULAR/VEHICULO	MATRICULA	EXPTE.	ARTICULO	LUGAR	FECHA	IMPORTE
JOSE ANGEL JAUREGUI	SS-7584-AK	0117/2002	132.1	SAN JUAN N.º 40	08-02-2002	60,10
SEA PEARLS, S.L.	2900-BGJ	1474/2002	132.1	GARCIA XIMENEZ	28-02-2002	60,10
IÑAKI ALDAMA PIPAON	VI-9692-U	0318/2002	94.2.D	SAN JUAN N.º 40	24-02-2002	60,10
MARIA GLORIA AZPILICUETA ECHARRI	NA-9080-AL	0660/2002	132.1	GARCIA XIMENEZ N.º 35	20-02-2002	60,10
IGNACIO CERREDUELA PISA	VI-6667-N	1464/2002	94.2.E	VENTA DE ABAJO	10-02-2002	60,10
BEÑAT RAZQUIN LIZARRAGA	NA-4714-AY	0459/2002	132.1	ZELANDI N.º 6	12-02-2002	60,10
ANTONIO CAPILLA PAREJA	B-2840-MJ	0204/2002	132.1	SAN JUAN N.º 1	17-02-2002	60,10
FRANCISCO JAVIER GOMEZ OCHOA	NA-6536-AV	0255/2002	94.2.E	GARCIA XIMENEZ N.º 31	01-03-2002	60,10

TITULAR/VEHICULO	MATRICULA	EXPTE.	ARTICULO	LUGAR	FECHA	IMPORTE
MARIA JOSEFA AZPICUETA BERAMENDI	NA-0571-BB	0274/2002	94.2.E	GARCIA XIMENEZ N.º 35	19-03-2002	60,10
MARIA IZASKUN ALDAZ ZUFIAURR	NA-3939-AH	1467/2002	132.1	SAN JUAN N.º 22	11-02-2002	60,10
ANDRES LASA ECHEVERRIA	1823-BLC	2047/2002	94.2.E	GARCIA XIMENEZ	16-02-2002	60,10
FRANCISCO LOPEZ DE ALDA ARRESE	NA.2885-AP	0342/2002	94.2.F	INTXAURRONDO N.º 3	13-02-2002	60,10
ITSASO FERNANDEZ DE IDARRAMENDI	NA-1057-AV	0805/2002	94.2.F	ERKUDEN N.º 2	19-03-2002	60,10
DAVID IBAÑEZ PARRA	6947-BHW	0271/2002	94.2.F	SAN JUAN N.º 84	09-03-2002	60,10
IKER ECHARRI CARASATORRE	VI-9941-L	0770/2002	94.2.E	SAN JUAN	16-03-2002	60,10
RAUL LOPEZ	NA-2046-AV	0811/2002	94.2.E	SAN JUAN N.º 43	23-03-2002	60,10
JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL CELAYA ROMERAL	NA-0568-AX	0801/2002	132.1	SAN JUAN N.º 24	15-03-2002	60,10
IGNACIO ARAMBURU CINCUNEGUI	SS-9470-BB	0771/2002	132.1	SAN JUAN	16-03-2002	60,10
EDUARDO GONZALEZ TRINCADO	NA-8315-AS	0115/2002	132.1	SAN JUAN N.º 22	16-03-2002	60,10
ANTONIO CID CID	SS-9939-BH	1679/2002	132.1	ALZANIA N.º 1	04-03-2002	60,10
MIREN MERCHE SESMA IMIRIZALDU	NA-4399-AB	1682/2002	132.1	ZELANDI (CENTRO DE SALUD)	04-03-2002	60,10
MIREN AINTZANE OLLOQUIEGUI EGAÑA	SS-5924-BC	1697/2002	132.1	ZELAI N.º 16	20-03-2002	60,10
JOAQUIN DUARTE HERRERA	8309-BBC	0755/2002	132.1	SAN JUAN	27-02-2002	60,10
MARTIN MARCAIDE IRAZOLA	NA-0599-BD	01/004633176/5	155	LA ESTACION S/N	06-02-2002	60,00
PEDRO JAUREGUI OREJA	NA-5218-L	1693/2002	132.1	SAN JUAN	18-03-2002	60,10
JOSE LUIS PEREZ DE ALBENIZ AGUIRREBENGOA	6762-BML	0781/2002	132.1	SAN JUAN	20-03-2002	60,10
GAIZKA VISIERS NAVARRO	NA-9878-AW	0765/2002	94.2.D	FELIX ARANO N.º 4	22-02-2002	60,10
ANTONIO MIGUEL BERRIATUA GARCIA	NA-3061-AM	1692/2002	94.2.E	SAN JUAN N.º 6	18-03-2002	60,10
JOSE URIBE COBO	NA-3201-AB	0788/2002	132.1	ERMITA N.º 1	04-10-2001	60,10
SDAD. AGRARIA DE TRANSF. AVICOLA TOLOSA	8595-BCX	0790/2002	132.1	SAN JUAN N.º 24	25-03-2002	60,10
JESUS GALARZA GABIRONDO	NA-6345-AD	0815/2002	94.2.F	GARCIA XIMENEZ	24-03-2002	60,10
UMBELINO MENDAZA CIA	NA-9834-AJ	0268/2002	94.1.D	SAN JUAN N.º 8	08-03-2002	60,10
RICARDO SOLA GIMENEZY OSCAR APERTE GARCIA	NA-7635-AN	0825/2002	132.1	SAN JUAN	27-03-2002	60,10
RAFAEL FRANCISCO MIRANDA RASO	NA-3673-BD	0347/2002	132.1	GARCIA XIMENEZ N.º 25	15-02-2002	60,10
LORENZO IPARRAGUIRRE ARTEAGA	VI-0338-W	0493/2002	132.1	INTXAURRONDO N.º 1	06-04-2002	60,10

En el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto de notificación de denuncia-propuesta de resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, los denunciados podrán formular alegaciones y proponer las pruebas que estimen oportunas en su defensa. Asimismo, dentro de los 10 días siguientes a dicha publicación podrán hacer efectiva la multa con una reducción del 50% salvo que el tipo de infracción no pueda beneficiarse de tal descuento.

El pago podrá hacerse en las oficinas del Ayuntamiento de Alsasua/Alsasua o mediante giro postal, en el que se hará constar la identidad del sancionado, matrícula del vehículo y número de expediente.

Alsasua/Alsasua, a veintinueve de abril de dos mil dos. La Alcaldesa, Camino Mendiluze Arregi.

A0205003

LOS ARCOS

Aprobación definitiva Ordenanza

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 47 de fecha 17 de abril de 2002, se publicó anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de Cultura "Carmen Thyssen Bornemisza", asimismo se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos y observaciones, ha quedado aprobada definitivamente, conforme se establece en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, procediéndose a su publicación íntegra.

Los Arcos, a veintisiete de mayo de dos mil dos. El Alcalde-Presidente, Jerónimo Gómez Ortigosa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA CASA DE CULTURA "CARMEN THYSSEN BORNEMISZA".

Artículo 1.º La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Art. 2.º Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales o jurídicas usuarias de la Casa de Cultura.

Art. 3.º La obligación de contribuir nacerá, desde que se concede la utilización mediante el correspondiente decreto.

Art. 4.º Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio.

Art. 5.º El tipo de percepción de derechos se ajustará al anexo I. En caso de tratarse de exposiciones, podrá sustituirse esta tasa por la donación de alguna de las obras expuestas.

Art. 6.º La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace 15 días antes de la fecha de ocupación de la Casa de Cultura.

Art. 7.º La mencionada tasa se satisfará el día del plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 8.º Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter cultural, deportivo, benéficas, etc., con domicilio social en Los Arcos.

Art. 9.º Los usuarios de la Casa de Cultura deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de la instalación.

Art. 10. La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de la instalación podrá sancionarse con la expulsión del recinto.

Art. 11. Se considerará acto de defraudación el hecho de ocupar el recinto sin el correspondiente pase o autorización de uso.

Art. 12. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Los Arcos, cuatro de mayo de dos mil dos. El Alcalde-Presidente, Jerónimo Gómez Ortigosa.

ANEXO I

Tasas por utilización de las salas de espacios culturales:

–Alquiler de la sala de exposiciones:

Exposiciones permanentes entre 15 y 30 días: Entrega de una obra ó 450 euros.

Precio por utilización: Una hora: 30 euros/hora. Más de 30 horas: 15 euros/hora.

–Alquiler Salón de actos Casa de cultura:

Una hora: 72 euros.

Dos horas: 96 euros.

Entre 3 y 4 horas (inclusive): 120 euros.

Entre 5 y 7 horas (inclusive): 150 euros.

Más de 8 horas, hasta 24 horas del mismo día: 300 euros.

–Alquiler salas de aulas:

Una hora: 30 euros.

Dos horas: 48 euros.

Entre 3 y 4 horas (inclusive): 60 euros.

Entre 5 y 7 horas (inclusive): 84 euros.

Más de 8 horas, hasta 24 horas del mismo día: 150 euros.

El cobro por tiempo suplementario será por fracciones mínimas de treinta minutos.

–Actuaciones de música y teatro: 4 euros.

–Cine: 3 euros mayores de edad, 2 euros menores de edad.

Tasa por la utilización del servicio de Internet de la biblioteca: 2 euros/hora.

A0205964

PAMPLONA

Lista provisional para cubrir 33 plazas de Agente de Policía Municipal

Esta Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha dieciocho de julio de dos mil dos, adoptó la siguiente resolución.

"De conformidad con la base 4.1 del condicionado para provisión, mediante el procedimiento de oposición, de 33 plazas de Agente de la Policía Municipal he resuelto aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes presentados:

Admitidos Turno Libre:

001 ACOSTA GARCIA, ELISABET
 002 AGUINAGA LAZARO, JOSE IGNACIO
 003 AGUIRRE ROZAL, ALVARO
 004 ALVARO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
 005 ANSA TORRES, IGNACIO JAVIER
 006 ARANGO GONZI, JOSE LUIS
 007 ARMAÑANZAS PELLICERO, OSCAR
 008 ARMENDARIZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
 009 ARMIÑO BAREA, JUAN
 010 ARREGUI RAMOS, GORKA
 011 ARTEGAIN ESCUDERO, CARLOS
 012 ASTIZ BERECEOECHEA, JESUS
 013 AYUSO SOBEJANO, DANIEL
 014 BARBARIN ERVITI, MAITE
 015 BEAUMONT CAMINOS, ROBERTO
 016 BERCHE ORIOL, ROBERTO
 017 BLANQUET MUÑOZ, MATEO
 018 BURGUETE CANTERO, DANIEL
 019 CABALLERO CARIDAD, PEDRO
 020 CALAHORRA ARANDA, MIGUEL ANGEL
 021 CALAVIA GORRICO, JAVIER
 022 CASTELLS ERDOZAIN, UNAI
 023 CATALAN LOPEZ, JAVIER
 024 CILVETI LOPERANA, RUBEN
 025 CILVETI LOPERENA, DAVID
 026 COFRADE GOMEZ, EMILIO
 027 CORRES SANTESTEBAN, ANA
 028 CORROCHANO ESPEJEL, JAVIER
 029 COTELO GOMEZ, ROBERTO
 030 CHAO GARCIA, OSCAR JAVIER
 031 DE PEDRO IÑIGO, JAVIER
 032 DONAZAR ANDRÉS, LUIS PEDRO
 033 ETAYO SOTERAS, EVA
 034 FERNANDEZ CATALAN, RAMON
 035 FERNANDEZ LOPEZ, RUBEN
 036 FERNANDEZ YOLDI, CARLOS
 037 GARCIA CARMONA, ERIKA
 038 GARCIA DE GALDIANO USUA, RODRIGO
 039 GARCIA IZAGUIRRE, KOLDO
 040 GARCIA NAVEDA, MARIA
 041 GARCIA NAVIERO, MANUEL
 042 GARCIA OLLETA, MARIA JAVIER
 043 GIL BORREGO, FLORA
 044 GOMEZ LEONE, CARLOS
 045 GOYENA CATALAN, JAVIER
 046 HERNANDEZ PALOMINO, REBECA
 047 HERNANDEZ PALOMINO, RICARDO
 048 HUARTE JAURRIETA, MIGUEL
 049 IBIRICU CASANOVA, ANGEL
 050 IGLESIAS IGLESIAS, SERGIO
 051 IGLESIAS JUANENA, IGNACIO
 052 ILARRI LAPIEZA, DAVID
 053 IMIZCOZ ASTIZ, JON
 054 IRIBARREN MATEO, MARIA EUGENIA
 055 JIMENEZ TORMO, ANTONIO
 056 JUANCHE LAREQUI, JUAN JOSE
 057 LABEAGA AQUERRETA, IÑIGO
 058 LAHERAS LOS ARCOS, ANGEL JESUS
 059 LAURENZ ITOIZ, MIGUEL ANGEL
 060 LAYANA ILUNDAIN, GONZALO
 061 LEGARREA IÑARREA, MIGUEL
 062 LEUZA LABIANO, MARGARITA
 063 LIZARRAGA PRIETO, MAITANE
 064 LIZARRONDO RAZQUIN, JAVIER
 065 LOPEZ MAGAÑA, DAVID
 066 LOPEZ MATAS, JUAN PABLO
 067 LORDA BEOLA, ION
 068 LUMBIER SANZ, ROBERTO
 069 MAESTRE LOPEZ, AMAYA
 070 MALO BAQUER, FRANCISCO JAVIER
 071 MANZANO AVELLANEDA, ALBERTO
 072 MARTINEZ DE MORETIN ALONSO, RUBEN
 073 MARTINEZ GUERRERO, DAVID
 074 MARTINEZ MAGAÑA, MARIA PILAR
 075 MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
 076 MARTINEZ MONREAL, ERNESTO
 077 MATO CORES, MANUEL ANTONIO
 078 MAURICIO NOVOA, SERGIO
 079 MAYOR MARCO, YOLANDA
 080 MENENDEZ ARIAS, LORENA
 081 MONTIEL MARIN, MANUEL
 082 MONTOYA JAIME, FRANCISCO JAVIER
 083 MORENO BARCENA, KOLDO
 084 MORENO MENDAZA, OSCAR
 085 MORENO TIHISTA, OSCAR
 086 MORRAS IRIARTE, FRANCISCO JAVIER
 087 MUNTION SAENZ, MARIA
 088 NAVARRO TORRES, JAVIER
 089 NUIN GURBINDO, FERNANDO
 090 OCHOA INCHUSTA, ENAUT
 091 OCHOA LARREA, DAVID
 092 OLORIZ GARCIA, AIMAR
 093 OROZ CIA, PABLO
 094 OTEIZA IZA, DANIEL

095 OTERMIN GOROSTEGUI, JUAN JAVIER
 096 PALACIOS GARRAZA, CARLOS
 097 PASQUEL HUARTE, RUBEN
 098 PELARDA AZQUETA, ALFREDO
 099 PEREA CLAVERO, CARMEN
 100 PEREIRAS GARCIA, JAVIER
 101 PEREZ APESTEGUIA, SERGIO
 102 PEREZ ARNAIZ, IGNACIO
 103 PEREZ DE OBANOS SALA, RAUL
 104 PEREZ DE SAN ROMAN FERNANDEZ DE ZAÑARTU, AMAIA
 105 PEREZ GARCIA, DAVID
 106 PEREZ LAMBARRI, HAYMAR
 107 PEREZ MAYO, SERGIO
 108 PEREZ REDONDO, JUAN CARLOS
 109 PINO DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIER
 110 PLANILLO ARBIOL, JOSE CARLOS
 111 POSADAS CIRIZA, MARIENMA
 112 RECALDE ARRETKEA, FERNANDO
 113 REDIN MARTINEZ, OSKIA
 114 REMON PEREZ, SANTIAGO
 115 RIEZU HERRERO, LUIS
 116 RIOS BERRIO, JULIO
 117 RIPA MEZQUIRIZ, JAVIER
 118 RODRIGUEZ MARTIN, ALBERTO PEDRO
 119 ROMERO BALLESTERO, ANGEL DIEGO
 120 RUIZ BLASCO, CARLOS
 121 SAEZ PEREZ, CARLOS
 122 SAINZ JIMENEZ, JAVIER
 123 SALINAS URIZ, RUBEN
 124 SALVOCH LAYANA, RAFAEL
 125 SAN PEDRO LOPEZ, IDOIA
 126 SANCHEZ ALDAZ, BEATRIZ
 127 SANCHEZ PORRUA, AITOR
 128 SANTANA CESTEROS, JESUS MARIA
 129 SARALEGUI PICADO, MARIA LUISA
 130 SENOSIAIN NAUSIA, JOSE MARTIN
 131 SEVILLA ZABALZA, SILVIA
 132 SOBEJANO MEDRANO, MIKEL
 133 SOLA BLANCO, DAVID
 134 TANARRO GIL, JOSE ANTONIO
 135 UGARTE MONSEGUR, JORGE
 136 VALCARLOS IRIARTE, RAFAEL
 137 VALDES FERNANDEZ, JACOBO
 138 VELAZQUES CASTAÑO, CARLOS ALBERTO
 139 VILLANUEVA IZQUIERDO, ALBERTO
 140 VINAGRE RODRIGUEZ, GENARO
 141 ZOCO ALZUETA, IÑIGO

Admitidos Turno Restringido:

SAN MARTIN GIL, JAIME

Excluidos por no presentar la certificación que se exige en la base 3.2 de la convocatoria:

LOPEZ BARBARIN, JAVIER
 VICUÑA LAPUERTA, JAVIER
 ZAPATA SENOSIAIN, VIRGINIA

Se señala el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que se hubiera incurrido.

Pamplona, dieciséis junio de dos mil dos. El Secretario Técnico, Juan Sáez Leclercq.

A0208310

ANSOAIN**Notificación de resolución sancionadora**

No habiendo podido ser notificada la resolución sancionadora de los expedientes que se detallan, de conformidad con lo establecido los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio de los sancionados.

Sancionado: Don Oscar Sordovilla Echeverz. Fecha denuncia: 14 de enero de 2002. Infracción: Ensuciar la vía pública con deyecciones el perro que conducía. Precepto infringido: Artículo 24. 2. i) de la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los Animales. Importe multa: 90,15 euros. Número expediente: 3/2002-P.

Sancionado: Doña Cristina Domínguez Ruiz. Fecha denuncia: 22 de enero de 2002. Infracción: Ensuciar la vía pública con deyecciones el perro que conducía. Precepto infringido: Artículo 24. 2. i) de la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los Animales. Importe multa: 90,15 euros. Número expediente: 5/2002-P.

Sancionado: Don Octavio García Vicente.; Fecha denuncia: 5 de febrero de 2002. Infracción: Ensuciar la vía pública con deyecciones el perro que conducía. Precepto infringido: Artículo 24. 2. i) de la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los Animales. Importe multa: 120,20 euros. Número expediente: 15/2002-P.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en Depositaria Municipal, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra,

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, o,

Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Ansoáin, a veintiocho de junio de dos mil dos. El Alcalde, Alfredo García López.

A0207516

OLZA

Redacción de Proyecto y Dirección de obra Escuela Infantil de 0 a 3 años

1.-Procedimiento de adjudicación: Concurso.

2.-Objeto y Presupuesto del contrato: Redacción de Proyecto y dirección de obra de Escuela Infantil de 0 a 3 años. Presupuesto total 49.450 euros, I.V.A. incluido.

3.-Plazo de presentación de proposiciones: 26 días naturales, desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Si el plazo finalizara en sábado, se entendería prorrogado el mismo hasta el lunes siguiente.

4.-Lugar de presentación: Ayuntamiento de la Cendea de Olza, sito en Ororbía (teléfono 948-322068).

5.-Las personas interesadas podrán obtener información en relación con el expediente, en las oficinas del Ayuntamiento de la Cendea de Olza, sitas en Ororbía, calle del Angulo número 1, teléfono 948-322068), así como copias del mismo en "Papelería Rubio", sita en calle Bergamín, número 10, de Pamplona.

Olza, a uno de julio de dos mil dos. La Alcaldesa, Miriam Berástegui.

A0207517

TUDELA

Aprobación inicial de la Reglamentación particular que regirá en los nuevos regadíos de Montes de Cierzo II

El Pleno del muy ilustre Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, acordó con la mayoría legal necesaria, aprobar inicialmente la Reglamentación particular que regirá en los nuevos regadíos de "Montes de Cierzo II", de Tudela, según reordenación del regadío tradicional del comunal de Montes de Cierzo, realizada por el Proyecto Básico de modernización del regadío de "Montes de Cierzo II", en Tudela (Navarra), redactado por Riegos de Navarra, S.A. y aprobado por el mismo Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, dicho acuerdo y su expediente figuran expuestos en el Ayuntamiento de Tudela (Montes), por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que cuantos vecinos e interesados legítimos puedan examinarlos y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tudela, a uno de julio de dos mil dos. El Concejal Delegado, Ignacio Pérez Garde.

A0207518

BERRIOPLANO

Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de un puesto de trabajo de Oficial de Servicios Múltiples, con especialidad en albañilería, con destino al Ayuntamiento de Berrioplano

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, el día 21 de mayo del año 2002, se adoptó con el quórum legalmente exigido, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

"Vistas Bases de Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, con especialidad en albañilería, con carácter de contratado laboral fijo, sujeto al Régimen de la Seguridad Social.

Considerando que la plaza se halla debidamente presupuestada y prevista en la Plantilla Orgánica como vacante; se acuerda:

Primero.-Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, con especialidad en albañilería, contratado laboral fijo sujeto al Régimen de la Seguridad Social, con destino al Ayuntamiento de Berrioplano.

Segundo.-Ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, del anuncio de la Convocatoria y realizar los trámites pertinentes para la provisión del puesto".

Berrioplano, a veintiocho de mayo de dos mil dos. El Alcalde, don José Larrañeta Ilundáin.

B A S E S

1.-Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante oposición, de un puesto de trabajo de Oficial, en régimen laboral fijo, para su incorporación a la Plantilla del Ayuntamiento de Berrioplano.

1.2. El puesto de trabajo estará dotado de las retribuciones correspondientes al nivel "D" de los establecidos en la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y en su caso, con las retribuciones complementarias que se atribuyen al puesto en la Plantilla Orgánica.

1.3. Se establece un período de prueba de seis meses, en el que el Ayuntamiento podrá resolver o rescindir la relación contractual para el caso de que los resultados obtenidos no satisfagan las pretensiones del Ayuntamiento en lo referente con las actividades relacionadas con el puesto de trabajo.

1.4. El aspirante, que tras superar las correspondientes pruebas selectivas, resulte objeto de esta Convocatoria, será afiliado y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

1.5. El régimen de jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio público pudiendo ser modificado, en cualquier momento, por los órganos administrativos competentes.

2.-Funciones a desempeñar.

2.1. Servicios múltiples relacionados con las actividades propias de la brigada de obras, preferentemente albañilería y mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.

2.2. Otras similares que se le pudieran encomendar, que sin precisar una especialización concreta, exijan un cierto conocimiento o pericia del oficio (pequeñas obras de fontanería y electricidad, recogida de residuos y limpieza de calles, jardinería, pintura, soldadura, reparto notificaciones, etcétera), así como las de enterramiento y otras que le sean encomendadas dentro de su nivel y categoría.

3.-Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitidos a la presente Convocatoria, los aspirantes deberán reunir, los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser ciudadano de la Comunidad Europea.
- Tener capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.
- Poseer el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B1.

3.2. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por los aspirantes en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta su nombramiento.

4.-Solicitudes.

4.1. Las instancias para poder participar en la Convocatoria, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Berrioplano, en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, hasta las 14 horas del último día, si es hábil, o el siguiente que lo sea, o bien, de cualquiera de las formas establecidas en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos en el Apartado 3.1 de la presente Convocatoria.
- Certificado médico oficial que exprese que el aspirante está capacitado para la realización de las funciones del trabajo.
- Justificante de haber abonado en la cuenta del Ayuntamiento de Berrioplano, la cantidad de 6,01 euros, en concepto de formalización de expediente y derechos de examen.

4.3. Todas las copias de documentos deberán ser compulsadas en las oficinas municipales.

4.4. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

5.-Admisión de aspirantes y reclamaciones.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.2. Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de la publicación provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el señor Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. En la misma resolución se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

6.-Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Berrioplano.

Suplente: La persona que designe el titular.

Vocal: Aparejador municipal.

Suplente: El que el titular designe.

Vocal: Empleado de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Berrioplano.

Suplente: El que el titular designe.

Vocal: A designar por la Fundación Laboral de la construcción.

Suplente: A designar por la Fundación Laboral de la construcción.

Vocal: Un representante de los trabajadores del Ayuntamiento, a designar por éstos.

Suplente: El que el titular designe.

Vocal Secretario: El de la Corporación (sin voto).

Suplente: El que el titular designe.

El Tribunal deberá constituirse antes de las pruebas selectivas

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

6.3. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las Bases de la Convocatoria.

6.4. El Tribunal deberá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente de aquéllas.

7.-Desarrollo de la oposición.

La oposición dará comienzo al final del tercer mes desde la publicación de la Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

7.1. Primer ejercicio: Prueba teórica, a contestar por escrito, sobre conceptos relacionados con la albañilería, electricidad, fontanería, jardinería, pintura y soldadura.

La duración máxima de la prueba será de una hora. Puntuación máxima: 20 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan el 50 por ciento de la puntuación.

Segundo ejercicio: Una prueba de carácter práctico en relación a trabajos de albañilería.

La duración del ejercicio será determinada por el Tribunal en función del número de opositores, sin que pueda exceder de 4 horas por opositor, procurando que todos los aspirantes las realicen simultáneamente. Puntuación máxima: 40 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan el 50 por ciento de la puntuación.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios en relación a trabajos de soldadura, fontanería, electricidad, etcétera.

El Tribunal determinará el tiempo para realizar estas pruebas. Puntuación máxima: 30 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan el 50 por ciento de la puntuación.

Cuarto ejercicio: Entrevista personal que mantendrán los aspirantes con el Tribunal, sobre funciones y tareas propias del puesto de trabajo y sobre conocimientos del término municipal de Berrioplano, en relación con sus términos, calles, toponimia, etcétera. Puntuación máxima: 10 puntos.

El ejercicio primero se desarrollará mediante el sistema de plicas.

8.-Convocatoria pruebas.

8.1. Una vez terminado cada ejercicio, el Tribunal, en el plazo de diez días, hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Berrioplano, la lista de aspirantes con las calificaciones obtenidas y asimismo, la fecha y lugar de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

8.2. Las pruebas se realizarán mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no comparecieran a las mismas quedarán eliminados.

9.-Propuesta del Tribunal.

9.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Berrioplano, la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las calificaciones conseguidas por cada aspirante en los distintos ejercicios.

9.2. El Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, la propuesta de nombramiento en favor del aspirante de mayor puntuación y que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

10.-Nombramiento y toma de posesión.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo y salvo casos de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de la categoría de Oficial y en tal caso el Pleno del Ayuntamiento cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la lista de aprobados.

11.-Recursos.

Contra la presente Convocatoria, sus Bases y los actos de la misma, podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto recurrido.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde la publicación del acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso de reposición ante el Organismo emanante en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto recurrido.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don, mayor de edad, con D.N.I. número y nacido el día de de 19...., natural de (.....), con domicilio en (.....), calle, número, código postal, teléfono,

Comparece y como mejor proceda dice:

Que solicita ser admitido a la Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de un puesto de trabajo de Oficial de Servicios Múltiples.

Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Que no está incurrido en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Que está en posesión de la titulación exigida en la Convocatoria.

Que ha abonado los derechos de examen en los términos establecidos en la Convocatoria y se acompaña el correspondiente resguardo.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo, señalado para la presentación de instancias.

Por todo lo expuesto,

Solicita se sirva admitir la presente instancia y en su virtud le haga ser admitido a la Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de un puesto de trabajo de Oficial de Servicios Múltiples.

Berrioplano, de de 20.....

(Firma)

A0206091

T U D E L A

Notificación de denuncia/propuesta de resolución

No habiendo podido ser notificadas las denuncias formuladas por la Policía Municipal por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de residencia de los denunciados.

Expediente: 2002/000286. Apellidos y nombre: García García Faustino. Matrícula: NA-003683-AN. Lugar de la infracción: Calle Manresa, 8. Fecha: 24/01/2002. Hora: 13:15. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/OR: RGC 91/2.

Expediente: 2002/000531. Apellidos y nombre: Osta Hernández Carlos Alfonso. Matrícula: NA-001769-AN. Lugar de la infracción: Plaza de los Fueros, 14. Fecha: 01/03/2002. Hora: 15:00. Importe: 60,1 euros. Importe con descuento: 42,07 euros. LSV/RGC/OR: RGC 94/2.

Expediente: 2002/000546. Apellidos y nombre: Morte Oliver Blas. Matrícula: NA-005059-AU. Lugar de la infracción: Calle Herrerías, 29. Fecha: 04/03/2002. Hora: 11:15. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 91/2.

Expediente: 2002/000611. Apellidos y nombre: Asensio Gómez Ernesto. Matrícula: -005473-BDR. Lugar de la infracción: Calle Benito Caparros Paños, 1. Fecha: 10/03/2002. Hora: 23:30. Importe: 60,1 euros. Importe con descuento: 42,07 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 94/2.

Expediente: 2002/000617. Apellidos y nombre: García Charela José Carlos. Matrícula: NA-006701-T. Lugar de la infracción: Plaza Mercadal, 21. Fecha: 11/03/2002. Hora: 17:20. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 94/2.

Expediente: 2002/000654. Apellidos y nombre: García Charela José Carlos. Matrícula: NA-006701-T. Lugar de la infracción: Calle Capuchinos, 7. Fecha: 25/04/2002. Hora: 18:40. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 91/2.

Expediente: 2002/000663. Apellidos y nombre: Indart Lafuente Juan Antonio. Matrícula: NA-009661-AP. Lugar de la infracción: Calle don Pedro Agramont y Zaldivar, 6. Fecha: 01/05/2002. Hora: 23:10. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 94/2.

Expediente: 2002/000688. Apellidos y nombre: Jiménez Iglesias José Antonio. Matrícula: Z-004923-AC. Lugar de la infracción: Paseo del Cristo, 0. Fecha: 20/03/2002. Hora: 19:35. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 91/2.

Expediente: 2002/000781. Apellidos y nombre: Pérez Delgado Francisco Javier. Matrícula: NA-004533-T. Lugar de la infracción: Plaza de los Fueros, 6. Fecha: 06/04/2002. Hora: 23:00. Importe: 42,07 euros. Importe con descuento: 29,449 euros. LSV/RGC/ORR: RGC 91/2.

—El pago de la sanción:

De conformidad con el artículo 67 del R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo, el interesado podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción con reducción del 30% sobre la cuantía, siempre que se haga efectiva antes de que se dicte Resolución del Expediente.

El pago podrá realizarse en la Tesorería Municipal sita en la tercera planta de la Casa Consistorial, en horario de 9 a 13:30 horas, de lunes a viernes, o mediante giro postal, o a través de cualquier oficina de la Caja Navarra, número de cuenta 2054.0002.30.1100001714, haciendo constar en estos dos últimos casos nombre y apellidos, número de expediente y matrícula del vehículo.

El pago de la sanción pone fin al procedimiento, salvo posible suspensión de la autorización para conducir (Artículo 8.2 R.D. 1398/1993).

—Alegaciones:

El interesado/a dispone de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para presentar alegaciones (artículo 10 R.D. 320/1994) y proponer las pruebas que considere convenientes para su defensa, debiendo hacerlo mediante presentación de escrito en el Registro General del Ayuntamiento, haciendo constar nombres y dos apellidos y número de expediente, o en alguno de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el/la denunciado/a no presenta escrito de alegaciones ni propone prueba alguna, el presente documento se considerará propuesta de resolución, por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1398/93 de 4-8, "Boletín Oficial del Estado" 9-8-93, en relación con el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, en su redacción dada por el Real Decreto 137/2000 de 4 de febrero B.O.E 18-2-00. Se señala así mismo que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Policía Municipal, sitas en la Plaza Vieja, 1, de 9:00 a 13:30, de lunes a viernes.

Sólo en el caso de que no sea el conductor del vehículo el que aparece como titular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, se requiere al titular del vehículo, para que, si él no fuera el responsable de la infracción, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de la denuncia, proceda a su identificación, presentado a tal efecto, en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, "Boletín Oficial del Estado" 12 de 14-1-1999, un escrito en el que consten el nombre y dos apellidos, D.N.I. y domicilio del infractor. En caso de negativa a realizar dicha identificación se formulará al titular del vehículo, denuncia por infracción grave que podrá ser sancionada con multa de hasta 300,50 euros. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, se estará a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del apartado 1 del artículo 72 del R.D.L 339/1990, de 2 de marzo.

Tudela, veintiocho de mayo de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0206238

U L T Z A M A

Aprobación inicial de Estudio de Detalle

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ultzama el día 27 de mayo de 2002 dictó la resolución de Alcaldía por la que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para edificio residencial, en la parcela 436, polígono 11, de Alkotz, promovida por don Florencia Balda Urteaga y otra. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante 15 días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos de que los/as interesados/as puedan formular alegaciones.

Larraintzar (Ultzama), a veintiocho de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Julio Indaberea Osinaga.

A0206196

U L T Z A M A

Plantilla Orgánica para 2002

El Pleno del Ayuntamiento de Ultzama, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2002, acordó aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica de 2002. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Foral 6/1900, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y normativa concordante, el expediente se somete a exposición pública por período de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos de que los/as vecinos/as o interesados/as puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ultzama, a veintisiete de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Julio Indaberea Osinaga.

A0206197

U L T Z A M A

Presupuesto General Unico de 2002

El Pleno del Ayuntamiento de Ultzama, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2002, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General Unico del ejercicio 2002. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y normativa concordante, el expediente se somete a exposición pública por período de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos de que los/as vecinos/as o interesados/as puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ultzama, a veintisiete de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Julio Indaberea Osinaga.

A0206198

LUZAIDE/VALCARLOS

Aprobación inicial del Presupuesto general único y Bases de Ejecución para año 2002

El Pleno del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2002, acordó con la mayoría legal exigida:

1. Aprobar inicialmente el Presupuesto General Unico para el ejercicio 2002 y sus Bases de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 a 276 de la LFALN y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo 1.—Impuestos directos: 50.836,47 euros.

Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 2.704,55 euros.

Capítulo 3.—Tasas, Precios públicos y otros ingresos: 17.275,11 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 94.044,26 euros.

Capítulo 5.—Ingresos Patrimoniales y Aprovechamientos comunales: 205.800,80 euros.

Capítulo 7.—Transferencias y otros ingresos que financian gastos de capital: 347.812,79 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 201.487,59 euros.

Total Ingresos: 919.961,57 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 75.885,35 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 114.489,95 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 931,57 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 29.986,83 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 685.746,11 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 12.921,76 euros.

Total Gastos: 919.961,57 euros.

2. Someterlo a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra y 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, al objeto de que cualquier interesado pueda examinarlo y formular las reclamaciones o reparos que estime oportunos, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente.

Luzaide/Valcarlos, a treinta de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Nicolás Camino Caminondo.

A0206226

LUZAIDE/VALCARLOS

Plantilla orgánica 2002

El Pleno del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, aprobó la plantilla orgánica para el año 2002, compuesta por:

Personal funcionario

Secretario: Vacante.

Personal contratado en régimen administrativo

Secretario. Número de plazas: 1. Nivel: A. Forma de acceso: Oposición.

Personal contratado laboral fijo

Empleado de Servicios múltiples. Número de plazas: 1 Nivel: E. Complemento de convenio para el nivel E del 15%. Forma de acceso: Oposición.

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo

Iribarren Iturria, M.^a Teresa. Secretaria.

Relación nominal de personal laboral fijo

Aldón Aldave, Angel. Empleado de Servicios Múltiples.

Luzaide/Valcarlos, a treinta de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Nicolás Camino Caminondo.

A0206227

LUZAIDE/VALCARLOS

Aprobación inicial de Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto General Unico para el ejercicio 2002. Incorporación de Remanentes de Crédito

El Pleno del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2002, acordó aprobar inicialmente, con la mayoría legal exigida, los siguientes expedientes de Incorporación de Remanente de Crédito, como modificaciones del presupuesto general único para el ejercicio de 2002, cuyo resumen se indica a continuación:

1.^a Incorporación de Remanente de crédito:

Partida: 1.223.60100 Obras Vial de Acceso al Parque de Bomberos Voluntarios: 91.393,43 euros.

Total modificación: 91.393,43 euros.

–Fuentes de financiación:

Financiada con Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada por importe de 31.829,86 euros.

Financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 59.563,57 euros.

2.^a Incorporación de Remanente de crédito:

Partida: 1.442.621. Obras Sellado del Vertedero municipal: 11.242,21 euros.

Total modificación: 11.242,21 euros.

–Fuentes de financiación:

Financiada con Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada por importe de 9.712,63 euros.

Financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 1.529,58 euros.

3.^a Incorporación de Remanente de crédito:

Partida: 1.581.69202. Actuaciones Forestales 2002. Cierre Napoleón-Bentarte y Abrevaderos: 23.527,56 euros.

Total modificación: 23.527,56 euros.

–Fuentes de financiación:

Financiada con Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada por importe de 12.911,10 euros.

Financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 10.616,46 euros.

4.^a Incorporación de Remanente de crédito:

Partida: 1.411.622. Remodelación del Consultorio médico local: 4.161,98 euros.

Total modificación: 4.161,98 euros.

–Fuentes de financiación:

Financiada con Subvención del Servicio Navarro de Salud. Partida de Ingresos 1.75503 por importe de 4.161,98 euros.

Exponer los expedientes de su razón en Secretaría General por periodo de 15 días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y Tablón Municipal, a fin de que los vecinos en interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se formularan reclamaciones durante el periodo de exposición pública, los expedientes de modificaciones presupuestarias de Incorporaciones de Remanentes de Crédito quedarán definitivamente aprobados y cumplido el trámite de publicación del resumen de los mismos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990 y 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

Luzaide/Valcarlos, a treinta de mayo dos mil dos. El Alcalde, Nicolás Camino Caminondo.

A0206228

LUZAIDE/VALCARLOS

Aprobación definitiva Cuentas 2001

El Pleno del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2002, acordó informar favorablemente y aprobar inicialmente el expediente de Cuentas relativas al ejercicio económico de 2001.

Dicho expediente ha sido sometido a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 46, de 15 de abril de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y siguientes de la Ley Foral de 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y los artículos 240 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, transcurrido el plazo de 15 días sin que se haya formulado reclamación alguna, el Pleno del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2002, aprobó definitivamente con la mayoría legal exigida el expediente de las cuentas correspondientes al ejercicio 2001.

Luzaide/Valcarlos, a treinta de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Nicolás Camino Caminondo.

A0206229

O B A N O S

Aprobación Definitiva Presupuesto General Unico para 2002

Aprobado inicialmente expediente de Presupuesto para el ejercicio 2002 mediante del Pleno de fecha 21 de marzo de 2002 fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 57, de fecha 10 de mayo de 2002. Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones al mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276.2 de la Ley Foral 6/1990, y 202.1 de la Ley Foral 2/1995, queda definitivamente aprobado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277.1 de la Ley Foral 2/1995, se anuncia la aprobación definitiva, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo 1.–Impuestos directos: 167.180,00 euros.

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 90.152,00 euros.

Capítulo 3.–Tasas y otros ingresos: 25.074,00 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 198.446,00 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales: 42.263,00 euros.

Capítulo 6.–Enajenación de inversiones reales: 120.203,00 euros.

Capítulo 7.–Transferencias Capital: 656.406,24 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 213.967,76 euros.

Total Ingresos: 1.513.692,00 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.–Remuneraciones del personal: 92.726,00 euros.

Capítulo 2.–Compra de bienes corrientes y servicios: 156.927,00 euros.

Capítulo 3.–Gastos Financieros: 37.980,00 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 109.388,00 euros.

Capítulo 6.–Inversiones reales: 1.047.232,00 euros.

Capítulo 9.–Pasivos Financieros: 69.439,00 euros.

Total Gastos: 1.513.692,00 euros.

Lo que se publica a los efectos determinados en el artículo 277 de la Ley Foral de Administración Local.

Obanos, a veintinueve de mayo de dos mil dos. El Alcalde Presidente, Fernando Lana Guembe.

A0206230

G A L A R

Aprobación definitiva Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de la Cendea de Galar, en sesión celebrada el 6 de junio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva Estudio Detalle parcelas 7 y 8 de Arlegui, promovido por doña María Dolores Lizarraga Taberna.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 119.4 Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo se acuerda aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 7 y 8 de Arlegui, promovido por doña Dolores Lizarraga Taberna y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Salinas de Pamplona, a once de junio de dos mil dos. El Alcalde, Ricardo Ariz Imízcoz.

A0206732

G A L A R

Aprobación inicial modificación Plan Municipal

El Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Galar, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial modificación puntual del Plan Municipal de la Cendea de Galar, promovido por el Concejo de Salinas.

Se acuerda aprobar inicialmente y someter a información pública por plazo de un mes, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 y 115.2 Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Salinas de Pamplona, a once de junio de dos mil dos. El Alcalde, Ricardo Ariz Imízcoz.

A0206733

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Cuentas 2001

El Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local, constituido en Comisión Especial de Cuentas, ha informado por unanimidad, favorablemente las Cuentas del ejercicio de 2001, de la Mancomunidad, permaneciendo expuestas al público por plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, durante el cual, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206734

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Adjudicación de contrato asistencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a resultados de la licitación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 45, de 12 de abril de 2002, el Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio, por unanimidad adjudica el siguiente contrato:

Objeto: Elaboración y ejecución de una campaña de publicidad de información y sensibilización sobre el uso del agua.

Forma de adjudicación: Concurso abierto.

Precio de adjudicación: 28.776,14 euros.

Plazo de adjudicación:

Adjudicatario: Gaps Comunicación Pamplona, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206735

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a resultados de la licitación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 30, de 8 de marzo del 2002, el Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio, por unanimidad adjudica el siguiente contrato:

Objeto: Proyecto y obra de Estación de Tratamiento de Agua Potable en el Embalse de la Dehesa y Línea eléctrica aérea de 13,2 Kw.

Forma de adjudicación: Concurso abierto.

Precio de adjudicación: 2.172.658,30 euros.

Plazo de adjudicación: 1,5 meses (proyecto) - 7 meses.

Adjudicatario: U.T.E. Tecnobater, S.L.-Madomic S.L.-Electricidad Godoy S.A.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206736

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a resultados de la licitación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 45, de 12 de abril del 2002, el Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio, por unanimidad adjudica el siguiente contrato:

Objeto: Renovación de redes y pavimentación en calles Avenida del Carmen, Caballeros Templarios, Mayor, San Isidro, Valle (tramo 1.º), Rosario (tramo 1.º) y Príncipe de Viana (tramo 1.º), en Ribaforada, de Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

Forma de adjudicación: Concurso abierto.

Precio de adjudicación: 934.269,67 euros.

Plazo de adjudicación: 6 meses.

Adjudicatario: U.T.E. Harinsa-Pérez del Río, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206737

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a resultados de la licitación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 45, de 12 de abril del 2002, el Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio, por unanimidad adjudica el siguiente contrato:

Objeto: Renovación de redes y pavimentación en calles Honorio Galileo, Huerto Mayor, Callizo (tramo 1.º), Doctor Urizar, en Monteagudo, de Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

Forma de adjudicación: Concurso abierto.

Precio de adjudicación: 467.250,10 euros.

Plazo de adjudicación: 5 meses.

Adjudicatario: Cogapesa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206738

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a resultados de la licitación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 45, de 12 de abril del 2002, el Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio, por unanimidad adjudica el siguiente contrato:

Objeto: Renovación de redes y pavimentación en calles Cristóbal Colón (tramo 1.º), Avenida San Francisco Javier, Merindad de Tudela,

San Antonio, Jaime Martín Vargas, San Ignacio (tramo 1.º), en Buñuel, de Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

Forma de adjudicación: Concurso abierto.

Precio de adjudicación: 574.601,17 euros.

Plazo de adjudicación: 4 meses.

Adjudicatario: Navasfalt, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206739

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a resultas de la licitación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 45 de 12 de abril del 2002, el Consejo Directivo de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, de 11 de junio, por unanimidad adjudica el siguiente contrato:

Objeto: Renovación de redes y pavimentación-urbanización en calles Travesía y Callejón, en Barillas, de Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

Forma de adjudicación: Concurso abierto.

Precio de adjudicación: 339.362 euros.

Plazo de adjudicación: 4,5 meses.

Adjudicatario: Madomic, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corella, doce de junio de dos mil dos. El Presidente, José María Vázquez.

A0206740

DORRAO/TORRANO

Presupuesto General Unico 2002

El Concejo de Dorrao/Torrano, sesión celebrada el día 16 de febrero de 2002, aprobó inicialmente el Presupuesto General Unico para el ejercicio 2002.

De conformidad con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, este Presupuesto queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, en Secretaría Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el Presupuesto así aprobado, se considerará definitivo y se cumplirá el trámite de publicación del resumen del mismo.

Dorrao/Torrano, veinticuatro de mayo de dos mil dos. El Presidente, José Manuel Resano Lizarraga.

A0206239

DORRAO/TORRANO

Cuentas año 2001

El Concejo de Dorrao/Torrano, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2002, acordó informar favorablemente las Cuentas del ejercicio 2001.

De conformidad con el artículo 305 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y artículo 242 de la Ley Foral 2/95, de Haciendas Locales de Navarra, el expediente se somete a información pública durante un periodo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dorrao/Torrano, veinticuatro de mayo de dos mil dos. El Presidente, José Manuel Resano Lizarraga.

A0206240

IBARGOITI

Aprobación inicial de Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de Ibargoiti, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por don José Javier Urdaci Felipe para definir de forma pormenorizada la volu-

metría y modificación de alineaciones de la parcela 97, unidad U-74 en Salinas.

2. Someter el expediente a información pública por plazo de quince días a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y en uno de los diarios de publicación en Navarra, para que pueda ser examinado y ser presentadas las alegaciones procedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 119.2.3 de la Ley Foral 10/94 de la LOFTU.

Ibargoiti, veintiocho de mayo de dos mil dos. El Alcalde Presidente, José Javier Eslava Armendáriz.

A0206241

IBARGOITI

Aprobación inicial de Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de Ibargoiti, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por Hnos. Esparza García en que se define de forma pormenorizada la volumetría de la construcción que se pretende realizar en la parcela 91, unidad U-77 en Salinas.

2. Someter el expediente a información pública por plazo de quince días a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y en uno de los diarios de publicación en Navarra, para que pueda ser examinado y ser presentadas las alegaciones procedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 119.2.3 de la Ley Foral 10/94 de la LOFTU.

Ibargoiti, veintiocho de mayo de dos mil dos. El Alcalde Presidente, José Javier Eslava Armendáriz.

A0206242

PIEDRAMILLERA

Aprobación definitiva del Presupuesto General Unico para 2002

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el Presupuesto inicial aprobado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2002 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de fecha 10 de mayo, ha quedado definitivamente aprobado y su resumen es el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo 1.-Impuestos directos: 14.663,01 euros.

Capítulo 2.-Impuestos indirectos: 1.202,03 euros.

Capítulo 3.-Tasas, precios públicos y otros ingresos: 754,28 euros.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: 15.965,70 euros.

Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales y aprovechamientos: 14.813,52 euros.

Capítulo 9.-Pasivos financieros: 20.306,66 euros.

Total Ingresos: 67.705,20 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.-Remuneraciones del personal: 10.383,67 euros.

Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios: 21.642,45 euros.

Capítulo 3.-Gastos financieros: 997,67 euros.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: 4.330,30 euros.

Capítulo 6.-Inversiones reales: 28.548,07 euros.

Capítulo 9.-Pasivos financieros: 1.803,04 euros.

Total Gastos: 67.705,20 euros.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/90 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

Piedramillera, veintinueve de mayo de dos mil dos. La Alcaldesa, María Inés Acedo.

A0206243

BERRIOZAR

Notificación de denuncia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/92, se hace pública notificación a los denunciados que a continuación se relatan, con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de Policía Municipal, por infracción al Reglamento General de circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (Real Decreto 13/1992, de 17 de enero).

EXPTE.	PROPIETARIO	MATRICULA	LUGAR INFRACCION	DIA	HORA	IMPORTE	INFRACCION
1709	GOENAGA LARRAÑAGA, JOSE M.ª	-4128-BP	LANTZELUZE	27/12/2001	16:52	10.000	9.1. LSV 121.5. RGC
1678	MUÑOZ RODRIGUEZ, JAVIER	NA-9261-AJ	IRUÑALDE, 1	10/12/2001	18:01	96,16	39.2.d LSV 94.2.d. RGC
2385	AL LUCH MESANRI RIAD	NA-2767-AW	ERROTA, 4	26/04/2002	15:14	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2378	ALARCON MOHAMED, JOSE	ML-9043-E	KALEBERRI, 5	25/04/2002	13:10	96,16	53.1. LSV 132.1.. RGC
2344	AMAYA CORTES, MARIA REYES	NA-8480-AD	ERROTA, 4	08/04/2002	12:10	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2368	AMAYA CORTES, MARIA REYES	M-5213-OM	KALEBERRI	22/04/2002	07:50	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2372	AMAYA CORTES, MARIA REYES	M-5213-OM	ARANZAZU	24/04/2002	07:40	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2376	AMAYA CORTES, MARIA REYES	M-5213-OM	ARANZAZU	25/04/2002	07:25	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2405	AMAYA CORTES, MARIA REYES	NA-1952-AK	ARANZAZU, 1	06/05/2002	16:45	96,16	53.1. LSV 132.1.. RGC
2389	ARIN EXPRESS, S.L.	SS-38-BJ	AVDA. BERRIOZAR, 22	29/04/2002	12:15	96,16	39.2.a LSV 91.2.m. RGC
2407	ARRIETA URBELZ, PABLO EMILIO	NA-678-AT	ARANZAZU	06/05/2002	20:15	60,10	39.2.a LSV 91.1.. RGC
2396	BERNAL LUMBRERAS, ANTONIO JOSE	NA-440-AH	ERREKORTE, 3	02/05/2002	19:25	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
2401	GOMEZ ARAN, JOSE CARLOS	NA-46-AW	AVDA. GUIPUZCOA	03/05/2002	11:04	60,10	39.2.a LSV 91.1.. RGC
2373	CLUB CICLISTA SAYOA	NA-5325-T	ARANZAZU, 1	24/04/2002	07:50	96,16	53.1. LSV 132.1.. RGC
2283	COCA CUEVAS, ANTONIO	M-4669-XL	TRAVESIA GALZAPALEA	16/03/2002	16:33	60,10	39.2.a LSV 91.1.. RGC
2408	DIEZ DE URZURRUN, CORONADO GORKA	NA-5618-W	SAN AGUSTIN, 21	07/05/2002	20:11	96,16	39.2.a LSV 91.2.m. RGC
2414	DISTRIBUCIONES ALI, S.L.	SS-377-AK	KALEBERRI	13/05/2002	10:05	240,40	072.3. LSV
2386	ECHEBERRIA BERRIO, JOSE MARIA	SS-2335-AK	LEKOARTEA, 22	27/04/2002	17:45	60,10	39.2.g LSV 94.2.g. RGC
2379	GOMEZ VIEJO, ARACELI	NA-7879-BB	AVDA. GUIPUZCOA, 25	25/04/2002	13:25	96,16	91.2.a LSV 91.2.m. RGC
2351	GONZALEZ LLAMAZARES, MANUEL	-4304-BF	DONAMARIA, 7	12/04/2002	17:25	96,16	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
2400	GUERRERO CALLE, RAFAEL	NA-1342-W	AVDA. GUIPUZCOA, 24	03/05/2002	11:55	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2406	JIMENEZ ABADIANO, TOMAS	NA-4677-V	ARANZAZU	06/05/2002	20:15	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2387	JIMENEZ AMAYA, EMILIA	NA-5311-AN	ARANZAZU	27/04/2002	18:40	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2360	JIMENO MARTIN, JOSE MARIA	NA-3279-V	AVDA. GUIPUZCOA, 22	16/04/2002	13:13	96,16	39.2.a LSV 91.2.i. RGC
2362	LAZARO GARCIA, NICOLAS	SO-5367-F	PASEO DE LOS FUEROS, 1	17/04/2002	13:35	60,10	39.2.a LSV 94.2.e. RGC
2397	LOPEZ ARINGAS, MARIA CONCEPCION	BI-1857-BN	ARTEKALE	02/05/2002	19:40	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2359	LOSADA VICARIO, ANTONIA	NA-648-AY	ARTEKALE, 10	15/04/2002	17:50	60,10	39.2.e LSV 94.2.e. RGC
2371	MARTIJA ZUBITUR, MARIA CARMEN	-4371-BM	IRUÑALDE	23/04/2002	13:50	96,16	39.2.a LSV 91.2.m. RGC
2352	MARTINEZ JIMENEZ, DOLORES	NA-10-W	ERROTA	06/04/2002	07:52	96,16	39.2.e LSV 91.2.m. RGC
2357	MARTINEZ ORTEGA, CARMEN	NA-8278-AW	ARANZAZU, 5	15/04/2002	09:21	96,16	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
2365	ONECA CASTAN, ANGEL MARIA	NA-3591-BB	ARANZAZU, 5	22/04/2002	17:25	96,16	39.2.c LSV 91.2.g. RGC
2413	ORVI 100, S.L.	BU-2239-J	KALEBERRI	13/05/2002	10:00	240,40	072.3. LSV
2361	PEREZ GABARRE, VICTOR	SS-4242-AY	ERROTA, 2	17/04/2002	20:30	96,16	39.2.g LSV 91.2.h. RGC

En el plazo de quince días hábiles, los denunciados podrán formular alegaciones y proponer las pruebas que estimen convenientes en su defensa.

Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, podrán hacer efectiva la multa respectiva con una reducción del cincuenta por ciento, salvo que el tipo de infracción cometida no pueda beneficiarse de tal descuento.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste para que en el plazo de quince días hábiles lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en el que consten nombre y dos apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio del infractor. En el caso de negativa a realizar la identificación se formulará al titular denuncia por infracción grave que podrá ser sancionada con multa de hasta cincuenta mil pesetas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 de la vigente Ley de tráfico.

Berriozar, treinta y uno de mayo de dos mil dos. El Alcalde, Benito José Ríos Ochoa.

A0206173

BURLADA

Notificación de sanciones

Se adjunta la relación de denuncias formuladas por la Policía Municipal de este Ayuntamiento sobre infracciones a la Ley de Tráfico, Seguridad Vial y Circulación de Vehículos a motor, al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación.

El componente del Cuerpo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento que figura en cada caso formuló la denuncia cuyos datos se reseñan.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R. Dto. Leg. 339/90, se requiere al titular del vehículo para que, si no fuera él responsable de la infracción denunciada, proceda a la identificación completa del infractor, incluido el número del D.N.I., dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación, mediante escrito presentado en los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92.

En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, el interesado podrá hacer efectiva la sanción prevista, con la bonificación establecida, en la forma que estime más conveniente.

Dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para presentar alegaciones y proponer las pruebas que considere en su defensa, mediante

escrito presentado en los lugares previstos en el artículo 38 de la citada Ley 30/92.

Si el denunciado no presenta escrito de alegaciones ni propone prueba alguna, el presente documento se considerará propuesta de resolución ante la Alcaldía, estimándose como hechos probados, infracción que constituye, su calificación, la persona responsable de los mismos y la sanción que se propone, en cada caso.

Titular/Conductor: Jon Barbería Aramburu. Matrícula: NA-6008-AW. Expediente: 55/02. Infracción: Estacionamiento en doble fila impidiendo la salida a otro bien estacionado, artículo 91-C R.D. 13/92. Lugar: Calle Ermita, 12. Fecha: 11 de enero de 2002. Hora: 17:00. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: Fernando García Guiber. Expediente: 171/02. Infracción: Sacudir por la ventana, provocando la caída de pelos de perro a los vecinos de abajo, artículo 21 y 29 Ordenanza Municipal Sanidad Tenencia de animales y 24.2 Ley Foral R.D. 79/94. Lugar: Calle Ronda las Ventas, 27 4.º A. Fecha: 22-01-02. Hora: 16:20. Importe: 50 euros.

Titular/Conductor: Sergio Camacho Corvillo. Matrícula: NA-7402-AB. Expediente: 328/02. Infracción: Realizar giro prohibido debidamente señalizado (señal vertical de giro obligatorio a la derecha), artículo 132.1 R.D. 13/92. Lugar: Calle Elizguibela salida a Calle Mayor. Fecha: 13/03/02. Hora: 08:30. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: Nelson Omar Scarafia. Matrícula: M-8543-YL. Expediente: 331/02. Infracción: Estacionar parcialmente sobre paso de peatones., artículo 91 R.D. 13/92. Lugar: Calle Concejo de Azpa con Calle Merindad de Sangüesa. Fecha: 12/03/02. Hora: 15:29. Importe: 60 euros.

Titular/Conductor: Francisco Javier Jurado Guardia. Matrícula: NA-2029-W. Expediente: 390/02. Infracción: Conducir de forma negligente, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Mayor con Elizguibela. Fecha: 24 de marzo de 2002. Hora: 12:30. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: Miguel Delgado Arellano. Matrícula: NA-5565-W. Expediente: 419/02. Infracción: Estacionar en lugar prohibido específicamente señalizado, artículo 91 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 23. Fecha: 19 de marzo de 2002. Hora: 12:30. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: José Miguel Crespo Maquirriain. Matrícula: NA-5798-AV. Expediente: 422/02. Infracción: Estacionar en carga y descarga durante horario prohibido, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 5. Fecha: 20/03/02. Hora: 12:23. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: Luis Carmelo Zozaya Leche. Matrícula: NA-8120-AS. Expediente: 425/02. Infracción: Estacionar en parada de carga y descarga, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 5. Fecha: 14 de marzo de 2002. Hora: 16:32. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: Marcos Borja Antimasberes. Matrícula: M-3456-JH. Expediente: 427/02. Infracción: Estacionamiento prohibido debidamente señalizado, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Mayor con Calle Ezkababide. Fecha: 29/03/02. Hora: 17:47. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: Antonio Aramendia Goñi. Matrícula: NA-8373-AH. Expediente: 428/02. Infracción: Estacionar en reservado para carga y descarga, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 5. Fecha: 30/03/02. Hora: 09:14. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: Fermín Goñi Santano. Matrícula: NA-6120-BC. Expediente: 429/02. Infracción: Estacionar en reservado a carga y descarga, sin realizar dicha actividad, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 1, 2.º E. Fecha: 30/03/02. Hora: 08:20. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: Olvido Jiménez Valdés. Matrícula: NA-4395-AV. Expediente: 431/02. Infracción: Estacionar en zona reservada a carga y descarga, sin realizar dicha actividad, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 5. Fecha: 30 de marzo de 2002. Hora: 8:25. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: Julio Agustín Hermoso Elcarte. Matrícula: NA-2079-AU. Expediente: 435/02. Infracción: Estacionar en reservado para carga y descarga, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Basilio Armendáriz, 1. Fecha: 02/04/02. Hora: 08:25. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: Rosa M.ª Cañete Fernández. Matrícula: 3537-BDL. Expediente: 436/02. Infracción: Estacionamiento totalmente encima de la acera sin obstrucción grave a peatones, artículo 91 R.D. 13/92. Lugar: Plaza Ezkabazabal. Fecha: 04/04/02. Hora: 11:50. Importe: 60.00 euros.

Titular/Conductor: Ricardo Muñoz Mayayo. Matrícula: NA-4256-AU. Expediente: 439/02. Infracción: Estacionamiento encima de la acera, sin obstrucción grave, artículo 91 R.D. 13/92. Lugar: Calle Landazábal con Calle San Miguel. Fecha: 05/04/02. Hora: 12:40. Importe: 60.00 euros.

Titular/Conductor: Alfonso Arias Ibáñez. Matrícula: VI-2151-V. Expediente: 441/02. Infracción: Estacionar en lugar reservado para la carga y descarga, artículo 91 R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 3. Fecha: 5 de abril de 2002. Hora: 11:50. Importe: 96 euros.

Titular/Conductor: Blanca Nieves Corcuera Ruiz. Matrícula: BU-4512-Y. Expediente: 444/02. Infracción: Estacionar en lugar reservado al carga y descarga, artículo 91. R.D. 13/92. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 5. Fecha: 08/04/2002/. Hora: 09:10. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: María Alvarez Galindo. Matrícula: NA-5693-AT. Expediente: 445/02. Infracción: No obedecer las indicaciones del Agente para que detenga el vehículo, artículo 132.1 R.D. 13/92. Lugar: Calle Mayor, 37 bis. Fecha: 06/04/02. Hora: 03:50. Importe: 200,00 euros.

Titular/Conductor: Hiper Auto Europa, S.L. Matrícula: NA-5891-AK. Expediente: 453/02. Infracción: No identificar al conductor, artículo 72.3 R.D.L 339/90. Lugar: Calle Merindad de Sangüesa, 3. Fecha: 29/11/01. Hora: 17:30. Importe: 240 euros.

Titular/Conductor: Rezusta Girones J. Ruiz Palacios A. Matrícula: NA-4944-AY. Expediente: 454/02. Infracción: No identificar al conductor responsable, artículo 72.3 R.D. 13/92. Lugar: Batondoa, 4. Importe: 240 euros.

Titular: Rezusta Girones P. y Ruiz Palacios A. Matrícula: NA-7025-AZ. Expediente: 455/02. Infracción: No identificar al conductor responsable, artículo 72.3 R.D. 13/92. Lugar: Batondoa, 4. Importe: 240 euros.

Titular/Conductor: Dorin Stancu. Matrícula: NFJ-693. Expediente: 473/02. Infracción: Estacionar en lugar prohibido y señalizado, artículo 91.2 R.D. 13/92. Lugar: Calle Larraizar (salida de garaje). Fecha: 19/04/02. Hora: 09:05. Importe: 96.00 euros.

Titular/Conductor: Telinor, S.L. Matrícula: NA-8739-Z. Expediente: 492/02. Infracción: No identificar conductor, artículo 72.3 R.D. 13/92. Lugar: Ezpondoa frente a Halcón Viajes. Fecha: 03/05/2002. Hora: 12:10. Importe: 240 euros.

Burlada, a veintinueve de mayo de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0206176

BURLADA

Notificación de propuesta de resolución

Se adjunta la denuncia formulada por la Policía Municipal de este Ayuntamiento sobre infracción a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y Circulación de Vehículos a Motor, al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/92, se hace pública notificación al denunciado Francisco Javier Sanz Borda cuyo último domicilio conocido es calle Larrazco 45, y con expediente sancionador número 211/02 instruido por la Jefatura de Policía Municipal, por infracción al Reglamento General de Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, R. D. 13/92, de 17 de enero.

Hecho que se considera probado: El día 15 de febrero de 2002 y sobre las 8:25 horas, el vehículo NA-8841-BB fue denunciado por Estacionar en una intersección de calles obligando a los conductores a invadir el carril contrario en la calle Fulgencio Sánchez con Landazábal, según artículo 94 del R. D. 13/92, infracción grave.

Trasladado pliego de cargos al interesado Francisco Javier Sanz Borda, con domicilio en calle Larrazco, 45 de Ansoain, presenta en tiempo y forma alegaciones que en modo alguno desvirtúan el hecho cometido y denunciado, ya que se entiende que el estacionamiento en intersección de calles, obligando a los demás usuarios de la vía a invadir el carril contrario, está perfectamente tipificado como infracción grave en el R. G.C 13/92.

Todo esto ha sido ratificado por el Agente denunciante.

Propuesta de sanción: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 en concordancia con el artículo 68.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial 339/90 se propone al ilustrísimo señor Alcalde, órgano competente en la materia, la sanción de 96 euros.

En el plazo de 12 días hábiles, el interesado, a la vista del expediente podrá formular alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Burlada, veintinueve de mayo de dos mil dos. El Alcalde, firma ilegible.

A0206174

V. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don Ion Iturri Ruiz de Samaniego, con último domicilio conocido en la calle Tajonar, número 5-4.º izquierda, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 25 de junio de 2002, ha acordado la iniciación de expediente sancionador número 534/2002, por infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, veintiséis de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1974

DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don Miguel Angel García López, con último domicilio conocido en la calle Nueva Dentro, 45-2.º izquierda, de Vitoria, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 20 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 520/02, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, diecisiete de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1949

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA**

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don Rubén Rodríguez Ripa, con último domicilio conocido en la calle doctor Joaquín Gortari, 51-3.º D, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 19 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 494/02, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, dieciocho de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1950

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA**

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don Diego Fernández Rodríguez, con último domicilio conocido en la calle Padre Tomás de Burgui, 2-4.º izquierda, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 19 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 507/02, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, dieciocho de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1951

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA**

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don June Zubiri Lora, con último domicilio conocido en la calle Concejo de Gorraiz, número 25, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 20 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 513/02, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, diecinueve de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1952

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA**

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don Antonio Izquieta Hualde, con último domicilio conocido en la calle Abejeras, 31-4.º C, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 28 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 594/02, por presunta infracción al artículo 165.1 b) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5 de marzo).

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, diecinueve de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1953

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA**

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don David Bergera Jiménez, con último domicilio conocido en la calle Bartolomé de Carranza, número 54-5.º B, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 26 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 564/02, por presunta infracción grave prevista en el artículo 146.2 del Real Decreto 137/1993 ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5 de marzo), relacionado con el artículo 156.i) del citado Real Decreto, y con el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, treinta y uno de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES1999

**DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA**

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada sin efecto su notificación a don José Ercivi Azpiroz, con último domicilio conocido en la calle Monte Mendaur, número 8, de Pamplona, se hace público que esta Delegación del Gobierno, con fecha 28 de junio de 2002, ha acordado la iniciación del expediente sancionador número 591/02, por presunta infracción leve prevista en el artículo 165.1 b) del Real Decreto 137/1993 ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5 de marzo).

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días hábiles y a presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Pamplona, treinta y uno de julio de dos mil dos. La Secretaria General, *Natividad Andrés Franco*.

ES2000

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de la Policía**

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

Edicto de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999) y para que sirva de notificación al ciudadano Mamadou Diagne, de nacionalidad senegalés, N.I.E. número X-04421391-D, con último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, en calle Río Ega, número 22-1.º D, de Pamplona (Navarra), se hace público que, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Jefatura Superior de Policía, con esta fecha se dicta acuerdo de inicio de expediente administrativo de expulsión (procedimiento ordinario), al hallarse incurso en el supuesto de expulsión establecido en el apartado f) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a usted, para su conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, significándole que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 174, de 21 de julio de 2001), dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Igualmente se le notifica que en el supuesto de que por usted se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fe-

chada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente ilustres Colegio de Abogados o ante el Juzgado de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días, desde el momento en que le sea notificada la resolución que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo y dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 106 y 107 del citado Reglamento.

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este Centro, sito en la calle General Chinchilla, números 3 y 5.

Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Jefe Superior accidental, José María Escudero Tejada.

ES1969

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de la Policía

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

Edicto de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999) y para que sirva de notificación al ciudadano Bara Gueye Lo, de nacionalidad senegalés, N.I.E. número X-4421447-L, con último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, en calle Doctor Juaristi, número 14-4.º izquierda, de Pamplona (Navarra), se hace público que, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Jefatura Superior de Policía, con esta fecha se dicta acuerdo de inicio de expediente administrativo de expulsión (procedimiento ordinario), al hallarse incurso en el supuesto de expulsión establecido en el apartado f) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, significándole que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 174, de 21 de julio de 2001), dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Igualmente se le notifica que en el supuesto de que por usted se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fechada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente ilustres Colegio de Abogados o ante el Juzgado de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días, desde el momento en que le sea notificada la resolución que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo y dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 106 y 107 del citado Reglamento.

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este Centro, sito en la calle General Chinchilla, números 3 y 5.

Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Jefe Superior accidental, José María Escudero Tejada.

ES1970

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de la Policía

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

Edicto de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999) y para que sirva de notificación al ciudadano Dame Diagne, de nacionalidad senegalés, N.I.E. número X-04421516-L, con último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, en calle Doctor Juaristi, número 14-4.º izquierda, de Pamplona (Navarra), se hace público que, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Jefatura Superior de Policía, con esta fecha se dicta acuerdo de inicio de expediente administrativo de expulsión (procedimiento ordinario), al hallarse incurso en el supuesto de expulsión establecido en el apartado f) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, significándole que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 174, de 21 de julio de 2001), dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Igualmente se le notifica que en el supuesto de que por usted se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fechada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente ilustres Colegio de Abogados o ante el Juzgado de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días, desde el momento en que le sea notificada la resolución que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo y dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 106 y 107 del citado Reglamento.

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este Centro, sito en la calle General Chinchilla, números 3 y 5.

Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Jefe Superior accidental, José María Escudero Tejada.

ES1971

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de la Policía

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

Edicto de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999) y para que sirva de notificación al ciudadano Mamadou Diop, de nacionalidad senegalés, N.I.E. número X-04421419-Z, con último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, en calle Río Ega, 22-1.º D, de Pamplona (Navarra), se hace público que, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Jefatura Superior de Policía, con esta fecha se dicta acuerdo de inicio de expediente administrativo de expulsión (procedimiento ordinario), al hallarse incurso en el supuesto de expulsión establecido en el apartado f) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo dispuesto en los

artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, significándole que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 174, de 21 de julio de 2001), dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Igualmente se le notifica que en el supuesto de que por usted se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fechada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente ilustres Colegio de Abogados o ante el Juzgado de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días, desde el momento en que le sea notificada la resolución que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo y dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 106 y 107 del citado Reglamento.

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este Centro, sito en la calle General Chinchilla, números 3 y 5.

Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Jefe Superior accidental, José María Escudero Tejada.

ES1972

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de la Policía

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

Edicto de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999) y para que sirva de notificación al ciudadano Cheikh Fall, de nacionalidad senegalés, N.I.E. número X-4421425-C, con último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, en calle calle Río Ega, 22-1.º D, de Pamplona (Navarra), se hace público que, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Jefatura Superior de Policía, con esta fecha se dicta acuerdo de inicio de expediente administrativo de expulsión (procedimiento ordinario), al hallarse incurso en el supuesto de expulsión establecido en el apartado f) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, significándole que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 174, de 21 de julio de 2001), dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Igualmente se le notifica que en el supuesto de que por usted se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fechada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente Ilustres Colegio de Abogados o ante el Juzgado de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días, desde el momento en que le sea notificada la resolución que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo y dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 106 y 107 del citado Reglamento.

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este Centro, sito en la calle General Chinchilla, números 3 y 5.

Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Jefe Superior accidental, José María Escudero Tejada.

ES1973

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de junio de 2002, se otorga a Urroz-Goiti, S.L. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 0,06 litros/segundo, a derivar del río Erro, en el término municipal de Urroz (Navarra), con destino al abastecimiento de una granja de ganado avícola y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a diecisiete de junio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1927

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de junio de 2002, se otorga a Gestión Ambiental-Viveros y Repoblaciones, S.A. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 0,87 litros/segundo, a derivar del río Irati, en el término municipal de Lumbier (Navarra), con destino a riego y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a diecisiete de junio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1928

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de junio de 2002, se otorga a la Comunidad de Regantes de Valdelobos, Remontival y Arieta la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 15,5 litros/segundo, a derivar del río Ega, en el término municipal de Estella (Navarra), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a diecisiete de junio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1929

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 7 de junio de 2002, se otorga a la Comunidad Regantes Pozo La Calleja, con domicilio en calle San Juan, número 4, 31360 Funes (Navarra), la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo situado en finca de su propiedad, en el paraje La Calleja del término municipal de Funes (Navarra), en la margen derecha del río Aragón, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 3,41 hectáreas, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, siete de junio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1930

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 19 de junio de 2002 se otorga al Ayuntamiento de Esteribar (P3109700Y), con domicilio en Avenida Roncesvalles, 13, 31630 Zubiri (Navarra), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un manantial ubicado en la margen derecha del río Erro, fuera de zona de policía, en el paraje de Azketacelai de la localidad de Errea y término municipal de Esteribar (Navarra), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,12 litros/segundo y un volumen máximo anual de 2.043 metros cúbicos, con destino al abastecimiento de Errea, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a diecinueve de junio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1939

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO

Doña Antonina Asiáin Aranguren solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,01 litros/segundo, a derivar del río Ulzama en jurisdicción de Arre, término municipal de Ezcabarte (Navarra), con destino a riego.

La captación se piensa hacer directamente del cauce del río, por su margen derecha, en el paraje Huertas, mediante una pequeña motobomba portátil y riego por manguera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente, en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en calle Serafín Olave, número 7, 31003 Pamplona.

Zaragoza, dieciséis de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1964

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO

Don Miguel José Razquin Repáraz solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,12 litros/segundo, a derivar del río Lecizar, en el término municipal de Arbizu (Navarra), con destino a riego de chopos.

La captación se piensa hacer directamente del cauce del río, por su margen derecha, en el paraje Ferdaya mediante una motobomba con la que se darán seis riegos al año a manta.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente, en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en calle Serafín Olave, número 7, 31003 Pamplona.

Zaragoza, quince de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1965

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO

Don Jesús María Monreal Quintana ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Construcción nave para ovejas.

Breve descripción de las obras y finalidad: Construcción de una nave ovina de 48x25, de hormigón y cubierta metálica.

Río: Odrón.

Margen: Izquierda.

Localidad y término municipal: Mues.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza, y fotocopia del expediente y original de la documentación técnica en las oficinas de Pamplona, calle Serafín Olave, número 7, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, uno de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1966

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO

El Ayuntamiento de Cárcar solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,08 litros/segundo, a derivar del río Ega en su mismo término municipal, con destino a riego.

La captación se piensa hacer directamente del cauce del río, en el paraje Soto Cuadrillos, mediante una cisterna con autobomba remolcada por tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente, en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en calle Serafín Olave, número 7, 31003 Pamplona.

Zaragoza, dieciséis de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1967

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO

Don Pedro Zabalza Esparza solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 17 metros cúbicos/año, a derivar del río Cemboráin en jurisdicción de Artariáin, término municipal de Leoz (Navarra), con destino a riego.

La captación se piensa hacer directamente del cauce del río, por su margen izquierda, en el paraje Los Huertos, mediante una motobomba portátil con la que se llenará, una vez al año, un depósito de 17 metros cúbicos de capacidad, que se aprovechará en un sistema de riego por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del

expediente, en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en calle Serafín Olave, número 7, 31003 Pamplona.

Zaragoza, dieciséis de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1968

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por Conservas Cárcar, S.A. se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Vallado.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Vallado de finca con 1,80 metros de altura y 155 metros de longitud, con puerta de acceso.

Término municipal: Cárcar (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, dieciséis de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1956

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Abastecimiento Juslapeña III (Larráyoz).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Realización de 6 cruces subterráneos y paralelismo de la regata Mindegi con tubería de fundición dúctil de 150 milímetros de diámetro alojada en zanja a 1,5 metros de profundidad.

Cauce: Regata Mindegi.

Paraje o lugar: Sarobe y Gotzarrieta.

Término municipal: Juslapeña (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, dieciséis de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1957

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por Ayuntamiento de Zúñiga, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Limpieza de cauce y mejora de riberas.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Autorización para realizar una limpieza de restos orgánicos e inorgánicos en 3,7 kilómetros de cauce; resalveo, desbroce amontonamiento y eliminación de restos de una choperas. Se sembrará césped en toda la superficie afectada.

Cauce: Márgenes ambas del río Ega.

Término municipal: Zúñiga (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, tres de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1958

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por Ayuntamiento de Auritz/Burguete se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Acondicionamiento de cauce para piscina fluvial.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Acondicionamiento de las márgenes de la regata y ejecución de azud en el cauce, provisto de pequeñas vigas de acero para insertar tabloncillos de madera y crear una piscina fluvial.

Cauce: Regata Soringoa.

Paraje o lugar: Ansobi.

Término municipal: Auritz/Burguete (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, ocho de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1959

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por Ayuntamiento de Funes se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Ampliación y reforma del consultorio médico.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Ampliación y reforma de un edificio de una planta, dedicado a consultorio médico, de forma que pasa de tener unas dimensiones en planta de 12x9 metros a 12x17 metros, ubicado a unos 10 metros del cauce.

Cauce: Margen izquierda del río Arga.

Paraje o lugar: Casco urbano.

Término municipal: Funes (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, ocho de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

ES1960

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

EDICTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 18 de julio de 2002 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Julián Goñi Miche-

lena, la oportuna concesión para el aprovechamiento de 0,023 litros/segundo de agua, del manantial Pinttoren-Iturri, en el paraje de Arlegi, de Elizondo, término municipal de Baztan (Navarra), con destino a abrevado de ganado.

Oviedo, a dieciocho de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

A0208453

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL NORTE**

EDICTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 18 de julio de 2002 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Aceralia Transformados, S.A., la oportuna autorización para reducción a 7,17 litros/segundo el caudal del aprovechamiento de 27,83 litros/segundo de agua del río Arratzubi (Onin u Ondalasco), en el barrio Arratzubi, término municipal de Lesaka (Navarra), con destino a unos industriales y servicios de higiene (excluida la bebida), inscrito a favor de Aceralia Transformados, S.A., en el Registro de Aguas de este Organismo, de Cuenca.

Oviedo, a dieciocho de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

A0208454

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL NORTE**

Información pública

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Esteban Huici Baztarrica.

D.N.I./N.I.F. número: 33444466M.

Domicilio: Obispo Huarte, 7-1.º A, Leitza (Navarra).

Nombre del río o corriente: Regata Karobitxuloko Erreka.

Caudal solicitado: 0,0003 litros/segundo.

Punto de emplazamiento: Paraje de Arkiskil.

Término municipal y Provincia: Leitza (Navarra).

Destino: Abrevado de ganado.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Don Esteban Huici ha solicitado el aprovechamiento de 0,0003 litros/segundo de agua de la regata Karobitxuloko Erreka, en el paraje Arkiskil, del término municipal de Leitza (Navarra).

La captación de agua se realizará directamente de la regata con una tubería de P.V.C. de 3/4 pulgadas de diámetro, sujeta con piedras y hormigón. Dicha tubería conducirá el agua hasta un abrevadero prefabricado de hormigón, donde se abastecerán seis caballos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Leitza, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Paseo Errotaburu, número 1, 8.ª planta, 20071 San Sebastián), donde estará de manifiesto el expediente.

San Sebastián, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Comisario de Aguas, P.O. El Jefe del Area, Timoteo Perea Tribaldos.

A0208455

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Audiencia Provincial de Navarra
Sección Segunda**

Don Angel Luis Chasco Pérez de Arenaza, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra.

Hace saber: Que en esta Sección y con el número 102/97 se tramita rollo penal por un delito continuado de abuso sexual, contra José Lucas Ferrer, habiéndose acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Mitad indivisa de la vivienda sita en la calle Rosa Chacel, 2-4.º D, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza, finca registral número 10.352, Sección 4.ª, folio 23, tomo 2.058, libro 196. Valoración de dicha mitad indivisa: 72.241,66 euros.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, el día 4 de octubre de 2002, a las diez horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera: Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Presentar resguardo de que se ha depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 3167-0000-75-0102-97, oficina de Monasterio de Urdax, de Pamplona, o de que se ha prestado aval bancario por el treinta por ciento del valor de la tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segunda: Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarta: Cuando la mejor postura sea igual o superior al setenta por ciento del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta: La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de esta Sección.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Tribunal, o por error se hubiera señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Pamplona, a dieciséis de julio de dos mil dos. El Secretario, Angel Luis Chasco Pérez de Arenaza.

J2162335

**Juzgado de Primera Instancia
número Uno de Pamplona**

EDICTO

Doña Raquel Fernandino Nosti, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 450/1999, se tramita procedimiento de cognición a instancia de Banco de Vasconia, S.A., contra Cesáreo Olmedo Pretel, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 148/2002. En Pamplona, a diecinueve de julio de dos mil dos. La señora doña Raquel Fernandino Nosti, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pamplona y su Partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 450/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Vasconia, S.A., con Procurador don Carlos Hermida Santos y Letrado señor Pedro José Sánchez Arrarás, y de otra como demandado don Cesáreo Olmedo Pretel, declarado en rebeldía, sobre cognición, y,

Que estimando en su integridad la demanda formulada por el Procurador don Carlos Hermida Santos, en representación del Banco de Vasconia, S.A., contra don Cesáreo Olmedo Pretel, declarado en rebeldía, debo condenar al señor Olmedo a pagar al banco demandante, la suma de dos mil seiscientos noventa y ocho euros, más los intereses devengados por esta cantidad desde el día 5 de julio de 1999, a razón de un veintinueve por ciento anual, y ello imponiéndole las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y a los efectos acordados, expido la presente para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de Navarra, y sirva de notificación en forma a Cesáreo Olmedo Pretel, en ignorado paradero.

Dado en Pamplona, a diecinueve de julio de dos mil dos. La Magistrado, Juez, Raquel Fernandino Nosti. El Secretario, firma ilegible.

J2166468

**Juzgado de Primera Instancia
número Cuatro de Pamplona**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Pamplona.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Pamplona, con el número 57/2002, a instancia de Iwer Navarra, S.A., contra Asistencia Vending, S.L. y contra don Alfonso Vizcay Almeida, sobre reclamación de 16.698,62 euros, se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA
Y SU VALORACION**

1.-Vivienda o piso segundo interior izquierda, subiendo por la escalera de la casa números 46 y 48, de la calle Mayor de Pamplona, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Pamplona al folio 18, libro 244, tomo 972 y finca 12.924. Valorada en 144.242,91 euros y una vez deducida la carga anterior que asciende a 96.642,15 euros, el precio por el que sale a subasta es de 47.600,76 euros.

2.-Huerta en el paraje de Zubialdea en Orbaiceta (Navarra), inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz al folio 4, libro 23 de Orbaiceta, tomo 2.387, finca 836N; tasada en 1.202.02 euros, sin que consten acreedores anteriores.

Se hace constar que si una vez subastada la primera finca el importe supera la cantidad reclamada, se dejará sin efecto la subasta acordada sobre la finca señalada en segundo lugar.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en la cuarta planta del Palacio de Justicia, calle San Roque, s/n, de Pamplona, el día 26 de septiembre de 2002, a las doce horas.

Se hace constar que la vivienda se encuentra ocupada por el demandado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Dado en Pamplona, a quince de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2155489

**Juzgado de Primera Instancia
número Seis de Pamplona**

Cédula de notificación

Don José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio menor cuantía número 372/2000-A, seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Pamplona, a veintinueve de junio de dos mil dos. Vistos por el ilustrísimo señor don Jesús Santiago Delgado Cruces, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Pamplona y su Partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 372/2000-A, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Enrique Morales Toro, representado por el Procurador señor Hermida y dirigido por la Letrado señora Moreno Yoldi, frente a doña Claudia Elizaburu Bergareche, representada por su hijo y tutor don José Félix Zabalza Elizaburu, inicialmente representada por la Procuradora señora Echarte y defendida por el Letrado señor Morales y frente a los herederos de la misma, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Hermida, en nombre y representación de don Enrique Morales Toro, dirigido por el Letrado señor Moreno Yoldi, frente a doña Claudia Elizaburu Bergareche, representada por su hijo y tutor don José Félix Zabalza Elizaburu, inicialmente representada por la Procuradora señora Echarte y defendida por el Letrado señor Morales y frente a los herederos de dicha señora, por sucesión originada por el fallecimiento de dicha señora, en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos herederos desconocidos de la señora Elizaburu, a que abonen al actor la suma de 3.000.000 de pesetas, ó 18.030,36 euros, más los intereses que sobre tal suma correspondan calculados al tipo legal desde el día 29 de junio de 2000, así como al pago de las costas causadas en razón de vencimiento.

Notifíquese y adviértase que contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada herederos de Claudia Elizaburu Bergareche, se extiende la presente en Pamplona, a veinticuatro de julio de dos mil dos. El Secretario, José Alonso Ramos.

J2165910

**Juzgado de Instrucción
número Uno de Pamplona**

EDICTO

Doña Adela Nuin Iturri, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 598/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia. En Pamplona, a veintiocho de febrero de dos mil dos. Vistos por mí, María Dolores Muñoz de la Espada, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Pamplona, los presentes autos de juicio de faltas número 598/2001, en los que han sido partes Josefina Pegenaute Marqués, Raúl Merino Sánchez, Rebeca Ugal Echeverría y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Raúl Merino Sánchez y Rebeca Ugal Echeverría, de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos en este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Josefina Pegenaute Marqués, Raúl Merino Sánchez y Rebeca Ugal Echeverría, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a veinticinco de junio de dos mil dos. La Secretaria, Adela Nuin Iturri.

J2155166

**Juzgado de Instrucción
número Uno de Pamplona**

EDICTO

Doña Adela Nuin Iturri, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 534/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia. En Pamplona, a quince de marzo de dos mil dos. Doña Patricia Rodríguez de Aza, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Pamplona, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 534/2001, seguida por una falta de lesiones, habiendo sido parte en la misma José Ramón Soto Suárez, Elena González Martínez, José Guisado Ruiz y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Guisado Ruiz de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, con declaración de las costas de oficio".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Ramón Soto Suárez, Elena González Martínez y José Guisado Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a veinticinco de junio de dos mil dos. La Secretaria, Adela Nuin Iturri.

J2155165

**Juzgado de Instrucción
número Uno de Pamplona**

EDICTO

Doña Adela Nuin Iturri, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 128/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia. En Pamplona, a veinticinco de septiembre de dos mil uno. Vistos por mí, María José Zueco Melero, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Pamplona, los presentes autos de juicio de faltas 128/2001, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Carlos Chorda Navarro y como demandado Karim Benchabir.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Chorda Navarro de toda responsabilidad por los hechos por los que venía siendo enjuiciado, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos en este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Karim Benchabir, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a veinticuatro de junio de dos mil dos. La Secretaria, Adela Nuin Iturri.

J2155163

**Juzgado de Instrucción
número Dos de Pamplona**

EDICTO

Doña Rosa María Valencia Ederra, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 651/2001-B, se ha acordado citar a Hicham Ettaqafi al juicio de faltas por hurto, que se celebrará el día 23 de septiembre, a las diez horas treinta minutos.

Y para que conste y sirva de citación a Hicham Ettaqafi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a dieciséis de julio de dos mil dos. La Secretaria, Rosa María Valencia Ederra.

J2159682

**Juzgado de Instrucción
número Dos de Pamplona**

EDICTO

Doña Rosa María Valencia Ederra, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 342/2002, se ha acordado citar a Lefeng Zhou al juicio de faltas por conducción sin Seguro Obligatorio, que se celebrará el día 20 de septiembre de 2002, a las doce horas y veinte minutos, en la sala número Siete de este Juzgado

Y para que conste y sirva de citación a Lefeng Zhou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a dos de julio de dos mil dos. La Secretaria, Rosa María Valencia Ederra.

J2158407

**Juzgado de Instrucción
número Dos de Pamplona**

EDICTO

Doña Rosa María Valencia Ederra, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 72/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Vistos por mí, Aurora Ruiz Ferreiro, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona, los presentes autos de juicio de faltas número 72/2002, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados el denunciante Jimmy Fernando Presiga Marín y la denunciada Lourdes María León Moran.

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Lourdes María León de toda responsabilidad criminal por los hechos enjuiciados".

Se declaran de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Lourdes María León, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a dieciocho de julio de dos mil dos. La Secretaria, Rosa María Valencia Ederra.

J2160678

**Juzgado de Instrucción
número Dos de Pamplona**

EDICTO

Doña Rosa María Valencia Ederra, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 225/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Aurora Ruiz Ferreiro, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 225/2002, seguido por una falta de lesiones, contra Luz Enit Quiñones Torres, con domicilio desconocido y habiendo sido parte en el mismo el Ministerio Fiscal y Silverio Aragües Zubieta.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luz Enit Quiñones Torres como autora responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1.º del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota día de 1,20 euros (total 36 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Luz Enit Quiñones Torres, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a dieciocho de julio de dos mil dos. La Secretaria, Rosa María Valencia Ederra.

J2160673

**Juzgado de Instrucción
número Dos de Pamplona**

EDICTO

Doña Rosa María Valencia Ederra, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 195/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Pamplona, a dos de octubre de dos mil uno. Doña Aurora Ruiz Ferreiro, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 195/2001-C, seguida por una falta de realizar actividades sin seguro obligatorio (636), contra José María Muñoz Berrio, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Muñoz Berrio, como autor de una falta contra el orden público del artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes/multa, con una cuota diaria de 3 euros (total 90 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José María Muñoz Berrio, actualmente paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a veintinueve de julio de dos mil dos. La Secretaria, Rosa María Valencia Ederra.

J2165864

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 42/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Pamplona, a veinte de junio de dos mil dos. Doña Ana Soledad Lezáun Larumbe, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 42/2002, seguida por una falta de hurto, contra Angeles Catalina Diego Martínez, José Guareño Villalva y José Antonio Tomás Pla, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, y como perjudicada María Cruz Osácar Zubeldia.

Fallo: Debo absolver como absuelvo a Angeles Catalina Diego Martínez, José Guareño Villalva y José Antonio Tomás Pla, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ana Catalina Diego Martínez, José Guareño Villalva y José Antonio Tomás Pla, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a veintisiete de junio de dos mil dos. La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.

J2151908

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 227/2002, se ha acordado citar a los que luego se dirá, en calidad de denunciado/denunciante, para que el día 12 de septiembre de 2002, a las diez horas y diez minutos, comparezcan en la Sala de Vistas número Seis, tercera planta, Palacio de Justicia de Pamplona, calle San Roque, s/n, a la celebración del acto de juicio verbal de referencia, seguido por amenazas, a cuyo acto deberán comparecer con las pruebas y testigos de que intenten valerse, apercibiéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Francisco Jiménez Jiménez, Andrés Morillas López y Miguel Angel Jiménez Amador, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a ocho de julio de dos mil dos. La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.

J2155495

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 643/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Pamplona, a veinte de junio de 2002. Vistos por el ilustrísimo señor don José Antonio González González, Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas número 643/2001-A, sobre amenaza, y en el que son partes implicadas José Luis Ilduya Oscoz, como denunciante y Juan Carlos Huarte Pavón como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la presente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Huarte Pavón, como autor responsable de una falta de amenaza a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 1,20 euros, que hará efectiva en un solo plazo, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Carlos Huarte Pavón, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a veintisiete de junio de dos mil dos. La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.

J2154548

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 77/02-C, seguidos sobre estafa, ha acordado se cite a Massimiliano Calemme y Enzo Calemme, en calidad de denunciados, para que el día 5 de septiembre a las diez y diez horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera del Nuevo Palacio de Justicia (calle San Roque, s/n), Sala número 6, a la celebración del acto del juicio verbal de referencia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir al acto, con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a: Massimiliano Calemme y Enzo Calemme, expido la presente que firmo en Pamplona, a dieciséis de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2158910

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 86/02-C, seguidos sobre amenazas, ha acordado se cite a María Angeles Díez Sanquirce, en calidad de denunciada, para que el día 5 de septiembre a las once y treinta horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera del Nuevo Palacio de Justicia (calle San Roque, s/n), Sala número 6, a la celebración del acto del juicio verbal de referencia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir al acto, con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a: María Angeles Díez Sanquirce, expido la presente que firmo en Pamplona, a dieciséis de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2158902

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 89/02-C, seguidos sobre hurto, ha acordado se cite a Dahou Medjelet, en calidad de denunciado, para que el día 5 de septiembre a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera del Nuevo Palacio de Justicia (calle San Roque, s/n), Sala número 6, a la celebración del acto del juicio verbal de referencia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir al acto, con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a: Dahou Medjelet, expido la presente que firmo en Pamplona, a dieciséis de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2158906

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 253/2002, se ha acordado citar a Jorge Bellido Ovejero, en calidad de denunciado, para que el día 14 de noviembre de 2002, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de la mañana, comparezca en la Sala de Vistas número Seis, tercera planta, Palacio de Justicia de Pamplona, calle San Roque, s/n, a la celebración del acto de juicio verbal de referencia seguido por amenazas, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas y testigos de que intente valerse, apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Jorge Bellido Ovejero, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a once de julio de dos mil dos. La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.

J2157883

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 260/2002, se ha acordado citar a Julio Daniel Teper Barmac, en calidad de denunciado, para que el día 14 de noviembre de 2002, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de la mañana, comparezca en la Sala de Vistas número Seis, tercera planta, Palacio de Justicia de Pamplona, calle San Roque, s/n, a la celebración del acto de juicio verbal de referencia seguido por carecer de seguro obligatorio, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas y testigos de que intente valerse, apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Julio Daniel Teper Barmac, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Pamplona, a diez de julio de dos mil dos. La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.

J2157895

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 292/2002-C, seguidos sobre daños, agresiones, ha acordado se cite a Vladimir Molehanov, en calidad de denunciado, para que el día 28 de noviembre de 2002, a las once horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera del nuevo Palacio de Justicia (calle San Roque, s/n), Sala número 6, a la celebración del acto del juicio verbal de referencia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir al acto con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al indicado, expido la presente que firmo en Pamplona, a diez de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2157912

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 283/2002-C, seguidos sobre hurto, ha acordado se cite a Nasse Mataoudi, en calidad de denunciado, para que el día 28 de noviembre de 2002, a las diez horas y cuarenta minutos, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera del nuevo Palacio de Justicia (calle San Roque, s/n), Sala número 6, a la celebración del acto del juicio verbal de referencia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir al acto con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al indicado, expido la presente que firmo en Pamplona, a diez de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2157919

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Pamplona, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 288/2002-C, seguidos sobre hurto, ha acordado se cite a Mohamed Malek y Rachid Boulfafi, en calidad de denunciados, para que el día 28 de noviembre de 2002, a las once horas y veinte minutos, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera del nuevo Palacio de Justicia (calle San Roque, s/n), Sala número 6, a la celebración del acto del juicio verbal de referencia, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberán concurrir al acto con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los indicados, expido la presente que firmo en Pamplona, a diez de julio de dos mil dos. El Secretario, firma ilegible.

J2157922

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número Uno de Estella**

EDICTO

Doña Nuria Lusa Sobrón, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Estella.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 34/2002, se ha acordado citar a Guilherme Mendes Rodrigues, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 24 de septiembre de 2002 a las diez horas, a la celebración de juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación a Guilherme Mendes Rodrigues, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Estella, a veintiséis de junio de dos mil dos. La Secretaria, Nuria Lusa Sobrón.

J2155170

**Juzgado de lo Social
número Uno de Navarra**

Cédula de notificación

Don Antonio Fernández Ayesa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 208/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Petre-Goranov Tassev y don Stoyan-Nikolov Spassov, contra la empresa Sormat Ind., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Petre-Goranov Tassev y Stoyan-Nikolov Spassov, frente a Sormat Industrial, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Stoyan-Nikolov Spassov, la cantidad de 2.518,09 euros, salvo error u omisión y a don Petre-Goranov Tassev, la cantidad de 2.316,86 euros, salvo error u omisión, por los conceptos solicitados en la demanda, si bien sólo devengarán el diez por ciento de interés por mora las cantidades correspondientes a mensualidad, horas extraordinarias y vacaciones. Asimismo el Fondo de Garantía Salarial, deberá estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el mismo plazo.

Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, procedimiento número 3158-0000-65-020802, en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de la calle Monasterio de Urdax, número 45, de Pamplona, y justificante de haber ingresado, en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con el número de procedimiento 3158-0000-69-020802, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad, podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio, se designará por escrito o por comparecencia Letrado que dirija el recurso y si no se hace, lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual, ostentará también la cualidad de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sormat Ind., S.L., que estuvo domiciliada en Travesía Guelbenzu, número 10 bajo, de Pamplona y hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veintitrés de julio de dos mil dos. El Secretario Judicial, Antonio Fernández Ayesa.

J2163540

**Juzgado de lo Social
número Dos de Navarra**

Cédula de citación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en autos número 374/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Esteban García Soto, contra la empresa Pietrola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de providencia. S.S.ª la Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz. En Pamplona, a tres de julio de dos mil dos.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Fórmense autos y registrense entre los de su clase y visto el contenido de la anterior diligencia, se cita a las partes a los actos de conciliación si procediere, y en su caso, juicio posterior, y resultando que la parte demandada Pietrola, S.L., se encuentra en paradero desconocido, cítese por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el "Boletín de la Comunidad Autónoma de Aragón" y que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Pamplona, calle San Roque, s/n, el día 17 de septiembre de 2002, a las once horas treinta minutos de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juz-

gado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciesen ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Para la confesión judicial, cítese a la parte demandada, apercibiéndole que en caso de incomparecencia, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, podrá ser tenida por confesa.

Se admite y declara pertinente la prueba documental propuesta por la actora y se le requiere a la parte demandada para que con antelación suficiente la aporte para la celebración del presente juicio oral.

Respecto de la solicitud de embargo preventivo contenida en el otrosí IV de la demanda, queden los autos en poder de S.S.^a para dictar la oportuna resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme: El Magistrado. La Secretaria Judicial".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones, que hayan de entenderse con él, se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pietrola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a tres de julio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2154562

Juzgado de lo Social número Dos de Navarra

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 292/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Félix Olleta Lacunza, contra la empresa Recupal, S.L. don Francisco Javier Arrastia Jiménez y doña María Francisca Erviti Beloqui, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

"Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Félix Olleta Lacunza, frente a la empresa Recupal, S.L. y frente a don Francisco Javier Arrastia Jiménez y doña Francisca Erviti Beloqui, debo condenar y condeno a la empresa Recupal, S.L., a abonar al actor en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente sufrido por el actor el día 25 de junio de 1999, la cantidad de 1.502,53 euros, debiendo absolver al resto de codemandados de los pedimentos frente a ellos deducidos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Notifíquese a las partes la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o de su representante al notificarle aquélla. También podrán hacerlo estas personas por comparecencia o por escrito en el indicado plazo. En el momento del anuncio deberá asimismo la parte recurrente, designar Letrado que le dirija el recurso. Enterados, firman, doy fe.

Se advierte a la empresa que si recurre, deberá acompañar al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta por este Juzgado de lo Social en el Banco de Bilbao-Vizcaya, sucursal de la calle Monasterio de Urdax, número 45, de Pamplona, cuenta número 3159, procedimiento número 3159-0000-65-0295-02.

Deberá, igualmente, acompañar justificante de haber ingresado en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con el número de procedimiento 3159-0000-67-0292-02, la cantidad objeto de la condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Enterados, firman, doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recupal, S.L. Francisco Javier Arrastia Jiménez y María Francisca Erviti Beloqui, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veintidós de julio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2164361

Juzgado de lo Social número Dos de Navarra

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 723/2001, eje. número 52/2002, seguidos a instancia de doña Nuria Clemos Arcos, contra la empresa Snack-3, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

Auto. En Pamplona, a veintitrés de julio de dos mil dos.

Hechos.

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Nuria Clemos Arcos, y de otra como demandada Snack-3, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 2.831,11 euros de principal. En este mismo Juzgado, y al número de ejecutoria 41/2001, se realizaron todas las diligencias averiguatorias, con resultado negativo, dictándose auto de insolvencia contra la ejecutada Snack-3, S.L., con fecha 25-3-2002, del cual se ha traído testimonio a las presentes actuaciones.

Segundo: Se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según las disposiciones en vigor, cumplimentado el trámite conferido en su escrito anterior.

Razonamientos jurídicos.

Primero: A la vista de lo actuado, no habiéndose obtenido en la ejecución cantidad alguna para satisfacer el principal reclamado, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia de la empresa, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar las actuaciones cuando mejore de fortuna.

Vistos los artículos legales citados y los demás que son de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar a la ejecutada Snack-3, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 2.831,11 euros, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si llegare a mejor fortuna, para responder al débito que adeuda a doña Nuria Clemos Arcos, según resolución dictada.

Una vez firme la presente, archívese.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme: El Magistrado, Juez. La Secretaria Judicial".

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, remitiéndose carta certificada con acuse de recibo a las partes, para su notificación en forma, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Snack-3, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veintitrés de julio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2164331

Juzgado de lo Social número Dos de Navarra

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 227/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Fernando López Tames, don Antonio López Tames y don Matías José González Adeva, contra las empresas Futertabi, S.L., Tudela de Construcciones, S.A. (TUDECO) y Supertab, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

"Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco Fernando López Tames, don Antonio López Tames y don Matías José González Adeva, frente a la empresa Futertabi, S.L. y frente a las empresas Tudela de Construcciones, S.A. y Supertabic, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Futertabi, S.L., a abonar a don Francisco Fernando López Tames, la cantidad de 3.801,02 euros; a don Matías José González Adeva, la cantidad de 3.382,45 euros y a don Antonio López Tames, la cantidad de 3.382,45 euros, cantidades, todas éstas, que devengarán el diez por ciento de interés por mora; de estas cantidades, las empresas Tudela de Construcciones, S.A. y Supertabic, S.L. responderán, conjunta y solidariamente con Futertabi, S.L. hasta el límite de 979,51 euros en el caso de don Francisco Javier López Tames, de 872,46 euros en el caso de don Antonio López Tames y de 872,46 euros en el caso de don Matías José González Adeva.

Diligencia. Notifíquese a las partes la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o de su representante al notificarle aquélla. También podrán hacerlo estas personas por comparecencia o por escrito en el indicado plazo. En el momento del anuncio deberá asimismo la parte recurrente, designar Letrado que le dirija el recurso.

Se advierte a la empresa que si recurre, deberá acompañar al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta por este Juzgado de lo Social en el Banco de Bilbao-Vizcaya, sucursal de la calle Monasterio de Urdax, número 45, de Pamplona, cuenta número 3159, procedimiento número 3159-0000-65-0227-02.

Deberá, igualmente, acompañar justificante de haber ingresado en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con el número de procedimiento 3159-0000-67-0227-02, la cantidad objeto de la condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Enterados, firman, doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Futertabi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a diecinueve de julio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2162625

Juzgado de lo Social número Dos de Navarra

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 11/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Samuel Cadman Essilfie, contra la empresa Construcciones Arteson, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

Auto. En Pamplona, a quince de julio de dos mil dos.

Hechos.

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Samuel Cadman Essilfie, y de otra como demandada Construcciones Arteson, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 3.503,45 euros de principal, habiéndose practicado las oportunas averiguaciones y diligencias para obtener la indicada cantidad, con el resultado negativo que consta en lo actuado.

Segundo: Se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según las disposiciones en vigor, cumplimentado el trámite conferido en su escrito anterior.

Razonamientos jurídicos.

Primero: A la vista de lo actuado, no habiéndose obtenido en la ejecución cantidad alguna para satisfacer el principal reclamado, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia de la empresa, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar las actuaciones cuando mejore de fortuna.

Vistos los artículos legales citados y los demás que son de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar a la ejecutada Construcciones Arteson, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 3.503,45 euros, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si llegare a mejor fortuna, para responder al débito que adeuda a don don Samuel Cadman Essilfie, según resolución dictada.

Una vez firme la presente, archívese.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme: El Magistrado, Juez. La Secretaria Judicial".

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, remitiéndose carta certificada con acuse de recibo a las partes, para su notificación en forma, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Arteson, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a quince de julio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2160709

Juzgado de lo Social número Dos de Navarra

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 35/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Asepeyo, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, contra INSS, TGSS y A. V. Promociones, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

Auto. En Pamplona, a veinticinco de junio de dos mil dos.

Hechos:

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Asepeyo, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, y de otra como demandado/a INSS, TGSS y A.V. Promociones, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 63.401,30 euros de principal.

En este mismo órgano judicial, al número de ejecución 210/1996, seguida contra la misma ejecutada, se dictó auto de insolvencia de fecha 27 de mayo de 1997, del cual se ha traído testimonio a las presentes actuaciones.

Segundo.—Se ha dado traslado a las partes en el presente procedimiento, para que designasen bienes de la ejecutada, en un plazo de cuatro días, se les constaba.

Por parte de la TGSS y del INSS, se evacuó dicho trámite, obteniendo un resultado negativo, en cuanto a la averiguación de bienes, dejando transcurrir el tiempo Asepeyo, sin que la misma comunicase a este Juzgado, bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—A la vista de lo actuado, no habiéndose obtenido en la ejecución cantidad alguna para satisfacer el principal reclamado, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia de la empresa, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar las actuaciones cuando mejore de fortuna.

Vistos los artículos legales citados y los demás que son de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado A.V. Promociones, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 63.401,30 euros sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si llegare a mejor fortuna, para responder al débito de que adeuda a Asepeyo, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, según resolución dictada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme: El Magistrado. La Secretaria Judicial".

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, remitiéndose carta certificada con acuse de recibo a las partes, para su notificación en forma, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A.V. Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veintisiete de junio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz

J2150604

**Juzgado de lo Social
número Dos de Navarra**

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 61/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Muñoz Rey, contra la empresa María Brígida Oroz Urrutia, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

Auto. En Pamplona, a veintiséis de junio de dos mil dos.

Hechos.

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Antonio Muñoz Rey, y de otra como demandada doña María Brígida Oroz Urrutia, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 3.476,10 euros de principal, habiéndose practicado las oportunas averiguaciones y diligencias para obtener la indicada cantidad con el resultado negativo que consta en lo actuado.

Segundo.—Se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según las disposiciones en vigor, cumplimentado el trámite conferido en su escrito anterior.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—A la vista de lo actuado, no habiéndose obtenido en la ejecución cantidad alguna para satisfacer el principal reclamado, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia de la empresa, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar las actuaciones cuando mejore de fortuna.

Vistos los artículos legales citados y los demás que son de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar a la ejecutada María Brígida Oroz Urrutia, en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 3.476,10 euros, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si llegare a mejor fortuna, para responder al débito de 3.476,10 euros que adeuda a Antonio Muñoz Rey, según resolución dictada. Una vez firme la presente, archívese.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme: El Magistrado. La Secretaria Judicial".

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, remitiéndose carta certificada con acuse de recibo a las partes, para su notificación en forma, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Brígida Oroz Urrutia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veintiséis de junio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2149162

**Juzgado de lo Social
número Dos de Navarra**

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 110/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Esteban

García Soto, contra la empresa Pietrola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

Auto. En Pamplona, a uno de julio de dos mil dos.

Antecedentes de Hecho:

Primero.—Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecución con el número 110/2001, a instancia de don Esteban García Soto, frente a la mercantil Pietrola, S.L., en reclamación de un principal de 2.070,72 euros, más la cantidad de 358,43 euros, presupuestada para intereses y costas, en la que se han practicado diligencias tendentes a la averiguación de bienes de la empresa ejecutada, habiendo resultado las mismas negativas hasta el momento actual, con la única excepción del embargo de unas fincas propiedad de la ejecutada, e inscritas en el Registro de la Propiedad de Tafalla, las cuales se encuentran afectas a numerosas cargas, anteriores a la practicada a instancia de este Juzgado.

En este Juzgado se sigue, asimismo, ejecución número 26/2002, a instancia del mismo ejecutante y contra la misma empresa.

Segundo.—Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2002 se solicitó por el Letrado de la parte ejecutante la acumulación a la presente, de la ejecución seguida en este Juzgado con el número 26/2002 y la seguida en el Juzgado de lo Social número Tres de esta localidad con el número 40/2002, a instancia también el señor García Soto.

Razonamientos jurídicos.

Unico.—Razones de economía procesal avalan la conveniencia de llevar a cabo la acumulación de ejecuciones contra un mismo deudor, con el fin de poder actuar conjuntamente y en beneficio de las partes sobre un único patrimonio afectado y llevar a cabo así una distribución proporcional de las cantidades obtenidas (artículo 267 L.P.L.), cuando los bienes del deudor resultan insuficientes para satisfacer las obligaciones de los distintos acreedores.

Ahora bien, en el presente caso, tales razones decaen y desaparece la finalidad última de la acumulación al no existir la posibilidad de actuar sobre el patrimonio de la ejecutada, y llevar a cabo el reparto proporcional, puesto que los únicos bienes embargados hasta la fecha (fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Tafalla), se encuentran gravadas con cargas anteriores a la de este Juzgado, por lo que no se va a proceder por la vía de apremio contra las mismas, por lo que, en estos momentos, no existen bienes sobre los que actuar.

No existiendo la finalidad última de la acumulación (el realizar un reparto más justo de las cantidades obtenidas entre todos los acreedores), al no existir bienes sobre los que poder actuar para hacer frente a las cantidades adeudadas al ejecutante, procede declarar como se hará en la parte dispositiva de la presente resolución.

Parte dispositiva.

Se acuerda: Denegar la acumulación a la presente ejecución de las ejecuciones seguidas en este Juzgado y en el Juzgado de lo Social número Tres de los de Navarra, con los números 26/2002 y 40/2002, respectivamente, a instancia de don Esteban García Soto, frente a Pietrola, S.L., solicitada por el Letrado señor Bilbao Martínez, en su escrito de fecha 19 de junio de 2002.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. El Magistrado Juez, Miguel Azagra Solano. El Secretario Judicial".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pietrola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a uno de julio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2152053

**Juzgado de lo Social
número Tres de Navarra**

Cédula de notificación

Doña Lourdes García Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 51/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Traguany Ortiz, contra la empresa Oimbra Constructora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución en el día de la fecha, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"En atención a lo expuesto, se acuerda,

A) Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 2.538,32 euros, más la cantidad de 158,65 euros en concepto de intereses y 253,83 euros en concepto de costas provisionales.

B) Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al ilustrísimo señor don Carlos González González, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social número Tres. Doy fe".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oimbra Constructora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veinticinco de junio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Lourdes García Ruiz.

J2147799

**Juzgado de lo Social
número Tres de Navarra**

Cédula de notificación

Doña Lourdes García Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 53/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ramón Jiménez Jiménez, contra la empresa Oimbra Constructora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución en el día de la fecha, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"En atención a lo expuesto, se acuerda,

A) Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 2.057,25 euros, más la cantidad de 128,58 euros en concepto de intereses y 205,73 euros en concepto de costas provisionales.

B) Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al ilustrísimo señor don Carlos González González, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social número Tres. Doy fe".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oimbra Constructora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veinticinco de junio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Lourdes García Ruiz.

J2147807

**Juzgado de lo Social
número Tres de Navarra**

Cédula de notificación

Doña Lourdes García Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Navarra.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 167/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Garrido Gutiérrez, contra la empresa Construcciones José María Merino, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución el día de la fecha, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Fallo: Que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por don Juan Garrido Gutiérrez, contra Construcciones José María Merino, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de 1.314,54 euros, con los intereses legales del diez por ciento de la cantidad de 723,87 euros, devengados desde la fecha de celebración del acto de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, salvo el recurso de suplicación por quebrantamiento de forma, conforme al artículo 189-1 apartado d) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones José María Merino, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

En Pamplona, a veintinueve de junio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, Lourdes García Ruiz.

J2151983

**Juzgado de Instrucción
número Uno de Valladolid**

EDICTO

Doña María Dolores Sáiz López, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 10/2002, se ha acordado citar a Feliciano Montoya Montoya, con último domicilio conocido en Pamplona, con D.N.I. número 29.150.245, actualmente en paradero desconocido, señalado para el día 10 de septiembre de 2002, a las 9 horas veinte minutos. Se le hace saber que podrá comparecer asistido de libre elección y con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que le parara el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho si no compareciere.

Y para que conste y sirva de citación a Feliciano Montoya Montoya, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, expido el presente en Valladolid, a once de julio de dos mil dos. La Secretaria, María Dolores Sáiz López.

J2160404

**Juzgado de lo Social
número Tres de Guipúzcoa**

Cédula de notificación

Doña María Jesús Astigarraga Loinaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos EJD 630/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carlos Alonso De las Moras, Antonio Rubio Muñoz, Tomás Estévez Lázaro y Jesús García García, contra las empresas Invico Lantzen, S.L., Fomycons, S.L., Ordreal, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación diferencias salario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. S.S.^a la Secretaria Judicial, doña María Jesús Astigarraga Loinaz. En Donostia-San Sebastián, a veinticinco de junio de dos mil dos.

Habiéndose presentado el anterior escrito por la parte demandante, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, se tiene por desistida a dicha parte en las presentes actuaciones.

Se acuerda el levantamiento del embargo trabado sobre las fincas que a continuación se relacionan, propiedad de la ejecutada Invico Lantzen, S.L., embargadas en su día para cubrir un principal de 17.372,45 euros (2.890.532 pesetas), más 3.485,87 euros (580.000 pesetas) calculadas provisionalmente para cubrir intereses y costas:

Finca número 16.804, urbana identificada como parcela A, de la relación de parcelas resultantes del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución IB.07.1 Etxe-Maite, del Plan General de Ordenación de Donostia-San Sebastián, aprobado el 16-11-1995. Tiene una superficie de mil ciento sesenta y dos metros cuadrados; Invico Lantzen, S.L. es dueña de la participación indivisa de ocho enteros seis centésimas por ciento, de dicha finca, por título de adjudicación en proyecto de compensación, mediante aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución IB.07.1 Etxe Maite del Plan General de Ordenación de Donostia-San Sebastián, de fecha abril de dos mil, con fecha seis de septiembre del año dos mil, y de dos certificaciones expedidas en Donostia-San Sebastián el trece de septiembre de dos mil y el trece de junio de dos mil uno, por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, que motivó la inscripción 1.^a, al folio 151, del tomo 1.711 del archivo, libro 655 de la sección 1.^a de Donostia-San Sebastián.

Finca número 16.806, urbana identificada como parcela B, de la relación de parcelas resultantes del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución IB.07.1 Etxe-Maite, del Plan General de Ordenación Urbana de Donostia-San Sebastián, aprobado el 16-11-1995. Tiene una superficie de mil cinco metros cuadrados; Invico Lantzen, S.L., es dueña de la participación indivisa de ocho enteros seis centésimas por ciento de dicha finca, por título de adjudicación en proyecto de compensación, mediante aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución IB.07.1 Etxe-Maite del Plan General de Ordenación Urbana de Donostia-San Sebastián, con fecha seis de septiembre de dos mil dos, y de dos certificaciones expedidas en esta ciudad el día trece de septiembre de dos mil y el trece de junio de dos mil uno, por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, que

motivó la inscripción 1.ª al folio 161 del tomo 1.711 del archivo, libro 655 de la sección 1.ª de Donostia-San Sebastián.

Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número Dos de Donostia-San Sebastián, a fin de que se lleve a efecto el levantamiento del embargo acordado, debiendo remitir a este Juzgado certificación de haberlo hecho.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. Conforme, el Secretario Judicial. El ilustrísimo señor Magistrado, Felipe Domínguez Herrero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invico Lantzen, S.L., Fomycons, S.L. y Ordreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, en Donostia-San Sebastián, a veinticinco de junio de dos mil dos. La Secretaria Judicial, María Jesús Astigarraga Loinaz.

J2153484

VII. ANUNCIOS

RECAUDACION EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EZCABARTE

EDICTO

La Recaudación Ejecutiva del Organismo arriba indicado, mediante el presente edicto, hacer saber, que contra los deudores que se relacionan y por providencias de apremio de fecha diecisiete octubre dos mil uno instruye expediente administrativo de apremio por los débitos relativos a los conceptos y ejercicios que a continuación se relacionan a la Hacienda de este Organismo, y no habiendo podido practicar directamente la notificación, bien por ser desconocidos en los datos obrantes en este Organismo, bien por haber resultado infructuosa la

notificación en diversos intentos, realizados en días y horas diferentes, habiendo constancia de cada circunstancia en el expediente, se les requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, comparezcan por sí o por persona que les represente, en la Oficina Gestora, sita en calle Erletokieta, 1-1.º derecha, de Pamplona, a fin de darse por notificados y señalar su domicilio o el de sus representantes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma que dispone el artículo 93 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, y el artículo 99-4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

DEUDORES QUE SE CITAN

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO/S	PRINCIPAL	TOTAL
72644283	AGUIRRE FERNANDEZ, PEDRO M.	IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	112,45
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
15831149	ALCAIZA MATEO, JESUS	I.A.E.	1999	69,15	82,98
		CONTRIBUCION URBANA	1999	56,63	67,96
		I.A.E.	2000	67,04	80,45
		CONTRIBUCION URBANA	2000	56,09	67,31
29141418	ALCUAZ ALVAREZ, MARIA JOSE	IMPUESTO CIRCULACION	1999	69,83	85,30
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
999001GZG	ANTIMASVERES JIMENEZ, MARIA PILAR	IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	96,98
15813146	ARMENDARIZ GONZALEZ, MARGARITA	CONTRIBUCION URBANA	1999	38,21	47,35
		CONTRIBUCION URBANA	2000	38,21	45,85
33430464	ARRIBAS ABAIGAR, MARTA	CONTRIBUCION URBANA	1999	18,98	24,28
15537208	AYERRA ANSOAIN, MARIA JESUS	CONTRIBUCION URBANA	1999	97,62	117,14
		CONTRIBUCION URBANA	2000	97,24	116,69
29139777	BAQUEDANO URTEA, FRANCISCO JAVIER	CONTRIBUCION URBANA	1999	44,73	55,18
33423071	BEGUIRISTAIN UGARTE, MANUEL MARCOS	IMPUESTO CIRCULACION	2000	96,84	117,71
44623684	CADENA CIZUR, BEATRIZ	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
33432931	CADENA CIZUR, SECUNDINO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	155,14	187,67
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	161,35	193,62
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
15627187	CADENA IBAÑEZ, JESUS	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		CONTRIBUCION URBANA	1999	82,43	98,92
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
		CONTRIBUCION URBANA	2000	82,43	98,92
33439528	CLAVERIA HERNANDEZ, MARIA VICTORIA	CONTRIBUCION URBANA	1999	51,36	61,63
		CONTRIBUCION URBANA	2000	51,36	61,63
B31164445	CONSTRUCCIONES ORRRIIO, S.L.	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	89,36
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
15749275	DIEZ SOPRANIS, MARIA CARMEN	CONTRIBUCION RUSTICA	1999	0,13	1,66
		CONTRIBUCION URBANA	1999	170,88	205,06
		CONTRIBUCION RUSTICA	2000	0,13	0,16
		CONTRIBUCION URBANA	2000	170,88	205,06
72649907	ECHEVERRIA AMADOR, JESUSA	IMPUESTO CIRCULACION	1999	86,87	104,24
33429637	ECHEVERRIA JIMENEZ, MARIA DOLORES	IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	45,07
B31664022	GANADOS S.CADENA, S.L.	IMPUESTO CIRCULACION	2000	161,35	195,12
		I.A.E.	2000	360,61	432,73
		I.A.E.	2000	239,80	287,76
72696150	GARCIA CANO, IÑIGO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	90,86
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
15789532	GARISOAIN IRIBERTEGUI, MARIA JESUS	CONTRIBUCION URBANA	2000	280,77	340,96

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO/S	PRINCIPAL	TOTAL
18209001	GARRIDO VICENTE, JOSE IGNACIO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	93,11	113,23
		CONTRIBUCION URBANA	1999	62,67	75,20
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	96,84	116,21
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	15,96	19,15
		CONTRIBUCION URBANA	2000	61,97	74,36
15651303	GOGORZA ARRARAS, FELISA	CONTRIBUCION URBANA	1999	42,86	51,43
15935322	GOMEZ CALVO, ANTONIO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
29144348	GONZALEZ LOPEZ, JOSE LUIS	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	89,36
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
15804019	GONZALEZ VALENCIA, MARIA SAGRARIO	CONTRIBUCION URBANA	1999	77,15	92,58
		CONTRIBUCION URBANA	2000	76,38	91,66
B31241060	HARRIZUBI, S.A.	CONTRIBUCION URBANA	1999	83,23	99,88
B22149090	JACATRANS, S.L.	I.A.E.	2000	1.153,34	1.388,05
72686397	JIMENEZ ANTIMASBERES, MARIA SOLEDA	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	93,40
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
44633760	JIMENEZ ANTIMASBERES, MARIA VICTOR	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	1999	86,87	104,24
		IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
15852439	JIMENEZ ANTIMASBERES, SANTIAGO	IMPUESTO CIRCULACION	2000	58,08	71,20
99999998	JIMENEZ ANTIMASVERES, JOSE LUIS	IMPUESTO CIRCULACION	1999	86,87	105,74
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	45,22	54,26
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	108,41
15789643	JIMENEZ BARRUL, EUGENIO	CONTRIBUCION RUSTICA	1999	0,15	1,68
		CONTRIBUCION URBANA	1999	9,56	11,47
		CONTRIBUCION RUSTICA	2000	0,15	0,18
		CONTRIBUCION URBANA	2000	9,46	11,35
99999996	JUANENA Berecoechea, JESUS	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	43,39
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
8378562	LEYTON RAMALLO, LUIS	CONTRIBUCION URBANA	1999	67,69	81,23
		CONTRIBUCION URBANA	2000	66,94	80,33
33438313	LOPEZ DE LA TORRE, ISABEL	CONTRIBUCION URBANA	1999	31,34	41,65
		CONTRIBUCION URBANA	2000	30,98	37,18
17105354	LORDA PALLAS, DOMINGO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
18196803	MEJIAS CLAVIJO, RAFAEL	IMPUESTO CIRCULACION	1999	93,11	111,73
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	96,84	116,21
99999992	MOHSSINE , ABDELHAKIM	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	90,86
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
X2469901T	MOHSSINE ESSADEK	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	43,39
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
75657728	MOYANO ROPER, FRANCISCO	CONTRIBUCION RUSTICA	1999	0,84	2,51
		CONTRIBUCION URBANA	1999	9,12	10,94
15388779	MUÑOZ SABIDO, ANA ISABEL	IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	94,44
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
		CONTRIBUCION URBANA	2000	141,13	169,36
19373787	NAVARRO YAGUE, JOSE ANTONIO	IMPUESTO CIRCULACION	2000	45,22	58,30
B31016330	OPESA INDUSTRIAL, S.L.	CONTRIBUCION RUSTICA	1999	0,12	0,14
		CONTRIBUCION URBANA	1999	950,49	1.140,59
		CONTRIBUCION RUSTICA	2000	0,12	0,14
		CONTRIBUCION URBANA	2000	915,05	1.098,06
72613675	ORRADRE IDOATE, CATALINA	CONTRIBUCION RUSTICA	2000	0,23	1,78
		CONTRIBUCION URBANA	2000	7,23	8,68
X2245833K	PEREIRA DOS SANTOS, EDUARDO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	89,36
		IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	89,36
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	92,94
15796382	PLATERO MUÑOZ, ANTONIO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	93,11	113,23
		IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	96,84	116,21
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
B22147466	PORTA VEHICULOS JACA, S.L.	IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	109,91
A31171903	R. ZUNZARREN PINTURA PUBLICITARIA	IMPUESTO CIRCULACION	2000	90,34	109,91
15969073	RIBADO PASTORIZA, RUFO	IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	94,44
33434968	RODRIGUEZ SANZ-GALDEANO, JOSE A.	CONTRIBUCION URBANA	1999	31,34	41,65
		INCR. VALOR TERRENOS	2000	16,37	19,64
		CONTRIBUCION URBANA	2000	30,98	37,18
15838101	ROMAN GOROSPE, TOMAS	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
15663701	SAEZ ALBENIZ MIRA, JOAQUIN	CONTRIBUCION URBANA	1999	3,22	7,90
		CONTRIBUCION URBANA	2000	3,18	3,82
15850148	SANTOS VERA, DOLORES	CONTRIBUCION URBANA	1999	56,63	67,96
		CONTRIBUCION URBANA	2000	56,09	67,31
EZ-----	SERRANO CACERES, ANA CRISTINA	IMPUESTO CIRCULACION	2000	77,45	94,44
19819143	TOMAS GOMEZ, JUAN JOSE	CONTRIBUCION URBANA	1999	112,44	134,93
		CONTRIBUCION URBANA	2000	111,29	133,55

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO/S	PRINCIPAL	TOTAL
15758325	TORREBADELLA MONCLUS, M.TERESA	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	43,39
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
B31676372	TRANSPORTES HOYALDE, S.L.	I.A.E.	2000	359,71	433,15
15958190	UCAR RUIZ, ANA MARGARITA	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
15717292	UGARTE BEGUIRISTAIN, M.TERESA	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	41,89
		CONTRIBUCION URBANA	1999	75,98	91,18
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
15675982	VICIANO PISON, JOSE	CONTRIBUCION RUSTICA	1999	1,47	1,76
		CONTRIBUCION URBANA	1999	7,36	8,83
		CONTRIBUCION RUSTICA	2000	1,47	1,76
		CONTRIBUCION URBANA	2000	7,27	8,72
72688258	ZABALZA PURROY, ANDRES	IMPUESTO CIRCULACION	1999	74,47	90,86
33418617	ZUBIATE MILAGROS, M. ANGELES	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	45,93
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57
15813680	ZUNZARREN LOPEZ, FERNANDO	IMPUESTO CIRCULACION	1999	34,91	45,93
		IMPUESTO CIRCULACION	2000	36,31	43,57

ADVERTENCIAS

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

A) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta publicación.

B) Recurso contencioso - administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

C) Recurso de alzada directamente ante el Tribunal Administrativo del Gobierno de Navarra dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 166 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

Oricain, veinticuatro de mayo de dos mil dos. El Recaudador Ejecutivo, firma ilegible.

A0206945

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Extravío de documentos

Habiéndose extraviado los documentos números:

3000.000.068876-2
3000.214.011587-4
0000.911.600322-8
0321.912.793459-7
3301.152.001828-0
3000.132.000919-6
3000.217.003923-2
3000.172.016039-0
0014.942.904787-1
0014.952.932284-3
0094.922.874004-7
0326.913.029984-8
3001.255.000072-1
3000.269.000627-9
0066.910.566176-3
0036.910.097623-6
3301.165.000360-4
3000.099.005087-5
0074.911.515590-7

0214.912.685634-5
0054.912.662355-0
0217.913.011180-8
0142.910.529373-2
3000.107.003318-2
3301.204.000349-5
0135.911.675342-1
0142.911.511526-4
0096.912.869623-5
3000.051.003852-5
0115.912.199145-0
0342.911.888005-5
0128.912.056018-1
0342.913.127577-7
0320.912.995064-2
3000.198.007049-3
3000.152.119169-0
0035.912.405245-6
0342.911.965447-5
0258.912.931700-7
3301.241.000109-8
3000.068.000418-8
0082.912.042605-5
3000.018.001692-6
0340.912.912565-7
0073.913.156437-5
0135.912.310459-5
3000.000.165397-8
0210.912.620595-0
3000.152.118984-6
3000.245.002095-8
0112.911.234367-2
0080.911.657575-6

expedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de este anuncio, advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta Institución duplicado de dichos documentos, anulando los anteriores y quedando esta Caja de Ahorros exenta de responsabilidad.

Pamplona, quince de julio de dos mil dos. Firma ilegible.

A0208237

Servicio de atención al Suscriptor

Boletín Oficial de Navarra, C/. Leyre, 6 - 4.ª planta, 31002 Pamplona. Teléfono: 948-203800 y Fax: 948-203820. bon@cfnavarra.es

Edita: Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. Redacción, Suscripciones y Venta: Boletín Oficial de Navarra. C/. Leyre, 6 - 4.ª planta, 31002 Pamplona. Teléfono: 948-203800. Fax: 948-203820. Imprime: Gráficas Ona, S.A. (Pamplona). Periodicidad: Lunes, miércoles y viernes.

Tarifa de anuncios: 0,09 euros por palabra. Precio: Ejemplar suelto, 0,54 euros. Suscripción: Doce meses, 65 euros.

D.L. NA. 1-1958 ISSN 1.130-5894

